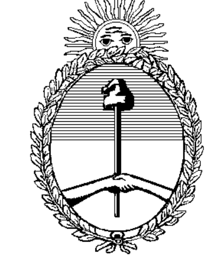
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 3
de diciembre de 2007

Año CXV
Número 31.294

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1744/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Epidemiología dependiente de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción de la Secretaría de Programas Sanitarios.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO los Decretos Nros. 1627 del 20 de diciembre de 2005, 1228 del 13 de septiembre de 2006 y 434 del 25 de abril de 2007, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-13.049/05-1 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1627/05 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la Bioquímica Da. Elena Rosa PEDRONI en el cargo de Directora de Epidemiología, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de agosto de 2005.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 1228/06 y 434/07 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Epidemiología, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 28 de septiembre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora de Epidemiología dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, de la Bioquímica Da. Elena Rosa PEDRONI (DNI. Nº 13.545.927).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1745/2007

Designación, con carácter transitorio, en el ámbito de la Unidad de Auditoría Interna del citado Ministerio.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO la Ley 26.198, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 551 del 5 de mayo de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, y la segunda apertura por Resolución MDS Nº 1573/06.

Que, en el ámbito de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Auditor Adjunto de Estrategias de Intervención Territorial, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que la doctora Maria Alejandra AHMAD (D.N.I. Nº 17.286.407) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha de su notificación, con carácter transitorio, a la doctora Maria Alejandra AHMAD (D.N.I. Nº 17.286.407) en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Auditor Adjunto de Estrategias de Intervención Territorial de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos mínimos de ingreso al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1746/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Derechos y de Programas para la Niñez, la Adolescencia y la Familia.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº E-CONAF-6736-2006 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 993/91 (t.o. 1995), Nº 491/02, Nº 148/05, Nº 548/06 y la Ley Nº 26.198, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 548/06 se dio por prorrogada a partir del 8 de noviembre de 2005 la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles del doctor Gabriel LERNER (D.N.I. Nº 14.872.833), en el cargo Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva III de DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS Y DE PROGRAMAS PARA LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III —Capítulo III y Título VI, artículo 71— primer párrafo primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Decreto Nº 295/01 coloca a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS Y DE PROGRAMAS PARA LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA bajo la dependencia de la Presidencia del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y a su vez la Ley Nº 26.061, en su artículo 43 crea la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que por imperio del Decreto Nº 416/06 la SECRETARIA NACIONAL se desempeña como Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA quien mantiene dentro de su órbita la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS Y DE PROGRAMAS PARA LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente Decreto la designación transitoria del Doctor Gabriel LERNER (D.N.I. Nº 14.872.833) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS Y DE PROGRAMAS PARA LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva III, efectuada por Decreto Nº 148/05, prorrogada por Decreto Nº 548/06, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será atendido con cargo a las partidas específicas de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1747/2007

Dase por otorgada licencia sin goce de haberes, a un funcionario de la Dirección Nacional de Cooperación Internacional dependiente de la Unidad Ministro.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el pedido de licencia por Cargo de Mayor Jerarquía formulado por el Licenciado Francisco José PIÑON, agente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que se tramita la solicitud de licencia sin goce de haberes a favor del mencionado agente, en UN (1) Cargo Nivel A, Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la formula en virtud de haber sido designado COORDINADOR DE PROYECTO para el INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION de la UNESCO, SEDE REGIONAL BUENOS AIRES, desde el 1º de abril al 30 de junio de 2007, para realizar tareas en el marco de las actividades de cooperación entre el mencionado Instituto, SEDE REGIONAL BUENOS AIRES y el citado MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que respecto de la designación de la que fuera objeto el Licenciado Francisco José PIÑON cabe destacar que se robustece la presencia de nuestro país en el ámbito internacional, así como el mérito de tal designación se encuentra abonado por su trayectoria y solidez cultural.

Que el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, no contempla la designación de funcionarios en forma transitoria en organismos internacionales, y particularmente en aquellos en los cuales nuestro país es miembro; ni tampoco la relación contractual que el agente mantenga con los mismos.

Que si bien el carácter de la designación no encuadra en los términos del artículo 13, apartado II, inciso a ó e previsto para funciones superiores de gobierno o de mayor jerarquía, es de relevancia la tarea que desarrollará el funcionario.

Que en orden a lo señalado precedentemente corresponde decidir sobre el pedido de licencia impetrado por el Licenciado Francisco José PIÑON.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por otorgada la licencia sin goce de haberes al Licenciado Francisco José PIÑON (L.E. Nº 7.796.652) en UN (1) cargo Nivel A, Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL dependiente de UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, como caso de excepción del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, desde el 1º de abril al 30 de junio de 2007, para desempeñar el cargo de COORDINADOR DE PROYECTO en el marco de las actividades de cooperación entre el INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION de la UNESCO, SEDE REGIONAL BUENOS AIRES, Proyecto Políticas Universitarias y el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1749/2007

Designaciones en la Planta de Gabinete de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente Nº 6220/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, modificado por su similar Nº 601 del 12 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de diversos agentes como Asesores en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2007, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 1º de agosto de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, como Asesores en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al personal que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, con la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS
DELFINO, Eduardo Horacio	7.829.159	1576
FRYDMAN, Sergio	8.235.761	1576
MOLINA, Laura Silvia	5.330.151	1576

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1750/2007

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de Participación y Comunicación Social de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Participación y Comunicación Social de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creado mediante la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 58 de fecha 9 de marzo de 2007.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de agosto de 2007, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Que el Diseñador de Imagen y Sonido D. Juan Javier Vitale, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Director de Participación y Comunicación Social de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 13/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por Resolución Nº 58/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de agosto de 2007, con carácter transitorio, como Director de Participación y Comunicación Social de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva III, al Diseñador de Imagen y Sonido D. Juan Javier Vitale (DNI. Nº 25.785.997), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de agosto de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1751/2007

Promoción.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente EXPPNA-S02:0022280/2007 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 71 del 31 de enero de 2005 fue promovido al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2004 el Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reunía las condiciones reglamentarias correspondientes.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, no fue considerado para el ascenso en los años 2004, 2005 y 2006 el Oficial Principal D. Antonio Salvador AREVALO, el cual se encontraba entonces sujeto a la resolución del sumario administrativo en el que se hallaba involucrado.

Que el Oficial Principal D. Antonio Salvador AREVALO fue sancionado disciplinariamente con arresto en el Sumario Administrativo Nº 97/03 "C" (Expediente A-1956/06 "C") del registro de la PREFECTURA TIGRE de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias y con lo prescripto en el artículo 050.205, inciso a) de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, sanción que cumplió sin perjuicio del servicio.

Que una vez resuelta la actuación sumarial aludida, la "Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2007" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, procedió a la evaluación de las aptitudes y antecedentes del citad Oficial y, considerando que la sanción disciplinaria impuesta no constituía un motivo de postergación, aconsejó el ascenso y consecuente escalafonamiento a partir del 31 de diciembre de 2005 del Oficial Principal D. Antonio Salvador AREVALO, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49, inciso b, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, de conformidad con lo establecido por el artículo 020.517, inciso a), de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71).

Que el concepto vertido por la "Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2007" resultó aprobada por el Señor Prefecto Nacional Naval el 11 de mayo de 2007.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, y por el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por promovido en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2005, al Oficial Principal D. Antonio Salvador AREVALO (D.N.I. Nº 20.680.157).

Art. 2º — El causante cuya promoción se dispone por el artículo anterior mantendrá la precedencia y antigüedad que ocupaba al 30 de diciembre de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1752/2007

Designación transitoria en el ámbito de la Unidad de Auditoría Interna del citado organismo descentralizado, que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente Nº 695/2007 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1140 de fecha 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que por razones de servicio y en la necesidad de asegurar la consecución de los objetivos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por su Ley Orgánica Nº 22.351, resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura transitoria del cargo de Auditor Contable, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Nivel B - Función Ejecutiva IV, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone a la Contadora Luciana Andrea PRUNEDA (D.N.I. Nº 28.505.895) para la cobertura transitoria de dicho cargo, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1º de julio de 2007, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cargo de Auditor Contable, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Nivel B - Función Ejecutiva IV, a la Contadora Luciana Andrea PRUNEDA (D.N.I. Nº 28.505.895), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1° del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1753/2007

Designación, con carácter transitorio, en la planta permanente del citado organismo descentralizado, actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0007932/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no po-

drán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el agente propuesto se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la Delegación Rosario de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio al Arquitecto Daniel Alberto ZARATE (DNI Nº 8.444.086), en UN (1) cargo de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la Delegación Rosario dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2007, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1754/2007

Designación, con carácter transitorio, en el ámbito de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente Nº 2009/07 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.198; los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director de Desarrollo de la Oferta dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico de la Subsecretaría de Turismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la Lic. Cecilia Alejandra ROLON reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 11 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), para el acceso al nivel escalafonario en cuestión.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la notificación del presente Decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, con carácter transitorio como Director de Desarrollo de la Oferta, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TURISTICO de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Lic. Cecilia Alejandra ROLON (D.N.I. Nº 17.469.321) con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III—, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-06 – SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1755/2007

Dase de alta definitiva a Personal Superior.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente EXPPNA-S02:0021694/2007 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 5º, inciso 2), del Decreto Nº 969 del 13 de mayo de 1980, por Disposición PERS,AU9 Nº 07 del 27 de enero de 2004 fueron dados de alta "en comisión", en los cuadros del Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a partir del 2 de febrero de 2004 y por el lapso de TRES (3) años, los ciudadanos que mediante concurso de admisión han sido seleccionados para cubrir cargos en el Cuerpo Profesional (Escalafones Sanidad, Ingeniería y Científico Tecnológico), en los términos del artículo 27 de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Qué al haber cumplido dicho personal los requisitos determinados en el artículo 020.204, incisos c) y d) de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, la "Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2007" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA aconseja el alta definitiva de los causantes, temperamento que cuenta con la aprobación del señor Prefecto Nacional Naval.

Que el citado personal será escalafonado en la forma prevista por el artículo 020.204, inciso e), dentro del agrupamiento establecido en el artículo 020.101 (Anexo II), en el Cuerpo y Escalafón respectivo, conforme con lo prescripto en el artículo 020.104, inciso 2), apartados 2, 3 y 5, todos ellos de la aludida norma reglamentaria.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la facultad para dictar el presente acto surge de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase de alta definitiva en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a partir del 2 de febrero de 2007, en el Cuerpo Profesional y en los escalafones que en cada caso se indican, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dispondrá el escalafonamiento del personal que se cita en el artículo 1º del presente decreto de acuerdo con lo previsto en el artículo 020.204, inciso e), de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

ESCALAFON SANIDAD

- Oficiales Principales:

Alejandra Cecilia GUIRADO (D.N.I. Nº 22.711.139)

Federico Raimundo ORLANDO (D.N.I. Nº 22.081.131)

Laura Susana FREYRE BORDOGNA (D.N.I. Nº 23.057.697).

ESCALAFON INGENIERIA

- Oficiales Principales:

Stella Maris PARENTI (D.N.I. Nº 22.750.712)

Carolina Vanesa RIVERO (D.N.I. Nº 28.016.123)

María Raquel MIRANDA (D.N.I. Nº 23.386.860).

ESCALAFON CIENTIFICO TECNOLOGICO

- Oficiales Principales:

Anabella SAVASTA (D.N.I. Nº 21.587.201)

María Mercedes NANNI (D.N.I. Nº 26.733.363)

María Eugenia PETRINI (D.N.I. Nº 27.093.855)

Pablo Sebastián ALMADA (D.N.I. Nº 25.156.233)

Américo José PORCIEL (D.N.I. Nº 21.101.265)

Daniel Alejandro QUAGLIAROLI (D.N.I. Nº 20.441.641)

Juan Orlando VILLARROEL (D.N.I. Nº 21.792.363)

Walter Raúl PASUTTI (D.N.I. Nº 25.860.141).

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1756/2007

Dase por designada transitoriamente Directora de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1074/2006 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1140 de fecha 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructu-

ras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que por razones de servicio y en la necesidad de asegurar la consecución de los objetivos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por su Ley Orgánica Nº 22.351, resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura transitoria del cargo de Directora de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Presidencia de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Nivel B - Función Ejecutiva IV, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone a la Doctora Adriana Beatriz VILLANI (D.N.I. Nº 20.214.882) para la cobertura transitoria de dicho cargo, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1º de noviembre de 2006, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Presidencia de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Nivel B - Función Ejecutiva IV, a la Doctora Adriana Beatriz VILLANI (D.N.I. Nº 20.214.882) con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ENTIDADES BINACIONALES

Decreto 1757/2007

Desígnase Presidente de la Delegación Argentina ante la Comisión Binacional Puente Buenos Aires - Colonia.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Decreto Nº 458 de fecha 25 de abril de 2001, atento a razones de servicio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 458/01 se confirmó el nombramiento como integrante de la Delegación Argentina ante la Comisión Binacional Puente Buenos Aires - Colonia, del Ingeniero D. Horacio Andrés GARLAN, y se lo designó Presidente de la misma.

Que el Ingeniero D. Horacio Andrés GARLAN, ha presentado la renuncia al cargo enunciado precedentemente.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone al Arquitecto D. Guillermo Daniel MARINI, para desempeñar el cargo de Presidente de la Delegación Argentina ante la Comisión Binacional Puente Buenos Aires - Colonia.

Que han intervenido en el ámbito de sus competencias la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, la Subsecretaría de Política Latinoamericana y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina ante la Comisión Binacional Puente Buenos Aires - Colonia al Arquitecto D. Guillermo Daniel MARINI (M.I. Nº 16.946.557).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1759/2007

Recházase un recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 511/2006.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente Nº 19.690/05 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1387 del 29 de diciembre de 2004, se convocó a procesos de selección generales y abiertos para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente, el que ratificó el orden de mérito provisorio luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección, y lo elevó a consideración de la autoridad, siendo el orden de mérito definitivo aprobado por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 511 del 26 de mayo de 2006.

Que contra la mencionada resolución ministerial, la postulante Lidia Estela PEREZ (M.I. Nº 5.084.537), quien se encuentra en el tercer puesto en el orden de mérito definitivo, interpuso recurso de reconsideración, según las previsiones de los artículos 81, 84, 88, 89 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que, por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1155 del 20 de octubre de 2006, se rechazó el referido recurso.

Que los recursos de reconsideración llevan implícito el jerárquico en subsidio.

Que oportunamente la recurrente fue notificada en forma fehaciente a fin de mejorar y/o ampliar los fundamentos de la vía recursiva intentada, conforme la facultad que le confiere el artículo 88 del reglamento citado.

Que venció el plazo que le otorga el ordenamiento legal sin que haya ejercido la prerrogativa de ley.

Que no se advierte en la resolución recurrida, ni en los actos que le sirvieron de antecedente, que se haya incurrido en arbitrariedad alguna al momento de calificar a los postulantes y conformar el Orden de Mérito Definitivo del concurso, por lo que el acto atacado se encuentra suficientemente motivado.

Que asimismo, no se advierten vicios en los restantes elementos del acto recurrido que enerven la legalidad del mismo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde, determinando que la medida propuesta es legalmente viable, como así también la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo intervino la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, y por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Lidia Estela PEREZ (M.I. Nº 5.084.537) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 511 del 26 de mayo de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Decreto 1770/2007

Apruébase el Programa General de Transferencia a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, conforme se establece en el Decreto Nº 239/2007. Funciones y Facultades de la Administración Nacional de Aviación Civil. Estructura Organizativa.

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0026193/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nº 657 de fecha 5 de junio de 1998, Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Artículo 3º del mencionado decreto establece que la UNIDAD EJECUTORA DE TRANSFERENCIA tendrá a su cargo la elaboración del PROGRAMA GENERAL DE TRANSFERENCIA a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL y el correspondiente cronograma de ejecución, que será elevado a consideración y aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que se pretende centralizar las funciones inherentes a la Aviación Civil en el organismo creado por el citado decreto, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que el presente acto tiene como finalidad conformar la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, transfiriendo de forma efectiva las misiones y funciones referidas a la Aviación Civil conforme el PROGRAMA GENERAL DE TRANSFERENCIA cuyo desarrollo contará con la asistencia técnica de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en el marco del Acuerdo de Asistencia Técnica de fecha 30 de agosto de 2007, garantizando de esta forma su desarrollo eficiente conforme las exigencias y los estándares que actualmente aplica dicho organismo internacional.

Que atento a la transferencia de funciones de diversos organismos y entidades, y teniendo en cuenta las recomendaciones producidas por el organismo mencionado en el considerando precedente y por organismos internacionales en materia de reorganización institucional, resulta menester formular la estructura organizativa del organismo que por este acto se conforma.

Que asimismo, y conforme se el PROGRAMA GENERAL DE TRANSFERENCIA resulta menester mantener la vigencia de las unidades organizativas existentes y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal vigente, con el fin de continuar con las actividades que desarrollan los organismos y entidades disueltos y/o transferidos, hasta tanto el propio PODER EJECUTIVO NACIONAL las transfiera progresivamente.

Que las competencias, funciones y facultades que se asignan a la AUTORIDAD NACIONAL DE AVIACION CIVIL incluyen entre otras, la gestión y desarrollo de la seguridad operacional de los servicios de navegación aérea y aeródromos, la planificación y regulación aeronáutica, el registro de productos aeronáuticos y aeronaves, la capacitación, formación, investigación y perfeccionamiento en materia de Aviación Civil, la prevención e investigación de accidentes de aviación civil y el fortalecimiento de las relaciones internacionales con organismos y entidades rectoras en la materia.

Que el cronograma que integra el PROGRAMA GENERAL DE TRANSFERENCIA establece plazos y modalidades de transferencia del ejercicio pleno, incondicionado y obligatorio de las competencias y funciones tanto reguladoras y supervisoras de la actividad aeronáutica, en cuanto a la provisión de servicios de navegación aérea que actualmente presta el COMANDO DE REGIONES AEREAS; ello a efectos de brindar seguridad a los operadores y usuarios, por tratarse de una actividad continua y delimitar estrictamente responsabilidades entre las áreas involucradas.

Que por razones operativas y técnicas es vital para el adecuado funcionamiento de la institución, centralizar en una sola figura la representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, a fin de negociar acuerdos y representar al país ante los organismos extranjeros rectores en materia de Aviación Civil, y así también coordinar y supervisar de manera eficiente las actividades de planificación, gestión y control de las acciones que encare el organismo.

Que siendo el PODER EJECUTIVO NACIONAL el máximo responsable político de las obligaciones inherentes a la Administración Pública, es imperativo que la autoridad máxima de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL sea nombrada y/o removida en forma directa por el mismo.

Que por razones de excelencia, igualdad de oportunidades e idoneidad profesional es menester garantizar que los cargos vacantes sean cubiertos por el sistema de selección propio del organismo, no obstante ello, por razones de continuidad en la prestación de los servicios es necesario permitir al Administrador Nacional propiciar las designaciones del personal en forma directa en los cargos vacantes, hasta tanto se establezca y apruebe el procedimiento de selección conforme a las particularidades del organismo a conformar.

Que en relación al personal militar que integra el COMANDO DE REGIONES AEREAS es indispensable garantizar que aquellos que fueren convocados y optaren por su ingreso a la AUTORIDAD NACIONAL DE LA AVIACION CIVIL, lo hicieren en condición de personal de planta permanente, en orden de respetar sus derechos adquiridos.

Que se debe instruir al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGOS DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para que los mismos tomen las medidas necesarias, a fin de garantizar todos los derechos previsionales y jubilatorios adquiridos por el personal militar que solicitare y sea seleccionado por la AUTORIDAD NACIONAL DE LA AVIACION CIVIL.

Que es imprescindible la transferencia del personal civil que presta servicios específicos inherentes a la aviación civil en el COMANDO DE REGIONES AEREAS, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL y en el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA DE AEROPUERTOS, ambos dependientes de la precitada Secretaría, a efectos de preservar la memoria organizativa y la continuidad del servicio, garantizando el respeto de los derechos adquiridos.

Que es preciso determinar la composición de los recursos del organismo, comprensivos necesariamente de las tasas vinculadas a la Aviación Civil que conforme la normativa vigente corresponde sean percibidas por los organismos y áreas cuya transferencia ordenara el Decreto Nº 239/07, en función de la transferencia de misiones y funciones a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, como así también de las demás fuentes de financiamiento.

Que resulta necesario modificar el texto del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, incorporando la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL como organismo descentralizado en el ámbito jurisdiccional de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con el fin de fortalecer las relaciones de tutela y colaboración de los organismos descentralizados y la administración central, la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, debe tener participación, de forma mancomunada, con la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, en la elaboración y definición de la planificación estratégica, intervención en el ordenamiento general y regulación en materia de Aviación Civil que incluya la elaboración de la normativa necesaria para su correcto desenvolvimiento en forma coherente con las funciones que desempeñe la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL y determinación del régimen de aportes del Estado para su financiación.

Que con el objetivo de ordenar el adecuado funcionamiento de la Aviación Civil, resulta oportuno fijar un término para la modificación del Código Aeronáutico, de la legislación reglamentaria necesaria para su desarrollo, para la fiscalización, contralor y administración de la actividad aeronáutica civil y aeroportuaria, respetando los procedimientos vigentes y otorgando plazos prudenciales para alcanzar de manera eficiente el cometido fijado por el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007.

Que la presente medida, en lo que respecta a la estructura organizativa, responsabilidades primarias y funciones, se dicta conforme los lineamientos del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, reglamentado por la Resolución Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por cuestiones operativas y de servicio resulta necesario que los funcionarios actuantes dentro de los organismos que conformarán la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, continúen en sus funciones hasta su reemplazo o confirmación.

Que es necesario otorgar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL la facultad de propiciar acuerdos con organismos internacionales con competencia en la materia, respetando los procedimientos vigentes, en virtud de las competencias aquí dispuestas y resultando responsable del cumplimiento de lo establecido por el CONVENIO DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) suscripto en CHICAGO (EEUU) suscripto el 7 de diciembre de 1944 ratificado por Ley Nº 13.891, los acuerdos suscriptos y a suscribirse por la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultado mediante el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 modificado por Ley Nº 26.124 a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por cada Ley de Presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de las finalidades.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION conforme lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA GENERAL DE TRANSFERENCIA a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC); organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS conforme se establece en el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007, que como ANEXO I forma parte integrante del presente artículo, el que comenzará a ejecutarse a partir de la designación y toma de posesión del cargo del Administrador Nacional.

Art. 2º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL creada por el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007, tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Realizar las acciones necesarias competentes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

2. Ejercer la fiscalización y control de los aeródromos públicos y privados del territorio nacional, los servicios de navegación aérea, las habilitaciones y licencias conferidas, la aeronavegabilidad, las operaciones efectuadas a las aeronaves, el trabajo y transporte aéreo, la explotación de servicios aeronáuticos, el tránsito aéreo y las comunicaciones, la capacitación, formación y entrenamiento del personal de servicios aeronáuticos, los aeroclubes e instituciones aerodeportivas que resulten materia de su competencia, las actividades generales de la Aviación Civil el cumplimiento tanto de la normativa vigente, como de los acuerdos y convenios nacionales e internacionales suscriptos y que se suscriban en el futuro por la REPUBLICA ARGENTINA.

3. Intervenir en la elaboración de proyectos normativos vinculados a la materia de su competencia, propiciando su revisión y actualización periódica de los reglamentos y procedimientos.

4. Desarrollar un sistema institucional que promueva políticas y planes estratégicos, que regulen el desarrollo y/o el fomento del transporte de la aeronavegación civil, comercial y general.

5. Elaborar y aprobar la planificación a corto, mediano y largo plazo de la Aviación Civil en materia de servicios aeroportuarios y de seguridad aérea, de servicios de seguridad y fomento a la aviación, de regulación aeronáutica, de controles, certificaciones y fiscalizaciones que establezca la normativa vigente, así como también las actividades de gestión interna.

6. Implementar programas y proyectos de diseño relacionados con la construcción y el adecuado mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria nacional.

7. Intervenir en el otorgamiento, resolución y rescisión de concesiones y autorizaciones de servicios de transporte aerocomercial, servicios de aeropuertos y de navegación aérea.

8. Ejercer la supervisión de las entidades de instrucción aeronáutica existentes y las que se creen en el futuro, del CENTRO DE INSTRUCCION, PERFECCIONAMIENTO Y EXPERIMENTACION (CIPE) y el INSTITUTO NACIONAL DE AVIACION CIVIL (INAC) para la formación, perfeccionamiento, y capacitación de profesionales, técnicos y especialistas en las disciplinas aeronáuticas y el otorgamiento de los títulos respectivos acordes a la legislación aplicable.

9. Estimular la aeronavegación, dentro de un marco compatible con el normal desarrollo de la vida de la comunidad y de protección del medio ambiente, de los usuarios y consumidores de los servicios aeronáuticos, adoptando las medidas de control necesarias para optimizar la seguridad de los vuelos y aplicando las sanciones correspondientes.

10. Disponer la habilitación, fiscalización y registro de licencias y certificaciones del personal de servicios aeronáuticos, de material aeronáutico, de aeronaves, aeroclubes e instituciones aerodeportivas, operaciones de aeronaves, de aeródromos e infraestructura aeronáutica.

11. Administrar y coordinar las acciones y actividades vinculadas con la regulación normativa, la información aeronáutica, la búsqueda y salvamento, el tránsito aéreo y las comunicaciones, los planes y controles de vuelo, los estudios geográficos y la explotación de los servicios aeronáuticos.

12. Mantener el registro del material aeronáutico y aeronaves, según la normativa legal correspondiente, así como también asesorar sobre tipos y características del material aeronáutico que incorporen las reparticiones públicas nacionales o provinciales.

13. Promover y apoyar las actividades industriales, de investigación y desarrollo de sistemas para el espacio aéreo, las ciencias y técnicas de aplicación a la aeronáutica civil, coordinando a tal efecto su acción con las autoridades o instituciones educativas correspondientes.

14. Proteger los derechos de los usuarios y consumidores de los servicios de transporte aerocomercial.

15. Representar al Estado Nacional ante los organismos internacionales que tengan por cometido el estudio, desarrollo, coordinación y/o apoyo de las actividades aeronáuticas.

16. Recaudar y administrar las tasas por servicios de tránsito aéreo y aplicar multas por faltas al Código Aeronáutico y a las normas vigentes sobre faltas e infracciones, quedando sujeta al control de los organismos competentes del Gobierno Nacional. Dichos recursos serán asignados inicialmente al presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) para financiar su funcionamiento.

17. Asumir las responsabilidades para la REPUBLICA ARGENTINA derivadas del CONVENIO sobre AVIACION CIVIL INTERNACIONAL de fecha 7 de diciembre de 1944, ratificado por Ley Nº 13.891.

18. Propiciar el sistema de selección para la cobertura de los cargos de primer nivel operativo e inferiores para su aprobación por parte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Los recursos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) se integrarán con los siguientes ingresos:

1. Las tasas vinculadas a la Aviación Civil que conforme la normativa vigente correspondan ser percibidas por el COMANDO DE REGIONES AEREAS y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

2. Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.

3. Los recursos del Tesoro Nacional.

4. Los demás fondos, bienes o recursos que le fueren asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.

Art. 4º — Apruébase la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con el organigrama y Responsabilidades Primarias y Acciones, que como ANEXOS II y III, forman parte del presente artículo.

La estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL entrará en vigencia desde la fecha del dictado del presente decreto y deberá estar operativa en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del momento en que el Administrador Nacional tome posesión del cargo, se aprueben las estructuras inferiores, su Estatuto y su presupuesto inicial.

Art. 5º — Instrúyese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para que en uso de sus facultades efectúe las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de asignar los créditos correspondientes al financiamiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Art. 6º — Los funcionarios de los entes y organismos transferidos a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL mantendrán sus funciones y responsabilidades hasta tanto se efectúen las tareas previstas en el PROGRAMA GENERAL DE TRANSFERENCIA que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida y las designaciones de los cargos de los niveles superiores e inferiores.

Art. 7º — Transfiérense a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las siguientes unidades organizativas del COMANDO DE REGIONES AEREAS: DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD, DIRECCION DE TRANSITO AEREO, DIRECCION DE HABILITACIONES AERONAUTICAS, DIRECCION DE SENSORES RADAR, DIRECCION ECONOMICO FINANCIERA, REGION AEREA CENTRO, REGION AEREA NOROESTE, REGION AEREA NORESTE, REGION AEREA SUR, CENTRO DE INSTRUCCION, PERFECCIONAMIENTO Y EXPERIMENTACION, INSTITUTO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, DEPARTAMENTO OPERACIONES, DEPARTAMENTO ORGANIZACION INTERNACIONAL DE AVIACION CIVIL, la representación internacional ante la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE AVIACION CIVIL, DEPARTAMENTO PERSONAL, DEPARTAMENTO SISTEMAS Y GESTION, DEPARTAMENTO ASESORIA JURIDICA, DEPARTAMENTO PROYECTO “INTERNATIONAL AVIATION SAFETY ASSESSMENT” e inicialmente la COMISION DE PREVENCION DE ACCIDENTES con los bienes patrimoniales registrados a cargo de cada dependencia y sus respectivos cargos y créditos presupuestarios, conforme lo establecido en el PROGRAMA GENERAL DE TRANSFERENCIA aprobado por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 8º — Transfiérese, en el plazo establecido en el artículo 4º del presente decreto, la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL con las misiones y funciones conferidas por el Código Aeronáutico, a la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 9º — El MINISTERIO DE DEFENSA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS acordarán dentro del plazo establecido en el Artículo 4º de presente decreto, el mecanismo de uso compartido de aquellos bienes e instalaciones que, siendo transferidos, resulten de utilidad para las finalidades de la defensa nacional.

Art. 10. — Dentro del plazo establecido en el Artículo 4º del presente decreto, la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, de manera conjunta con las autoridades que tienen bajo su órbita la prestación de los servicios de migraciones, meteorología, medicina aeronáutica, policía de seguridad aeroportuaria, sanidad y calidad agroalimentaria y control aduanero, deberán redeterminar las condiciones de los servicios a prestar, su retribución y la participación de los mismos en la fiscalización, en el marco de sus competencias específicas.

Art. 11. — La DIRECCION DE COMUNICACIONES de la FUERZA AEREA ARGENTINA brindará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL el apoyo técnico operativo necesario para el cumplimiento de sus funciones con cargo a los créditos correspondientes al organismo descentralizado. A dicho efecto el MINISTERIO DE DEFENSA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS suscribirán un acuerdo que prevea las modalidades de prestación de dicho servicio dentro del plazo previsto en el Artículo 4º del presente decreto.

Art. 12. — Transfiérese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) las misiones y funciones inherentes a la Aviación Civil del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creado por Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de junio de 1997 el que conserva las funciones de regulación y control de los contratos de concesión del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Art. 13. — Transfiérense las misiones y funciones inherentes a la Aviación Civil de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), organismo creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 239/2007, con excepción de la regulación tarifaria, de las políticas de transporte aerocomercial vinculadas a las concesiones de rutas y acuerdos bilaterales, las que se mantendrán en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del mencionado Ministerio.

Art. 14. — La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL será dirigida por un ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL, el cual ejercerá las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil como única Autoridad Aeronáutica Nacional.

Art. 15. — El ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL tendrá a su cargo la ejecución del PROGRAMA GENERAL DE TRANSFERENCIA aprobado en el Artículo 1º del presente decreto, propiciando toda modificación al mismo que estime corresponder y la elaboración del Estatuto para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. A tales efectos podrá disponer la colaboración de los entes y organismos objeto de la transferencia, como así también requerirla de cualquier ente u organismo de la administración centralizada o descentralizada vinculados, los que deberán proveerla con la debida diligencia.

Art. 16. — El ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, quien ejercerá la conducción del organismo por un período de CUATRO (4) años y podrá mantenerse en el cargo por igual período a condición de validar su designación mediante proceso de selección. En caso de impedimento o ausencia transitoria será reemplazado por el DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, según ANEXO III del presente.

Art. 17. — El ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL y los funcionarios que ocupen las estructuras superiores de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL tendrán dedicación exclusiva en sus funciones y estarán alcanzados por las incompatibilidades fijadas por las normas vigentes para los funcionarios públicos. Podrán ser removidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante acto fundado. No deberán tener interés en empresas concesionadas de aeropuertos, transportistas aéreas, prestadores de servicios aeroportuarios ni con sus controladas o controladores.

Art. 18. — El ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL representará a la REPUBLICA ARGENTINA en la negociación con organismos internacionales en materia de Aviación Civil, previa autorización de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quien deberá instruir al Administrador Nacional sobre los alcances de las negociaciones respetando asimismo el procedimiento vigente para la formación de acuerdos y convenios.

Art. 19. — Los cargos del primer nivel operativo y aquellos inferiores que lo ameriten deberán ser cubiertos mediante el sistema de selección que se apruebe para la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL. Este sistema responderá a las necesidades y características del organismo conforme las obligaciones contraídas por la REPUBLICA ARGENTINA en el marco del CONVENIO DE CHICAGO DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL de 1944, ratificado por Ley Nº 13.891 y los convenios suscriptos garantizando igualdad de oportunidades y transparencia.

Inicialmente, con carácter excepcional y con la finalidad de mantener la continuidad de tareas en el marco del PROGRAMA GENERAL DE TRANSFERENCIA, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá establecer la designación en los cargos vacantes, hasta tanto se realice el proceso de selección correspondiente para los mismos, exceptuándose así del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 previa intervención del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 20. — El personal militar que se desempeña en las unidades organizativas transferidas por el presente decreto continuará desarrollando sus funciones originales en comisión de servicio en la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de efectuada la transferencia, conforme el PROGRAMA GENERAL DE TRANSFERENCIA.

Instrúyese al MINISTRO DE DEFENSA para que en uso de sus facultades emita los actos administrativos correspondientes.

Art. 21. — Finalizada la comisión de servicio del personal militar, la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL podrá requerir en forma fundada la prolongación de ésta situación de revista del personal militar en los casos que resulte indispensable para el cumplimiento de sus funciones y competencias. El MINISTERIO DE DEFENSA resolverá en base a las normas ordinarias aplicables y, para los casos en que se acceda a la petición, establecerá su tiempo de duración.

Art. 22. — El soldado voluntario alcanzado por el presente decreto que finalice su incorporación al Servicio Militar Voluntario, por cumplir los 28 años de edad durante el período de ejecución del PROGRAMA GENERAL DE TRANSFERENCIA, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Nº 24.429, cesará en ese mismo acto la comisión de servicio.

Art. 23. — El personal militar que haya sido transferido en comisión de servicio a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, mientras se encuentre en tal situación de revista y una vez que haya entrado en vigencia el régimen escalafonario propio del organismo, podrá solicitar su ingreso a la entidad en forma directa, sin concurso previo y siendo reencasillado en el nuevo ordenamiento escalafonario. Corresponderá a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL decidir sobre el pedido de ingreso.

En caso de acceder a la solicitud, dicho personal será reencasillado como personal civil en el régimen escalafonario que le correspondiere de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

El personal que opte por lo establecido precedentemente perderá su estado militar.

Art. 24. — Instrúyense al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGOS DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir los certificados de los aportes previsionales correspondientes al personal militar del COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA que optare por traspasarse y fuere seleccionado para la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a incorporar dentro del régimen previsional vigente a dicho personal, reconociéndose todos los aportes y la cantidad de años aportados.

Art. 25. — El personal civil que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encontrare prestando servicios inherentes a la Aviación Civil en el COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE y en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL pasará a depender de la AUTORIDAD NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), conservando sus respectivas situaciones de revista y condiciones de empleo, hasta su reencasillamiento en la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS aprobará la nómina de los agentes a transferir de los organismos involucrados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Art. 26. — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS supervisará el cumplimiento de las normas que rigen su competencia específica y la aprobación de los instrumentos financieros, de garantía y de administración fiduciaria de los Contratos de Concesión de Aeródromos Públicos.

Art. 27. — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de su efectiva constitución, la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL elevará a consideración de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que este proponga al PODER EJECUTIVO NACIONAL, las modificaciones al Código Aeronáutico, y a toda otra legislación, que resulten necesarias para ejercer sus funciones.

Art. 28. — Incorpórase al ANEXO III del Artículo 3º del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios – Administración Descentralizada – la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 29. — Los planes estratégicos de movilización contemplarán la posible afectación de los bienes transferidos por el presente decreto a las necesidades de la Defensa Nacional.

Art. 30. — Danse por cumplidas y cese en sus funciones la UNIDAD EJECUTORA DE TRANSFERENCIA creada por el Artículo 2º del Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007.

Art. 31. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

PROGRAMA GENERAL DE TRANSFERENCIA A LA ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC)

1. ALCANCE Y TRANSFERENCIA EFECTIVA DE COMPETENCIAS

El Administrador tendrá a su cargo, en el marco de las competencias, misiones y funciones establecidas en los Artículos 14 y 15 del presente Decreto, la ejecución del PROGRAMA GENERAL DE TRANSFERENCIA (PGT).

Los Entes y Organismos citados en el Artículo 5º del Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007, mantendrán las responsabilidades, competencias y funciones asignadas por el marco legal vigente, hasta los 180 días, contados desde el momento en que el Administrador Nacional tomo posesión del cargo. A partir de dicho plazo, las misiones y funciones transferidas a la ANAC estarán a cargo, del Administrador Nacional de la ANAC, con independencia de las actividades, establecidas en el presente Programa, que a esa fecha reste implementar.

2. LINEAMIENTOS GENERALES A SEGUIR EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA

Se deberá formular la estrategia para la transferencia gradual de funciones e inicio de actividades de la ANAC basada en los siguientes principios:

a) Continuidad: Garantizar la continuidad de los servicios con el conocimiento adquirido por el personal a cargo hasta que se haya habilitado el nuevo personal;

b) Integridad: Concentrar la autoridad en una misma sede para facilitar las relaciones internas y los servicios a los usuarios en un mismo ambiente, amplio y adecuadamente dotado;

c) Consenso: El cambio debe efectuarse como producto de un consenso entre las partes implicadas para asegurar su efectividad;

d) Duración: El mantenimiento de la seguridad exige que el proceso de transición se tome el tiempo que sea necesario hasta alcanzar los resultados esperados, siendo conveniente actuar sin pausa para que se realice sin demora, estimándose en tres años de duración.

3. DESCRIPCION DE LOS OBJETIVOS Y LAS ACTIVIDADES QUE COMPONEN EL PGT

OBJETIVO GENERAL

REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CONFORMACION DE LA ANAC MEDIANTE UN PROCESO DE TRANSFERENCIA FLEXIBLE DE LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE LAS AREAS INVOLUCRADAS, PRODUCIENDO LA TRANSFERENCIA EFECTIVA DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PARA SU DESARROLLO.

Objetivo inmediato Nº 1.

Establecer la estructura orgánica de la ANAC y los requisitos normativos, de recursos humanos, físicos y económico-financieros necesarios para iniciar su funcionamiento, adoptando un plan para la transferencia de las funciones que asumirá.

Criterio de éxito: ANAC organizada y establecida como autoridad aeronáutica descentralizada, dotada de los recursos necesarios para funcionar con las responsabilidades y funciones que le asigna el Código Aeronáutico y el presente decreto.

Resultados	Actividades	Tiempo Estimado
1.1 Planta profesional afectada al proceso general de transferencias asignada e instruida y plan de trabajo inicial aprobado y en proceso de ejecución.	1.1.1 Definir y capacitar al personal asignado al Proceso General de Transferencia.	**4.4 semanas**
	1.1.2 Preparar el plan de trabajo inicial del proyecto.	
	1.1.3 Asignar los asesores externos en las otras especialidades de conformidad con el plan de trabajo aprobado, disponiendo que sean instruidos y documentados antes de asumir sus funciones.	
	1.1.4 Preparar el plan de trabajo de cada asesor externo conforme sea asignado, en consulta con su respectiva contraparte.	
	1.1.5 Aprobar los planes de trabajo.	
1.2 Estructura orgánica de la ANAC definida y aprobada. (Apertura de niveles inferiores)	1.2.1 Efectuar los relevamientos necesarios para definir los objetivos estratégicos de la ANAC, su misión y visión y el modelo de organización que adoptará.	**9.2 semanas**
	1.2.2 Determinar la estructura orgánica de los niveles inferiores en base a la estructura organizativa hasta el primer nivel operativo, aprobado por el presente Decreto.	
	1.2.3 Identificar la misión de cada área, formular sus objetivos estratégicos, determinar las funciones de apoyo que requiera y establecer su visión.	
	1.2.4 Definir las funciones específicas de cada área y la organización requerida para desempeñarlas.	
	1.2.5 Determinar las funciones a partir del tercer nivel (departamento) y diseñar el modelo de organización y organigrama amplio de la ANAC proponiendo su adopción.	
	1.2.6 Considerar el modelo de organización propuesto para la ANAC y aprobarlo técnicamente, disponiendo su adopción.	
	1.2.7 Gestionar la aprobación de las estructuras inferiores.	
1.3 Recursos humanos requeridos para el inicio de funciones de la ANAC identificados y evaluados.	1.3.1 Identificar los regímenes laborales y las escalas salariales que aplican a su personal las entidades participantes en el proceso de transferencia de funciones.	**9.2 semanas**
	1.3.2 Establecer el perfil del cargo de Administrador de la ANAC, incluyendo las calificaciones, experiencia, capacidad de liderazgo, aptitud para la negociación y para el trabajo en equipo que se requiere; las funciones y responsabilidades a desempeñar; el régimen laboral correspondiente a la posición y nivel jerárquico, con indicación de la escala salarial aplicable.	
	1.3.3 Establecer en la misma forma los perfiles de los demás cargos directivos y de las posiciones de supervisión y subalternas en los niveles profesional, técnico y de apoyo administrativo y de servicios.	
	1.3.4 Desarrollar el proceso de selección y nominación de los candidatos idóneos para ocupar las plazas de Alta Dirección (Administrador Nacional, Directores del Primer Nivel Operativo y asesores).	
	1.3.5 Disponer la designación de los candidatos seleccionados.	
	1.3.6 Asignar el equipo directivo de la ANAC en sus puestos e iniciar su actuación, inaugurando oficialmente las actividades de la nueva administración.	
	1.3.7 Elaborar recomendaciones de aspectos técnicos en materia internacional para tener en cuenta en la elaboración del escalafón del personal de la ANAC definiendo el régimen laboral, las condiciones de empleo, sus deberes y derechos, las relaciones entre el empleador y el personal, los perfiles de los puestos, las calificaciones requeridas, el nivel salarial aplicable a cada posición, los incentivos a la carrera y otros detalles pertinentes.	
	1.3.8 Considerar el escalafón propuesto, concordar sus alcances y propiciar su adopción.	
1.4 Normas, procedimientos y reglamentos funcionales de la ANAC formulados	1.4.1 Preparar un manual de normas y procedimientos aplicables a las funciones y servicios de la ANAC.	**18 semanas**
	1.4.2 Considerar y aprobar el reglamento interno de la ANAC y los manuales propuestos, disponiendo su adopción.	
	1.4.3 Preparar un manual de organización y funciones y de descripción de puestos en base a la estructura orgánica de la ANAC y la escala salarial correspondiente.	

Resultados	Actividades	Tiempo Estimado
1.5 Personal de aviación civil capacitado en las disciplinas requeridas para asumir gradualmente la transferencia de funciones.	1.5.1 Evaluar las calificaciones y el desempeño del personal a cargo de las funciones a ser transferidas para planificar las necesidades de capacitación y actualización.	**26 semanas**
	1.5.2 Determinar los programas de capacitación que se requieren para el nuevo personal directivo y operativo de la ANAC, considerando, en principio, los potenciales requerimientos en las siguientes áreas: - Gerencia de la aviación civil, - Gerencia de la capacitación, - Administración gerencial aeronáutica, - Administración de la documentación técnica y operacional, - Jefe de aeródromo, - Supervisor de servicios aeronáuticos, - Supervisor del mantenimiento de radioayudas, - Control del tránsito aéreo, - Operador de comunicaciones aeronáuticas, - Servicios de información aeronáutica, - Inspector meteorológico, - Sistemas electrónicos, - Sistemas de comunicaciones, - Mantenimiento de radioayudas, etc.	
	1.5.3 Definir la cantidad de personal a ser capacitado en cada especialidad y concertar el dictado de los cursos con los centros de instrucción.	
	1.5.4 Preparar planes anuales de capacitación de conformidad con la disponibilidad de los cursos y de los cursantes, hasta lograr la habilitación del personal en los niveles requeridos.	
	1.5.5 Aprobar los planes anuales de capacitación y disponer su ejecución autorizando el libramiento de los recursos necesarios.	
	1.5.6 Ejecutar los planes de capacitación para niveles gerenciales coordinando el dictado de los cursos locales o disponiendo la instrucción en el exterior mediante becas y evaluar los resultados de la instrucción en el primer año.	
	1.5.7 Ejecutar los planes anuales de capacitación coordinando el dictado de los cursos locales o disponiendo la instrucción en el exterior mediante becas.	
	1.5.8 Evaluar los resultados de la instrucción y tomar nota de las nuevas calificaciones del personal en sus respectivos registros.	53 semanas
1.6 Infraestructura habilitada, amoblada y equipada para albergar a la ANAC.	1.6.1 Ejecutar las acciones necesarias para habilitar la infraestructura que albergará la nueva organización de la ANAC.	**12 semanas**
	1.6.2 Determinar el mobiliario y equipamiento requeridos y disponer su adquisición e instalación.	18 semanas
	1.6.3 Determinar los servicios requeridos en las nuevas instalaciones y solicitar su provisión.	
	1.6.4 Reubicación de los agentes en las instalaciones del ANAC.	
1.7 Aspectos económicos, presupuestarios y financieros de la ANAC definidos y evaluados.	1.7.1 Definir y evaluar aspectos económicos, presupuestarios y financieros del estado inicial de la ANAC, considerando el traspaso de los créditos, gastos y patrimonio disponible y transferido.	**6 semanas**
	1.7.2 Definición de las aperturas programáticas.	
	1.7.3 Definición de Estructura de Recursos Propios y estimaciones de necesidades de financiamiento adicionales del Tesoro Nacional.	
	1.7.4 Realización de estimaciones y elaboración de la estructura de gastos hasta el mayor grado de desagregación presupuestaria, para el ejercicio vigente y los próximos ejercicios.	
	1.7.5 Elaboración del Presupuesto de Gastos en Personal - PROA.	
	1.7.6 Definición de metas y producciones terminales brutas.	
1.8 Informes mensuales de progresos e informe final sobre lo actuado elaborados y presentados.	1.8.1 Preparar informes mensuales de progresos y un informe final sobre lo actuado, incluyendo las conclusiones y recomendaciones pertinentes.	Permanente con periodicidad mensual
	1.8.2 Presentar los informes a la OACI con los comentarios que fuesen del caso.	

Objetivo inmediato Nº 2

Ejecutar la revisión integral de la legislación vigente aplicable a la aviación civil y a sus actividades subsidiarias y complementarias, incluyendo la actualización de los reglamentos de aviación civil, en armonía con las normas y métodos recomendados internacionalmente en los 18 Anexos al Convenio de Chicago.

Criterio de éxito: Propiciar para su aprobación y adopción de una nueva ley básica de aviación civil, su reglamento y la normativa que la complemente.

Resultados	Actividades	Tiempo Estimado
2.1 Constitución del Equipo Profesional y su instrucción para ejecutar la revisión integral de la legislación vigente.	2.1.1 Nominar el siguiente personal de contraparte, disponiendo su actualización o familiarización en materia de derecho aeronáutico: - Un asesor legal de la Secretaría de Transporte, - Un especialista en reglamentación en el área de seguridad de vuelo, - Un especialista en reglamentación en el área de gestión del tránsito aéreo, - Un especialista en reglamentación en el área de comunicaciones, navegación y vigilancia, - un especialista en reglamentación en el área de aeródromos.	**12 semanas**
	2.1.2 Coordinar la ejecución de un curso de actualización o familiarización en derecho aeronáutico orientado á la administración de aviación civil para el equipo nacional de contraparte.	
	2.1.3 Asignar el asesor en legislación aeronáutica disponiendo que sea instruido y documentado en la sede de la OACI y/o en la Oficina Regional para Sudamérica.	
	2.1.4 Preparar el plan de trabajo del asesor en legislación aeronáutica en consulta con su contraparte nacional y transmitirlo a las partes signatarias del documento de proyecto.	
	2.1.5 Asignar los asesores externos o empresa y/o consultora en las otras especialidades requeridas, de conformidad con el plan de trabajo aprobado, disponiendo que sean instruidos y documentados en la sede de la OACI y/o en la Oficina Regional para Sudamérica.	
	2.1.6 Preparar el plan de trabajo de cada asesor externo conforme sea asignado, en consulta con su respectiva contraparte.	
	2.1.7 Aprobar sucesivamente los planes de trabajo de los asesores externos y transmitirlos a las partes signatarias del documento de proyecto.	
2.2 Proyecto de revisión de la Ley de Ministerios	2.2.1 Revisar la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/1992) y modificatorias, determinando los cambios que requiera para incorporar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios las competencias que en materia de aviación civil tengan asignadas a otros sectores.	**4.2 semanas**
	2.2.2 En caso de corresponder, preparar un proyecto modificatorio de la Ley de Ministerios introduciéndole los cambios que sean necesarios y someterlo a la consideración y aceptación de la Secretaría de Transporte.	

Resultados	Actividades	Tiempo Estimado
2.3 Proyecto de nueva ley básica de aviación civil	2.3.1 Revisar el Código Aeronáutico (Ley Nº 17.285), determinando las modificaciones que requiera teniendo en cuenta las siguientes necesidades pero sin limitarse a ellas: a) Reordenamiento de las facultades establecidas, definiendo expresamente el ejercicio de las funciones y de las atribuciones de la autoridad aeronáutica. b) Incorporación de las disposiciones que a nivel de ley básica de aviación civil prescriben o recomiendan los Anexos al Convenio de Chicago. c) Designación de la ANAC como autoridad responsable de la aplicación de sus disposiciones. d) Designación de la ANAC como la única autoridad responsable de la emisión de normas y del control de su aplicación en todos los aspectos relacionados con los Anexos al Convenio de Chicago, tales como certificación médica aeronáutica, gestión del tránsito aéreo, meteorología aeronáutica, facilitación del transporte aéreo, telecomunicaciones aeronáuticas, búsqueda y salvamento, aeropuertos, seguridad aeroportuaria y otros que hubieran estado a cargo de distintos organismos. e) Establecimiento del nivel apropiado de la autoridad del sector que aprobará y promulgará los reglamentos de aviación civil, normas equivalentes y disposiciones complementarias, a fin de mantener la flexibilidad y celeridad que demandan su frecuencia y aplicación. f) Separación de las funciones del Estado como regulador y como proveedor de servicios en dos entidades diferentes con el fin de eliminar posibles conflictos de interés.	**26 semanas**
	g) Establecimiento del proceso de investigación de accidentes e incidentes de aviación de manera independiente e imparcial, libre de presiones políticas o de otro tipo, totalmente separado de cualquier trámite administrativo o judicial, y que las conclusiones y recomendaciones se presenten directamente al nivel ministerial. h) Protección de la identidad de los informantes y no divulgación de las grabaciones CVR y de otras informaciones obtenidas durante la investigación de accidentes e incidentes en todos los casos, menos cuando las autoridades judiciales determinen que la divulgación de dicha información es más importante que las consecuencias adversas de tal decisión.	
	2.3.2 Considerar en la revisión del Código un nuevo ordenamiento orgánico para el sistema de aviación civil de Argentina, consistente en el establecimiento de dos entidades estatales separadas, provistas de autonomía económica, financiera y administrativa, como sigue: a) La ANAC como autoridad aeronáutica responsable de la regulación, certificación, registro, control, supervisión y fomento de la actividad aeronáutica y de la vigilancia de la seguridad operacional, y b) Una agencia operativa responsable de la planificación, desarrollo, implantación, gestión, operación y mantenimiento a nivel nacional de las instalaciones y servicios de navegación aérea y de los aeropuertos y aeródromos de uso público a cargo del Estado Nacional, incluyendo los servicios aeroportuarios.	

Resultados	Actividades	Tiempo Estimado
	2.3.3 Identificar y considerar los cambios adicionales que requiera el Código para subsanar otras deficiencias u omisiones que sean detectadas.	
	2.3.4 Preparar el proyecto de nuevo Código Aeronáutico coordinando la discusión de sus alcances y contenido con representantes de las entidades concernientes.	
	2.3.5 Preparar un sumario de las actividades realizadas, incluyendo el proyecto del nuevo Código y la exposición de motivos que le dieron origen, sometiéndolos a la consideración de la Secretaría de Transporte.	
	2.3.6 Considerar el proyecto de ley con su exposición de motivos concertando su aceptación y presentarlo al proceso de sanción y aprobación por el órgano legislativo.	
	2.3.7 Preparar el reglamento de la nueva ley de aviación civil (Código Aeronáutico) una vez promulgada, con la participación de representantes de las dependencias y entidades involucradas.	
	2.3.8 Presentar la propuesta de reglamento de la ley a la consideración y aceptación de la ST.	
	2.3.9 Considerar el reglamento propuesto concertando su aceptación y someterlo al proceso de aprobación.	
2.4 Legislación aplicable a la aviación civil revisada y actualizada integralmente.	2.4.1 Revisar los dispositivos legales que crean y/o regulan la constitución y funcionamiento de organismos del Estado a cargo de actividades de aviación civil u otras subsidiarias o complementarias, determinando las modificaciones que fuesen necesarias en virtud de lo dispuesto por el Decreto 239/2007 y en armonía con los cambios propuestos a la Ley de Ministerios y al Código Aeronáutico, considerando los siguientes, sin que la enumeración sea taxativa: a) Fuerza Aérea Argentina - Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación - Instituto Nacional de Aviación Civil - Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial - Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial - Comando de Regiones Aéreas b) Servicio Meteorológico Nacional c) Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos d) Subsecretaría de Transporte Aerocomercial e) Secretaría de Seguridad Interior - Comité de Seguridad Aeroportuaria - Policía de Seguridad Aeroportuaria.	**26 semanas**
	2.4.2 Revisar la normativa aplicable a la policía de seguridad aeroportuaria en función del Anexo 18 – AVSEG del Convenio de Chicago de 1944.	
	2.4.3 Analizar y en caso de corresponder la reformulación de las misiones, competencias y funciones de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, desvinculándola de aquellas relacionadas con la emisión de reglamentos y el control de su adopción, por pertenecer al ámbito de la autoridad aeronáutica.	
	2.4.4 Preparar proyectos sustitutivos de las normas que así lo requieran por excluir disposiciones relativas a competencias y funciones propias de la aviación civil, proponiendo su modificación, actualización, integración, reemplazo o derogatoria, según el caso.	

Resultados	Actividades	Tiempo Estimado
	2.4.5 Sistematizar, actualizar y ordenar las disposiciones relativas a la aviación civil extraídas de los instrumentos revisados, preparando el conjunto normativo complementario de la ley básica de aviación civil que fuese necesario, representativo de las tendencias actuales, que guarde coherencia con las normas y métodos recomendados internacionalmente en los Anexos al Convenio de Chicago y con los lineamientos correspondientes de sus documentos asociados.	
	2.4.6 Presentar los proyectos modificatorios y el conjunto de normas complementarias de la ley básica de aviación civil a la consideración y aceptación de la Secretaría de Transporte.	
	2.4.7 Considerar los dispositivos presentados, concertando su aceptación, y presentarlos al proceso de sanción y/o aprobación por los órganos concernientes.	
	2.4.8 Propiciar y/o aprobar los dispositivos modificatorios de la legislación en materia aeronáutica conforme sean presentados y disponer su promulgación, según corresponda.	
2.5 Reglamentos de aviación civil actualizados, integrados.	2.5.1 Establecer un marco general único para los reglamentos de aviación civil de la República Argentina cuya aplicación estará a cargo de la ANAC, determinando un nombre genérico apropiado para el conjunto reglamentario.	**26 semanas**
	2.5.2 Definir el título de cada una de las partes del conjunto reglamentario integrado, en concordancia con los Anexos al Convenio de Chicago a los que correspondan.	
	2.5.3 Revisar, actualizar y concordar entre sí los reglamentos nacionales sobre *Licencias al personal* (Anexo 1), *Operación de aeronaves* (Anexo 6) y *Aeronavegabilidad* (Anexo 8), en coherencia con las acciones precedentes, con la realidad de las necesidades del país y con sus compromisos internacionales en materia de armonización regional de las normas.	
	2.5.4 Revisar la reglamentación nacional sobre *Seguridad: Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita* (Anexo 17 C. Chicago) y actualizarla siguiendo el mismo criterio. (Anexo 18 C. Chicago)	
	2.5.5 Verificar la disponibilidad de reglamentos nacionales sobre *Marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves* (Anexo 7), *Investigación de accidentes e incidentes de aviación* (Anexo 13), *Protección del medio ambiente* (Anexo 16) y *Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Anexo 18); revisarlos y actualizarlos de la misma manera, de ser el caso, o prepararlos.	
	2.5.6 Preparar reglamentos nacionales de manera similar que cubran los requisitos establecidos para las instalaciones y servicios de navegación aérea disponibles en el país, en concordancia con los siguientes Anexos al Convenio de Chicago: - Anexo 2 *(Reglamento del aire)*, - Anexo 3 *(Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional)*, - Anexo 4 *(Cartas aeronáuticas)*, - Anexo 5 *(Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres)*, - Anexo 10 *(Telecomunicaciones aeronáuticas)*, - Anexo 11 *(Servicios de tránsito aéreo)*, - Anexo 12 *(Búsqueda y salvamento)*, - Anexo 14 *(Aeródromos)* y - Anexo 15 *(Servicios de información aeronáutica)*.	
	2.5.7 Verificar la disponibilidad de reglamentos nacionales sobre *Facilitación* (Anexo 9), revisarlos y actualizarlos de la misma manera que los anteriores, de ser el caso, o prepararlos.	
	2.5.8 Presentar las propuestas de reglamentos nacionales de aviación civil, conforme se vayan emitiendo, a la consideración y aprobación de la Secretaría de Transporte.	
	2.5.9 Gestionar los trámites administrativos vinculados a la aprobación de los reglamentos de aviación civil y disponer su aplicación por los órganos concernientes de la administración.	
2.6 Informes mensuales de progresos e informe final sobre lo actuado elaborados y presentados.	2.6.1 Preparar informes mensuales de progresos y un informe final sobre lo actuado, incluyendo las conclusiones y recomendaciones pertinentes.	Permanente con periodicidad mensual
	2.6.2 Presentar los informes a la OACI con los comentarios que fuesen del caso.	

Objetivo inmediato Nº 3

Establecer un plan de acción que afiance la eficiencia de los órganos constitutivos de la ANAC, conforme vaya asumiendo sus nuevas competencias y funciones en virtud del proceso gradual de transferencia, para lograr el balance financiero de la administración.

Criterio de éxito: Incremento de la eficiencia de los servicios que provee la ANAC y mejora paulatina de sus ingresos en busca del balance financiero.

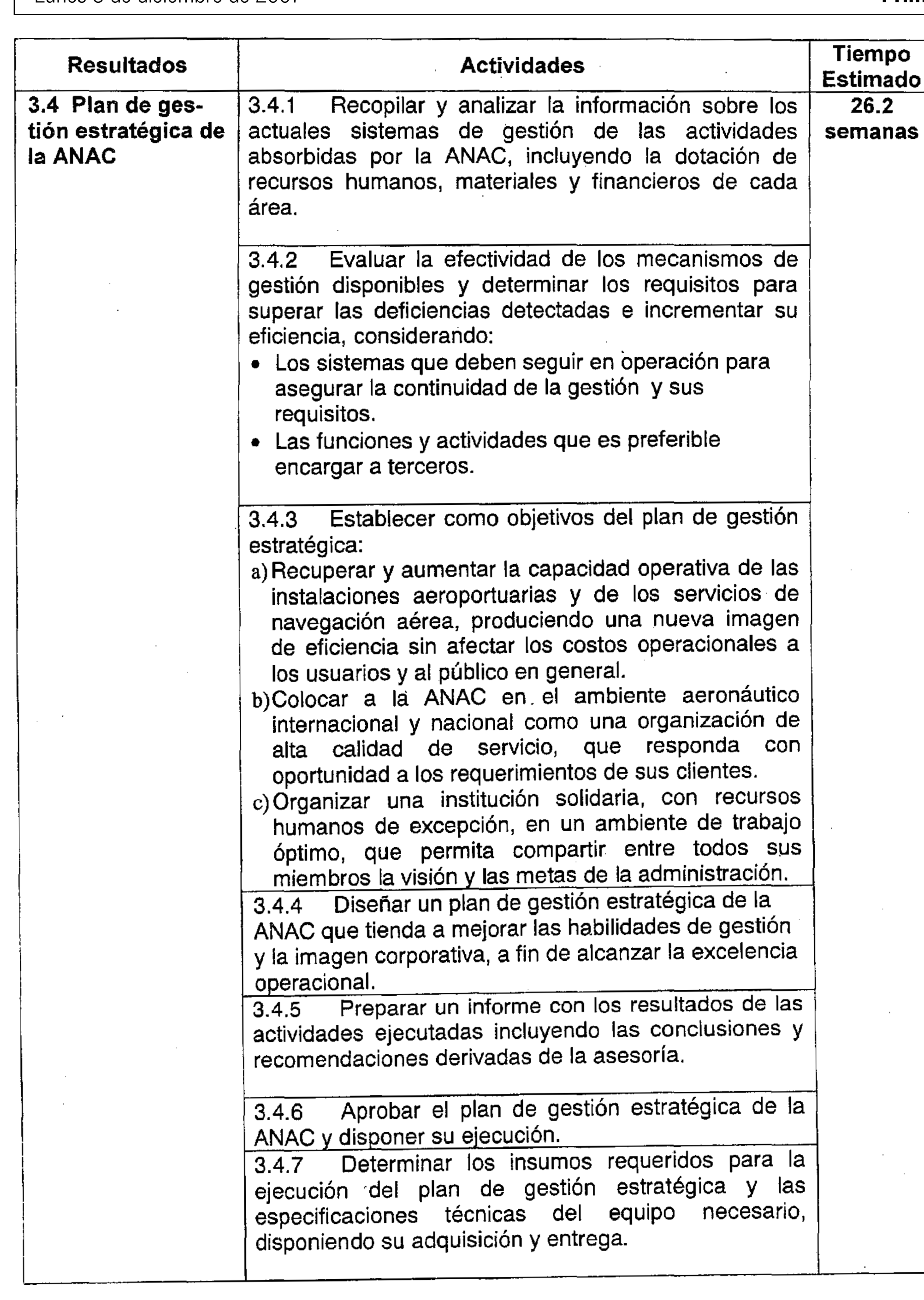
Resultados	Actividades	Tiempo Estimado
3.1 Política de derechos, tarifas y tasas de los servicios a cargo de la ANAC teniendo en cuenta los costos y definición de los aspectos presupuestarios.	3.1.1 Analizar el sistema actual de derechos, tarifas y tasas que impone cada área de actividad de la ANAC por la provisión de servicios administrativos, instrucción, productos o uso de infraestructura aeroportuaria, instalaciones y servicios de navegación aérea, exponiendo sus ventajas y deficiencias.	**14.2 semanas**
	3.1.2 Identificar la política actual para la fijación de los derechos, tarifas y tasas que impone y/o recauda cada área y el monto de la recaudación anual por cada rubro.	
	3.1.3 Realizar un análisis detallado de los costos de cada servicio o producto sujeto a la imposición de derechos, tarifas y tasas utilizando un modelo único a ser aplicado a cada área concerniente.	
	3.1.4 Completar el análisis de costos por área sumando a los resultados el prorrateo racional de los costos globales de los órganos de la administración comunes a todos los servicios.	
	3.1.5 Analizar la estructura de costos resultante y las posibilidades de ajustarlos para disminuir su impacto en los cargos.	
	3.1.6 Recopilar información sobre la política que se aplica en otros Estados de la región para la imposición de derechos, tarifas y tasas por servicios similares.	
	3.1.7 Realizar un estudio comparativo de las tasas con la información recopilada y la que se ofrece públicamente para el uso de aeropuertos y de instalaciones y servicios de navegación aérea.	

Resultados	Actividades	Tiempo Estimado
	3.1.8 Sugerir medidas y procedimientos que permitan bajar los costos e incrementar la recaudación, incluyendo un sistema moderno de facturación y cobro de las tasas y derechos.	
	3.1.9 Proponer métodos y procedimientos que garanticen una efectiva recaudación de los derechos, tarifas y tasas.	
	3.1.10 Determinar las necesidades de instrucción del personal encargado de aplicar y recaudar los derechos y tasas.	
	3.1.11 Proponer una política de revisión y adecuación de los derechos, tarifas y tasas, basada en los resultados del estudio, acorde con las fluctuaciones de la estructura de costos y del mercado, a fin de ajustar el déficit presupuestal.	
	3.1.12 Necesidades de Inversiones en Infraestructura y Equipos de Navegación Aérea y Aeropuertos. Definición Plan Inicial de Inversiones	
	3.1.13 Establecer un plan financiero y presupuestario de inicio de actividades de la ANAC que detalle principalmente las proyecciones de ingresos, costos, gastos e inversiones para el ejercicio vigente y los ejercicios subsiguientes, incluyendo: - Estructura Presupuestaria, - Red Programática, - Presupuesto de caja, - Presupuesto de ingresos de operación y otros, - Presupuesto de gastos de operación, administración y financieros, - Presupuesto de capital e inversiones, - Balance general proyectado, - Estado de resultados proyectado, - Estado de flujo de efectivo proyectado, - Presupuesto de financiamiento con recursos fiscales o de terceros, - Amortizaciones de deuda y pago de intereses, si los hubiera,	

Resultados	Actividades	Tiempo Estimado
3.2 Plan de desarrollo informático de la ANAC	3.2.1 Identificar y evaluar los sistemas de información disponibles para las actividades absorbidas por la ANAC, incluyendo el equipamiento y la dotación de recursos humanos a cargo de su administración y mantenimiento.	**14.2 semanas**
	3.2.2 Evaluar la efectividad de los sistemas disponibles en relación con los objetivos estratégicos de la nueva administración unificada.	
	3.2.3 Definir el esquema general de un sistema de información unificado que cubra todas las necesidades de la nueva administración en sus distintas áreas.	
	3.2.4 Realizar un relevamiento sobre las necesidades de información de cada dependencia.	
	3.2.5 Determinar las necesidades de intercambio interno y externo de información de cada área.	
	3.2.6 Preparar un plan de desarrollo informático de la ANAC sobre la base de la información recopilada, incluyendo las especificaciones de los sistemas de información y del equipo recomendado.	
	3.2.7 Considerar el plan propuesto concertando su aceptación para someterlo al procedimiento de aprobación.	
	3.2.8 Aprobar el plan de desarrollo informático y disponer su financiamiento y ejecución.	
	3.2.9 Determinar los insumos requeridos para la ejecución del plan de desarrollo informático y las especificaciones técnicas del equipo necesario, disponiendo su adquisición e instalación.	
3.3 Plan de acción para afianzar la eficiencia de la ANAC	3.3.1 Recopilar información sobre los servicios que se desarrollan actualmente en las instalaciones transferidas a la ANAC y evaluar su eficiencia y productividad	**26 semanas**
	3.3.2 Tomar conocimiento de los alcances del Plan Nacional de Navegación Aérea (PNNA), de las instalaciones en curso de ser habilitadas y del horizonte de planificación.	
	3.3.3 Determinar los métodos que se emplean para alcanzar los objetivos del PNNA.	

Resultados	Actividades	Tiempo Estimado
	3.3.4 Determinar mediante un estudio de mercado la demanda de transporte aéreo en el país y las tendencias subyacentes.	
	3.3.5 Analizar las fortalezas y debilidades del sistema argentino de aviación civil con respecto a otros sistemas de su entorno.	
	3.3.6 Identificar los servicios y productos que ofrece la ANAC, administrativos y operativos.	
	3.3.7 Establecer pronósticos financieros, la previsión de los recursos requeridos y un plan para utilizarlos.	
	3.3.8 Establecer las definiciones estratégicas relevantes de las actividades de la ANAC, incluyendo: - Identificación de los productos y servicios que ofrece; - Identificación de los usuarios y clientes; - Reconocimiento de los objetivos estratégicos de la administración.	
	3.3.9 Establecer un diagnóstico del mercado desarrollando los principales estudios y análisis de oferta y demanda de los servicios aeroportuarios y de navegación aérea que ofrece la ANAC, que incluyan: a) Tendencias de la industria que la afectan; b) Sus fortalezas y debilidades internas; c) Identificación de oportunidades y amenazas del entorno; d) Identificación de factores críticos de éxito; e) Proyecciones de demanda (operaciones, pasajeros, carga); f) Segmentación de productos y servicios; g) Análisis del mercado de alquileres y concesiones.	
	3.3.10 Establecer un plan de captación de ingresos determinando las estrategias que se establecerán para mejorar productos y servicios en términos de calidad y costo correspondientes a las instalaciones que ofrece.	
	3.3.11 Analizar el plan financiero y presupuestario inicial y proponer mejoras para el horizonte de planificación.	

Resultados	Actividades	Tiempo Estimado
	3.3.12 Establecer un plan de inversiones describiéndolas en detalle junto al mantenimiento mayor que se efectúe en el horizonte de planificación, guardando congruencia con el plan financiero, el que incluirá: - La política para afrontar el aumento del tráfico aéreo. - El plan de inversiones en infraestructura aeroportuaria (pistas, calles de rodaje, plataformas de estacionamiento, etc.). - El plan de inversiones en instalaciones y sistemas de navegación aérea. - El plan de mantenimiento mayor de infraestructura, equipos e instalaciones.	
	3.3.13 Analizar, en un proceso de revisión, la organización y administración de la ANAC detallando su forma y contenido, los recursos humanos y planes de capacitación, incluyendo: - Organigrama. - Dirección Nacional. - Directores de línea y funciones. - Planta de personal, cargos y responsabilidades. - Política de selección y contratación del personal. - Política de capacitación y desarrollo del personal.	
	3.3.14 Diseñar un plan de acción sobre la base de los estudios efectuados, que asegure la explotación eficiente y efectiva de los aeropuertos e instalaciones y servicios de navegación aérea bajo la nueva administración.	
	3.3.15 Determinar los insumos requeridos para la ejecución del plan de acción y disponer su adquisición.	
	3.3.16 Preparar un informe con los resultados de las actividades ejecutadas incluyendo las conclusiones y recomendaciones derivadas de la asesoría.	
	3.3.17 Aprobar el plan de acción de la ANAC y las recomendaciones pertinentes disponiendo su adopción.	



Resultados	Actividades	Tiempo Estimado
3.4 Plan de gestión estratégica de la ANAC	3.4.1 Recopilar y analizar la información sobre los actuales sistemas de gestión de las actividades absorbidas por la ANAC, incluyendo la dotación de recursos humanos, materiales y financieros de cada área.	**26.2 semanas**
	3.4.2 Evaluar la efectividad de los mecanismos de gestión disponibles y determinar los requisitos para superar las deficiencias detectadas e incrementar su eficiencia, considerando: • Los sistemas que deben seguir en operación para asegurar la continuidad de la gestión y sus requisitos. • Las funciones y actividades que es preferible encargar a terceros.	
	3.4.3 Establecer como objetivos del plan de gestión estratégica: a) Recuperar y aumentar la capacidad operativa de las instalaciones aeroportuarias y de los servicios de navegación aérea, produciendo una nueva imagen de eficiencia sin afectar los costos operacionales a los usuarios y al público en general. b) Colocar a la ANAC en el ambiente aeronáutico internacional y nacional como una organización de alta calidad de servicio, que responda con oportunidad a los requerimientos de sus clientes. c) Organizar una institución solidaria, con recursos humanos de excepción, en un ambiente de trabajo óptimo, que permita compartir entre todos sus miembros la visión y las metas de la administración.	
	3.4.4 Diseñar un plan de gestión estratégica de la ANAC que tienda a mejorar las habilidades de gestión y la imagen corporativa, a fin de alcanzar la excelencia operacional.	
	3.4.5 Preparar un informe con los resultados de las actividades ejecutadas incluyendo las conclusiones y recomendaciones derivadas de la asesoría.	
	3.4.6 Aprobar el plan de gestión estratégica de la ANAC y disponer su ejecución.	
	3.4.7 Determinar los insumos requeridos para la ejecución del plan de gestión estratégica y las especificaciones técnicas del equipo necesario, disponiendo su adquisición y entrega.	

Resultados	Actividades	Tiempo Estimado
3.5 Informes mensuales de progresos e informe final sobre lo actuado, elaborados y presentados.	3.5.1 Preparar informes mensuales de progresos y un informe final sobre lo actuado, incluyendo las conclusiones y recomendaciones pertinentes.	Permanente con periodicidad mensual
	3.5.2 Presentar los informes a la OACI con los comentarios que fuesen del caso.	

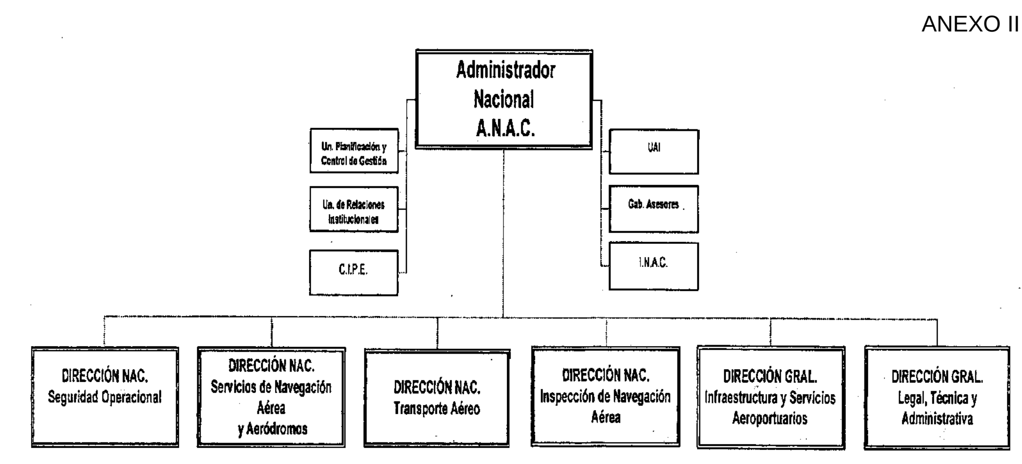
Objetivo inmediato Nº 4

Producir la efectiva transferencia del ejercicio de las funciones relativas a la Aviación Civil a la Administración Nacional de Aviación Civil, suscribiendo los instrumentos legales pertinentes.

Criterio de éxito: Conseguir el efectivo inicio del ejercicio de las competencias unificadas por el marco jurídico y consolidadas en la Autoridad Aeronáutica Descentralizada – ANAC, en condiciones de eficiencia con los recursos necesarios para funcionar.

Resultados	Actividades	Tiempo Estimado
4.1 Producir la transferencia efectiva del ejercicio de las competencias regulatorias en materia de control de la Aviación Civil.	4.1.1 Evaluar las condiciones de eficiencia en el funcionamiento de la ANAC 4.1.2 Elaborar el diagnóstico del estado de situación. 4.1.3 Corregir las deficiencias pertinentes. 4.1.4 Determinar fecha y hora de traslación de las responsabilidades derivadas del marco normativo aprobado. 4.1.5 Ejecutar la transferencia.	**26 semanas**
4.2 Producir la transferencia efectiva del ejercicio de competencias de provisión de servicios de Tránsito Aéreo.	4.2.1 Evaluar las condiciones de eficiencia en el funcionamiento de la ANAC. 4.2.2 Elaborar el diagnóstico del estado de situación. 4.2.3 Corregir las deficiencias pertinentes. 4.2.4 Determinar fecha y hora de traslación de las responsabilidades derivadas del marco normativo aprobado. 4.2.5 Preparar el instrumento formal de transferencia que deslinde las responsabilidades entre los organismos y entes comprendidos. 4.2.6 Ejecutar la transferencia, suscribiendo el instrumento pertinente.	**26 semanas**

ANEXO II



ANEXO III

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC)

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA - APERTURA DEL PRIMER NIVEL OPERATIVO

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

UNIDAD AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

- Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización del Organismo, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES

1. Establecer la planificación de la Auditoría Interna del Organismo, conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría Interna.

2. Elaborar el Plan Anual de la Auditoría Interna.

3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4. Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

5. Tomar conocimiento integralmente de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica.

6. Verificar si en las erogaciones e ingresos del Organismo, se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

7. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

8. Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

9. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

10. Producir el control financiero y operativo y los informes periódicos sobre los resultados de los controles practicados.

11. Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

12. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

13. Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

UNIDAD DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

- Prestar un eficiente asesoramiento sobre el sistema de planificación y normas a nivel institucional.

- Diseñar, elaborar y actualizar las normas, objetivos, estrategias y políticas de desarrollo de la aviación civil a nivel nacional.

- Elaborar los procesos y procedimientos vinculados con la gestión institucional y la aviación civil.

- Efectuar el seguimiento y control de gestión en la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, proponiendo recomendaciones, planes y proyectos de mejora.

ACCIONES

1. Elaborar y difundir las normas y reglamentaciones en materia de aeronáutica civil, asegurando que las mismas estén de acuerdo con las recomendaciones de organismos internacionales, con el código aeronáutico, la normativa vigente y con la planificación estratégica y operativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, de oficio o a propuesta de la dependencia administrativa que tiene asignada las funciones específicas.

2. Dirigir y coordinar todo el proceso de Planificación Estratégica Institucional, desde la realización de los seminarios – talleres de planificación, seguimiento, revisión, evaluación y ajustes permanentes, siempre manteniendo un horizonte de mediano y largo plazo.

3. Dirigir y coordinar con la Unidad Administrativa la elaboración del Plan Operativo Anual de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, junto a los responsables de todas las unidades

técnico-operativas y proponer a consideración del Administrador Nacional para su aprobación y presentación a las instancias correspondientes.

4. Mantener y actualizar permanentemente un registro de todas las normas técnico-operativas, que dicta la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, para asegurar la coherencia entre las mismas.

5. Cumplir con las normas y reglamentaciones relacionadas con el sistema de planificación nacional.

6. Elaborar y proponer políticas y estrategias relacionadas con el desarrollo y fomento a la aeronáutica civil a nivel nacional y regional.

7. Elaborar y proponer normas reglamentarias en materia de aviación civil y a las cuales deberá ajustarse la prestación de servicios aeroportuarios.

8. Dictar reglamentos para la evaluación de desempeño por Estándares Aeroportuarios y Calidad del Servicio.

9. Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios.

10. Vigilar el régimen de explotación propuesto por los operadores, en particular el régimen tarifario.

11. Elaborar el reglamento interno del cuerpo, así como cualquier otra normativa que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le delegue.

12. Coordinar con las unidades técnicas y administrativas la elaboración de planes, proyectos, programas y otras actividades a requerimiento de las autoridades.

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

- Asistir al Señor Administrador Nacional en lo relativo a los trámites administrativos originados en la correspondencia dirigida a su nombre.

- Intervenir en todo lo concerniente a ceremonial y protocolo y relaciones con otras instituciones tanto públicas, privadas, como nacionales e internacionales, requiriendo de las dependencias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, o en su caso de otros organismos, la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

- Intervenir en las relaciones con la prensa y los medios de comunicación, coordinando la centralización y dirigiendo la difusión, para asegurar un adecuado conocimiento de las actividades de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

ACCIONES

1. Coordinar y mantener actualizada la agenda del Señor Administrador Nacional.

2. Asistir al Señor Administrador Nacional en lo relativo a los trámites administrativos originados en la correspondencia dirigida a su nombre.

3. Organizar y mantener un sistema de información y archivo de documentación relativa a las solicitudes de audiencias recibidas y trámites administrativos que se originen en la correspondencia enviada al Señor Administrador Nacional.

4. Monitorear el desarrollo y conclusión de los trámites originados por el área o que estén relacionados con cuestiones relativas a la Unidad Administrador Nacional.

5. Efectuar el análisis y derivación a los organismos competentes de aquellas solicitudes cuyos temas no hicieran necesaria la intervención directa del Señor Administrador Nacional.

6. Intervenir en la organización y desarrollo de todo acto, ceremonia o reunión a la que asista el Señor Administrador Nacional.

7. Entender en temas propios a las actividades protocolares de concertación, preparación y atención que involucren la recepción de visitas extranjeras, ya sean delegaciones oficiales o privadas.

8. Coordinar con las distintas áreas con competencia en la materia, la participación del Señor Administrador Nacional en actos y ceremonias oficiales o públicas.

9. Efectuar lo vinculado a los aspectos de su competencia en los viajes que realice el Señor Administrador Nacional al interior o exterior del país.

10. Asistir, en los casos que le sea requerido, a los funcionarios de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, en temas relativos al ceremonial y protocolo.

11. Intervenir, según lo determine la superioridad, en toda reunión, simposio, congreso o acontecimiento internacional, nacional o provincial, al cual asista el Señor Administrador Nacional o delegue su representación.

12. Coordinar la centralización y suministrar a todos los medios de difusión, nacionales y extranjeros, la información producida por la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL y demás organismos que lo integran.

13. Coordinar y organizar las conferencias de prensa del Señor Administrador Nacional, preparando el material informativo necesario para el caso.

14. Participar en la confección de publicaciones destinadas a difundir las actividades de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

15. Mantener relaciones con las distintas dependencias a efectos de obtener y suministrar información complementaria.

16. Efectuar el seguimiento de informaciones públicas sobre temas de permanente actualidad.

17. Mantener informada a las áreas de prensa del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de la PRESIDENCIA DE LA NACION de las actividades desarrolladas en su órbita de actuación.

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

- Entender en lo concerniente a la administración y control de la infraestructura y los servicios aeroportuarios no concesionados.

- Entender en el desarrollo de la infraestructura y los servicios aeroportuarios participando y coordinando los programas, planes o proyectos que se encuentren vinculados con dicha temática, en coordinación con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), cuando se trate del Sistema Nacional de Aeropuertos.

ACCIONES

1. Entender en la definición de las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeródromos no concesionados de la REPUBLICA ARGENTINA, controlar su cumplimiento y coordinar dichas acciones con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), cuando se trate del Sistema Nacional de Aeropuertos.

2. Asesorar al Administrador Nacional en la definición de criterios para el desarrollo por parte de los aeródromos, Manuales de Seguridad Aeroportuaria, Manuales de Operación Aeroportuaria, Planes de Emergencias Aeroportuarias y Programas de Mantenimiento Mayor y Conservación Rutinaria, controlar su cumplimiento y coordinar dichas acciones con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), cuando se trate del Sistema Nacional de Aeropuertos.

3. Proponer al Administrador Nacional las bases para el cálculo de tasas a aplicar tomando las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar su razonabilidad.

4. Intervenir en la determinación de los riesgos asegurables de los aeródromos no concesionados.

5. Elevar anualmente un informe sobre la situación aeroportuaria y recomendaciones sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios y el desarrollo de la actividad aeroportuaria.

6. Participar en la formulación de planes y programas de infraestructura aeroportuaria coordinando dichas acciones con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), cuando se trate del Sistema Nacional de Aeropuertos.

7. Intervenir en las deliberaciones de los organismos internacionales con atribuciones en materias aeroportuarias y en la celebración de los acuerdos respectivos.

8. Asistir en la coordinación, dentro de los aeropuertos, del desempeño de los distintos organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria, incluidos los concesionarios de zonas francas (Ley Nº 24.331) dentro de esos aeropuertos o en áreas aledañas. A tal fin, estará facultado para peticionar el cumplimiento de los servicios a cargo de los mencionados organismos y dependencias gubernamentales.

9. Fiscalizar, controlar y aprobar la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto, en aquellos aeropuertos que no pertenezcan al Sistema Nacional de Aeropuertos.

10. Velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria, propiciando la construcción y desarrollo de los aeropuertos que fueren necesarios para atender las necesidades de los usuarios y del tráfico aéreo, coordinando dichas acciones con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), cuando se trate del Sistema Nacional de Aeropuertos.

11. Participar en la determinación de los requerimientos mínimos exigidos a las aeroestaciones para postular su ingreso al Sistema Nacional de Aeropuertos.

12. Participar en la autorización de la realización de toda obra que, con carácter de reparación de emergencia, deba efectuarse en los aeródromos y disponer la suspensión de la construcción de obras no autorizadas y/o remoción de las ya realizadas, excepto en aquellos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos.

13. Realizar la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o de mejoras a ejecutar en los aeródromos, excepto en los correspondientes al Sistema Nacional de Aeropuertos.

14. Participar en la contratación con terceros de la prestación de aquellos servicios que estime necesarios o convenientes, para el acabado cumplimiento de sus objetivos.

15. Supervisar el desempeño de los responsables de aeródromos no concesionados, quedando autorizada a requerirles los documentos e informaciones necesarios para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y a realizar las inspecciones a tal fin, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información.

16. Participar en la autorización de la contratación de servicios de control y vigilancia de los aeródromos no concesionados.

17. Participar en el control de la operación y/o expansión de los aeropuertos a fin de lograr una protección eficaz del medio ambiente y de la seguridad pública. En cumplimiento de esta atribución, la Dirección General tendrá derecho de acceso a las instalaciones aeroportuarias, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia públicas, en la medida en que obste a la aplicación de normas específicas.

18. Solicitar a los organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria, toda clase de información que resulte conducente a los fines del presente decreto.

19. Proponer la promoción de las acciones legales tendientes a asegurar el cumplimiento de sus funciones, y de los fines de este decreto y de sus normas complementarias, excepto en aquellos casos en los que sean partes organismos o dependencias gubernamentales, en ejercicio de potestades públicas.

20. Participar en la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, y establecer el procedimiento para su aplicación, asegurando el principio del debido proceso y la participación de los interesados, en aquellos aeródromos que no sean parte del Sistema Nacional de Aeropuertos.

21. Proponer y elevar al Administrador Nacional los proyectos de modificación y derogación de leyes, decretos y/o resoluciones referidas a la actividad aeronáutica, que resulten necesarios.

22. En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de este decreto y de sus normas complementarias, así como asumir las funciones que le sean asignadas en el futuro.

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

- Regular, otorgar y convalidar licencias y/o habilitaciones al personal aeronáutico, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia y determinar las necesidades de instrucción del personal y promover el desarrollo de la aviación civil.

- Regular y dirigir el proceso de supervisión y control de las Operaciones Aéreas, de acuerdo a normas y regulaciones aeronáuticas.

- Regular y desarrollar e implementar procesos eficientes de certificación y vigilancia de las aeronaves que operan en la REPUBLICA ARGENTINA y de las Organizaciones de Mantenimiento, de los transportadores aéreos y del personal aeronáutico relacionado con el mantenimiento, para obtener mejores condiciones técnicas y de seguridad operacional.

- Dar protección al verdadero estado de la propiedad de las aeronaves civiles que operan en la REPUBLICA ARGENTINA, revelando de un modo público la historia de sus transmisiones, modificaciones, limitaciones o mutaciones en el derecho de propiedad de éstas así como de las Empresas Aeronáuticas, Escuelas, Industrias, Clubes y Aeroclubes dedicados a la actividad aérea.

- Coordinar y supervisar el accionar de las Delegaciones regionales.

ACCIONES

1. Coordinar la vigilancia respecto del cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de vuelo.

2. Coordinar la elaboración del programa anual nacional de vigilancia de seguridad de vuelo y operacional, en materia de licencias al personal, operaciones de aeronave y aeronavegabilidad.

3. Asegurar que el personal de vuelo y tierra poseedor de una licencia aeronáutica, rectifique dentro del plazo establecido las discrepancias detectadas durante las actividades de vigilancia.

4. Determinar y difundir las reglamentaciones de aplicación a licencias, instrucción, medicina aeronáutica, aeronavegabilidad, operaciones de aeronave y trabajo y transporte aéreo.

5. Coordinar la evaluación del personal aeronáutico en todas las especialidades renovando periódicamente las preguntas y evaluar los métodos de instrucción aeronáutica, aplicados o a ser ejecutados.

6. Supervisar las evaluaciones de aptitud psicofísica, relacionadas con las funciones requeridas para poder otorgar una licencia.

7. Coordinar el registro de las licencias y/o habilitaciones del personal de Aviación Civil.

8. Verificar que el personal aeronáutico cumpla funciones con la debida licencia, vigencia médica y habilitación correspondiente.

9. Promover y apoyar el desarrollo de la aeronáutica civil y de las instituciones aerodeportivas y otras entidades vinculadas.

10. Realizar la asistencia y el fomento a las escuelas en todo el territorio del país, otorgando igualdad de oportunidades a todas las personas físicas y jurídicas, autorizadas para proporcionar instrucción aeronáutica.

11. Controlar que los dueños, operadores aéreos u organizaciones de mantenimiento corrijan dentro del plazo establecido las discrepancias detectadas durante las actividades de vigilancia.

12. Coordinar la administración adecuada de certificación de las organizaciones de mantenimiento, de los transportadores aéreos y del personal aeronáutico.

13. Proponer proyectos de regulación en materia de seguridad operacional, así como participar en dicha gestión con la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa.

14. Controlar y asegurar que todas las aeronaves matriculadas en la REPUBLICA ARGENTINA cumplan los criterios pertinentes a la aeronavegabilidad adoptados por nuestro país.

15. Aprobar el otorgamiento, renovación y convalidación de certificados de aeronavegabilidad nacional y/o extranjera.

16. Homologar y aprobar los productos aeronáuticos, habilitando y vigilando los talleres de mantenimiento de aeronaves.

17. Gestionar de forma mancomunada las actividades vinculadas y relacionadas con la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS.

18. Coordinar su funcionamiento con la Dirección Nacional de Servicios de Navegación Aérea y Aeródromos.

19. Supervisar el control y registro técnico de aeronaves que operan en el país.

20. Asentar donde corresponda, mediante un acto público, todo hecho que tenga relevancia jurídica sobre las aeronaves y empresas aeronáuticas, así como expedir las certificaciones solicitadas en el ámbito de su competencia.

21. Aplicar los procedimientos adecuados en la inscripción en los libros respectivos y las autorizaciones legales para el funcionamiento de escuelas, aeroclubes y clubes dedicados a la actividad aeronáutica civil.

22. Certificar los actos jurídicos relativos a las aeronaves y empresas aeronáuticas en general de acuerdo a las normas y disposiciones aeronáuticas nacionales e internacionales.

23. Registrar, inscribir y matricular todo hecho jurídico relacionado con las aeronaves y empresas aeronáuticas tanto nacionales como extranjeras de acuerdo a la ley dando protección jurídica a las aeronaves civiles que operan en territorio nacional.

24. Otorgar la matrícula nacional a las aeronaves que reúnen las condiciones estipuladas en el Código Aeronáutico, las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias.

25. Verificar la exactitud y coordinación de los antecedentes de propiedad de las aeronaves en los títulos respectivos, en las anotaciones y en los libros de registros, así como en el certificado de matrícula.

26. Cumplir con los procedimientos técnicos legales adecuados en las inscripciones, anotaciones y certificaciones.

27. Procesar información de los hechos jurídicos relativos a la situación legal de toda aeronave con matrícula nacional o extranjera que opere en el país.

28. Mantener el sistema de información y la base de datos actualizado, relacionado con las aeronaves legalmente inscritas.

29. Elaborar y actualizar la publicación del boletín - registro que identifique las principales características de las aeronaves, así como la vigencia de las pólizas de seguro, su extensión y otros datos requeridos por ley.

30. Coordinar con las dependencias respectivas la inscripción de autorizaciones legales para el funcionamiento de escuelas, aeroclubes y clubes dedicados a la actividad aeronáutica civil.

31. Conducir las acciones tendientes a detectar los riesgos potenciales para la actividad aérea en el ámbito de la aviación civil, identificar sus causas para neutralizarlas o eliminarlas, a fin de evitar o minimizar los accidentes e incidentes que pudieran producirse por el desarrollo de dicha actividad.

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

- Prestar los servicios de navegación aérea establecidos en el país y asegurar que los mismos sean suministrados a los usuarios, con el más alto grado de eficiencia técnica y operativa acorde con normas y regulaciones nacionales e internacionales en vigencia.

- Participar en el desarrollo y aplicación de planes, programas y proyectos de diseño y mantenimiento relacionados con la infraestructura aeroportuaria, instalaciones y servicios conexos de acuerdo a normas vigentes.

- Coordinar y supervisar el accionar de las Delegaciones Regionales.

ACCIONES

1. Coordinar la vigilancia respecto del cumplimiento de la normativa vigente en materia de servicios de navegación aérea y aeródromos.

2. Participar en la elaboración del programa anual nacional de servicios de navegación aérea y aeródromos, en materia de información aeronáutica, prevención de accidentes, búsqueda y salvamento; tránsito aéreo y comunicaciones; infraestructura aeroportuaria y aeródromos.

3. Estudiar la aplicabilidad y observancia de las normas y procedimientos relativos a los Servicios de Navegación Aérea adoptados por los organismos nacionales e internacionales.

4. Proponer las normas y procedimientos para la provisión de servicios de transito aéreo y la regulación de los vuelos de acuerdo a los requerimientos.

5. Gestionar y coordinar la dirección del funcionamiento adecuado de los servicios de navegación aérea, personal responsable, equipamiento e infraestructura que formen parte de estos servicios.

6. Efectuar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de normas reglamentarias en la aplicación de los servicios de Tránsito Aéreo, Comunicaciones, Navegación y Vigilancia, Información Aeronáutica y Aeródromos, así como las normas reglamentarias referentes a la temática.

7. Participar en la provisión de la infraestructura aeroportuaria, comunicación y ayuda a la navegación, y de los servicios conexos de la navegación aérea.

8. Intervenir y gestionar el mantenimiento de las instalaciones y servicios de navegación aérea, asegurando su correcto funcionamiento por medio de la calibración requerida.

9. Gestionar de forma mancomunada las actividades vinculadas y relacionadas con la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS.

10. Intervenir en materia de información aeronáutica y prestar asistencia técnica al Director Nacional y demás entidades.

11. Mantener actualizada la situación de todos los recursos integrantes de la función de Vigilancia y Gestión del Tránsito.

12. Participar en ejecución de las verificaciones técnica / operativa de los distintos sistemas de la función Vigilancia y de la Gestión del Tránsito Aéreo.

13. Administrar, dirigir y supervisar los medios humanos y materiales, que componen el Servicio de Vigilancia y los Sistemas y Subsistemas Asociados a la Gestión de Tránsito Aéreo.

14. Planificar, racionalizar y propender a la actualización tecnológica de los medios que componen el Sistema de Vigilancia Aérea y la Gestión del Tránsito Aéreo.

15. Coordinar y supervisar la circulación aérea y utilización del espacio aéreo en sus áreas de jurisdicción.

16. Participar en la publicación y difusión de reglamentos, normas, procedimientos, cartografía e información aeronáutica de aplicación.

17. Proveer los servicios de apoyo para dar protección a los vuelos en toda la jurisdicción nacional y en el medio internacional de acuerdo a los convenios vigentes.

18. Efectuar los requerimientos de radioayudas para rutas y aerovías, sistema de comunicaciones, de control y radares necesarios fijando el orden de prioridad.

19. Participar en el registro de los aeródromos y los lugares aptos para actividad aérea de manera conjunta con la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS.

20. Mantener actualizado el Banco de Datos (SCD) con los registros de estado de aeródromos, radioayudas, NOTAM y Cartas Aeronáuticas.

21. Participar en la realización de estudios, experiencias y formalizar proyectos tendientes a implantar técnicas y procedimientos eficaces que incrementen la seguridad y la protección de los vuelos en los aeródromos de manera conjunta con la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS.

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

- Controlar en forma eficiente la explotación de servicios aeronáuticos y la actividad comercial de la aviación civil para lograr su desarrollo organizado, bajo los principios de eficiencia seguridad y economía, acorde con la legislación vigente y recomendaciones internacionales.

ACCIONES

1. Intervenir en el otorgamiento de derechos para la explotación de servicios de transporte aéreo.

2. Gestionar la promoción sobre la interpretación y aplicabilidad de normas relacionadas con los servicios de navegación aérea y sus componentes.

3. Coordinar con organismos nacionales e internacionales en temas relacionados a los Servicios de Navegación Aérea.

4. Elaborar y presentar informes sobre incidentes, accidentes o deficiencias en los servicios de navegación aérea, determinando previsiones y acciones correctivas.

5. Ejecutar y coordinar las acciones dirigidas a perfeccionar el funcionamiento del sistema de transporte aerocomercial y del transporte multimodal.

6. Participar y entender en la gestión de los acuerdos bilaterales y multilaterales sobre servicios de navegación aérea y aeródromos.

7. Coordinar el cumplimiento de las normas y regulaciones relacionadas con las autorizaciones de ingreso, salida y sobrevuelos a operadores comerciales nacionales y extranjeros.

8. Coordinar la información a ser brindada a los usuarios del transporte aerocomercial sus derechos y obligaciones, atendiendo los reclamos que se deriven del incumplimiento de la normativa.

9. Elaborar estudios tendientes a mejorar la fiscalización de los mercados para evitar prácticas que lesionen los derechos del usuario.

10. Administrar toda información estadística, relacionada con el transporte aéreo, para su remisión a organismos públicos o privados sean nacionales o internacionales.

11. Participar en la imposición de sanciones por la contravención o incumplimiento del Código Aeronáutico y de la normativa vigente en materia de servicios de navegación aérea.

12. Coordinar la actualización de planes y programas de estudio, el otorgamiento de certificados y controlar y supervisar a los Centros o Escuelas Aeronáuticas.

13. Proponer la reglamentación y procedimientos para la resolución de conflictos con los usuarios.

14. Proponer los reglamentos referidos a las condiciones básicas de los contratos de prestación.

15. Participar y entender en la gestión de los acuerdos bilaterales y multilaterales sobre servicios de navegación aérea y aeródromos.

16. Supervisar y controlar la aplicación de normas y regulaciones relacionadas con la habilitación de los Servicios de Transporte Aerocomercial.

17. Cumplir con los procedimientos técnicos definidos en la aprobación de las solicitudes de carácter comercial de operadores comerciales nacionales y extranjeros.

18. Coordinar y participar en comisiones públicas y privadas vinculadas con el transporte y trabajo aéreo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DE NAVEGACION AEREA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

- Regular e inspeccionar los Servicios de Navegación Aérea establecidos en el país y asegurar que los mismos sean suministrados a los usuarios, con el más alto grado de eficiencia técnica y operativa acorde con normas y regulaciones nacionales e internacionales en vigencia.

- Inspeccionar el accionar de las Delegaciones regionales.

ACCIONES

1. Inspeccionar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de servicios de navegación aérea y aeródromos.

2. Fiscalizar la circulación aérea y utilización del espacio aéreo en sus áreas de jurisdicción.

3. Participar en la publicación y difusión de reglamentos, normas, procedimientos, cartografía e información aeronáutica de aplicación.

4. Inspeccionar los servicios de apoyo para dar protección a los vuelos en toda la jurisdicción nacional y en el medio internacional de acuerdo a los convenios vigentes.

5. Planificar y coordinar las necesidades, métodos y sistemas concurrentes a la prestación de los servicios.

6. Fiscalizar permisos de sobrevuelos del territorio nacional y en los espacios aéreos de jurisdicción supervisando su realización.

7. Establecer y supervisar el cumplimiento de las normas correspondientes a las limitaciones aeronáuticas al dominio.

8. Fiscalizar el Banco de Datos (SCD) con los registros de estado de aeródromos, radioayudas, NOTAM y Cartas Aeronáuticas.

9. Controlar e inspeccionar el funcionamiento adecuado de los servicios de navegación aérea, personal responsable, equipamiento e infraestructura que formen parte de estos servicios.

10. Proponer proyectos de regulación en materia de servicios de navegación aérea y aeródromos.

11. Participar en el control y aplicación de sanciones por las violaciones o infracciones a las normas y reglamentos relacionados con los Servicios de Navegación Aérea.

12. Fiscalizar el cumplimiento de normas reglamentarias en la aplicación de los servicios de Tránsito Aéreo, Comunicaciones, Navegación y Vigilancia, Información Aeronáutica y Aeródromos, así como las normas reglamentarias referentes a la temática.

13. Gestionar de forma mancomunada las actividades vinculadas y relacionadas con la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS.

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

INSTITUTO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

- Desarrollar e implementar programas de capacitación y entrenamiento aeronáutico, mediante el establecimiento de métodos y enfoques internacionales.

ACCIONES

1. Aplicar normas y reglamentos vigentes, nacionales e internacionales, destinados a ordenar y uniformar los métodos y procedimientos de instrucción y enseñanza aeronáutica.

2. Preparar y administrar el programa anual de capacitación de inspectores en operaciones y aeronavegabilidad de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

3. Organizar, programar y desarrollar, cursos de capacitación y perfeccionamiento en las distintas disciplinas de aeronáutica civil.

4. Prestar asesoramiento sobre el grado o nivel de capacitación requeridos para el personal que presta servicios en aeronáutica civil.

5. Preparar planes y programas de instrucción técnico-administrativo, recursos económicos, humanos y materiales necesarios para su ejecución.

6. Aplicar procedimientos, normas e instrumentos necesarios para la capacitación y formación administrativa, operativa y técnica del personal aeronáutico a nivel nacional.

7. Coordinar el intercambio de información con otros centros de instrucción aeronáutica, nacionales o extranjeros, para mantener actualizados los programas, métodos y procedimientos de capacitación y entrenamiento para el personal aeronáutico.

8. Elaborar y presentar reportes mensuales de ingresos generados por el Instituto, acompañando la documentación original para su respectiva conciliación en instancias superiores.

9. Velar por la conservación, funcionamiento y mantenimiento de los laboratorios, equipos de oficina, vehículos y otros.

10. Proporcionar y desarrollar cursos de actualización del personal responsable de los servicios técnicos y operativos de aeronáutica, acorde con nuevas normas, regulaciones e instrumentos tecnológicos modernos.

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CENTRO DE INVESTIGACION PERFECCIONAMIENTO Y EXPERIMENTACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

- Capacitar y perfeccionar a cursantes que desarrollarán actividades en el campo ocupacional aeronáutico, en especial las propias de los Servicios de Seguridad y Protección al Vuelo. Diseñar y experimentar procedimientos técnicos operativos a fin de contribuir con las funciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, en lo referente a la conducción de los servicios de Tránsito Aéreo.

ACCIONES

1. Planificar, organizar y desarrollar cursos de capacitación y perfeccionamiento. Experimentar procedimientos, normas e instrumental aplicables a los diferentes servicios administrativos, operativos y técnicos.

2. Optimizar el Sistema Educativo del Centro asegurando su continuidad y concordancia con el Sistema Educativo Nacional.

3. Preparar el anteproyecto de presupuesto y ejecutar las tareas inherentes a la administración de los recursos asignados al Organismo.

4. Prestar asesoramiento sobre cuestiones técnico-operativas relacionadas con la actividad de Seguridad y Protección al Vuelo.

5. Propiciar la experimentación y aplicación de sistemas y procedimientos técnico-operativos, evaluando su comportamiento aeronáutico a nivel nacional y regional.

6. Propiciar al mantenimiento actualizado de la documentación y la conservación de la totalidad de los bienes patrimoniales con cargo al Centro.

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

- Entender en las actividades relativas a los servicios contables, presupuestarios, económicos y financieros, de administración, de compras, contrataciones, de telecomunicaciones, sistemas informáticos y suministro, mantenimiento y servicios generales.

- Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, y las relaciones laborales, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad de la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

- Coordinar las actividades vinculadas con el servicio jurídico permanente del Organismo, la instrucción de sumarios administrativos, la asesoría jurídica y representación legal.

ACCIONES

1. Supervisar y coordinar todo lo relacionado con registraciones contables y presupuestarias, preparación de balances, estados de ejecución, rendiciones de cuentas y liquidaciones de haberes y gastos.

2. Supervisar y coordinar el manejo y custodia de fondos y valores.

3. Entender en las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se efectúe por el régimen de contrataciones del Estado y por la Ley de Obras Públicas, así como también en la elaboración, modificación y rescisión de los contratos de cualquier naturaleza celebrados o a celebrarse.

4. Cumplir con las normas y procedimientos técnicos y legales sobre Administración de Bienes y Servicios.

5. Formular y presentar el proyecto de presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL al Señor Administrador Nacional.

6. Coordinar, dirigir y administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales y el servicio de medicina del trabajo y de higiene y seguridad en el trabajo, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad en las prestaciones de los servicios a cargo de la Jurisdicción.

7. Coordinar con la autoridad superior y asesoría, la elaboración del Programa de Operaciones Anual de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

8. Coordinar con Sistemas Informáticos, la aprobación y ejecución de proyectos de aplicación y ampliación de sistemas automatizados de información.

9. Proporcionar a todas las Dependencias operativas y administrativas, la automatización de sus sistemas de información, coordinando la adquisición e implementación de Hardware y Software.

10. Supervisar y coordinar, cuando corresponda, todo lo relacionado con los servicios generales, de telecomunicaciones, de maestranza, de vigilancia y seguridad, de automotores y el mantenimiento de bienes de la Jurisdicción.

11. Coordinar lo relacionado con el almacenamiento y distribución de suministros.

12. Efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos y las tareas administrativas vinculadas con la recepción y salida de la documentación administrativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL; el despacho, registro y protocolización de actuaciones y actos administrativos y el archivo de la documentación administrativa de todas las Dependencias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, con excepción de las notas y otras documentaciones de carácter interno.

13. Coordinar y supervisar la instrucción de los sumarios administrativos y las informaciones sumarias ordenadas por autoridad competente de acuerdo con la normativa vigente.

14. Coordinar y supervisar el servicio jurídico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL en su carácter de Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado y representar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL en los asuntos de carácter jurisdiccional.

15. Supervisar el asesoramiento en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, con el fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en el análisis de los anteproyectos de legislación.

REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Decreto 1776/2007

Aclárase que las Obras Sociales dependientes de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, quedan comprendidas dentro del concepto de Obras Sociales Estatales a que alude el Artículo 3º del Anexo del Decreto Nº 1731/2004.

Bs. As., 29/11/2007

VISTO la Ley Nº 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su Decreto Reglamentario Nº 1731 de fecha 7 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la ley citada en el Visto, dispone que las Leyes de Presupuesto General de las Administraciones Provinciales, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de la Administración Nacional contendrán la autorización de la totalidad de los gastos y la previsión de la totalidad de los recursos, de carácter ordinario y extraordinario, afectados o no, de todos los organismos centralizados, descentralizados y Fondos Fiduciarios, e informarán sobre las previsiones correspondientes a todos los entes autárquicos, los institutos, las empresas y sociedades del Estado del Sector Público No Financiero.

Que, asimismo, el Artículo 2º del Decreto Nº 1731 de fecha 7 de diciembre de 2004 define como incluidos en el concepto de Administración Pública No Financiera a todos los organismos y entidades centralizados y descentralizados que no tengan carácter empresarial; las cuentas especiales y fondos afectados, los Fondos Fiduciarios y las Instituciones de la Seguridad Social.

Que, a su vez, el mencionado Artículo 2º define a los integrantes del Sector Público No Financiero, como a la Administración Pública No Financiera, las Obras Sociales Estatales, las Empresas y Sociedades del Estado que abarcan a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta, Empresas Interestaduales y todas aquellas organizaciones empresariales donde el ESTADO NACIONAL tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, y todo ente, instituto u organismo que tenga carácter empresarial.

Que, en base a las definiciones expresadas en los considerandos anteriores, resulta necesario aclarar que las obras sociales indicadas en el Artículo 1º, inciso g) de la Ley Nº 23.660 se encuentran alcanzadas por lo dispuesto en la Ley Nº 25.917 y su Decreto Reglamentario Nº 1731/04.

Que, por otra parte, el Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1731/04 determina que las expresiones "entes autárquicos" e "institutos" utilizadas en el mismo artículo de la Ley Nº 25.917 se encuentran reservadas exclusivamente a aquellos que desarrollan actividades empresariales y a las Obras Sociales Estatales, quedando los demás institutos y entes autárquicos contenidos en la definición de organismos descentralizados de la Administración Pública No Financiera a que alude el Artículo 2º del mencionado decreto.

Que es necesario destacar que las Obras Sociales mencionadas en el Artículo 1º, inciso g) de la Ley Nº 23.660, no han adherido al régimen establecido por dicha ley.

Que las Obras Sociales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal pertenecen a la Administración Central, con regímenes particulares dada la naturaleza de sus funciones o prestaciones.

Que, por otra parte, cabe dejar de manifiesto que los institutos antes citados, por la índole de las prestaciones que realizan y el origen de los recursos destinados a su atención (aportes personales y patronales y cobro de presentaciones), no encuadrarían en el concepto de haciendas administrativas sino, por el contrario, debido a la necesaria flexibilidad administrativa que requiere la prestación de sus funciones se asimilan al de haciendas productivas no sujetas a las reglamentaciones propias de las primeras.

Que en base a todas las consideraciones expuestas precedentemente, resulta necesario implementar un procedimiento que permita cumplir con las normas legales vigentes y preserve la naturaleza funcional de las Obras Sociales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que las Obras Sociales dependientes de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, que se detallan seguidamente quedan comprendidas dentro del concepto de Obras Sociales Estatales a que alude el Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1731 de fecha 7 de diciembre de 2004:

a) INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (I.O.S.E.).

b) DIRECCION DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA ARMADA (D.I.B.A.).

c) DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA FUERZA AEREA.

d) SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

e) DIRECCION DE OBRA SOCIAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 2º — Los institutos mencionados precedentemente estarán sometidos al régimen de administración financiera establecido para las entidades integrantes del Sector Público Nacional definido en los términos del Artículo 8º, inciso b) de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Art. 3º — Los proyectos de presupuesto de las Obras Sociales Estatales enumeradas en el Artículo 1º del presente decreto, previa opinión de los Jurisdicciones Ministeriales correspondientes y de la Oficina Nacional de Presupuesto, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con lo establecido por el Título II, Capítulo III de la Ley Nº 24.156, serán sometidos a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 4º — Las remuneraciones que por todo concepto percibe el personal dependiente de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que desempeñen funciones o destino en los Institutos mencionados en el Artículo 1º, se continuarán imputando a los créditos del Inciso 1 "Gastos en Personal" del presupuesto de cada una de las Fuerzas Armadas y de Seguridad mencionadas en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, las Jurisdicciones Ministeriales de las cuales dependen los Institutos a que alude el Artículo 1º, deberán elaborar las normas legales y los procedimientos necesarios para la incorporación de sus procesos presupuestarios al régimen previsto en el Título II, Capítulo III de la Ley Nº 24.156.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré. — Miguel G. Peirano. — Alberto J. B. Iribarne. — Ginés M. González García.



CONVENIO

Creación del Ente Público Espacio para la Memoria, la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

Entre el ESTADO NACIONAL representado por el Señor Presidente de la Nación, Dr. Néstor Carlos KIRCHNER, con domicilio legal en Balcarce Nº 50 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por una parte, en adelante "el PEN" y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Jefe de Gobierno, Don Jorge TELERMAN, con domicilio legal en Bolívar Nº 1 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "el GCBA", convienen en celebrar el siguiente CONVENIO de creación, organización y funcionamiento del ENTE PUBLICO denominado "ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS", conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que el 24 de marzo de 2004 se celebró el acuerdo entre el PEN y el GCBA en relación con el predio que ocupara la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) y otras dependencias contiguas de la Armada Argentina, dónde funcionó el más emblemático de los centros clandestinos de detención y exterminio durante la última dictadura militar, y allí sufrió la desaparición forzada un número estimado de cinco mil hombres y mujeres de toda edad, constituyendo un trágico símbolo del terrorismo de Estado;

Que producto de las luchas del movimiento de derechos humanos se generó en la comunidad la certeza de que los Centros Clandestinos de Detención (CCD) son prueba del terrorismo de Estado en la Argentina y, por ende, sitios de memoria colectiva;

Que a partir de esta certeza comenzaron las acciones de preservación de los CCD, dando así paso a la identificación y visibilización de numerosos CCD en todo el país;

Que estas acciones formaron parte de la resistencia a la dictadura y la pluralidad de expresiones sociales y políticas que acompañaron la acción de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, como asimismo del invalorable aporte de los ex detenidos desaparecidos que con sus testimonios y aportes contribuyeron al citado proceso;

Que en el acuerdo del 24 de marzo de 2004 se convino que en el predio sito en Avenida del Libertador 8151/8209/8305/8401/8461 se establecería el "ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS";

Que dicho Espacio tendrá como fin preservar la memoria colectiva de esta cruel etapa de la historia argentina para enseñanza de las actuales y futuras generaciones de las consecuencias irreparables que trajo aparejada la sustitución del Estado de Derecho por la aplicación de la violencia institucional más absoluta;

Que el citado Espacio al mismo tiempo servirá de reparación simbólica frente a la "detención-desaparición" y contribuirá a la garantía de no repetición de los crímenes aberrantes y la impunidad de la que gozaron los responsables;

Que la propiedad de dicho predio corresponde a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES conforme la revocación de la cesión efectuada al entonces Ministerio de Marina de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 392 de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, tiene como actividad principal la exaltación de los valores de la Verdad, la Memoria y la Justicia y la promoción de los Derechos Humanos, en cuanto derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, fortaleciendo el sistema democrático republicano;

Que asimismo, y para dar cumplimiento a lo señalado por el Acta-Acuerdo del 24 de marzo de 2004, se creó una Comisión Bipartita Nación - Ciudad, cuya finalidad fue la de supervisar las tareas de desocupación y traspaso del predio y acordar los mecanismos para avanzar en el diseño y determinación del destino de sus edificios en su conjunto;

Que en sus tareas la Comisión Bipartita fue asistida por una Comisión Ad-Hoc integrada por Organismos de Derechos Humanos, y ex detenidos - desaparecidos de la ESMA para asegurar su participación y garantizar su voz en los temas de competencia de aquella;

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES reconoció legítimamente el trabajo de las organizaciones de derechos humanos en su ámbito creando, entre otras iniciativas, el INSTITUTO ESPACIO PARA LA MEMORIA con el esfuerzo compartido entre estos organismos, los Poderes Legislativo y Ejecutivo y la sociedad civil.

Que dicho Instituto fue creado por la Ley 961 de la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES como un ente autárquico en lo económico y financiero y autónomo en los temas de su incumbencia y que tiene por finalidad "...el resguardo y transmisión de la memoria e historia de los hechos ocurridos durante el Terrorismo de Estado de los años 70 e inicios de los '80 hasta la recuperación del Estado de Derecho...";

Que el citado INSTITUTO ESPACIO PARA LA MEMORIA tiene dentro de las misiones que le asigna la Ley 961, la recuperación de los predios o lugares de la Ciudad de Buenos Aires dónde hubieran funcionado Centros Clandestinos de Detención fijándole su sede definitiva en el predio que ocupó la ESMA en Av. del Libertador 8151/8209/8305/8401/8461;

Que, en razón de ello, el INSTITUTO ESPACIO PARA LA MEMORIA de la Ciudad de Buenos Aires ha solicitado se le otorgue en forma definitiva la tenencia, uso y guarda de los siguientes edificios: a) El ex Casino de Oficiales lugar de reclusión de los detenidos desaparecidos; b) el Pabellón Central (4 columnas), c) la Enfermería, d) la Imprenta, e) el Taller Mecánico y f) el Pabellón Coy;

Que por su parte, el PEN ha manifestado su voluntad de trasladar al predio donde funcionará el "ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS" el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, creado por Decreto Nº 1259/03, utilizando a tal fin los dos edificios complementarios referenciados ambos como "Escuela de Guerra Naval" y el anexo contiguo, conocido como "La Panadería Vieja", lo que fuera objeto de reconocimiento por la Comisión Bipartita por acta del 19 de junio de 2007;

Que la ASOCIACION MADRES DE PLAZA DE MAYO, ha solicitado la tenencia del edificio donde funcionara el Liceo Naval para destinarlo a actividades en materia de Educación y Cultura en Derechos Humanos;

Que la ASOCIACION ABUELAS DE PLAZA DE MAYO, ha solicitado la tenencia del edificio donde funcionara la Escuela Superior Nacional de Náutica para destinarlo al funcionamiento de la CASA DE LA IDENTIDAD;

Que FAMILIARES DE DESAPARECIDOS Y DETENIDOS POR RAZONES POLITICAS y MADRES DE PLAZA DE MAYO LINEA FUNDADORA en forma conjunta han solicitado la tenencia del Pabellón Alfa para destinarlo a tareas específicas de su actividad en la protección de los Derechos Humanos;

Que a HIJOS POR LA IDENTIDAD Y LA JUSTICIA CONTRA EL OLVIDO Y EL SILENCIO se le otorga la tenencia del Pabellón Delta para destinarlo a tareas específicas de su actividad en la protección de los Derechos Humanos;

Que asimismo el PEN, ha peticionado que en el "ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS" funcione el "INSTITUTO INTERNACIONAL DE EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS" en la órbita de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobado por dicho organismo según propuesta presentada por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a cuyo fin solicita el otorgamiento de la tenencia del edificio donde funcionó el Casino y la Cantina;

Que igualmente el PEN ha manifestado su interés en que el futuro "Instituto de Políticas Públicas del MERCOSUR", en etapa de creación por parte de la REUNION DE ALTAS AUTORIDADES EN DERECHOS HUMANOS Y CANCILLERIAS DEL MERCOSUR y que tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires funcione en el predio de la ex ESMA, solicitando se tenga presente ésta petición de tenencia de un edificio para su oportunidad;

Que corresponde asimismo destinar un asiento para las autoridades del ENTE PUBLICO, que por este Convenio se crea, solicitándose a tal fin el otorgamiento de la tenencia del edificio donde funcionara el Alojamiento de Suboficiales;

Que habiendo verificado la Comisión Bipartita la desocupación por parte de la Armada Argentina de la totalidad del predio de referencia, recibiendo la entrega del mismo por parte de la Ministra de Defensa y del Jefe del Estado Mayor de la Armada, en presencia del Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos los cuales han suscripto el acta respectiva;

Que teniendo en consideración el estado actual de desocupación, las dimensiones del predio y la importancia de dar proyección nacional a este sitio de memoria de la sociedad toda, resulta oportuno acordar la creación de un ente interjurisdiccional para la coordinación de todas aquellas políticas necesarias para el funcionamiento y mantenimiento de dicho Espacio;

Que la creación de este ente, conformado por el PEN, el GCBA y las organizaciones que han luchado por la recuperación de los espacios de memoria colectiva, especialmente el de la ESMA, responde a la necesidad de unirse para la gestión de un interés común en cuanto ostenta el carácter de interés general de toda la sociedad argentina;

A tales fines, el Presidente de la Nación y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires,

ACUERDAN:

Primero: Créase el ENTE PUBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS como ente de derecho público interjurisdiccional, con autarquía administrativa y económico-financiera, autonomía en los temas de su incumbencia y capacidad para dictar su propia reglamentación.

Segundo: El ENTE PUBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS tendrá su sede en el predio sito en la Avenida Del Libertador 8151/8209/8305/8401/8461 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES -Nomenclatura Catastral: Circunscripción 16, sección 29, manzana 110 A, cuya propiedad corresponde a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES tal como fuera reconocido por el Acta Acuerdo del 24 de marzo de 2004 suscripta entre el PEN y el GCBA.

Tercero: El ENTE PUBLICO tendrá por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos y la preservación de la memoria sobre el terrorismo de estado como políticas públicas tendientes a evitar la repetición de crímenes de lesa humanidad y la impunidad en la Argentina.

Será misión de dicho ENTE la definición y ejecución de las políticas de memoria en la ESMA como asimismo la refuncionalización de la totalidad del citado predio, en los marcos de los acuerdos institucionales reflejados en la presente acta.

Cuarto: El Ente será presidido por un órgano ejecutivo conformado por un representante del PEN, un representante del GCBA y un miembro del Directorio con las modalidades prescriptas en el artículo SEPTIMO del presente convenio. El GCBA delega su representación en el INSTITUTO ESPACIO PARA LA MEMORIA y el PEN la delega en el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA. La Dirección será en toda oportunidad conjunta y no se podrán tomar decisiones en forma indistinta por parte de cada uno de sus integrantes. Los representantes estatales ejercerán sus funciones en el Ente en forma honoraria. Contarán con agentes rentados para la ejecución de sus funciones.

Quinto: El órgano ejecutivo del ENTE previsto en el punto precedente tendrá la siguiente competencia:

a) Decidir el destino y asignar los edificios y espacios comunes dentro del predio evaluando las distintas propuestas que se presentaren directamente al ENTE con posterioridad al presente acuerdo y las que pudieren surgir de su propio seno cuidando especialmente que dichas actividades no desnaturalicen el objeto de creación del Ente y que no tengan fines de lucro;

b) Controlar y supervisar las políticas y actividades a realizarse en el Espacio a cuyo fin creará su propia estructura y reglamentación;

c) Organizar, poner en marcha y administrar los emprendimientos culturales, históricos, educativos y artísticos que oportunamente se determinen según los nuevos usos específicos admitidos o a admitirse para dicho predio en consonancia con la finalidad perseguida con su creación;

d) Resguardar los edificios, objetos, sitios que constituyan materia de prueba en los juicios en los que se ventila la responsabilidad de los autores de los crímenes cometidos durante la última Dictadura Militar;

e) Recabar opinión de instituciones sociales, académicas, universidades, institutos de investigación y entidades nacionales e internacionales con competencia específica en temas de memoria;

f) Presentar al Directorio para su aprobación la Memoria y Balance anual.

Sexto: El órgano ejecutivo será asistido por un Directorio integrado por QUINCE (15) miembros, de los cuales CATORCE (14) serán representantes de los siguientes organismos de Derechos Humanos: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos —APDH—, Asociación Madres de Plaza de Mayo, Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, Abuelas de Plaza de Mayo, Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH), Servicio Paz y Justicia —SERPAJ—, Centro de Estudios Legales y Sociales —CELS—, Asociación de Ex Detenidos-Desaparecidos, Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio —HIJOS—, Fundación Memoria Histórica y Social, el Movimiento Ecuménico de Derechos Humanos (MEDH), Buena Memoria, Herman@S y UN (1) representante elegido por el Consejo Asesor creado por el artículo NOVENO del presente convenio que no integre los organismos antedichos. Los representantes durarán dos años en sus cargos, si no les fuera revocado el mandato por sus mandantes y podrán ser reelectos para períodos consecutivos.

Séptimo: Corresponde al Directorio:

a) Designar al representante que integrará el Organo Ejecutivo, cuyo mandato será rotativo cada dos años;

b) Proponer planes y programas de actividades del Ente Público;

c) Proponer la creación de centros de estudios y capacitación y el otorgamiento de becas y promover la realización de estudios e investigaciones relacionadas con los fines del organismo;

d) Aportar propuestas relativas al presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuentas de inversión y elevarlas a las autoridades competentes para su consideración;

e) Aprobar su reglamento interno y proponer normas relativas a la gestión administrativa y específica del Ente Público;

f) Aprobar la memoria y balance general, elevada por el órgano ejecutivo al finalizar cada ejercicio;

g) Emitir opinión fundada, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, sobre las propuestas de contratación de servicios elevada por el órgano ejecutivo para la realización de tareas especiales que no puedan ser realizadas por el personal del organismo;

h) Definir orientaciones que deberá seguir el órgano ejecutivo en la decisión del destino y asignación de los edificios y espacios comunes del predio;

i) Definir las orientaciones que deberá seguir el órgano ejecutivo en la organización, ejecución y administración de las políticas y actividades realizadas dentro del predio y en los emprendimientos culturales, históricos, educativos y artísticos que se determinen;

A estos fines dictará su propia estructura y reglamentación. En la misma deberá prever los recursos para su funcionamiento.

Octavo: Atento que la propiedad del inmueble corresponde a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, las asignaciones de los inmuebles que se efectúen a instituciones estatales o no gubernamentales, lo serán en carácter de tenencia, revocable sólo por no cumplimiento de los fines para los cuales fueron asignados. El espacio no podrá ser cedido para la realización de actividades reñidas con el objeto de su creación definido en el artículo TERCERO.

Noveno: Dentro del ENTE funcionará asimismo un CONSEJO ASESOR integrado por los ex detenidos-desaparecidos de la ESMA que voluntariamente se integren al mismo. Los integrantes del Consejo Asesor designarán un miembro para que integre el Directorio, que no podrá pertenecer a los organismos representados, siendo dicha representación rotativa cada dos años. Será función del CONSEJO ASESOR elaborar propuestas al órgano ejecutivo del Ente relativas al funcionamiento del Espacio. La decisión final corresponderá siempre a la Dirección del Ente.

Décimo: El Ente deberá elevar al PEN y al GCBA, un Presupuesto Plurianual, donde se informe las inversiones que deberán realizarse en los sucesivos años.

Décimo Primero: El PEN y el GCBA, deberán incorporar en sus Presupuestos Generales de Gastos las partidas específicas necesarias para constituir el patrimonio y garantizar el funcionamiento y las actividades del ENTE PUBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Décimo Segundo: El presente acuerdo, luego de ser registrado, será publicado en los respectivos Boletines Oficiales y enviado a los órganos legislativos de sus respectivas jurisdicciones para su ratificación.

Décimo Tercero: El PEN y el GCBA mediante convenios administrativos complementarios reglarán todo aquello no contemplado en el presente.

Décimo Cuarto: En cumplimiento de las actas preexistentes de la Comisión Bipartita, las partes otorgan:

a) al INSTITUTO ESPACIO DE LA MEMORIA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la tenencia de los siguientes edificios: 1) El ex Casino de Oficiales, que por su carácter histórico será conservado en el estado que se encuentra, sin modificaciones o realización de actividades que desnaturalicen su sentido como Memorial. 2) el Pabellón Central (4 columnas), 3) la Enfermería, 4) la Imprenta, 5) el Taller Mecánico y 6) el Pabellón Coy.

b) al PEN la tenencia de los dos edificios complementarios que formaron parte de la ex “Escuela de Guerra Naval” y el anexo contiguo en dicho sector del predio, conocido como “La Panadería Vieja”, para el funcionamiento del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA y sus dependencias.

c) Al INSTITUTO INTERNACIONAL DE EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS de la UNESCO, aprobado por dicho órgano de las Naciones Unidas a propuesta conjunta del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la tenencia del edificio en donde funcionara el Casino y la Cantina.

d) a la ASOCIACION ABUELAS DE PLAZA DE MAYO, la tenencia del edificio donde funcionara la Escuela Superior Nacional Náutica, para el funcionamiento de la CASA DE LA IDENTIDAD.

e) a la ASOCIACION MADRES DE PLAZA DE MAYO, la tenencia del edificio donde funcionara el Liceo Naval, para la realización de actividades en el marco de la Educación y Cultura en Derechos Humanos.

e) FAMILIARES DE DESAPARECIDOS Y DETENIDOS POR RAZONES POLITICAS Y MADRES DE PLAZA DE MAYO LINEA FUNDADORA, la tenencia del Pabellón Alfa, para tareas específicas de su actividad en la protección de los Derechos Humanos;

g) HIJOS POR LA IDENTIDAD Y LA JUSTICIA CONTRA EL OLVIDO Y EL SILENCIO, la tenencia del Pabellón Delta, para tareas específicas de su actividad en la protección de los Derechos Humanos.

h) al ENTE PUBLICO, la tenencia del edificio donde funcionara el Alojamiento de Suboficiales, para sede de sus órganos de Dirección y Administración.

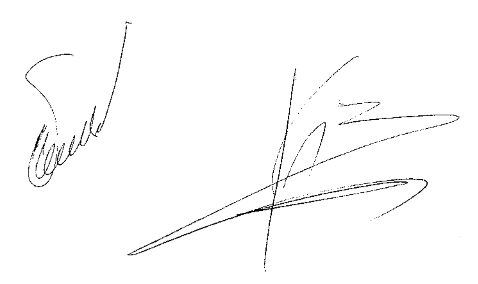
Asimismo, el ENTE tendrá presente para su oportunidad, la solicitud que el PEN formulara para la instalación en un edificio del predio, del “Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR”, actualmente en proceso de institucionalización.

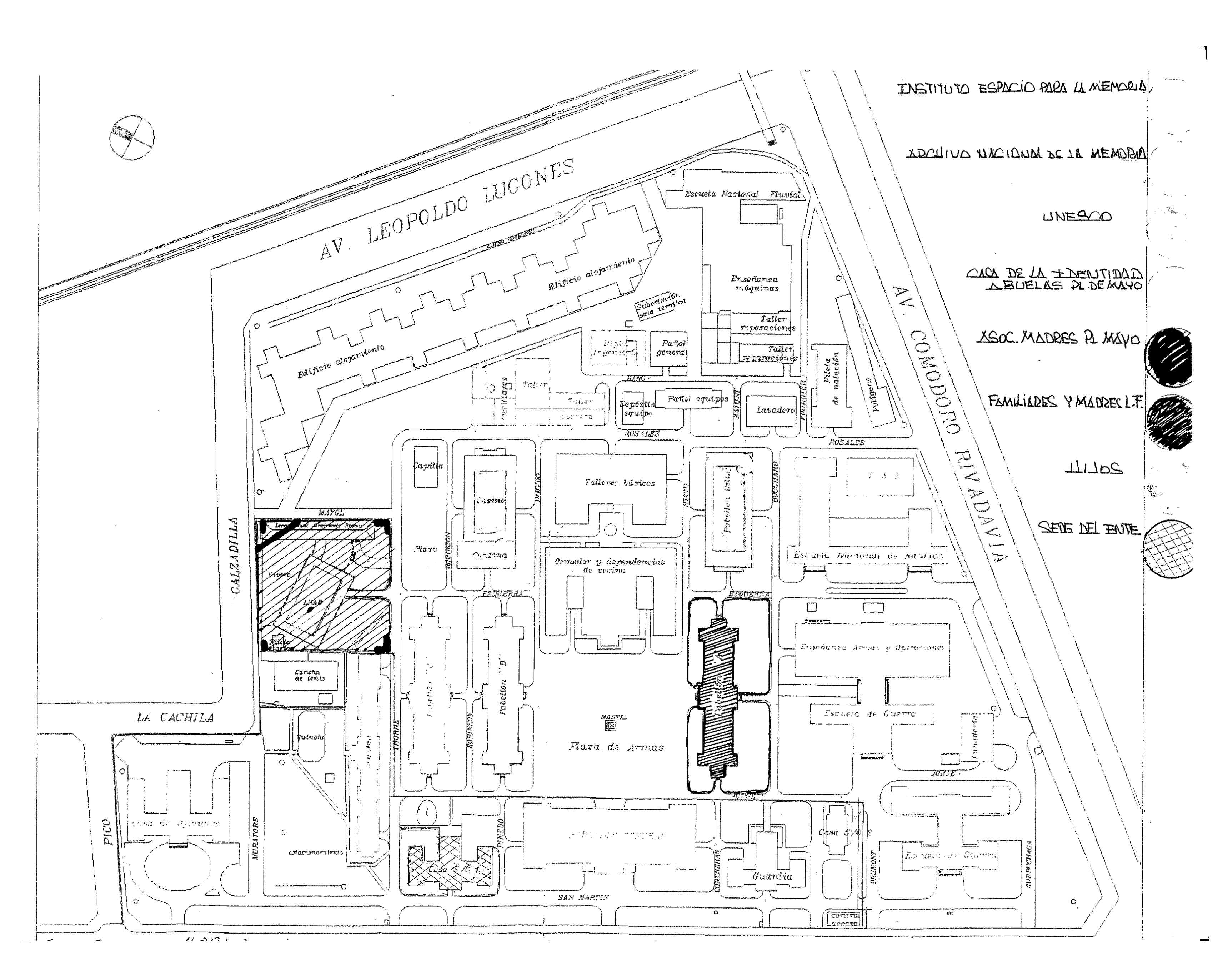
Se adjunta a la presente, el plano del predio con el señalamiento de los edificios cuya tenencia se otorga por el presente artículo.

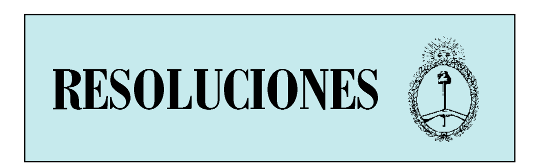
Décimo Quinto: En relación al edificio conocido como “Casino de Oficiales” donde tuviera su asiento el G. T. 3.222 y que constituyera el asiento principal del Centro Clandestino de Detención y Exterminio de la ESMA, que en artículo DECIMO CUARTO del presente Convenio se dispone que se otorga en tenencia al INSTITUTO ESPACIO DE LA MEMORIA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el PEN y el GCBA se constituyen en garantes de su intangibilidad y de su conservación en el estado en que se encuentra, sin modificaciones o realización de actividades que desnaturalicen su sentido como memorial.

Décimo Sexta: “En caso de que surgieren controversias en la implementación o interpretación del presente, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo. Si pese a ello aún persistieren, se someterán, a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Para todos los efectos que se deriven del presente convenio, las partes fijan sus domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, dejándose establecido que las notificaciones judiciales que deban ser cursadas al GCBA, deberán realizarse en el domicilio legal sito en Uruguay 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido por el Art. 20 de la Ley Nº 1218 (B.O.C.B.A Nº 1859 de fecha 05/01/2004) y Resolución Nº 77-PG-06 (B.O.C.B.A Nº 2481 de fecha 17/07/2006)”.

De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 20 de noviembre de 2007.







COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77

Resolución General 5/2007

Establécense para el período 2008, las fechas de vencimiento de la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales, referidas a los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las Entidades Financieras.

Bs. As., 21/11/2007

VISTO: Las facultades conferidas a esta Comisión Arbitral para dictar normas de procedimiento, recaudación, control, vencimientos y atribución de fondos referidas a los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las fechas de vencimientos para la presentación y pago de las obligaciones a cargo de las entidades financieras.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.08.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el período fiscal 2008 las fechas de vencimiento de la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales, referidas a los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las Entidades Financieras, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese. — Juan C. Brandan. — Mario A. Salinardi.

ANEXO Resolución General Nº 5/2007

MES	DECENA	DESDE	HASTA	PRESENTACION DECLARACIONES JURADAS	PAGO
ENERO	1	01/01/2008	10/01/2008	18/01/2008	21/01/2008
	2	11/01/2008	20/01/2008	28/01/2008	29/01/2008
	3	21/01/2008	31/01/2008	08/02/2008	11/02/2008
FEBRERO	1	01/02/2008	10/02/2008	18/02/2008	19/02/2008
	2	11/02/2008	20/02/2008	28/02/2008	29/02/2008
	3	21/02/2008	29/02/2008	10/03/2008	11/03/2008
MARZO	1	01/03/2008	10/03/2008	18/03/2008	19/03/2008
	2	11/03/2008	20/03/2008	01/04/2008	03/04/2008
	3	21/03/2008	31/03/2008	09/04/2008	10/04/2008
ABRIL	1	01/04/2008	10/04/2008	18/04/2008	21/04/2008
	2	11/04/2008	20/04/2008	28/04/2008	29/04/2008
	3	21/04/2008	30/04/2008	09/05/2008	12/05/2008
MAYO	1	01/05/2008	10/05/2008	19/05/2008	20/05/2008
	2	11/05/2008	20/05/2008	28/05/2008	29/05/2008
	3	21/05/2008	31/05/2008	09/06/2008	10/06/2008
JUNIO	1	01/06/2008	10/06/2008	19/06/2008	20/06/2008
	2	11/06/2008	20/06/2008	30/06/2008	01/07/2008
	3	21/06/2008	30/06/2008	08/07/2008	10/07/2008
JULIO	1	01/072008	10/07/2008	18/07/2008	21/07/2008
	2	11/07/2008	20/07/2008	28/07/2008	29/07/2008
	3	21/07/2008	31/07/2008	08/08/2008	11/08/2008
AGOSTO	1	01/08/2008	10/08/2008	19/08/2008	20/08/2008
	2	11/08/2008	20/08/2008	28/08/2008	29/08/2008
	3	21/08/2008	31/08/2008	08/09/2008	09/09/2008
SEPTIEMBRE	1	01/09/2008	10/09/2008	18/09/2008	19/09/2008
	2	11/09/2008	20/09/2008	29/09/2008	30/09/2008
	3	21/09/2008	30/09/2008	08/10/2008	09/10/2008
OCTUBRE	1	01/10/2008	10/10/2008	21/10/2008	22/10/2008
	2	11/10/2008	20/10/2008	28/10/2008	29/10/2008
	3	21/10/2008	31/10/2008	10/11/2008	11/11/2008
NOVIEMBRE	1	01/11/2008	10/11/2008	18/11/2008	19/11/2008
	2	11/11/2008	20/11/2008	28/11/2008	01/12/2008
	3	21/11/2008	30/11/2008	09/12/2008	10/12/2008
DICIEMBRE	1	01/12/2008	10/12/2008	18/12/2008	19/12/2008
	2	11/12/2008	20/12/2008	30/12/2008	02/01/2009
	3	21/12/2008	31/12/2008	09/01/2009	12/01/2009

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 8/2007

Establécese un área de veda para especies de peces cartilaginosos en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 30/11/2007

Norma estableciendo un área de veda para especies de peces cartilaginosos en la Zona Común de Pesca

Visto: El estado del recurso peces cartilaginosos, su particular vulnerabilidad y los altos niveles de explotación alcanzados en la Zona Común de Pesca y la necesidad de adoptar medidas de conservación.

Considerando:

Las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo Condrictios en el Informe 1/07 que indica la necesidad de adoptar medidas de manejo apropiadas para asegurar la sustentabilidad de estos recursos.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un área de veda para el uso de artes de arrastre de fondo para la conservación de varias especies de peces cartilaginosos en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido por las siguientes referencias geográficas:

a) al Norte, el paralelo 36°00' S

b) al Sur, el paralelo 37°00' S

a) al Este, el meridiano 55°00' W

b) al Oeste, el Límite Exterior del Río de la Plata y el Límite Externo del Mar Territorial argentino

Art. 2º — Fijar la vigencia de la presente Resolución desde el 5 de diciembre de 2007 hasta el 29 de febrero de 2008.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Arnoldo M. Listre. — Alvaro Fernández.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 111/2007

Habilitación Provisoria Muelle Multipropósito. Aduana Bahía Blanca.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12570-14-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca —en adelante C.G.P.B.B.—, CUIT Nº 30-66414911-3, solicita la habilitación con carácter provisorio para la atención aduanera del nuevo Muelle Multipropósito (Sitio 21) de Puerto de Bahía Blanca, ubicado sobre la costa norte de la ría de Bahía Blanca, en la localidad de Ingeniero White, Partido de Bahía Blanca, en jurisdicción de la Aduana del mismo nombre.

Que conforme surge del plano de fs. 3, el lugar a habilitar comprende la plataforma del muelle, desde el espejo de agua proyectándose sobre todo su ancho y largo, incluidos dolfín de amarre, pasarela peatonal, defensas de muelle, bitas de amarre, torres de iluminación, portón de acceso e instalaciones de servicios de agua potable e incendio.

Que el solicitante manifiesta que la operatoria que se desarrollará en el Sitio 21 será la descarga de contenedores vacíos y la carga de contenedores previamente consolidados en planta, informando asimismo las obras pendientes para su habilitación como Terminal Portuaria, estimando la finalización de las mismas para el mes de junio de 2008.

Que el C.G.P.B.B. fue creado por Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 11.414 como entidad del derecho público no estatal para la administración y explotación de la zona portuaria de Bahía Blanca, constituyéndose como el primer Puerto Autónomo de la República Argentina.

Que mediante Decreto Nº 640 del 21 de mayo de 2004 el Poder Ejecutivo habilitó con carácter provincial, de uso público y con destino comercial e industrial el Puerto de Bahía, perteneciente al C.G.P.B.B.

Que la Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la Aduana de Bahía Blanca fue delimitada y habilitada mediante Resolución Nº 18/98 (DGA).

Que el nuevo muelle en trato fue habilitado técnicamente por la Dirección Nacional de Vías Navegables por Disposición Nº 94/2005 del 10 de diciembre de 2005 (fs. 6/8) y cuenta con la correspondiente autorización de amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS SETENTA (270) metros, otorgada por la Policía de Seguridad de la Navegación de la Prefectura Naval Argentina mediante Disposición SNAV-NA9 Nº 004/06 (fs. 22/23).

Que por Nota Nº 403/07 (AD BABL) de fs. 77, la Aduana de Bahía Blanca se expide favorablemente, considerando que el muelle reúne las condiciones de infraestructura necesaria para el control aduanero, opinión que es compartida por la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca mediante Nota Nº 1233/2007 (DI RABB) de fs. 118.

Que a fin de no entorpecer el normal desarrollo de las actividades del comercio exterior en la zona y hasta tanto la Aduana de Bahía Blanca impulse la redelimitación de la Zona Primaria Aduanera de su jurisdicción, resulta procedente conceder la habilitación aduanera requerida, con carácter provisorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de Bahía Blanca, la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca y las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder la habilitación aduanera con carácter provisorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días del Muelle Multipropósito (Sitio 21) de Puerto de Bahía Blanca, perteneciente al Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca (CUIT Nº 30-66414911-3), ubicado sobre la costa norte de la ría de Bahía Blanca, en la localidad de Ingeniero White, Partido de Bahía Blanca, en jurisdicción de la Aduana del mismo nombre.

Art. 2º — Esta Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca. Cumplido, remítase a la División Aduana de Bahía Blanca, para su conocimiento y notificación. — Ricardo Echegaray.

Nº 565.680

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 112/2007

Prórroga de habilitación precaria Zona Operativa Aduanera en jurisdicción de la División Aduana de San Juan.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12391-95-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO la Municipalidad de Santa Lucía, Provincia de San Juan, solicita una nueva prórroga de la habilitación de la Zona Operativa oportunamente otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 5/06 (DGA) y prorrogada por Resolución Nº 20/2007 (DGA), del predio de la Báscula Municipal, dependiente de la División Aduana de San Juan, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Que mediante Ordenanza Nº 1826 del 8 de noviembre del 2007, la Municipalidad de Santa Lucía resuelve "renovar el convenio de habilitación de la Zona Operativa con carácter provisorio por Resolución Nº 5/06 (DGA) en el predio de la Báscula Municipal de Santa Lucía hasta el 10 de diciembre del año 2007".

Que en tal sentido, y hasta tanto se concreten las obras necesarias para el funcionamiento de la Zona Primaria Aduanera en el Municipio de Pocito, corresponde otorgar una nueva prórroga a la habilitación provisoria concedida oportunamente al predio de la Báscula Municipal de Santa Lucía hasta el día 10 de diciembre de 2007, en concordancia con la Ordenanza Municipal dictada.

Que a tal fin, la Dirección Regional Aduanera Mendoza y la Administración de la Aduana de San Juan serán responsables de impulsar y gestionar las obras de infraestructura necesarias, con el objeto de contar con la Zona Primaria en condiciones de comenzar a operar a la mayor brevedad posible.

Que en autos ha tomado la debida intervención que le compete la División Aduana de San Juan, la Dirección Regional Aduanera Mendoza y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 20/2007 (DGA), a la Zona Operativa ubicada en el predio de la Báscula Municipal de Santa Lucía, propiedad de la Municipalidad de Santa Lucía, Ruta Nº 20 km. 4, de la Provincia de San Juan, hasta el día 10 de diciembre de 2007, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Mendoza. Remítanse los presentes a la División Aduana de San Juan para su conocimiento y notificación. — Ricardo Echegaray.

Nº 565.681

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 113/2007

Prórroga de Habilitación Provisoria de Puerto Timbúes. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1-252733-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX-S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio por el término de NOVENTA (90) días mediante Resolución Nº 51/07 (DGA) del 27 de agosto de 2007, al solo efecto de realizar operaciones de importación y exportación de cereales y subproductos oleaginosos en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen derecha del RIO CORONDA a la altura del Kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la Ruta Troncal de Navegación, en la localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada mediante actuación SIGEA Nº 12509-147-2006, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0286658/2006).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 51/07 (DGA) del 27 de agosto de 2007.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX- S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS y CIA. LTDA.) mediante Resolución Nº 51/07 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 51/07 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de San Lorenzo a los efectos de su conocimiento y notificación Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Nº 565.683

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS

Resolución 390/2007

Autoridad de Aplicación. Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados. Registros de Titulares de Proyectos, de Profesionales responsables de Proyectos, y de Emprendimientos Forestales. Operatoria para acceder a los beneficios establecidos en la Ley Nº 25.080.

Bs. As., 26/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0258213/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, las Resoluciones Nros. 22 de fecha 27 de marzo de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PRODUCCION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 1051 y 1052 ambas de fecha 18 de diciembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 y Nº 10 de fecha 7 de marzo de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, las Resoluciones Nros. 45 de fecha 9 de febrero de 2005, 260 de fecha 22 de abril de 2005 y 441 del 31 de julio de 2006, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION debe asumir las funciones de Autoridad de Aplicación de la citada norma.

Que a los fines de su implementación, es necesario encomendar funciones en la Dirección de Forestación de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en el tema objeto de la citada ley.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 23 de la citada Ley Nº 25.080, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para descentralizar funciones en las provincias y en los municipios que adhieran a la misma.

Que desde la fecha de promulgación de la referida Ley Nº 25.080 hasta el presente, la Autoridad de Aplicación, a través de distintas normativas implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, y de acuerdo a la experiencia recogida es necesario ajustar el marco reglamentario, siempre tendiente al mejor logro del objetivo establecido en la mencionada ley.

Que el Artículo 24 de la citada ley establece que los beneficios del régimen se otorgarán a los titulares de emprendimientos inscriptos en un registro habilitado a tales efectos y cuyo proyecto de inversión haya sido aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Que de acuerdo a lo estipulado, se deben habilitar los Registros de Titulares de Proyectos, de Profesionales responsables de Proyectos, y de Emprendimientos Forestales.

Que con el propósito de simplificar el sistema de presentaciones, se deberá brindar a los titulares de emprendimientos, las pautas que deberán ser tenidas en cuenta para acceder a los beneficios previstos por la mencionada ley.

Que la Resolución Nº 441 del 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció un régimen obligatorio para la presentación de documentación mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la aplicación de dicha norma no produjo los efectos deseados en cuanto a mejorar la operatividad administrativa para la implementación de la citada Ley Nº 25.080.

Que por las razones expuestas, se hace necesario reemplazar las normativas que involucran los distintos aspectos reglamentarios vigentes, por una nueva resolución que mejore y simplifique la operatoria para acceder a los beneficios establecidos en la referida Ley Nº 25.080.

Que la Resolución Nº 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció un régimen de garantías para aquellos que recibieron beneficios impositivos.

Que corresponde determinar la categoría de emprendimientos que deban presentar las garantías exigidas en la resolución citada en el considerando anterior.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

TITULO I DELEGACION DE FUNCIONES

Artículo 1º — Establécese que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados ejecutará las acciones previstas en la citada

norma con la asistencia de la Dirección de Forestación de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la citada Secretaría. Asimismo descentralizará funciones en las provincias correspondientes, a través de sus respectivos convenios, conforme lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 6º de la citada Ley Nº 25.080. A tal fin las autoridades provinciales realizarán la recepción de documentación, su verificación preliminar y foliatura, se expedirán sobre la viabilidad del proyecto en cuanto a lo enunciado en el Artículo 4º de la referida Ley 25.080 y en la reglamentación provincial respectiva, si la hubiere, efectuarán inspecciones técnicas, avalarán la veracidad de las certificaciones de las tareas declaradas por los titulares de los proyectos y contribuirán en las demás acciones que se consideren necesarias para la implementación del presente régimen.

TITULO II - HABILITACION DE REGISTROS

Art. 2º — Habilítanse en el ámbito de la citada Dirección de Forestación, los registros que a continuación se detallan:

a) De Titulares de Emprendimientos: La documentación a presentar para inscribirse en el mismo, se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

b) De Profesionales Responsables de Emprendimientos: La documentación a presentar para inscribirse en el mismo, se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución

c) De Emprendimientos Forestales o Forestoindustriales: Sus características específicas y la documentación correspondiente se describen en los Artículos 4º al 39 de la presente resolución.

TITULO III – LOS PROYECTOS. Características y presentación de documentación.

Art. 3º — La información y documentación que correspondan al Registro de Titulares y de Profesionales, podrá presentarse en cualquier momento del año ante las autoridades provinciales, quienes las remitirán a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS o directamente ante dicha Secretaría. Los interesados en gozar de los beneficios del presente régimen deberán estar inscriptos en los registros anteriormente mencionados.

Art. 4º — La solicitud para inscribirse en el Registro de Emprendimientos Forestales o Forestoindustriales se deberá efectuar exclusivamente ante las autoridades provinciales.

Art. 5º — El titular del proyecto deberá presentar por triplicado la solicitud de inscripción al Registro de Emprendimientos Forestales o Forestoindustriales que obra en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Con la inscripción a dicho registro los titulares quedarán habilitados para la ejecución del emprendimiento solicitado. Dicha inscripción no genera derecho alguno a su titular en tanto no se haya concretado el mismo y no se cumplan los requisitos establecidos en la citada Ley Nº 25.080, su Decreto Reglamentario Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y demás normas complementarias dictadas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 6º — Para los emprendimientos de plantación o enriquecimiento de bosque nativo menores o iguales a DIEZ HECTAREAS (10 ha.) y de poda, raleo y manejo de rebrote menores o iguales a CINCUENTA HECTAREAS (50 ha.), no será requisito la firma de un profesional independiente, sino la autorización del organismo provincial correspondiente en cuanto a la viabilidad del emprendimiento, así corno la evaluación de las tareas realizadas. Para superficies superiores a las mencionadas, se deberá contar con el aval técnico de un profesional debidamente registrado, de conformidad con el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 7º — Aquellos titulares de emprendimientos que deseen gozar de los beneficios establecidos en la Ley Nº 25.080, deberán presentar ante la autoridad provincial correspondiente, a partir de los DIEZ (10) meses y hasta los DIECISEIS (16) meses de realizada la plantación y luego de la culminación de los tratamientos silviculturales, la siguiente documentación:

a) Para plantaciones o enriquecimiento de bosque nativo menores o iguales a DIEZ HECTAREAS (10 ha.) y tratamientos silviculturales menores o iguales a CINCUENTA HECTAREAS (50 ha.)

a.1) Solicitud de Inspección (Anexo IV, Formulario A, que forma parte integrante de la presente resolución).

a.2) Documentación legal del predio en el cual se lleva a cabo el emprendimiento (Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución).

a.3) Beneficios fiscales solicitados (Anexo IV, Formularios C, D y/o E, que forman parte integrante de la presente resolución). No es obligatoria, por lo que se deberá incorporar sólo en los casos que se desee recibir dichos beneficios. Podrá presentarse conjuntamente con el resto de la documentación o con posterioridad de acuerdo a las características de cada uno.

b) Para plantaciones o enriquecimiento de bosque nativo mayores a DIEZ HECTAREAS (10 ha.) y tratamientos silviculturales mayores a CINCUENTA HECTAREAS (50 ha.):

b.1) Certificado de Obra (Anexo IV, Formulario B, que forma parte integrante de la presente resolución).

b.2) Documentación gráfica (Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución).

b.3) Documentación legal del predio en el cual se lleva a cabo el emprendimiento (Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución).

b.4) Beneficios fiscales solicitados (Anexo IV, Formularios C, D y/o E, que forman parte integrante de la presente resolución). No es obligatoria, por lo que se deberá incorporar sólo en los casos que se desee percibir dicho beneficio. Podrá presentarse conjuntamente con el resto de la documentación o con posterioridad de acuerdo a las características de cada uno.

c) Para plantaciones mayores a CIEN HECTAREAS (100 ha.), además de la documentación requerida en el inciso b) del presente artículo, se deberá presentar un estudio de impacto ambiental aprobado conforme lo establecido en el Artículo 5º del Anexo del citado Decreto Nº 133/99.

Con la presentación de la totalidad de la documentación que se solicita en el presente articulo, se considerará presentado el proyecto de inversión a los fines del Artículo 24 de la referida Ley Nº 25.080.

Los beneficios fiscales establecidos en la citada Ley Nº 25.080, corresponderán a partir de la aprobación del proyecto presentado por parte de esta Secretaría. Para la estabilidad fiscal se considerará la carga tributaria vigente al momento de la presentación del Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

En caso de presentar la documentación que figura en el presente artículo, después del período indicado, se deberá acompañar una nota explicando los motivos de hecho y de derecho que justifique la demora.

Art. 8º — Los proyectos de emprendimientos plurianuales, forestoindustriales u otras actividades forestales como las descriptas en el Artículo 3º de la citada Ley Nº 25.080 y del referido Decreto Nº 133/99, deberán presentar en forma anexa a la Solicitud de Inscripción al Registro de Emprendimientos la descripción del mismo con la documentación que corresponda para cada caso. Según lo estime necesario la Dirección de Forestación podrá efectuar consultas a otras instituciones especializadas para la definición de los requerimientos y la aprobación de los proyectos.

Art. 9º — En todos los casos de presentaciones de emprendimientos forestales cuya superficie no supere las DIEZ HECTAREAS (10 ha.) en el caso de plantaciones o enriquecimiento de bosque nativo, ni las CINCUENTA HECTAREAS (50 ha.) en los casos de tratamientos silviculturales, consideradas en forma individual por actividad, la documentación legal del inmueble afectado al emprendimiento quedará en poder de la autoridad provincial quien, previo análisis de la misma, evaluará el cumplimiento de todos los recaudos legales impuestos por la citada Ley Nº 25.080 y sus normas reglamentarias. Sin perjuicio de ello, esta Secretaría podrá auditar, en cualquier momento del año, las presentaciones hechas ante las autoridades provinciales.

Art. 10. — El Beneficio del Apoyo Económico no Reintegrable a otorgar a los titulares de los emprendimientos, se hará efectivo en un pago, cuando se haya constatado el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Artículo 7º y el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución. El organismo provincial competente, o la Dirección de Forestación en su defecto, realizará inspecciones “in situ” a fin de corroborar lo expresado en el certificado presentado y lo enviará a esta Secretaría conjuntamente con el Certificado de Inspección de Plantación y Actividades Silvícolas Realizadas (Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución), en un plazo de TREINTA (30) días corridos. Todo ello sin perjuicio de las auditorías a las obras certificadas, que podrá realizar la Autoridad de Aplicación cuando lo considere necesario.

Art. 11. — La citada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS hará efectivo el pago del Beneficio del Apoyo Económico no Reintegrable al titular del proyecto o a su representante legal acreditado mediante transferencia bancaria a la cuenta que hubiere declarado y respecto de la cual remitiera la pertinente certificación de la respectiva entidad financiera o en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA indicada por el beneficiario en su presentación.

TITULO IV – BENEFICIOS FISCALES

Art. 12. — Los titulares de emprendimientos que deseen gozar del beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, una vez aprobado el proyecto, deberán ajustarse a lo normado por la Resolución Conjunta Nº 157 y Nº 10 de fecha 7 de marzo de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución Nº 1051 de fecha 18 de diciembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 13. — Para gozar del Beneficio de la Estabilidad Fiscal, se deberá presentar el detalle de la carga tributaria total del proyecto determinada al momento de la presentación, tanto en el orden nacional, como en el provincial y el municipal, especificando, cuando sea necesario, tasas, alícuotas o montos y base imponible. Dicho detalle se acompañará en forma conjunta o por separado de acuerdo con el formulario correspondiente (Anexo IV, formulario E, que forma parte integrante de la presente resolución). El mismo tendrá carácter de Declaración Jurada. Para los emprendimientos mayores de CIEN HECTAREAS (100 ha.) la información volcada deberá ser certificada por Contador Público y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.

Art. 14. — A los fines de acogerse al beneficio establecido en el Artículo 11 de la referida Ley Nº 25.080, los titulares de los emprendimientos deberán presentar el Anexo IV, Formulario D, que forma parte integrante de la presente resolución: “Amortización del Impuesto a las Ganancias”.

Art. 15. — Los titulares de emprendimientos aprobados que hayan solicitado beneficios fiscales deberán presentar anualmente y hasta el turno de corta, la Declaración Jurada que obra en el Anexo VI que forma parte de la presente resolución. Caso contrario se aplicarán las sanciones previstas en el Artículo 28 de la citada Ley Nº 25.080, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

Art. 16. — A los efectos de cumplimentar lo requerido en el Artículo 15 de la citada Ley Nº 25.080 y el Artículo 15 del Anexo del referido Decreto Nº 133/99, los beneficiarios deberán presentar ante esta Secretaría la documentación conteniendo la siguiente información en los términos de la Resolución Nº 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus complementarias:

a) Monto de las inversiones realizadas discriminado por rubro.

b) Monto de los beneficios fiscales utilizados, discriminados por jurisdicción y por impuesto, tasa, etc.

Art. 17. — En el supuesto que un emprendimiento que hubiera gozado de los beneficios fiscales establecidos en la Ley Nº 25.080 en virtud de habérsele aprobado el proyecto y posteriormente no hubiera cumplido en tiempo y forma con las obras comprometidas, La Autoridad de Aplicación adecuará los beneficios oportunamente otorgados y se acotarán a las inversiones efectivamente realizadas.

Art. 18. — A los efectos de acogerse a los beneficios del Artículo 13 de la Ley Nº 25.080, los titulares de emprendimientos que practiquen el avalúo anual de reservas, deberán presentar ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el informe que establece el Artículo 13 del Decreto Nº 133/99, durante el transcurso del año de finalizado el ejercicio comercial en el caso de tratarse de personas jurídicas o después de finalizado el año fiscal en el caso de personas físicas.

TITULO V – RESPONSABILIDADES PROFESIONALES

Art. 19. — Los profesionales responsables de los emprendimientos deben adecuar el marco técnico de los mismos a los requerimientos que en cada caso surjan de las pautas técnicas, ecológicas y económicas que las ciencias forestales establezcan como imprescindibles para el logro del objetivo previsto en la Ley Nº 25.080 y su reglamentación.

Si se incumpliera con lo expuesto en el presente artículo, se procederá al rechazo del proyecto, asumiendo el profesional interviniente toda responsabilidad por los perjuicios que pudiera haber causado al titular del plan, más allá de las penalidades que pudiera corresponderle de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 20. — Para la realización de plantaciones, enriquecimiento de bosques nativos y tareas silvícolas, se deberán tener en cuenta las definiciones técnicas detalladas en el Anexo VII que forma parte, integrante de la presente resolución.

Si en la presentación se propusieran técnicas distintas a las establecidas en el marco técnico, deberá ser solicitado con la justificación correspondiente.

Art. 21. — El cambio del profesional responsable que pudiera ocurrir durante la ejecución del proyecto, deberá ser notificado en forma fehaciente por el titular a la Dirección de Forestación. El nuevo profesional deberá remitir nota de aceptación al cargo, cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo II de la presente resolución y presentar un informe actualizado de las obras efectuadas en el emprendimiento.

Art. 22. — Estarán inhibidos de actuar como responsables técnicos de emprendimientos aquellos profesionales que cumplan funciones en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y en aquellos organismos en los cuales la citada Secretaría ha descentralizado funciones con el fin de cooperar en la implementación de la Ley Nº 25.080.

TITULO VI – CAUSALES DE RECHAZO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 23. — Serán causales de rechazo de un proyecto:

a) Si en las instancias establecidas en los Artículos 5º y 7º de la presente resolución no se presentare la totalidad de la documentación solicitada, excepto la solicitud de beneficios fiscales.

b) La omisión de datos, el falseamiento de información, la existencia de enmiendas o información testada sin salvar bajo la firma del titular y/o del profesional responsable, cuando correspondiere.

c) La falta de respuesta satisfactoria a los pedidos de aclaraciones, observaciones o presentación de documentación complementaria, dentro de los plazos que en cada caso se establezcan.

d) Cuando la superficie sobre la cual se ejecuta el proyecto sea objeto, en forma simultánea, de otorgamiento de beneficios instituidos por otros regímenes de promoción, para la realización de plantaciones forestales o de manejo silvicultural, excepto cuando se haya establecido algún acuerdo específico entre el organismo otorgante y esta Secretaría o cuando sus titulares sean beneficiarios de programas que tiendan a incentivar la ocupación de mano de obra en el sector forestal.

e) Si se incumpliera con lo expuesto en el Artículo 17 de la presente resolución.

f) Si se incumpliera cualquier otra disposición de las normas que reglamentan el presente régimen.

La citada Dirección de Forestación iniciará e impulsará los sumarios que correspondan a los infractores del presente Régimen, en base a lo previsto en el Artículo 28 de la referida Ley Nº 25.080. Detectada la infracción o recibida la denuncia de una presunta infracción, la referida Dirección de Forestación dará traslado al titular del emprendimiento para que en el término de DIEZ (10) días hábiles presente su descargo, en el que el administrado deberá agregar y ofrecer todas las pruebas de que intente valerse.

La notificación de la imputación, en la que se transcribirán todos los fundamentos de la misma, se remitirá al domicilio constituido consignado por el titular del emprendimiento en los formularios aprobados por el Artículo 38 de esta resolución.

Presentado el descargo y producidas las pruebas que la citada Dirección de Forestación considere conducentes, se clausurará el período de prueba y desde esa fecha correrá el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que el imputado alegue sobre la prueba producida.

Concluida la instancia probatoria, la citada Dirección de Forestación evaluará las pruebas agregadas y/o producidas, elaborará el informe técnico pertinente y requerirá el asesoramiento jurídico obligatorio previo, tras lo cual la Autoridad de Aplicación dictará el acto administrativo correspondiente, respecto del cual el administrado podrá interponer los recursos administrativos previstos por el Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991.

Los plazos establecidos en el presente artículo quedan ampliados en atención de la distancia, a razón de UN (1) día por cada DOSCIENTOS KILOMETROS (200 km) o fracción que no baje de CIEN KILOMETROS (100 km), por aplicación supletoria de las disposiciones de los Artículos 158 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 24. — La información suministrada por el titular del proyecto y el profesional actuante tendrá carácter de Declaración Jurada. Ambos serán responsables en forma solidaria por el reintegro de los importes que se hubieren percibido y pasibles de las acciones legales administrativas, civiles y/o penales pertinentes, si se constatara el ocultamiento, omisión de datos y/o falseamiento de informaciones asentadas en cualquiera de los documentos presentados.

Art. 25. — Todo titular y/o responsable técnico que incurra en las irregularidades mencionadas en el Artículo precedente, quedará inhibido para presentar futuros proyectos y/o actuar como responsable técnico del actual sistema u otros mecanismos de promoción que se propicien por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. El término de la inhibición a que se refiere este artículo, en ningún caso será menor a UN (1) año.

TITULO VII - GENERALES

Art. 26. — De producirse modificaciones al proyecto original, el titular deberá comunicarlo a la Autoridad de Aplicación para su consideración y eventual aprobación. Se deberá presentar una nota donde consten los motivos de hecho y de derecho debidamente justificados y adjuntar los formularios y/o la documentación técnica y legal, cuando correspondiere, en un todo de acuerdo con el Artículo 2º del Anexo del citado Decreto Nº 133/99.

Art. 27. — La plantación deberá mantenerse hasta el turno de corta indicado en el proyecto aprobado.

En el caso prever realizar un aprovechamiento anticipado de la plantación, deberá solicitarse previamente a la Autoridad de Aplicación para su consideración y eventual aprobación. Si se realizara dicha tarea sin haberse presentado la solicitud, o se hubiere rechazado la misma, el titular del plan deberá devolver los beneficios percibidos.

Art. 28. — El Apoyo Económico no Reintegrable para la poda, podrá alcanzar hasta la segunda operación. En el caso de raleo, se otorgará únicamente para la primera operación. No podrán solicitarse simultáneamente para una misma superficie y para el mismo año el apoyo económico para manejo de rebrotes y para poda.

Excepcionalmente se considerarán raleos sanitarios debidamente justificados y aprobados por la citada Dirección de Forestación una vez comprobada la destrucción del material extraído. Los mismos podrán ser efectuados en cualquier momento del ciclo.

Art. 29. — El apoyo económico para el enriquecimiento de bosques nativos tendrá un máximo de CIEN HECTAREAS (100 ha.) anuales por emprendimiento.

Art. 30. — A los efectos de los beneficios establecidos por la citada Ley Nº 25.080, se aceptarán certificaciones de superficies menores a las solicitadas. En los casos que se pretenda efectuar tareas por superficies mayores a las solicitadas, deberá presentarse una nueva solicitud al registro de emprendimientos (Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución) para su aprobación por la autoridad provincial previo a la realización de las mismas.

Art. 31. — En el caso de que un titular presente más de un proyecto por año, éstos no deberán estar en un mismo inmueble o en inmuebles colindantes entre si. Se entiende que dos inmuebles son colindantes cuando poseen en forma parcial o total parte de alguno de sus límites en común.

Art. 32. — Si un titular presentase más de un proyecto a desarrollar en el mismo inmueble o en inmuebles colindantes, la Autoridad de Aplicación procederá a la unificación de los mismos, considerándose la totalidad de sus tareas como único proyecto.

Art. 33. — La transferencia de la titularidad de los emprendimientos podrá ser autorizada, siempre que los mismos se estén ejecutando, y se presente la documentación que se detalla en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución. Se aceptarán transferencias parciales de emprendimientos, solamente en los casos de ventas de las respectivas fracciones, cuando éstas se correspondan con las parcelas de subdivisión del inmueble objeto del emprendimiento y previa presentación del plano de subdivisión aprobado por el organismo de catastro correspondiente.

Art. 34. — Toda la documentación se deberá presentar en TRES (3) ejemplares, UN (1) original y DOS (2) copias. Una de las copias debidamente conformada con firma y sello de recepción por parte de la autoridad correspondiente, quedará en poder del titular del plan. En todos los casos en que se requiera certificación de firma o autenticación de copias, las mismas podrán ser efectuadas por Escribano Público, Juez de Paz, Autoridad Policial, Autoridad Forestal Nacional o Provincial. En el caso de los profesionales, también por el Colegio respectivo. A su vez, toda copia de cualquier documento que se presente, deberá estar autenticada por algunas de las entidades expuestas en el presente artículo.

Art. 35. — El domicilio consignado en los formularios habilitados será considerado como domicilio constituido a todos sus efectos, teniéndose por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen, en tanto el interesado no comunique, en forma fehaciente, su cambio a esta Secretaría.

Art. 36. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se reserva el derecho de solicitar información y/o documentación ampliatoria, como así, de realizar inspecciones a los emprendimientos en cualquier momento que lo considere necesario, en cuyo caso, el titular del proyecto o su representante legal o su responsable técnico o persona autorizada por cualquiera de los DOS (2) primeros, deberá acompañar al inspector y prestar la máxima colaboración.

Art. 37. — En todos los casos que en la presente resolución se refiera a superficies de tareas a realizar, excepto que se explicite lo contrario, se entenderá que corresponden a un período anual.

Art. 38. — Apruébanse los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII que forman parte de la presente resolución.

Art. 39. — Modifícase el Artículo 1º de la citada Resolución Nº 260/05 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los titulares de emprendimientos que hayan recibido y usufructuado beneficios contemplados en la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, exepto el Apoyo Económico No Reintegrable previsto en el Artículo 17 de la misma, deberán constituir las pertinentes garantías dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos de la entrada en vigencia de la presente resolución. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros DIEZ (10) días hábiles administrativos y por única vez, a solicitud del interesado, siempre que existan causas atendibles que lo justifiquen.

Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior los titulares de proyectos forestales de plantaciones inferiores a las SETECIENTAS HECTAREAS (700 ha.) en Patagonia y QUINIENTAS HECTAREAS (500 ha.) en el resto del país o de superficies equivalentes en montos para planes de tratamientos silviculturales según lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.080. Para el caso de proyectos forestoindustriales no regirá lo antedicho".

Art. 40. — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 22 del 27 de marzo de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PRODUCCION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 45 del 9 de febrero de 2005 y 441 del 31 de julio de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 41. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

REGISTRO DE TITULARES DE EMPRENDIMIENTOS FORESTALES O FORESTOINDUSTRIALES

Para solicitar su inscripción en el Registro de Titulares de emprendimientos forestales o forestoindustriales, los interesados deberán completar y presentar la Solicitud que forma parte del presente Anexo, con la documentación que a continuación se detalla:

a) Cuando se trate de personas físicas:

En caso de nombrar representantes para actuar ante la Autoridad de Aplicación deberá presentar original o copia certificada del poder que lo habilita en tal carácter, especificando las facultades delegadas en el mismo.

b) Cuando se trate de personas jurídicas:

1) En caso de designar un representante legal deberá presentar original o copia certificada del poder que lo habilita en tal carácter, especificando las facultades delegadas en el mismo.

2) Copia certificada del contrato social o de sus estatutos inscriptos, como así también de las Actas de Asamblea y Directorio, donde conste la designación de sus autoridades, con facultades de representación.

3) Cuando el titular fuera un organismo oficial, deberá presentar copia autenticada del acto administrativo que autoriza al funcionario actuante.

4) Cuando se trate de emprendimientos organizados jurídicamente bajo formas no societarias, sin personería jurídica, sino contractuales, se deberá presentar copia certificada del acto jurídico que les dio origen y de la designación de las personas que ejerzan la representación o administración del emprendimiento.

c) En caso que los titulares fueran una sucesión, deberán acompañar:

1) Copia certificada por el juzgado ante donde tramita la sucesión del auto que designa al administrador judicial, si todavía no se hubiera dictado declaratoria de herederos.

2) Copia certificada por el juzgado de la declaratoria de herederos, si ya se hubiera dictado y conformidad de los coherederos.

3) Copia certificada por el juzgado del auto que aprueba el testamento, si se tratara de una sucesión testamentaria, y conformidad de los coherederos, si correspondiera.

SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA EL REGISTRO DE TITULARES DE EMPRENDIMIENTOS FORESTALES O FORESTOINDUSTRIALES

N° DE INSCRIPCION
(reservado para la Autoridad de Aplicación):..

TITULAR

Apellidos y Nombres o Razón Social:..
Tipo de Documento y Número: .... CUIT N°:...
Domicilio: ....N° ....Piso: ...... Dpto.: ....
Provincia: .... Localidad: ................................C.P.: ....
Tel/Fax:..
Correo Electrónico: ....

Firma

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Lugar y Fecha: ....

....
Firma Sello

Datos del Representante Legal

Apellidos y Nombres:..
Tipo de Documento y Número: ....
Domicilio: ....N° ....Piso: ....Dpto.: ....
Provincia: .... Localidad.................................C.P.: ....
Tel/Fax:..
Correo Electrónico: ....

Firma

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Lugar y Fecha: ....

....
Firma Sello

Datos Del Segundo Titular

Apellidos y Nombres:..
Tipo de Documento y Número: ....
Domicilio: ....N° ....Piso: ....Dpto.: ....
Provincia: .... Localidad: ....C.P.: ....
Tel/Fax:..
Correo Electrónico: ....

Firma

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Lugar y Fecha: ....

....
Firma Sello

En caso que el titular sea una persona de existencia ideal detallar integrantes (Directores, Gerentes, Síndicos)

Apellidos y Nombres	Domicilio	Cargo
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....

PLANTACIONES FORESTALES EXISTENTES

Expediente N°	Superficie Forestada	Especie
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....
....	....	....

CAPACIDAD INSTALADA EN EL SECTOR FORESTO-INDUSTRIAL
....
....

PERSONAL EMPLEADO

Permanente .... Temporario ....

Declaro bajo juramento no encontrarme encuadrado en antecedentes de condenas por delitos penales, tributarios y económicos, ni concursado ni en quiebra, no poseer deudas fiscales, aduaneras, previsionales ni con el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), ni encontrarme recibiendo beneficios otorgados por otros regímenes de promoción sobre la superficie afectada al presente emprendimiento, con excepción de aquellos otorgados por organismos con los cuales la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION haya suscripto convenios específicos y los provenientes de programas que tiendan a incentivar la mano de obra en el sector forestal.

Firma/s ....
Aclaración/es...

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA EL REGISTRO DE PROFESIONALES

N° de INSCRIPCION ....
(reservado para la Autoridad de Aplicación)

Apellidos y Nombres: ....

Tipo de Documento y Número: ....

Domicilio Legal: .... N° ...... Piso y Dpto:...........................

Localidad:..

Provincia: .... C. P.: ....

Teléfono: .... Fax: .... Correo Electrónico: ....

Título Profesional: ....

Título expedido por: ....

Materia de incumbencia forestal cursada y aprobada (Sólo para ingenieros agrónomos)

....

Matrícula N°..................Extendida por ....

Certificación de Firma

Firma

Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia

Lugar y Fecha
____

------------------------------ ---------------------------
Firma Sello

Se deberá acompañar copia certificada del título universitario correspondiente a Ingeniero Forestal o Ingeniero Agrónomo en cuyo plan de estudio se encuentre incluida la disciplina forestal.

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

ANEXO III
Formulario A

SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE EMPRENDIMIENTOS FORESTALES Y FORESTOINDUSTRIALES PARA PRESENTACIONES INDIVIDUALES

Datos del Titular
Apellidos y Nombres o Razón Social: ....
Tipo de Documento y N°: .... CUIT N°: ....
Domicilio: ....N° ....Piso: ...... Dpto.: ....
Provincia: .... Localidad: ....C.P.: ....
Datos del Profesional
(Sólo para plantaciones mayores de DIEZ HECTAREAS (10 ha.) y tratamientos silviculturales mayores de CINCUENTA HECTAREAS (50 ha.).
Apellidos y Nombres: .... Registro N° ....

Datos del Emprendimiento Provincia: ....

Actividades (Plantación, enriquecimiento, poda, raleo, rebrote)	Período Mes/año (desde-hasta)	Superficie en ha.	Especie	Densidad inicial (pl/ha.)	Departamento o Partido

En caso de ser necesario utilizar otro formulario
Para proyecto Forestoindustrial presentar Formulario B del Anexo III.

Declaro conocer las normas establecidas en la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, su Decreto Reglamentario N° 133/99 y demás normas complementarias dictadas por la Autoridad de Aplicación y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para acogerme a los beneficios establecidos, y que la inscripción al Registro de Emprendimientos, no me genera derecho alguno en tanto no se haya concretado el emprendimiento y no se cumplan los requisitos de las normas que declaro conocer.

Firma Titular:____________________
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Firma Profesional: ________________

Firma

PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD PROVINCIAL

Firma Sello de la Autoridad Provincial

Sello de Entrada Lugar y Fecha.: ....

ANEXO III
Formulario B

Año de plantación	Superficie a plantar (ha./año)	Especie	Superficie a plantar (ha./año)	Especie	Superficie a plantar (ha./año)	Especie
20.......						
20.......						
20.......						
20.......						
20.......						
20 .... (continuar hasta último período proyectado)						
TOTAL						
Producción media Anual (m^3/ha./año)						
Densidad de la especie forestada (Ts/m^3)						

Si las características del emprendimiento hacen necesarias más filas o columnas, adjunte una planilla adicional donde se complete la información.

4) Producción volumétrica de las plantaciones discriminada por especie

Especie*:		Producción volumétrica (m^3/ha.)			
Intervención	Edad (años)	Pulpable	Aserrable	Laminable	Total por intervención
1° raleo					
2° raleo					
3° raleo					
Turno de corta					
	Total				

* Corresponderá un cuadro de rendimientos por cada especie forestada.

5) Consumo anual de madera rolliza por la ampliación proyectada/nueva industria

Especie consumida	Volumen madera rolliza con corteza ($m.^3$/año)
Total	

6) Estimación de productos y volúmenes anuales a fabricar por la ampliación proyectada/nueva industria

Producto (Denominación)	Volumen de productos elaborados por la industria ($m.^3$/año)	Rendimientos respecto de madera rolliza con corteza (%)
Total		

Especificar si entre los productos declarados en el presente cuadro, algunos serán utilizados como productos intermedios para la fabricación de un producto final de mayor grado de elaboración, también incluido en el cuadro.

....

....

....

....

....

....

....

7) Factibilidad técnica del componente industrial

Desarrollar en hoja/s anexa/s las características del lugar donde se instalará el emprendimiento industrial. En particular en relación con: el abastecimiento de materias primas, disponibilidad de mano de obra y su capacitación, disponibilidad de servicios, energía, fuentes de agua, accesos dentro del radio de abastecimiento y accesos a los mercados de destino.

8) Viabilidad económica

En hoja/s anexa/s se deberá demostrar la rentabilidad del emprendimiento industrial, mediante indicadores adecuados.

-- Firma Titular/Representante Legal

------------------------------ Firma Profesional

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

ANEXO IV

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS

DOCUMENTACION LEGAL DEL PREDIO

Certificado de dominio original expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente a la zona en la cual esté emplazado el inmueble involucrado en el emprendimiento.

Copia simple de los títulos de propiedad de los inmuebles afectados al emprendimiento.

Cuando la forestación se realice en tierras de propiedad ajena deberá presentar además de la documentación detallada precedentemente, copia debidamente certificada del Contrato de arrendamiento o del instrumento jurídico en el cual se establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes.

Si se tratara de inmuebles en condominio, se deberá presentar además, la conformidad de todos los condóminos con firma certificada, pudiendo éstos designar representantes a los efectos de la percepción del beneficio que eventualmente les pudiera corresponder.

Cuando el titular sólo detentara la nuda propiedad del predio, por existir una reserva de usufructo a favor de terceros, deberá presentar la conformidad firmada por el usufructuario para la ejecución del proyecto hasta el turno de corte, con firma certificada y autorización para percibir el beneficio que eventualmente le pudiera corresponder.

Cuando la ejecución del proyecto se realizare en tierras de propiedad fiscal, se deberá presentar el permiso de ocupación respectivo o el certificado que autorice al solicitante la tenencia del predio y le permita ejecutar el plan hasta el turno de corta manifestado en la solicitud correspondiente, ambos extendidos por el organismo provincial competente.

Cuando los productores pertenecieran a una comunidad aborigen, deberán presentar copia simple del título de propiedad o copia certificada del acto administrativo por el cual se adjudica la tenencia, posesión o propiedad de las tierras a la comunidad aborigen a la que pertenecen, así mismo deberán acreditar su pertenencia a esta última y la aprobación de las autoridades de la comunidad.

Cuando la forestación se realice en zonas de riego se deberá presentar documentación oficial de derecho de agua de carácter permanente o eventual, si correspondiere.

Cuando la forestación se realice en predios ubicados en las Areas de Reservas, Parques Nacionales o Provinciales, se deberá presentar autorización expresa y actualizada otorgada por el Organismo correspondiente, para la ejecución del proyecto, hasta la finalización del mismo.

DOCUMENTACION GRAFICA

Plano de la/s propiedad/es que forma/n parte del mismo proyecto:

Deberá estar confeccionado en escala adecuada, contener la posición del norte geográfico, llevando en el ángulo inferior derecho una carátula donde consten, además de las indicaciones generales, el nombre y apellido de los titulares y del profesional responsable.

En el plano de cada propiedad se deberá aclarar las nomenclaturas catastrales que lo conforman con sus correspondientes dimensiones y superficies, delimitación y ubicación de la superficie afectada al plan en las distintas nomenclaturas catastrales abarcadas, otras superficies forestadas con anterioridad, si las hubiera, ya sea en forma totalmente independiente o en base a algún sistema de promoción forestal anterior, consignando el número de expediente mediante el cual se efectuaron si es de conocimiento del titular, y los valores numéricos sobre longitudes y superficies a que se haga referencia. Asimismo, para cada una de las propiedades que pudieran conformar el proyecto, deberá señalarse la ubicación de accidentes geográficos tales como: ríos, arroyos, lagunas, montes y mejoras tales como alambrados internos, molinos, canales, zanjones, caminos, puentes y/o construcciones.

Además, deberán constar, para solicitudes de más de DIEZ HECTAREAS (10 ha.) de plantación o enriquecimiento de bosque nativo o más de CINCUENTA HECTAREAS (50 ha.) de actividades silvícolas, las coordenadas de los puntos extremos de la propiedad y la ubicación del sector afectado al plan, determinadas con un posicionador geográfico (GPS), cuyo Datum se establezca de acuerdo a la configuración correspondiente al modelo matemático WGS 84 (World Geodetic System 1984) o señalar la/s propiedad/es y el sector afectado al plan en planos catastrales de la Dirección de Catastro correspondiente a la provincia que pertenece/n y/o en cartas topográficas (planchetas) del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR a escala UNO EN CINCUENTA MIL (1:50.000) o UNO EN CIEN MIL (1:100.000), en caso de enviar fotocopia de la plancheta se deberá mantener la escala original y no omitir los valores de coordenadas indicados en los bordes de la misma. La presentación de la documentación requerida se utilizará de base para la ubicación de la/s propiedad/es mediante imágenes satelitales.

En el plano del emprendimiento realizado, se deberán indicar las especies y el sistema de plantación realizado, ubicación de caminos, calles cortafuego, distancias desde el emprendimiento a los lados y vértices más cercanos, identificación numérica de los cuadros, medidas lineales y superficies de cada uno de ellos.

Asimismo deberán constar las coordenadas de todos los vértices de la poligonal, determinadas con un posicionador geográfico (GPS - Sistema de Posicionamiento Global), cuyo Datum se establezca de acuerdo a la configuración correspondiente al modelo matemático WGS 84 (World Geodetic System 1984). Para el caso que el perímetro del emprendimiento respondiere parcial o totalmente a líneas curvas, en esos tramos, deberán tomarse las coordenadas correspondientes a un punto cada CINCUENTA METROS (50 m.).

DOCUMENTACION BANCARIA

En caso de declarar cuenta corriente o caja de ahorro en la que se deberá depositar el monto correspondiente al Apoyo Económico no Reintegrable, además de completar los datos en el formulario correspondiente, deberá adjuntar certificación de la entidad bancaria pertinente.

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA CONSIDERAR LA APROBACION DEL CERTIFICADO DE OBRA

a) Presentación del plano del emprendimiento de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV de la presente resolución.

b) Control de plagas y malezas, adecuado estado sanitario y desarrollo vegetativo de la plantación.

c) Cumplimiento de las medidas necesarias para la prevención y control de incendios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 133/99.

d) Información que detalle el material utilizado para realizar las plantaciones, el que deberá ser de calidad genética superior, proveniente de viveros registrados en la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

e) Estudio de impacto ambiental aprobado de acuerdo a la normativa vigente y a la estipulada en la provincia correspondiente.

f) Plazos para la presentación del certificado de obra:

1) Para la actividad plantación: entre los DIEZ (10) y DIECISEIS (16) meses de efectuada la misma.

2) Para las tareas silvícolas: dentro de los TRES (3) meses siguientes a su realización.

g) Pérdidas al momento de la certificación del logro de la plantación:

1) Cuando las fallas se produzcan en forma regular en toda la plantación, se aceptarán como válidos aquellos casos que el porcentaje de fallas para plantaciones realizadas con la densidad mínima, no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%), para densidades medias, el DIEZ POR CIENTO (10%) y para las densidades máximas, el QUINCE POR CIENTO (15%).

Para la región patagónica se admitirá hasta el doble de los valores indicados para cada caso.

2) Si se produjeran fallas en "manchones", la sumatoria de sus superficies se restará del total forestado, y el plan se reducirá al nuevo valor resultante.

h) En zonas de riego: limpieza adecuada de los canales y provisión segura de agua en cantidad y calidad suficiente.

i) En el Delta: limpieza de vegetación en el sistema de canales.

j) En caso de ser necesario, la plantación deberá poseer un sistema de cercado o protección adecuado durante la etapa de desarrollo de forma tal que el ganado u otros animales dañinos para la forestación no pueda afectarla.

k) En aquellas especies que para su desarrollo con fines industriales, con el objetivo de lograr la formación de un fuste adecuado, sea necesaria la aplicación de técnicas silvícolas específicas, tales como recepado, podas tempranas de formación o tutorado, estas deberán estar realizadas y sus resultados ser apreciables, contando con una altura que garantice el establecimiento de la forestación al momento de la presentación del certificado de obra.

l) En plantaciones de enriquecimiento, las líneas o áreas de plantación deberán estar limpias de malezas y con suficiente iluminación para el desarrollo de los árboles. La altura de la forestación no deberá ser inferior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la altura del dosel protector.

Formulario A

SOLICITUD DE INSPECCION

DATOS DEL TITULAR
(En caso de ser más de un titular completar tantos formularios como sean necesarios)

Apellidos y Nombres o Razón Social: ....
Tipo de Documento y Número: .... CUIT N°:..........
Domicilio: .... N° .... Piso: ...... Dpto.: ....
Provincia: .... Localidad: .... C.P.: ....
Teléfono: ....

Certifico que la firma que antecede
fue efectuada en mi presencia.

Sello

....
Firma Titular Firma

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Apellidos y Nombres: ....
Tipo de Documento y Número:..........
Teléfono:..........

Certifico que la firma que antecede
fue efectuada en mi presencia.

....
Firma Representante Legal o Apoderado Firma

COBRO DEL BENEFICIO

En mi carácter de titular/representante legal/apoderado solicito percibir el beneficio en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA N°:.......... sita en Calle:.......... N°:..........
Localidad:.......... Provincia: ....
o se deposite en la cuenta corriente o caja de ahorro N°:.......... CBU:..........
del Banco: .... Sucursal:..........

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

UBICACION DEL PREDIO
Encargado: .... Teléfono:..........
Nomenclatura Catastral:..........
Lote:.......... Fracción:.......... Parcela:.......... Matrícula:..........
Localidad: .... Municipio:..........
Departamento/Partido:.......... Provincia:..........
Superficie Total de la Propiedad:.......... Superficie Afectada al emprendimiento:..........

DATOS DEL EMPRENDIMIENTO

Actividades (Plantación, enriquecimiento, poda, raleo, rebrote)	Especie	Superficie en ha.	Densidad	% de fallas	Período Mes/año (desde-hasta)

....
Firma Titular o Representante Legal

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD PROVINCIAL
A EFECTOS DE REGISTRAR LA ENTRADA DE LA PRESENTACION

....
Firma del Agente
Lugar y Fecha: .... Aclaración: ....

Formulario B

CERTIFICADO DE OBRA PARA PLANTACION Y ACTIVIDADES SILVICOLAS REALIZADAS
(Para solicitudes con técnico)

DATOS DEL TITULAR
(En caso de ser más de un titular completar tantos formularios como sean necesarios)

Apellidos y Nombres o Razón Social:..........
Tipo de Documento y Número: .... CUIT N°:..........
Domicilio: .... N° .... Piso: ...... Dpto.: ....
Provincia: .... Localidad: .... C.P.: ....

Certifico que la firma que atecede
fue efectuada en mi presencia.

....
Firma Firma

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:

Apellidos y Nombres:..........
Tipo de Documento y Número:..........

Certifico que la firma que atecede
fue efectuada en mi presencia.

....
Firma Firma

PROFESIONAL RESPONSABLE:

Apellidos y Nombres:..........
N° Reg. Prof.:.......... Tipo de Documento y Número:..........

COBRO DEL BENEFICIO:
En mi carácter de titular/representante legal/apoderado solicito percibir el beneficio en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA N°: .... sita en Calle: .... N°:..........
Localidad: .... Provincia:..........
o se deposite en la cuenta corriente o caja de ahorro N°:.......... CBU:..........
del Banco: .... Sucursal: ....

UBICACION DEL PREDIO
Encargado:.......... Teléfono.:..........
Nomenclatura Catastral: ....
Lote: .... Fracción: .... Parcela: .... Matrícula:..........
Localidad: .... Municipio: ....
Departamento/Partido:.......... Provincia: ....
Superficie Total de la Propiedad:.......... Superficie Afectada al Emprendimiento:..........
(En caso de ser más de un predio completar tantos formularios como sean necesarios)

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

CARACTERISTICAS CLIMATICAS
Tº media anual: .... Tº máx. abs. : .... Tº mín. abs. : ....
Precipitación media anual:............................. Precipitación del mes más lluvioso: ....

CARACTERISTICAS DEL SUELO (Para cada unidad fisiográfica donde se foresta)
Clasificación:.. Prof. Efectiva:...................... Altimetría (msnm):....................
Ph: .... Salinidad: .... Contenido de materia orgánica: ....

SISTEMATIZACION
Perforación si ☐ no ☐ Toma de agua de curso de caudal permanente si ☐ no ☐
Tipo de riego: Manto ☐ Surco ☐ Otros ☐
Conductividad del agua de riego (mmhos/cm.): ....
Nivelación si ☐ no ☐
Endicamiento si ☐ no ☐ Atajarepunte si ☐ no ☐
Canales de desagüe si ☐ no ☐ Otras (indicar cuales):...

PREPARACION DEL SUELO
Acciones sobre la vegetación (completar con una cruz según corresponda)
Mecánica ☐ Rastra ☐ Fuego
☐ Rolo ☐ Arado
☐ Disco ☐ Otras (indicar cuales): ....
Herbicidas
Nombre comercial: .... Acción: ....
Principio activo: .... Dosis: ....
Esquema de aplicación: .... Período de realización:................................
PLANTACION
Mecanizada ☐ Manual ☐

MATERIAL DE PLANTACION
Semilla ☐ Guía ☐ Plantines ☐ Raiz desnuda ☐ Envase ☐ Estacas ☐ Barbado ☐
Otro : ....

Origen del material utilizado (nombre y ubicación del vivero): ....
....

FERTILIZACION (Se especificarán el/los productos a utilizar)
Nombre del producto: .... Proporción de nutrientes: ....
Forma de aplicación: .... Dosis: ....
Período de realización: ....

CONTROL DE MALEZAS
Forma de aplicación Mecánico ☐ Químico ☐ Manual ☐ Con maquinaria ☐
Control Químico
Nombre comercial: .... Acción: ....
Principio activo: .... Dosis: ....
Período de realización:...

CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES
Plagas (especificar): ....
Para cada una indicar el/los productos a utilizar
Nombre comercial: .... Acción: ....
Principio activo: .... Dosis: ....
Período de realización:...

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

PLANTACION

MACIZO

Especie	Mes/año de plantación	Superficie neta plantada (ha.)	Fallas (%)	Densidad

Turno de corta: ....

CORTINAS

Especie	Superficie neta plantada (ha.)	Long. de las filas (m.)	Nº de filas	Distancia entre plantas (m.)	Cantidad de árboles plantados en la cortina	Fallas (%)	Cantidad actual de árboles

Período de plantación: Meses:................................ Año: .... Turno de corta: ....

ENRIQUECIMIENTO DE BOSQUE NATIVO

Especie	Mes/año de plantación	Superficie neta realizada	Densidad (pl/ha.)

Turno de corta: ....

PODA

Especie	Sup. Podada (ha.)	Mes/año de la poda	Edad de la plantación (años)	Arboles (pl/ha.)	DAP (cm.)	Altura total de la plantación Prom. (m.)	Altura de poda (m.)	Nº de árboles podados por ha.

Nº de Poda: 1ra. .... 2da. ....

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

RALEO

Especie	Sup. raleada (ha.)	Mes/año del raleo	Edad de la plantación (años)	Densidad previa al raleo (pl/ha.)	DAP (cm.)	Nº de árboles extraídos por ha.

MANEJO DEL REBROTE

Especie	Mes/año de realización	Superficie manejada (ha.)	Edad de la cepa (años)	Edad del rebrote (años)	Nº de cepas vivas/ha.	Nº brotes/cepa después del manejo

Turno de corta: ....

....
Firma Titular/Representante Legal Firma Profesional

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

Formulario C

BENEFICIOS FISCALES SOLICITADOS

Estabilidad fiscal nacional si ☐ no ☐
Estabilidad fiscal provincial si ☐ no ☐
Estabilidad fiscal municipal si ☐ no ☐
Reintegro de Impuesto al Valor Agregado si ☐ no ☐
Amortización anticipada si ☐ no ☐

Titular o Representante Legal
Firma y Aclaración

Formulario D

AMORTIZACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

TITULAR (Apellidos y Nombres o Razón Social) ....
Documento Tipo y Número .... CUIT Nº...

Planilla de inversiones a amortizar en el ejercicio económico:

Descripción del gasto	Factura Nº	Importe	Importe a deducir en el período declarado	Importe a deducir en otros períodos	Fecha inicio	Registro contable	
						Libro Folio	Asiento Nº

Planilla de amortización de bienes de uso:

Descripción de los bienes	Fecha. de adquisición	Reg. contable del bien			% amortiz.	Año amortiz.	Amortiza-ción del Período	Observa-ciones
		Libro Folio	Asiento Nº	Importe				

Características de los bienes en uso:

Nº	Características	Destino	Localización

....
Firma Titular/Representante Legal Firma Profesional Contador

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

Formulario E

CARGA TRIBUTARIA TOTAL DEL PROYECTO EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

A continuación se incluye con carácter de declaración jurada el detalle de la carga tributaria total del proyecto tanto en el orden nacional como el provincial y el municipal vigente a la fecha de presentación del mismo.

Carga Tributaria en el Orden Nacional:

Carga Tributaria en el Orden Provincial:

Carga Tributaria en el Orden Municipal:

....
Firma Titular/Representante Legal

....
Firma Profesional Contador

CERTIFICACION FIRMA CONTADOR:
POR EL COLEGIO PROFESIONAL

Lugar y Fecha: ....

Firma | Sello

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

ANEXO V

CERTIFICADO DE INSPECCION DE PLANTACION Y ACTIVIDADES SILVICOLAS REALIZADAS
(Para presentaciones individuales)

Nº Registro del Emprendimiento:..

DATOS DEL TITULAR

Apellidos y Nombres o Razón Social:..
Nº Reg. Titulares:....................................... Tipo de Documento y Número:..

PROFESIONAL RESPONSABLE

Apellidos y Nombres:..
Nº Registro Prof.: .... Tipo de Documento y Número:..

UBICACION DEL PREDIO

Nomenclatura Catastral: ....
Provincia: .... Partido/Departamento: ....
Lote : .... Fracción: .... Parcela: ....

PLANTACION

MACIZO

Especie	Mes/año de plantación	Superficie neta plantada (ha.)		% de fallas	Densidad uniformemente distribuida (pl/ha.)
		Secano	Riego		

CORTINAS

Especie	Superficie neta plantada (ha.)		Long. De las filas (m)	Nº de filas	Distancia entre plantas (m)	Cantidad de árboles plantados en la cortina	Fallas (%)	Cantidad actual de árboles
	Secano	Riego						

Período de plantación Meses:....................... Año: ....

ENRIQUECIMIENTO DE BOSQUE NATIVO

Especie	Mes/año de plantación	Superficie neta realizada (ha.)	Densidad (pl/ha.)

PODA

Especie	Sup. podada (ha.)	Mes/año de la poda	Edad de la plantación (años)	Arboles (pl/ha.)	DAP (cm.)	Altura total de la plant. prom. (m.)	Altura de poda (m.)	Nº de árboles podados por ha.

Nº de Poda: 1ra. .... 2da. ....

RALEO

Especie	Sup. raleada (ha.)	Mes/año del raleo	Edad de la plantación (años)	Densidad previa al raleo (pl/ha.)	DAP (cm.)	Nº de árboles extraídos por ha.

MANEJO DEL REBROTE

Especie	Mes/año	Superficie manejada (ha.)	Edad de la cepa (años)	Edad del rebrote (años)	Nº de cepas vivas/ha.	Nº brotes/cepa después del manejo

Se ha verificado la existencia del equipamiento para el control de incendios:

SI ☐ NO ☐

Plan de manejo del fuego:

SI ☐ NO ☐

PUNTOS GPS

OBSERVACIONES

Certifico que la plantación cumple los requisitos de la normativa de la Ley Nº 25.080 y se encuentra en las condiciones detalladas precedentemente.

....
Firma del Inspector
(Provincial y/o Autoridad de Aplicación)

Aclaración:..

Lugar y Fecha.: ....

AVAL GESTION

....
Firma Autoridad Forestal
(Provincial y/o Autoridad de Aplicación)

Aclaración: ....

Lugar y Fecha :...

ANEXO VI

ESTADO DE SITUACION PARA PLANTACION Y ACTIVIDADES SILVICOLAS
(Unicamente para aquellos que hayan solicitado los beneficios fiscales)

Apellidos y Nombres o Razón Social:..
Tipo de Documento y Número: .... CUIT Nº:..

OBSERVACIONES
....
....
....
....
....
....
....

Deberá especificarse si las plantaciones objeto de este emprendimiento se encuentran en pie y en perfecto estado o han sufrido total o parcialmente pérdidas en su superficie debido a caso fortuito o fuerza mayor (sequía, inundaciones, incendios, plagas), en su caso detallar.

Lugar y fecha. ....

....
Firma Titular Firma Profesional

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

ANEXO VII

DEFINICIONES TECNICAS PARA LA REALIZACION DE PLANTACIONES Y TAREAS SILVICOLAS

Se entiende por macizos las plantaciones cuyos ejemplares se encuentren distribuidos uniformemente sobre el terreno. Para las plantaciones a realizarse con las densidades mínimas consideradas para cada especie, se deberá utilizar material de propagación seleccionado de primera calidad y genética comprobada debidamente acreditado (Artículo 3º del Anexo del Decreto Nº 133/99) adjuntando además, una memoria técnica describiendo las tareas y objeto de las mismas. Para planes que planten con densidades menores a las indicadas como mínimas para cada región y especie se adjuntará una memoria técnica describiendo las tareas y objeto de la misma y se tomará como costo a aplicar el valor de la mínima densidad correspondiente en forma proporcional.

Se admitirá la realización de plantaciones con más de una especie en la misma superficie.

Cada especie será considerada en el porcentaje de participación que interviene a los fines de la densidad y el cálculo del costo. En ningún caso el monto del apoyo económico no reintegrable podrá ser superior al correspondiente al de la especie plantada de mayor costo individual.

Se entiende por cortinas a las plantaciones realizadas en hileras, cuyo ancho total no supere los OCHO METROS (8 m.), los que se obtienen de considerar la suma de las distancias entre hileras, más la distancia correspondiente al área de influencia de las hileras externas. Las plantas deberán ser distribuidas uniformemente sobre cada hilera con una distancia mínima de UN METRO (1 m.) entre plantas y máxima de TRES METROS (3 m.). A los efectos de la superficie presentada en el plan se considerará como equivalente a UNA HECTAREA (1 ha.), la cantidad de plantas correspondiente a la densidad mínima de esa especie y zona.

Se entiende por poda o escamondo a la eliminación total de ramas laterales en una plantación joven en relación a la duración del ciclo productivo y a los fines de obtener madera de calidad libre de nudos. El material cortado deberá tratarse de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio. Los ejemplares a podar en la primera poda deberán tener un diámetro altura pecho mínimo de SEIS CENTIMETROS (6 cm.) y un máximo de QUINCE CENTIMETROS (15 cm.) y llegar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su altura total.

Se entiende por raleo la eliminación selectiva de un determinado número de individuos en una población arbórea joven, en relación a la duración del ciclo productivo, a fin de redistribuir el potencial de crecimiento entre los árboles que queden, con el fin, de obtener mayores incrementos volumétricos individuales, logrando una mayor calidad del producto final. El apoyo económico se otorgará cuando se demuestre que el producto extraído no genera renta en su comercialización. Una vez efectuada la tarea se deberá tratar al material extraído de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio.

El manejo de rebrotes podrá realizarse sobre plantaciones de los géneros Populus sp., Salix sp., Eucalyptus sp., Melia sp. y Robinia sp. Se entiende por manejo del rebrote, la eliminación de un cierto número de ramas que broten de las cepas luego de realizar el aprovechamiento de una plantación, seleccionando sólo de UNO (1) a TRES (3) brotes por cepa que constituirán el/los tallo/s de los individuos arbóreos del nuevo ciclo de la plantación. Una vez efectuada la tarea se deberá tratar el material extraído de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio.

Se entiende por enriquecimiento de bosque nativo a la plantación y/o siembra de especies forestales de alto valor comercial, nativas y/o exóticas, dentro de una masa boscosa nativa total o parcialmente degradada subsistente desde la fecha de sanción de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados. Deberán implantarse suficientes ejemplares que garanticen al momento de certificar un logro mínimo de CIEN PLANTAS POR HECTAREA (100 pl./ha.) distribuidas en toda la superficie, ocupando los espacios vacíos del vuelo original y/o sobre la base de aperturas de fajas de plantación.

Además del sistema indicado se podrá utilizar otro, previa descripción del mismo para su consideración y eventual aprobación por parte del organismo de aplicación.

En forestaciones realizadas en áreas irrigadas se deberá presentar la correspondiente certificación de la provisión de agua, y la conductividad eléctrica del suelo máxima admitida será de OCHO MILIMHOS POR CENTIMETRO (8 mmhos./cm.), con valores cercanos a este límite se podrán plantar solamente especies muy tolerantes. La salinidad máxima admitida del agua de riego será de DOS MILIMHOS POR CENTIMETRO (2 mmhos/cm).

En caso de presentarse solicitudes para realizar plantaciones con especies no contempladas el organismo de aplicación, en caso de su eventual aprobación, determinará el monto de promoción correspondiente aplicando el que más se asemeje.

Para el caso de presentarse solicitudes para realizar plantaciones con especies de doble propósito, se deberá priorizar la conducción forestal, dejando un fuste libre de ramas no menor a DOS CON CINCUENTA METROS (2,50 m.).

ESPECIES Y DENSIDADES MÍNIMAS A CONSIDERAR POR PROVINCIA O ZONA

BUENOS AIRES
Especie: *Populus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Pinus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Eucalyptus sp.* Densidad: 600 pl./ha.

CATAMARCA
Especie: *Prosopis sp.* Densidad: 400 pl./ha.
Especie: Pinus sp. Densidad: 600 pl./ha.

CORDOBA
Especie: *Prosopis sp.* Densidad: 400 pl./ha.
Especie: *Populus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Pinus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Eucalyptus sp.* Densidad: 600 pl./ha.

CORRIENTES
Especie: *Pinus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Eucalyptus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Melia sp.* Densidad: 400 pl./ha.
Especie: *Pawlonia sp.* Densidad: 100 pl./ha.
Especie: *Grevillea sp.* Densidad: 500 pl./ha.
Especie: *Prosopis sp.* Densidad: 400 pl./ha.

CHACO
Especie: *Eucalyptus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Grevillea sp.* Densidad: 500 pl./ha.
Especie: *Prosopis sp.* Densidad: 400 pl./ha.

CHUBUT
Especie: *Pinus sp.* Densidad: 400 pl./ha.
Especie: *Psudotsuga sp.* Densidad: 400 pl./ha.

DELTA DEL PARANA Y ZONAS RIBEREÑAS DE BUENOS AIRES Y ENTRE RIOS
Especie: *Populus sp.* Plantación con guia Densidad: 270 pl./ha.

Plantación con estacas Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Salix sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Eucalyptus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Pinus sp.* Densidad: 600 pl./ha.

ENTRE RIOS
Especie: *Pinus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Eucalyptus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Melia sp.* Densidad: 400 pl./ha.
Especie: *Grevillea sp.* Densidad: 500 pl./ha.

FORMOSA
Especie: *Eucalyptus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Prosopis sp.* Densidad: 400 pl./ha.

JUJUY
Especie: *Pinus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Eucalyptus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Prosopis sp.* Densidad: 400 pl./ha.
Especie: *Toona sp.* Densidad: 400 pl./ha.

LA PAMPA
Especie: *Eucalyptus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Prosopis sp.* Densidad: 400 pl./ha.

LA RIOJA
Especie: *Prosopis sp.* Densidad: 400 pl./ha.
Especie: *Pinus sp.* Densidad: 600 pl./ha.

MENDOZA
Especie: *Prosopis sp.* Densidad: 400 pl./ha.

MISIONES
Especie: *Pinus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Araucaria sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Eucalyptus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Melia sp.* Densidad: 400 pl./ha.
Especie: *Grevillea sp.* Densidad: 500 pl./ha.
Especie: Toona sp. Densidad: 400 pl./ha.
Especie: Pawlonia sp. Densidad: 100 pl./ha.

NEUQUEN
Especie: *Pinus sp.* Densidad: 400 pl./ha.

RIO NEGRO
Especie: *Pinus sp.* Densidad: 400 pl./ha.

SALTA
Especie: *Pinus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Eucalyptus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Prosopis sp.* Densidad: 400 pl./ha.
Especie: *Toona sp.* Densidad: 400 pl./ha.

SAN JUAN
Especie: *Prosopis sp.* Densidad: 400 pl./ha.

SAN LUIS
Especie: *Pinus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Eucalyptus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Prosopis sp.* Densidad: 400 pl./ha.
Especie: *Populus sp.* Densidad: 600 pl./ha.

SANTA CRUZ
Especie: *Pinus sp.* Densidad: 600 pl./ha.

SANTA FE
Especie: *Populus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Pinus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Eucalyptus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Melia sp.* Densidad: 400 pl./ha.
Especie: *Grevillea sp.* Densidad: 500 pl./ha.
Especie: *Prosopis sp.* Densidad: 400 pl./ha.

SANTIAGO DEL ESTERO
Especie: *Prosopis sp.* Densidad: 400 pl./ha.
Especie: *Eucalyptus sp.* Densidad: 600 pl./ha.

TUCUMAN
Especie: *Pinus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Eucalyptus sp.* Densidad: 600 pl./ha.
Especie: *Prosopis sp.* Densidad: 400 pl./ha.
Especie: *Toona sp.* Densidad: 400 pl./ha.

TODO EL PAIS ZONAS BAJO RIEGO
Especie: *Populus sp.* Densidad: 270 pl./ha.

ANEXO VIII

DOCUMENTACION EXIGIDA PARA REALIZAR EL CAMBIO DE TITULARIDAD

a) Presentación de solicitud de cambio de titularidad y avance del proyecto.

b) Documentación correspondiente al nuevo titular conforme lo establecido en el Anexo I y documentación correspondiente al/los inmuebles afectados al proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV, de la presente resolución.

c) Confirmación del profesional responsable del proyecto o notificación de cambio del mismo por parte del nuevo titular, cumplimentando lo establecido en el Artículo 23 de la presente resolución.

SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD, REPRESENTANTE LEGAL Y/O TECNICO

EMPRENDIMIENTO Nº:..

TITULAR ACTUAL
Apellidos y Nombres o Razón Social:..
Tipo de Documento y Número: .... CUIT Nº:..
Domicilio: ....Nº: ....Piso: ....Dpto.: ....
Provincia: .... Localidad: ....C.P.: ....
Tel/Fax:..
Correo Electrónico: ....

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.
Lugar y Fecha: ....
.... Firma .... Sello

....
Firma

NUEVO TITULAR
Apellidos y Nombres o Razón Social:..
Tipo de Documento y Número: .... CUIT Nº:..
Domicilio: ....Nº: ....Piso: ....Dpto.: ....
Provincia: .... Localidad: ....C.P.: ....
Tel/Fax:..
Correo Electrónico: ....

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.
Lugar y Fecha: ....
.... Firma .... Sello

....
Firma

REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL
Apellidos y Nombres:..
Tipo de Documento y Número: ....

NUEVO REPRESENTANTE LEGAL
Apellidos y Nombres:..
Tipo de Documento y Número: .... CUIT Nº:..
Domicilio: ....Nº: ....Piso: ....Dpto.: ....
Provincia: .... Localidad: ....C.P.: ....
Tel/Fax:..
Correo Electrónico: ....

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.
Lugar y Fecha: ....
.... Firma .... Sello

....
Firma

PROFESIONAL RESPONSABLE ACTUAL
Registro Profesional Nº: ....
Apellidos y Nombres:..
Tipo de Documento y Número: ....

NUEVO PROFESIONAL RESPONSABLE
Registro Profesional Nº: ....
Apellidos y Nombres:..
Tipo de Documento y Número: .... CUIT Nº:..
Domicilio: ....Nº ....Piso: ....Dpto.: ....
Provincia: .... Localidad: ....C.P.: ....
Tel/Fax: ....
Correo Electrónico: ....

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.
Lugar y Fecha: ....
.... Firma .... Sello

....
Firma
Aclaración ....

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 639/2007

Sustitúyese el Artículo 1º del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, aprobado por la Resolución Nº 97/2007.

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre del año dos mil siete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Pablo M. Mosca, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 24.937 y sus modificatorias y en el artículo 1º del Reglamento General de este Consejo, aprobado por resolución 97/07, modificado por resolución 145/07 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el texto del artículo 1º del Reglamento General de este Consejo, aprobado por resolución 97/07, modificado por resolución 145/07, a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Por ello,

SE RESUELVE:

Sustituir el texto del artículo 1º del Reglamento General de este Consejo, aprobado por resolución 97/07, modificado por resolución 145/07, por el siguiente: "Dentro de los diez días del mes de febrero de cada año, se convocará al Plenario del Consejo a una sesión preparatoria con el objeto de fijar los días y horas de sesiones ordinarias para el período".

Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial.

Pablo Mosca. — Pablo G. Hirschmann.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 754/2007

Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación del mes de marzo de 2007 de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0115940/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que se han tenido en cuenta para la liquidación del mes de marzo de 2007, las altas solicitadas en el marco de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 232 de fecha 23 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se aprobó el procedimiento de distribución de la COMPOSICION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL.

Que se ha efectuado la liquidación del mes de marzo de 2007 del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), dándose cumplimiento a la publicación en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y comunicado a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, según obra en el expediente citado en el Visto.

Que en tal sentido resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Participación de Distribución Definitivos del mes de marzo de 2007 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultaron de aplicación del procedimiento de liquidación, determinaron los importes transferidos a cada beneficiario.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas, los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación del mes de marzo de 2007, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, que fueron publicadas con fecha 4 de mayo de 2007 en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y comunicados a los señores Gobernadores de las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, incluyendo las novedades informadas por las jurisdicciones provinciales y/o municipales con más las altas de las empresas enmarcadas en el Artículo 7º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que como ANEXO forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Coeficientes de Distribución Definitivos - Marzo de 2007

ANEXO

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1123%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0542%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1355%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1446%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1977%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0726%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0124%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0065%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0502%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑÍA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,1167%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0614%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2635%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,1013%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0734%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0372%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO «EMP. MERCURIO»	0,0038%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0565%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1093%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	0,0058%
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0028%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0143%
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑÍA BELGRANO S.A.	0,0414%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0050%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0678%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0233%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2618%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1280%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,1043%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2530%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0007%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1708%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2896%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1849%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	1,0139%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,2233%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,0542%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0859%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1795%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0654%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1223%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2205%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1049%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,1007%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	0,1807%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,5232%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2833%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0383%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4514%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1092%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0367%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0317%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0843%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0459%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0513%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0410%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0146%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0548%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1465%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0791%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1025%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0572%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0112%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0535%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0,0275%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0635%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1735%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0648%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0164%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0247%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0177%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0019%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0070%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3813%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3574%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2180%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4688%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1717%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,1015%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0664%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0128%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	0,0101%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	0,0075%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	0,0101%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	0,0306%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	0,0090%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0606%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0349%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0377%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0145%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0557%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0480%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0086%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2649%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,1898%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1312%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0636%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0024%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0058%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1377%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2450%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,4499%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0328%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9768%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0033%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2562%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2937%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0762%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7334%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2717%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,1868%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,0947%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0219%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5875%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,4035%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1610%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0,1219%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3056%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0075%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1258%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3383%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0437%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1581%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0149%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2484%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1969%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1765%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2653%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2921%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,9021%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	0,6867%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0627%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1703%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2632%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,2024%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4604%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8450%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0407%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8846%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0180%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	0,1472%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0339%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2522%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. (4)	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2638%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0659%
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS	0,0076%
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,0216%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0165%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0036%
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0414%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0953%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2808%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0013%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. – EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. – LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,1046%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0569%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0087%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3735%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1116%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5902%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,2694%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1239%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,4079%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6564%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0078%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0114%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0927%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0757%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0871%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1315%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0104%
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0877%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4169%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1730%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0885%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0942%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0117%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0286%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0210%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0332%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0376%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0228%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1716%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0620%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2943%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0639%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0396%
Total BUENOS AIRES				29,6495%
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0014%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0009%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0012%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0011%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	0,0006%
CATAMARCA	PROV	27-31691268-6	VIZZONI LIDIA INES	0,0030%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1395%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,0786%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0757%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0,0812%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	0,0085%
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0166%
Total CATAMARCA				0,4081%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0143%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0168%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0000%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	0,0000%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,0723%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0204%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0000%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0410%
CHACO	PROV	30-70915389-3	LA CORDIAL S.R.L.	0,0287%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1705%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0261%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0045%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,0536%
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,0337%
Total CHACO				0,4818%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,3839%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0073%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0025%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0008%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0350%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0315%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0220%
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0084%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0636%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0177%
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0221%
Total CHUBUT				0,5948%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	0,0012%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0078%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0000%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	1,0020%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F. (2)	1,3545%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	0,9990%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0350%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0125%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0238%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0017%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0351%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0064%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0,0162%
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0033%
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0001%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL (2)	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2662%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1154%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,1072%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1186%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0091%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0012%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0389%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0015%
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0050%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0194%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2248%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0056%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0055%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0033%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0085%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,1581%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1780%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0525%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0171%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0066%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0387%
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0080%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0152%
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,0119%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0210%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0176%
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0938%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0248%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2301%
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0101%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0252%
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0149%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO – SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	0,0030%
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0345%
Total CORDOBA				5,3898%
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0042%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0166%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0162%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0045%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,1287%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L. (2)	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	0,0694%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0158%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0,2638%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A. (2)	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0864%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0,0726%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1212%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0079%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0461%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0089%
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0006%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0059%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0078%
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0093%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0063%
Total CORRIENTES				0,8923%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0050%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0081%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS (2)	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0143%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0261%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0337%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0501%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0310%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0219%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE SRL (2)	0,0122%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0099%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,2372%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,2467%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0012%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0029%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A.	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0081%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0092%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0038%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0064%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0045%
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0103%
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,0000%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0000%
Total ENTRE RIOS				0,7427%
FORMOSA	FORMOSA	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A. (2)	0,1767%
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L. (2)	0,0593%
Total FORMOSA				0,2361%
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,8201%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8847%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2299%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9672%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7486%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5503%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1890%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5577%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1924%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,8112%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1944%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5462%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2484%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3049%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3550%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8534%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1913%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2589%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3765%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,4051%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,3044%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1315%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7814%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5710%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,3044%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2083%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1118%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,9042%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4268%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5683%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0853%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5922%
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,1625%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2539%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,3088%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4789%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5859%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4729%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2861%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,1744%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3398%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3259%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4381%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2412%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2506%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1899%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1770%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2985%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4458%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3489%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,4073%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	1,0100%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1286%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1947%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0324%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2409%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3823%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,8644%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1126%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0000%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0000%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,6655%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4597%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2293%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0563%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1985%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2646%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6420%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. (3)	0,0276%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3713%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1331%
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1663%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2918%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,3018%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2608%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	2,0153%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2378%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2464%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2055%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1383%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0089%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1,3355%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2845%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0618%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0000%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0031%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8382%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1536%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2671%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1506%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,7009%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1226%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1284%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0,8507%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,3200%
JN	JN	30-70986829-9	TRANSPORTES 1 DE SEPTIEMBRE SA (1)	0,1147%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2622%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3408%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2685%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2935%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2508%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5991%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5569%
Total JN				40,6514%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0307%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0118%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	0,0000%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0141%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0026%
JUJUY	PROV	30-68739016-0	EVELIA S. A.	0,0214%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0091%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0785%
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0182%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL. SAVIO S.R.L	0,1671%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,1983%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0754%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1186%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0,1933%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0801%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	0,1796%
Total JUJUY				1,1986%
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0000%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0141%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0029%
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,0869%
Total LA PAMPA				0,1038%
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0000%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1188%
Total LA RIOJA				0,1188%
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0052%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0241%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0629%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,4485%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,5521%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,5030%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0156%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0793%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS “GRAL.ROCA S.R.L.” (2)	0,5041%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,0941%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0033%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,1787%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0677%
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y	
			OTRAS (UTE) (2)	0,3543%
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA –	
			AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,4946%
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0083%
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,5926%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3747%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0138%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0132%
Total MENDOZA				4,3901%
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0000%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE	
			COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1098%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0049%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0035%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0099%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0638%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4374%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2258%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0420%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1327%
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,0021%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL	
			PRACTICO S.R.L.	0,0471%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0000%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0014%
Total MISIONES				1,0806%
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0172%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0039%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0000%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0000%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4400%
NEUQUEN	PLOTTIER	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,1002%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,0000%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L	0,0006%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0124%
NEUQUEN	PROV	30-66188315-0	CAMPANA II S.A.	0,0311%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L. (4)	0,0000%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0584%
Total NEUQUEN				0,6638%
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0427%
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0676%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0123%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0027%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0019%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE	
			CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0055%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0204%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2590%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES	
			DE BARILOCHE LTDA.	0,0614%
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0034%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0179%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0297%
Total RIO NEGRO				0,5243%
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E.¨TURISMO COLONIA¨	0,0045%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE ¨SAN ROQUE¨	0,0034%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0645%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0000%
SALTA	PROV	30-52574618-2	EL CONDOR S.A. (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0007%
SALTA	PROV	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	
			(UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.) (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0004%
SALTA	PROV	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L. (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0157%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2553%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1569%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON	
			SAN IGNACIO S.R.L.)	0,1085%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	
			(UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1744%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON	
			LAGOS S.R.L.)	0,1269%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,3992%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,2807%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE	
			EMPRESAS)	0,1666%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70906417-3	AHYNARCA S.A. (2)	0,1972%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,1574%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0106%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0079%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0000%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0231%
Total SALTA				2,1539%
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	
			LA MARINA S.A. (2)	0,2416%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L. (2)	0,3707%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2932%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,3064%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A. (2)	0,2443%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,1334%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L. (2)	0,0627%
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L. (2)	0,0169%
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0263%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. (2)	0,0002%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L. (2)	0,0506%
Total SAN JUAN				1,7463%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0075%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)(4)	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0035%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0519%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0733%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3253%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE	
			T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0019%
Total SAN LUIS				0,4635%
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	RT SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO SRL	0,0051%
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0060%
Total SANTA CRUZ				0,0110%
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0091%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR ¨ TUR¨	0,0041%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0265%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0090%
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0005%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0053%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0013%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1552%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0031%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0008%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0067%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0246%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0044%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0041%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0011%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0358%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0854%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0206%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0,0810%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0042%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0015%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2554%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0110%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0082%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0166%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0882%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,3418%
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0030%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0010%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0050%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0308%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE	
			COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0107%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0,2682%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	
			25 DE MAYO S.R.L.	0,1140%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L. (2)	0,4748%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0,1224%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1,7796%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,5535%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,2372%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0839%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0024%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,4643%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0,0000%
Total SANTA FE				5,3594%
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP.	
			DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0129%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0063%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0668%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA	
			UNION LIMITADA	0,0081%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0545%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L. (4)	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0127%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0260%
SANTIAGO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	0,0502%
DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	0,0983%
SANTIAGO DEL ESTERO				
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL	
			BELGRANO SRL	0,0546%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0745%
Total SANTIAGO DEL ESTERO				0,4649%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL KRE	
			(T.A.I. KRE) S.R.L.	0,0313%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0198%
Total TIERRA DEL FUEGO				0,0511%
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE “EL CARDENAL”	0,0035%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0047%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO “MONTEROS BUS S.R.L.”	0,0050%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO “SAN MARTIN VIAJES”	0,0022%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA “TRANSPORTE SANTA LUCIA”	0,0139%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0137%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,1008%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0175%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1066%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L. (2)	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,0779%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0958%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0148%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0202%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0339%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0190%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0319%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0232%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1245%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0869%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0268%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0230%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0499%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0418%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A. (2)	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0137%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0037%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0317%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0035%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0191%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0203%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0159%
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0122%
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0114%
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L. (2)	0,0394%
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L. (2)	0,0173%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0271%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE	
			AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0292%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0363%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	0,0122%
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0114%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	0,0288%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0616%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1584%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0937%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1362%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0342%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0135%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1058%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,1039%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0989%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1032%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0458%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0753%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0211%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,0076%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1502%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0834%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0598%
Total TUCUMAN				2,6233%
Total general				100,0000%

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1595/2007

Acéptase la renuncia presentada por la titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Posadas.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO:

El expediente letra P número 8287/2007 caratulado "Costa de Velasco Mirta A. s/su renuncia elevada por el Dr. Negro", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio agregado a fs. 2 del expediente interno indicado en el Visto la doctora Mirta Amalia Costa, Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Posadas, elevó la renuncia a su cargo a partir del 1º de diciembre de 2007 para acogerse al beneficio jubilatorio.

Que resulta procedente aceptarla a partir de la fecha mencionada.

Que de las constancias agregadas se desprende que la magistrada ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el artículo 33 y concordantes de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — ACEPTAR, a partir del 1º de diciembre de 2007, la renuncia presentada por la doctora MIRTA AMALIA COSTA (D.N.I. 4.148.528) al cargo de Fiscal titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Posadas.

II. — Recordar a la magistrada renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4º y el anexo 1 de la Res. Per. Nº 847/2000, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial o, en su defecto, copia certificada de la presentación efectuada ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

III. — Designar en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Posadas, a la doctora Graciela Susana Costa, Secretaria de Fiscalía General de la Fiscalía en lo Penal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, a partir de la fecha indicada en el punto dispositivo I).

IV. — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, doctor Guillermo Mario Negro, a la Oficina de Liquidación de Haberes, a la Secretaría de Concursos, notifíquese a las interesadas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 6730/2007

Parámetros para la determinación del máximo de toneladas a compensar de aquellos operadores que no hayan tenido actividad comercial en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006, según lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0459521/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se crea en el ámbito del citado Ministerio un mecanismo destinado a otorgar subsidios al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, modificada por la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que el artículo 4º de la citada Resolución Nº 9/07 estableció que: "A los efectos de la determinación del subsidio se tomarán como máximo los tonelajes involucrados en las operaciones de compraventa informadas, relevadas y/o registradas mensualmente en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006, neto de la producción realizada con destino a exportación, con más el crecimiento que se estime del consumo interno".

Que desde su creación se incorporaron al sistema de compensaciones a Productores de Trigo, Industriales Molineros y Usuarios de Molienda, Establecimientos Faenadores Avícolas; Molinos de Harina de Maíz —Molienda Seca— y a Productores y Engordadores de Cerdos.

Que asimismo se incorporaron a los Establecimientos de Engorde de Ganado Bovinos a Corral —Feed Lots—; Fabricantes —Fraccionadores y/o Fraccionadores de Aceites de Soja y Girasol—.

Que también se incorporaron a los Productores Tamberos y la Industria Láctea.

Que con excepción de la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (compensaciones para establecimientos de cría y engorde de la especie porcina) y de la Resolución Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 de la citada Oficina Nacional (establecimientos de engorde de ganado bovino a corral) que en sus artículos 9º y 1º, respectivamente, disponen la forma en la que se procederá a liquidar las compensaciones para aquellos establecimientos que se incorporen a la actividad (nuevos) y que no posean antecedentes de comercialización en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006, las restantes resoluciones no contemplan la situación de establecimientos nuevos o de aquellos que amplíen su capacidad instalada.

Que desde la implementación del mecanismo de compensación la economía nacional viene experimentando un crecimiento sostenido, lo que se refleja en el aumento del consumo interno.

Que resulta de interés del Gobierno Nacional que un sector de elevado potencial de crecimiento como el agrícola continúe en expansión, por su elevado impacto multiplicador en las economías regionales y su aporte central para el abastecimiento interno y el crecimiento de las exportaciones.

Que la falta de antecedentes de producción en el período comprendido entre el mes de diciembre de 2005 y el mes de noviembre de 2006, importaría la denegatoria del trámite y posterior archivo, lo que implica no cumplir con los objetivos tenidos en miras por las normas de su creación, máxime si la misma prevee en su normativa el parámetro de crecimiento del consumo interno.

Que ello coloca a los operadores nuevos en una situación desventajosa respecto del resto de las empresas, lo que traduce un desincentivo a la inversión y por consiguiente, contraria a los objetivos tenidos en miras por la normativa aplicable.

Que asimismo esta situación produciría una restricción en la oferta de productos que redundaría en aumentos de precios.

Que el artículo 5º de la citada Resolución Nº 9/07 faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias a fin de lograr los objetivos establecidos en la medida.

Que resulta procedente el dictado de la presente medida a fin de determinar el máximo compensable a aquellos operadores nuevos, es decir los que no hayan tenido actividad comercial en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006 o que, teniéndola, hubieran producido un aumento de su capacidad instalada.

Que la presente medida alcanza a los Establecimientos Faenadores Avícolas; Industriales Molineros y Fabricantes-Fraccionadores y/o Fraccionadores de Aceites de Soja y Girasol.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de lo establecido en el artículo 4º de la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para determinar el máximo de toneladas a compensar de aquellos operadores que no hayan tenido actividad comercial en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006 (nuevos) se tomará como parámetro, para:

a) Establecimientos Faenadores Avícolas: La matanza mensual debidamente acreditada, la que se comparará con el promedio mensual de matanza de al menos DOS (2) empresas de similar magnitud, estableciéndose el máximo con el promedio mensual de los volúmenes máximos de éstas.

b) Industriales Molineros: Se tomará como máximo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad de molienda declarada en el formulario de inscripción en el registro respectivo, previa verificación por parte de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO. A los

efectos del cálculo se tendrá en cuenta VEINTICINCO (25) días de molienda al mes.

Para los supuestos contemplados en los incisos a) y b) del presente artículo el parámetro indicado se tendrá en cuenta para el primer año de producción de la empresa. Cumplido ese plazo se tomará como máximo el promedio mensual de los antecedentes realizados por la propia empresa.

c) Fabricantes-Fraccionadores y/o Fraccionadores de Aceites de Soja y Girasol: Se tomará como máximo para los primeros SEIS (6) meses la capacidad de producción mensual declarada ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO en el formulario de inscripción en el registro respectivo, previa verificación por parte del citado organismo. A los efectos del cálculo se tendrá en cuenta VEINTICINCO (25) días de producción al mes.

A partir del séptimo mes se tomará como máximo el promedio de ventas al mercado interno de los meses anteriores realizados por la propia empresa.

Art. 2º — Para aquellos Industriales Molineros que contando con máximo de toneladas a compensar (actividad comercial en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006), aumenten su capacidad de molienda, se tomará como nuevo parámetro máximo aquel tonelaje con más el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del incremento de la capacidad de molienda declarada en el formulario de inscripción en el registro respectivo, previa verificación por parte de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

El mismo criterio se seguirá para los Establecimientos Faenadores Avícolas y para los Fabricantes- Fraccionadores y/o Fraccionadores de Aceites de Soja y Girasol que aumentaren su capacidad de producción.

El criterio establecido en el presente artículo se tomará para el primer año de producción con aumento de la capacidad. Cumplido dicho plazo se tomará como máximo el promedio mensual de los antecedentes realizados por la firma en dicho período.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 6731/2007

Sustitúyese el Anexo II de la Resolución Nº 378/2007. Determinación de valores máximos contemplados por el Artículo 4º de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, para el período comprendido entre el 16 de enero y el 30 de noviembre de 2007.

Bs. As., 30/11/2007.

VISTO el Expediente Nº S01:0469245/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó en el ámbito del citado Ministerio un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que en ese marco se incorporó al sistema a Productores de Trigo, Industriales Molineros y Usuarios de Molienda a través de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y sus modificatorias.

Que el Anexo II de la citada Resolución Nº 378/07 determinó los valores máximos a contemplar a los efectos del cálculo de las compensaciones de los operadores, de conformidad con el artículo 4º de la citada Resolución Nº 9/07.

Que en razón a rectificaciones realizadas por el Area de Gestión de Información posteriores al dictado de la norma, en base a las operaciones efectivamente realizadas por los operadores (Formularios C15), hacen necesario proceder a la modificación del Anexo II mencionado.

Que por otro lado ha de advertirse que el artículo 4º de la citada Resolución Nº 9/07 considera que a los valores máximos deberá agregarse el crecimiento que se estime del consumo interno.

Que asimismo resulta necesario establecer la forma de cálculo de los valores máximos a compensar a los efectos de evitar distorsiones en el mercado.

Que el artículo 5º de la citada Resolución Nº 9/07 faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias a fin de lograr los objetivos establecidos en la medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo II de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO por el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — A los efectos de la determinación de los valores máximos contemplados por el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 9/07 para el período comprendido entre el 16 de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2007, se tomarán las operaciones registradas ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO que se detallan para cada operador en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución. A ello se descontarán las toneladas industrializadas exportadas en el período mencionado (toneladas de harina convertidas a trigo), independientemente que en ese período la firma haya realizado presentaciones para el cobro de compensaciones.

Art. 3º — A los efectos de establecer el excedente de cada una de las empresas para el período en curso, se procederá a sumar las toneladas totales por las cuales el operador recibió compensación, restándolas del saldo que arroje el procedimiento previsto en el artículo 2º de la presente medida, de conformidad con el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Para el supuesto que los operadores registren excedentes en los máximos establecidos, los mismos podrán ser trasladados al año inmediato siguiente.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO I

Especie	Trigo													
Salidas a Elaboracion		Periodo												
Razon Social	Cuit	12/2005	1/2006	2/2006	3/2006	4/2006	5/2006	6/2006	7/2006	8/2006	9/2006	10/2006	11/2006	Total
CARGILL SACI	30506792165	57.951	68.176	56.720	67.597	63.764	77.851	80.920	71.198	76.115	68.946	68.749	71.668	**829.654**
MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	30507950848	48.308	50.963	52.410	53.545	51.799	58.135	55.572	60.499	59.788	47.501	46.664	52.041	**637.226**
ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	30541716331	22.073	27.574	25.481	31.367	27.676	28.134	31.822	35.037	31.251	29.195	32.149	34.097	**355.856**
MOLINOS FLORENCIA S.A.	33528305909	18.676	16.067	17.441	17.895	19.337	20.731	19.668	20.720	21.737	17.579	15.149	19.232	**224.232**
SA MOLINOS FENIX	30527913493	14.744	9.287	14.340	17.641	12.126	15.982	13.855	17.043	16.535	16.366	13.673	16.659	**178.251**
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	30525436817	11.059	8.321	13.030	12.551	12.552	12.875	12.281	13.508	10.748	10.527	9.896	13.405	**140.753**
MOLINOS CABODI HNOS. S.A.	30536412308	8.716	10.916	6.938	9.481	9.035	10.711	9.744	9.879	9.194	9.436	9.022	12.382	**115.454**
MOLINOS JUAN SEMINO SA	30536928703	8.207	9.414	8.620	9.422	8.793	8.514	9.247	9.038	9.366	7.977	6.914	8.101	**103.613**
CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y F.	30535347057	8.749	7.901	8.954	8.087	7.146	9.872	7.925	7.331	7.452	6.758	6.195	9.775	**96.145**
MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G. E I.	30535101902	6.917	7.187	7.345	7.445	6.790	7.975	7.710	7.704	7.308	7.532	7.307	7.674	**88.893**
MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING	30519550071	7.139	7.383	6.282	7.782	6.589	7.972	7.717	6.822	7.551	6.786	7.687	7.338	**87.048**
MORIXE HNOS S.A.C.I.	30525346389	4.538	6.382	5.954	7.590	8.019	8.487	7.262	6.627	6.930	6.712	6.707	7.354	**82.562**
MOLINO CHACABUCO S.A.	30534040713	5.205	5.857	4.648	6.377	5.003	7.575	6.259	6.361	7.323	7.578	7.222	7.958	**77.366**
MOLINO VICTORIA S.A.	30501847050	6.914	5.920	5.726	6.727	6.619	6.780	6.364	6.061	7.030	6.285	5.946	6.164	**76.536**
S. A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA.	33527801309	5.571	4.976	4.917	6.219	5.861	6.554	6.719	6.793	6.823	6.726	6.783	7.097	**75.039**
CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C.	30535121032	5.974	5.945	5.749	6.362	6.122	6.180	6.167	5.927	5.886	6.324	6.334	6.150	**73.121**
GASTALDI HNOS S.A.I. Y C.F. E I.	30539081086	5.434	5.165	5.841	5.841	5.580	5.911	5.162	5.503	5.457	5.318	5.578	5.478	**66.268**
O.S. S.A.	30708396628	4.889	5.186	5.193	6.032	5.070	5.273	4.964	5.266	6.037	5.429	5.252	6.430	**65.020**
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	30500858628	3.919	5.612	4.799	5.410	5.471	5.826	5.882	5.896	5.211	5.287	4.393	5.107	**62.813**
S.A.C.I. FRANCISCO CORES LTDA.	30527770552	5.678	5.446	3.965	5.236	5.441	5.638	5.176	4.729	4.908	4.300	4.649	5.939	**61.105**
FORTUNATO TASSARA S.A.	33527797859	4.121	3.752	3.251	4.541	3.967	4.985	5.672	5.163	4.910	5.398	4.260	5.447	**55.467**
F Y A BASILE S.A.I.C.E.I	30500765816	4.676	4.647	3.969	3.390	3.400	4.461	4.617	5.166	4.876	4.164	4.856	6.094	**54.316**
MOLINOS ARRECIFES	30707470689	3.958	3.926	3.713	4.207	4.043	4.283	4.428	3.915	5.402	4.987	5.168	4.759	**52.789**
CABANELLAS Y CIA S.A.C.I	30500813896	4.589	4.429	3.894	4.451	3.945	5.129	4.259	4.251	4.484	4.036	4.288	4.996	**52.751**
VIRGILIO MANERA SAICF	30500977775	3.128	2.083	3.332	4.564	3.953	4.421	4.341	4.583	4.696	4.579	4.817	4.104	**48.601**
MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.	30540250770		4.577	4.204	4.374	4.377	4.899	5.040		4.749	4.787	4.820	5.078	**46.905**
MOLINOS MARIMBO S.A.I.C.	30537582916	3.866	3.287	3.697	4.281	3.801	4.140	4.742	3.837	4.105	3.291	3.430	3.649	**46.126**
MOLINOS SAN JOSE S.A.	30658532185	3.839	3.134	2.545	4.319	4.067	4.086	3.787	3.830	4.024	2.881	3.800	4.170	**44.482**
MOLINO CENTRAL NORTE S.A.	30535987412	3.587	3.235	3.079	3.737	3.786	3.750	3.998	4.149	3.928	3.636	3.314	3.801	**43.998**
MOLINO CHABAS S.A.	30597264565	2.814	3.359	2.689	2.969	3.005	4.250	4.144	3.501	4.204	4.258	3.567	4.037	**42.797**
MOLINO MATILDE S.A.	30541934029	0	3.378	3.768	4.163	4.005	4.010	3.803	3.786	4.065	3.584	3.439	3.637	**41.638**
SAGEMULLER S.A.	30504244586	3.218	2.740	2.928	2.338	2.502	3.085	4.720	4.143	3.614	4.285	3.410	3.741	**40.724**
MOLINO SAN MARTIN S.A.	30707904174	1.278	1.650	1.940	2.900	3.031	3.140	4.550	4.580	4.950	3.920	3.997	4.433	**40.369**
MUSCARIELLO HNOS. S.A.	30516205276	3.699	3.336	3.282	3.347	3.225	3.751	3.509	3.112	3.772	2.539	1.732	2.092	**37.396**
ROSASER SA	30709177679	3.418	3.736	2.902		2.836	3.435	3.737	3.772	3.228	2.629	2.224	2.710	**34.626**
KRAFT FOODS ARGENTINA S.A.	30500542620	1.954	2.971	2.681	3.094	3.173	2.661	3.475	3.031	2.924	2.917	2.608	2.661	**34.148**
MOLINOS BALATON S.A.	33655116449	2.880	3.765	3.155	2.545	2.460	2.700	2.490	2.745	2.925	2.555	1.855	3.095	**33.170**
VDA DE C BARBIERO E HIJOS SA	30508104606	2.634	2.969	2.158	2.647	2.681	2.960	2.601	3.106	2.244	2.569	3.170	2.889	**32.628**

Especie	Trigo													
Salidas a Elaboracion		Periodo												
Razon Social	Cuit	12/2005	1/2006	2/2006	3/2006	4/2006	5/2006	6/2006	7/2006	8/2006	9/2006	10/2006	11/2006	Total
EMILIO SALVADOR LUQUE	20085799194	3.863	3.009	4.187	1.691	1.641	4.671	3.833		3.079		2.947	2.566	**31.487**
CAFE ONKEL S.A.	30702018869	2.570	2.810	2.397	3.097	2.100	2.993	2.872		2.765	2.474	3.322	3.286	**30.685**
MOLINO NUEVO	30540385102	3.221	1.769	1.708	2.294	2.146	2.271	2.287	2.365	3.400	2.235	1.786	3.994	**29.476**
MARTELLETTI HNOS "MOLINO ARGENTINO" S.R.L	30529902278	1.394	2.490	2.506	2.481	2.366	2.901	2.436	2.697	2.646	2.215	1.938	3.307	**29.377**
ERNESTO C BOERO SA	30537536612		374	4.008	3.703	2.875	3.986	2.023	3.546	2.445	1.648	2.832	1.693	**29.133**
LOS GROBO INVERSORA S.A.	33689002019	3.164	2.527	2.184	1.880	1.787	2.174	2.292	1.972	2.233	2.409	3.007	3.472	**29.100**
COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LI	30511521498	2.241	2.258	2.030	2.308	2.341	2.368	2.412	2.577	2.265	2.453	2.807	2.856	**28.916**
COMERCIAL ROSSI S.A.	30607945892	2.006	1.233	2.183	2.313	2.292	2.870	2.787	3.011	2.753	2.490	2.423	2.453	**28.813**
MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.	30607285469	2.370	2.457	2.230	2.413	2.272	2.562	2.309	2.322	2.271	2.016	2.387	2.367	**27.977**
ITALO MANERA S.A.	33520908809	954	2.287	2.191	2.264	1.901	2.450	2.257	2.488	2.188	1.665	2.079	1.783	**24.506**
MOLINOS VIADA S.A.	30685344994	2.338	1.919	2.064	2.598	1.757	2.031	2.070	2.286	2.050	2.044	1.562	1.584	**24.300**
MOLINOS TRES ARROYOS S.A.	30644505339	2.066	1.271	1.171	2.262	1.720	2.683	2.032	2.024	2.262	2.151	2.474	2.061	**24.175**
INDUSTRIAS MOLINERAS Y AFINES DEL NORTE (I.M.A.N.	30506272390	1.833	1.531	1.928	1.938	1.857	2.428	1.948	1.707	2.210	2.029	1.798	1.834	**23.040**
FIDEOS DON ANTONIO S.A.	30501544430	1.857	1.857	734	2.248	1.792	2.321	1.346	2.407	2.391	1.873	1.738	1.909	**22.473**
MOLINOS BALCARCE S.A.	30592269186	1.929	2.225	2.092	2.499	1.885	1.914	1.855	1.533	1.747	1.518	1.582	1.619	**22.398**
MOHAR	30654714831	1.596	1.471	1.782	2.004	1.687	1.968	1.992	1.790	1.875	1.690	1.710	1.236	**20.800**
MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. Y F.	30531315312	1.627	1.559	1.451	1.602	1.628	1.700	1.605	1.604	1.725	1.834	1.678	1.780	**19.793**
MOLINO HARINERO DE RAMIREZ S.A.	30682532374	1.759	1.317	1.711	1.923	1.601	1.868	1.900	1.810	1.393	1.262	1.456	1.639	**19.639**
PUEBLO CHICO S.A.	30647062470	1.857	1.257	1.624	1.758	1.752	1.946	1.630	1.345	1.725	1.533	1.611	1.599	**19.637**
MOLINO OLAVARRIA	33666555789	1.279	1.774	1.713	1.731	2.004	1.773	1.697	2.060	1.547	1.289	1.341	1.080	**19.288**
JORGE MIGUEL VARAS	20161803570	1.528	1.448	1.253	1.410	1.495	1.511	1.787	1.785	1.808	1.706	1.674	1.555	**18.960**
MOLINO PANAMERICANO S.A.	30708143290	1.614	1.846	1.406	1.873	1.253	1.365	1.498	1.514	1.499	1.672	1.662	1.498	**18.700**
ALIMENTOS SAN PATRICIO SA	30708288205	1.212	516	862	1.084	1.574	3.120	2.312	1.284	1.417	1.343	995	1.178	**16.897**
ERNESTO RODOLFO PICCHIO	20060185450	1.100	1.382	1.276	1.448	1.314	1.381	1.361	1.501	1.547	1.382	1.280	988	**15.960**
MOLISUD S.A.	30601506420	1.202	1.115	1.212	1.359	997	1.643	1.404	1.187	1.784	835	1.347	1.654	**15.739**
MOLINO HARINERO EL SUREÑO SRL	33636371179		1.164	1.254	1.480	1.243	1.594	1.495	1.408	1.517	1.216	1.459	1.215	**15.046**
HARINAS 25 DE MAYO	30708527978	748	1.230	583	1.174	883	1.217	1.149	1.511	1.564	1.217	1.392	1.318	**13.985**
MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S A C I Y A	30607719779	1.372	1.137	1.088	1.170	800	971	1.238	1.198	1.263	1.247	1.208	1.237	**13.929**
WORKTRAIN SERVICIOS SRL	30699063769	1.221	1.168	1.040	1.048	854	1.256	1.202	1.142	1.154	1.165	1.166	1.192	**13.607**
SAN PEDRO S.R.L.	30708573104	817	923	519	1.175	1.147	1.299	1.233	570	1.440	1.344	1.311	1.290	**13.068**
MOLINOS RIO CUARTO SRL	30708276991	989	1.213	1.166	1.155	1.072	1.180	1.127	1.124	1.101	846	989	431	**12.393**
COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINERA DE SALADILLO L	30708161817	885	1.161	1.153	859	906	949	954	741	742	1.236	1.137	912	**11.634**
MOLIENDAS ARGENTINAS SRL	30708136553	719	797	897		111	0	706	1.408	1.831	1.770	1.702	1.691	**11.629**
CUASSOLO E IGLESIAS S.C.	30579632735	691	487	889	1.155	988	1.253	981	996	1.056	827	817	735	**10.873**
GABRIEL BARRENECHE SA	30709403776			813	1.199	943	1.064	1.093	1.223	1.130	960	1.078	978	**10.482**
MOLINOS DE ALBERTI S.A.	30707557202	1.309	930	807	918	688	624	497	852	882	663	672	1.127	**9.969**
MOLINOS CERRIBAL S.A.	30707313427		560	516	819	774	1.246	1.298	1.319	1.239	578	575	980	**9.904**
MOLIENDAS CASEROS S.R.L.	30707016422	478	1.043	502	1.314	926	899	974	645	553	584	844	1.137	**9.897**

Especie	Trigo													
Salidas a Elaboracion		Periodo												
Razon Social	Cuit	12/2005	1/2006	2/2006	3/2006	4/2006	5/2006	6/2006	7/2006	8/2006	9/2006	10/2006	11/2006	Total
COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S.A.C.I.	30527786696	1.446	786	0	0	559	1.401	405	600	840	833	1.376	1.649	**9.895**
MOLINOS ZALLA S.A.	30708581662			838	826	866	1.151	961	789	903	1.141	1.021	1.115	**9.611**
CASA ALARCIA SACIFIAG	30530489945	757	597	774	871	862	970	782	727	719	831	898	674	**9.462**
MOLINO BOMBAL S.R.L.	30708598131	734	756	718	785	783	904	816	777	746	696	538	705	**8.958**
C.A.D.A.S.A. S.R.L.	30561028660	699	606	744	852	806	882	811	647	754	683	726	628	**8.838**
MOLINOS BENVENUTO S.A.	30643130811	740	637	685	699	610	841	642	687	740	795	876	854	**8.805**
MOLINOS ARGENPAM S.A.	30708135611	389	566	735	871	695	622	688	1.343	891	840	624	534	**8.799**
SUCESION DE MARIA JOSE	20058915085	524	547	747	845	562	872	848	766	869	694	756	730	**8.760**
INACO ALIMENTOS S.A.	30708092807	604	680	666	644	587	778	865	782	758	669	779	822	**8.634**
MOLINO OSIRIS I.C.S.A.	30539605999	1.081	968	1.144	1.036	69	193	416	938	1.343	320	663	399	**8.570**
MARLENHEIM S.A.	30646218272	1.353	895	590	1.241	854	621	613	466	512	624	406	380	**8.555**
MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA S.A.	33678162359	522	522	437	634	718	699	669	948	970	858	865	625	**8.466**
HARINAS BAJO HONDO S.A.C.I.	30664152734	780	568	696	878	470	766	835	744	878	624	624	573	**8.435**
MOLINO NTRA. SRA. DE LUJAN DE LOPEZ ADRIANA, LOF	30538998202	584	741	672	912	498	790	825	623	787	674	627	556	**8.288**
RICEDAL ALIMENTOS SA	30707227423		514	588	624	729	916	641	736	627	810	680	609	**7.474**
VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S.R.L.	30526425312	651	573	638	656	584	690	607	609	512	621	455	536	**7.131**
PIHUEL S.A.	30647064694						7.100	0						**7.100**
MAR DEL PLATA HARINAS S.A.	30656261664	281	443	496	645	658	706	693	534	653	604	924	365	**7.001**
SAN MATEO S.A.	33699861079	309	686	707	582	481	674	566	469	652	719	445	407	**6.696**
AGRICOLA DEL PLATA	30677951032	602	650	426	719	457	481	474	523	580	475	562	546	**6.495**
FINEZZA S.R.L.	33668470969	412	603	294	582	222	491	539	336	366	495	371	494	**5.205**
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS TIRANTI S.R.L.	30685402765	442	254	396	370	417	431	452	452	458	411	391	446	**4.919**
MOLINERA DEL ESTERO S.A.	30707847065	546	466		790	656	384	308	306			533	821	**4.809**
HARINAS SUPERPODEROSA SA	33708192339	445	428	396	414	369	377	365	352	418	394	370	378	**4.704**
MOLINO ALGARROBO S.R.L.	30695897886	329	205	371	107	203	452	143	424	558	541	721	411	**4.465**
ALIMENTOS GENERAL RODRIGUEZ S.A.	30709539384								891	815	792	720	757	**3.975**
UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS	30501554770	174	143	245	730	465	412	479	246	305	76	0	237	**3.512**
COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTIVA EDUCATIVA L	30707856757	310	320		300		320	230	392	370	400	360	300	**3.302**
ESTABLECIMIENTO LA VASQUITA S.R.L.	30557228477	236	213	384	211	288	210	302	147	209	215	252	153	**2.818**
HARINAS LAPRIDA SRL	30708558261	178	97	126	140	249	412	150	292	298	296	258	208	**2.704**
ISIDRO BAZTERRECHEA E HIJOS S.R.L.	30709247391		224	224	224	173	224	224	224	224	224	224	224	**2.413**
MOLINO MARICHELAR S.R.L.	30709214124	109	23	52	195	255	496	290	347	176	149	120	112	**2.324**
ROSTAGNO Y SARETTI CEREALES S.R.L.	30707699848	190	0	60	155	258	102	160	169	240	266	261	353	**2.214**
MOLINOS DEL SUR SA	33708003099	79	149	177	234	216	234	203	244	209	404	0	0	**2.147**
MOLINO DEL OESTE S.A.	30666482553	126	145	146	157	194	145	226	123	181	193	166	214	**2.016**
MOLINO SAN SPIRITO S.R.L.	30708678402	107	167	170	167	172	189	193	163	177	130	160	202	**1.997**
MOLINOS ASUNCION SA	30686470217	162	130	147	158	134	185	181	181	145	163	135	139	**1.860**
ZINFRATEN S.R.L.	30708544805	64	60		0	177		209	88	204		169	474	**1.444**

Especie	Trigo													
Salidas a Elaboracion		Periodo												
Razon Social	Cuit	12/2005	1/2006	2/2006	3/2006	4/2006	5/2006	6/2006	7/2006	8/2006	9/2006	10/2006	11/2006	Total
MARIA ISABEL VIDAL	23163058154	105	162	83	132	120	74	100	214	174	139	80	51	**1.433**
ADOLFO SILVERIO ROME	20059399676	124	129	154	147	100	120	132	102	110	98	105	100	**1.421**
MOLINOS BUENA ESPIGA S.R.L.	30708498242	187	181	74	139	190	29	29	208	90	0			**1.126**
MOLINAGRO S.A.	30665346680	304	149	137	130	147	124	114						**1.104**
LUIS ALBERTO ANCONETANI	23118324099	105	110	60	100	100	15	60	80	85	110	100	70	**995**
MOREDEL SA	30708850310	0	69	242	29	137		105	60	104		10	166	**923**
MOLINO GRAL RODRIGUEZ S.R.L.	30708497793	905												**905**
MOLINOS PILAR S.A.	33709053189	44	181	114	66	37	61	102	99	82	78	0	0	**865**
ISIDRO ANTONIO BAZTERRECHEA E HIJOS	30668744652		224	224		224								**672**
G.A.D. S.R.L.	30708770767	122				57	50		32	0	60	74	203	**599**
TRES PATOS S.A.	30708767162	3	2	10	26	77	122	35	120	90	21	20	0	**526**
SAN BAUTISTA SRL	30680904126	28	18	25						20	106	74	121	**391**
AGROPECUARIA EL ROBLE S.A.	30668713056	84	15	25	27	0	3	50	53			3	2	**263**
HARISUD SRL	30708340231	69	104				38							**210**
MOLINO HARINERO FLORIDA SUCESION ALEJANDRO SE	30519710907	12	10	9	19	19	16	21	20	20	16	19	17	**197**
FELIX ALBERTO MILLAN SRL	30673323460											27	88	**115**
MALDONADO MARIA TERESA	27063879067				0			0				0	110	**110**
MOLINO NUEVO DORREGO S.R.L.	30708902094	90	0	0	0			0	0	0				**90**
ANA MERCEDES LABROCCA	23044190664							1	7	6	6			**21**
ALISUD S.A.	30707330690		0	0										**0**
CARLETTI OMAR	20100544939				0	0	0		0	0	0	0	0	**0**
GONZA S.R.L.	30709034576												0	**0**
RODRIGO JAVIER ROSSATO	20284623674	0												**0**
Total general		**388.274**	**406.877**	**397.312**	**446.184**	**415.921**	**487.340**	**468.777**	**459.641**	**475.114**	**426.288**	**424.376**	**466.234**	**5.262.339**

ANEXO II

RAZON SOCIAL DEL MOLINO:

CUADRO I: EXPORTACIONES DECLARADAS POR EL PERIODO 2007.(equivalente en granos de la exportación de harina)

(Declaración Jurada Res 378 o ANEXO Ic) Res 11 o ANEXO VIII de la Res 339).
Las toneladas exportadas deben ser convertidas a granos de trigo utilizando el coeficiente: 1TN de granos trigo = 0,75 TN de harina de trigo

enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	TOTAL
											,00

CUADRO II: TONELADAS COMPENSADAS

RESOL	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	TOTAL
674(*1)												
11 (*2)												
339 (*1)												
1887 (*1)												
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

(*1)Se deberán considerar las toneladas compradas a más de $370, MENOS las toneladas exportadas por los periodos que se detallan a continuación:

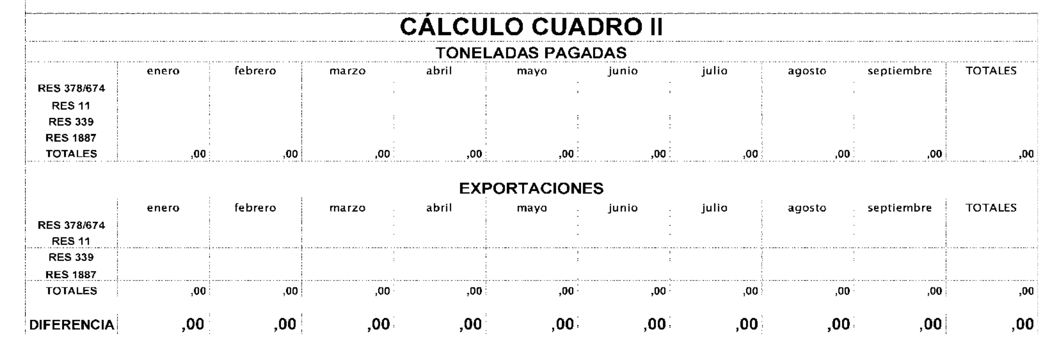
RES	PERIODO
674	16/01/07 al 11/03/07
339	10/04/07 al 10/07/07
1887	11/07/07 al presente

Las toneladas exportadas en todos los casos deben ser convertidas a granos de trigo utilizando el coeficiente: 1TN de granos trigo = 0.75 TN de harina de trigo

(*2) Para el caso de la Res 11 sólo se descontarán las toneladas al 85 % para el periodo que se detalla a continuación:

RES	PERIODO
11	12/03/07 al 10/04/07

CUPO= Anexo II RES 378 – (TOTAL CUADRO I + TOTAL CUADRO II)



CÁLCULO CUADRO II

TONELADAS PAGADAS

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	TOTALES
RES 378/674										
RES 11										
RES 339										
RES 1887										
TOTALES	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00

EXPORTACIONES

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	TOTALES
RES 378/674										
RES 11										
RES 339										
RES 1887										
TOTALES	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00
DIFERENCIA	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 442/2007

En la edición del 30 de noviembre de 2007, en la que se publicó la citada Resolución se omitió consignar el Artículo 2º de la misma, en razón de ello se lo transcribe a continuación:

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4985/2007

Bs. As., 19/11/2007

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Envío Postal S.A. con el número Doscientos Ocho (208), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de Carta Simple, Carta Certificada, Carta Expreso, Impresos, Encomienda Certificada, Encomienda Expreso y Servicio Puerta a Puerta con la siguiente cobertura geográfica nacional con medios propios, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincias de Buenos Aires (alcance total) Corrientes, Chaco y Formosa (alcance parcial) y con convenios de redespacho: con la empresa Organización Coordinadora Argentina S.R.L. en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la empresa Ema Servicios S.A., en la provincia de Buenos Aires, con la empresa Mail Express S.R.L., en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, con la empresa Cadel S.R.L., en la provincia de Santa Fe (parcial). Dispónese que con respecto al convenio de redespacho con Correo Sur (Chubut, Santa Cruz) quien aún no cuenta con resolución de este organismo respecto a la renovación de inscripción, resulta necesario sujetarlo a verificación posterior por parte de este organismo de control. Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículos 2º y 3º de la presente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa Envío Postal S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de mayo de 2008. Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos Mayo 2005-2006 y 2006-2007. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nº 1409/02 y CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de Servicios Internacionales y/o de Carta Documento debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4986/2007

Bs. As., 19/11/2007

Inscríbese a la empresa Go Express S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Ochocientos Cuarenta y Tres (843) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005. Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a Veinticuatro (24) horas. Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa Go Express S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de agosto de 2008. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones, circunstancia que se hará constar en el certificado correspondiente, como así también las que surgen de los artículos 2º y 3º del presente.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5127/2007

Bs. As., 23/11/2007

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Aerolíneas Aegentinas S.A. con el número Ciento Noventa (190), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente habilita la oferta y prestación de servicios con sus distintas modalidades conforme surge de los formularios RNPSP 006, subsumibles en las categorías básicas de Encomienda, Puerta a Puerta y Servicios Internacionales, con una cobertura geográfica nacional con excepción de las Provincias de Entre Ríos y La Pampa, con medios propios y en forma total en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y parcial en las restantes Provincias. En el ámbito internacional con cobertura geográfica en América del Sur, América del Norte, América Central, Europa y Oceanía, valiéndose de medios propios. Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa Aerolíneas Argentinas S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de abril de 2008. Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos abril 2004/2005, 2005/2006 y 2006/2007. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del Servicio de Carta Documento debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición 397/2007

Tabla de valores de contribuciones de la Ley Nº 17.050.

Bs. As., 16/11/2007

VISTO la Disposición 182/05, y

CONSIDERANDO:

Que los recursos destinados a dar cumplimiento al servicio establecido por la Ley 17.801 se canalizan presupuestariamente por dos vías, una de las cuales (la establecida por Ley 17.050) establece como medio de determinación de las contribuciones el dictado de una resolución expresa con la conformidad del Colegio de Escribanos de la Capital Federal como administrador de los fondos de la Ley 17.050 y ad referendum del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Que los precedentes contributivos aludidos han quedado desactualizados en los montos que establecen, pues la evolución inmobiliaria y los planes en ejecución, como también las mejoras dispuestas para los recursos humanos requieren del correlato presupuestario.

Que habiéndose realizado una evaluación de los objetivos a cumplir, conjuntamente con las autoridades del Colegio de Escribanos y Funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y prestado el mencionado Colegio conformidad expresa con la presente, se ha acordado una adecuación de las referidas contribuciones de conformidad con el detalle que resulta del Anexo I que forma parte del presente.

Que en consecuencia y habiéndose cumplimentado con los aspectos formales señalados, es necesario ratificar que se debe plasmar en los hechos el cumplimiento de los objetivos que requiere el servicio, la organización y los recursos humanos necesarios, y en consecuencia prever las contribuciones económicas pertinentes.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1º — A partir del día 3 de diciembre de 2007 actualízanse los valores fijados por la Disposición 182/05, de conformidad con los montos resultantes del anexo I que forma parte de la presente, según lo establece la Ley 17.050, y el Convenio vigente.

Art. 2º —Las escrituras públicas autorizadas con anterioridad a la fecha de aplicación del presente ajuste, deberán oblar las contribuciones según los valores establecidos en la Disposición 182/05 hasta el día 21 de diciembre del año en curso, inclusive, que se concede como fecha de presentación.

Art. 3º — Comuníquese a la Superioridad y al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Administrador del Sistema de la Ley 17.050. Notifíquese a todas las Jefaturas de Departamento. Una vez cumplida su aprobación, hágase saber a los Colegios Profesionales interesados. Remítase copia por la vía de práctica al Boletín Oficial, solicitando su publicación en el mismo con los recaudos de ley. Dése adecuada difusión para conocimiento de los usuarios. Regístrese. Archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchun.

Tabla de valores
de
Contribuciones
de la Ley 17.050

Registro de la Propiedad Inmueble

EDICION 2007

Valores de Contribuciones de la Ley 17.050

OPERACIONES	NOT/AD.	JUD.	URG.	OBSERVACIONES
ACEPTACION DE COMPRA	$ 41.50	S/V	+$ 70	
ACEPTACION DE DONACION	$ 41.50	S/V	+$70	
ACEPTACION DE GESTION DE NEGOCIOS	$ 41.50	S/V	+$ 70	
ACEPTACION DE HIPOTECA	$ 41.50	S/V	+$ 70	
ACLARATORIA	$ 11.50	$11.50	+$70	
ACLARATORIA VARIOS TIPOS	$ 11.50	$11.50	+$70	
ADJUDICACION	$ 41.50	$ 23.50	+$70	
ADJUDICACION POR DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL	$ 41.50	$ 23.50	+$ 70	
AFECTACION A BIEN DE FAMILIA	S/V	S/V	+$ 70	SE COBRA SOLO SI EL TRAMITE ES URGENTE
ALTA DE UNIDADES O DE INMUEBLES	$ 41.50	S/V	+$ 70	SE COBRA POR CADA UNA DE LAS UNIDADES O INMUEBLES A DAR DE ALTA
AMPLIACION DE EMBARGO	S/V	$23.50	+$70	
AMPLIATORIO DE INHIBICION O CESION	$ 41.50	$ 23.50	+$70	SE COBRA LA TASA SOLO CUANDO EN EL OFICIO AMPLIATORIO SE INCLUYEN OTRO/S INHIBIDO/S.
ANTICRESIS	$ 41.50	$ 23.50	+$ 70	
AUTO DE IDENTIDAD	S/V	$ 11.50	+$70	SI EL AUTO DE IDENTIDAD SE RUEGA CONJUNTAMENTE CON LA INSCRIPCION DE DECLARATORIA O TESTAMENTO, NO SE ABONA.
BAJA DE UNIDADES O DE MATRICULAS	$ 41.50	S/V	+$70	SE COBRA POR CADA UNA DE LAS UNIDADES O MATRICULAS A DAR DE BAJA
BOLETO LEY 19.724, RESCISION, CESION O MODIFICACION DE OBJETO	$ 41.50	S/V	+$70	
CADUCIDAD DE ASIENTOS	$ 11.50	$ 11.50	+$70	SE COBRA POR CADA ASIENTO ORIGEN A CADUCAR
CAMBIO DE DENOMINACION	$ 41.50	$23.50	+$70	
CANCELACION DE HIPOTECA O CESION DE HIPOTECA	$ 11.50	$11.50	+$70	SE COBRA POR CADA ASIENTO ORIGEN QUE SE SOLICITA
CANCELACION DE USUFRUCTO	$ 11.50	S/V	+$70	
CESION DE CREDITO FIDUCIARIO	$ 41.50	S/V	+$70	
CESION DE CREDITO HIPOTECARIO	$ 41.50	S/V	+$70	
CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS	$ 41.50	$ 23.50	+$ 70	PARA ANOTACIONES PERSONALES: POR CESION DE DIVERSOS CAUSANTES DEBE ABONARSE LA TASA POR CADA CAUSANTE. POR CESION DE DIVERSOS CEDENTES DEBE ABONARSE LA TASA POR CADA CEDENTE.
CLAUSULA DE INEMBARGABILIDAD	$ 41.50	S/V	+$ 70	
COMPRAVENTA (VENTA)	$ 41.50	S/V	+$70	
COMUNICACIÓN DE SUBASTA	S/V	$ 23.50	+$ 70	
CONDOMINIO	$ 41.50	S/V	+$ 70	
DACION EN PAGO	$ 41.50	S/V	+$ 70	

Valores de Contribuciones de la Ley 17.050

OPERACIONES	NOT/AD.	JUD.	URG.	OBSERVACIONES
DECLARATORIA DE HEREDEROS	$ 41.50	$ 23.50	+$ 70	CUANDO LA DECLARATORIA ESTA ACOMPAÑADA POR CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS, SE ABONA COMO UN SOLO ACTO.
DESAFECTACION DE BIEN DE FAMILIA	S/V	S/V	+$70	SIEMPRE SE DEBE ABONAR EL VALOR DE LA CARPETA DE DESAFECTACION (VER LA LISTA DE "**OTROS ARANCELES**"), AUNQUE VENGA ACOMPAÑADA POR OTRO ACTO.
DISTRACTO	$ 41.50	S/V	+$70	
DIVISION DE CONDOMINIO	$ 41.50	$23.50	+$ 70	
DIVISION DE HIPOTECA POR LOTE O POR UNIDAD	$41.50	S/V	+$ 70	SE COBRA POR CADA LOTE O UNIDAD
DONACION	$ 41.50	S/V	+$ 70	
EMBARGO	S/V	$23.50	+$ 70	
EXTINCION DE CESION	$41.50	S/V	+$70	
EXPROPIACION JUDICIAL	S/V	$ 23.50	+$70	
FIDEICOMISO (TRANSFERENCIA DOMINIO FIDUCIARIO)	$41.50	S/V	+$ 70	
FUSION, ESCISION O TRANSFORMACION DE SOCIEDAD	$41.50	$ 23.50	+$ 70	
GESTION DE NEGOCIOS	$41.50	S/V	+$ 70	CON "VENTA" CONFORMAN UN SOLO ASIENTO, POR CONSIGUIENTE ABONA UNA ÚNICA CONTRIBUCION.
HABITACION LEGAL (ART. 3573 BIS)	S/V	$23.50	+$70	
HIPOTECA	$ 41.50	S/V	+$ 70	
HIPOTECA CON INSCRIPCION DE PAGARES HIPOTECARIOS	$83	S/V	+$ 70	
HIPOTECA CON INSCRIPCION DE LETRAS HIPOTECARIAS	$83	S/V	+$70	
INSCRIPCION DE PAGARES HIPOTECARIOS (ADMINISTRATIVO, SU NUMERACION ES INDEPENDIENTE)	$ 23.50	S/V	+$ 70	ADICIONALMENTE SE COBRA POR:
				1a 100 pagarés $5
				1 a 500 pagarés $10
				más de 500 $15
INDIVISION	$41.50	$ 23.50	+$ 70	
INDIVISION DE HERENCIA (POR FINCA O UNIDAD)	$ 41.50	$23.50	+$ 70	SE COBRA POR CADA FINCA O POR CADA UNIDAD.
INHIBICION	S/V	$23.50	+$ 70	SE COBRA POR CADA INHIBIDO.
LEY 19.724 (PREHORIZONTALIDAD) AFECTACION / MODIFICACION QUE AFECTA UNIDADES / DESAFECTACION	$41.50	S/V	(1)	SE COBRA ADEMAS:
				DE 1 A 15 UNIDADES $75
				DE 16 A 50 UNIDADES $90
				DE 51 A 100 UNIDADES $ 155
				DE MAS DE 100 UNIDADES $ 190
				(1) EN INSCRIPCIÓN **URGENTE**, ADEMAS SE ABONARA :
				CADA 5 UNIDADES DE CUALQUIER TIPO $60
LEVANTAMIENTO DE INHIBICION (POR PERSONA)	$ 11.50	$11.50	+$ 70	EN EL CASO DE VARIAS INHIBICIONES Y VARIAS PERSONAS, SE COBRA POR CADA INHIBICION/PERSONA QUE SE LEVANTA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE TRATE DE LA MISMA PERSONA.
LEVANTAMIENTO DE INHIBICION AL SOLO EFECTO DE ESCRITURAR	$ 11.50	$11.50	+$ 70	LA TASA ES UNICA POR LEVANTAMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE QUE SE PROYECTE SOBRE VARIOS INMUEBLES DEL INHIBIDO
LEASING	$41.50	S/V	+$ 70	

Valores de Contribuciones de la Ley 17.050

OPERACIONES	NOT/AD.	JUD.	URG.	OBSERVACIONES
LEVANTAMIENTO DE EMBARGO (POR CADA ASIENTO)	$ 11.50	$11.50	+$ 70	SE COBRA POR CADA ASIENTO ORIGEN QUE SE SOLICITA LEVANTAR
LEVANTAMIENTO DE LITIS O PEDIDO DE NO INNOVAR(POR CADA ASIENTO)	$11.50	$11.50	+$70	SE COBRA POR CADA ASIENTO ORIGEN QUE SE SOLICITA LEVANTAR
LIBERACION DE HIPOTECA	$11.50	$11.50	+$70	ABONARA CONTRIBUCION POR UN SOLO ASIENTO CUANDO LAS UNIDADES SE HALLEN EN LA BARRA CERO; EN CASO CONTRARIO LA CONTRIBUCION SE APLICARA POR CADA UF O UC COMPRENDIDA.
LITIS	S/V	$ 23.50	+$70	
MANIFESTACION DE BIEN PROPIO	$ 11.50	S/V	+$ 70	
MEDIDA CAUTELAR GENERICA	S/V	$23.50	+$ 70	
MEDIDA DE NO INNOVAR	S/V	23.50$	+$ 70	
MEDIDA PRECAUTORIA	S/V	$23.50	+$70	
MODIFICACION DE REGLAMENTO (SOLO CLAUSULAS)	$ 41.50	S/V	+$ 70	
MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA (HIPOTECA)	$41.50	S/V	+$ 70	
PARTICION	$ 41.50	$23.50	+$70	
PERMUTA	$ 41.50	S/V	+$ 70	
PREANOTACION HIPOTECARIA	$ 41.50	S/V	+$ 70	
PRORROGAS DE INSCRIPCION PROVISIONAL	$11.50	S/V	+$70	ANTE EL CASO DE ABRIR EXPEDIENTE SE ABONARA ADEMAS $8.
PRORROGAS DE INSCRIPCION PROVISIONAL EN INHIBICIONES Y CESIONES	$11.50	S/V	+$ 70	SE ABONA SOLO SI LA PRÓRROGA ES SOLICITADA POR EL INTERESADO
RECHAZO DE DOCUMENTOS DE INHIBICIONES O CESIONES	S/V	S/V	S/V	LOS DOCUMENTOS RECHAZADOS (NOTARIALES O JUDICIALES), **SOLO DEBEN ABONAR LA TASA DE "FORMULARIO LEY 23.412 (CARPETA)"**, SI SE RECIBEN DENTRO DE LOS 180 DIAS. LOS DOCUMENTOS DE ESTE TIPO SON TODOS AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES NO SE PRACTICA INSCRIPCION PROVISIONAL(TAL ES EL CASO DE CANCELACIONES, LEVANTAMIENTOS ETC DE INHIBICIONES).
RECONOCIMIENTO DE HIPOTECA	$41.50	$23.50	$70	
RECONOCIMIENTO DE EMBARGO	$41.50	$23.50	$70	
RECONOCIMIENTO DE SERVIDUMBRE	S/V	S/V	S/V	NO ABONA CONTRIBUCION, POR NO PRODUCIR ASIENTO INDEPENDIENTE.
RECONOCIMIENTO DE USUFRUCTO	S/V	S/V	S/V	NO ABONA CONTRIBUCION POR NO PRODUCIR ASIENTO INDEPENDIENTE.
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION AFECTACION / MODIFICACION QUE AFECTA UNIDADES / DESAFECTACION	$41.50	S/V	(2)	SE COBRA ADEMAS:
				DE 1 A 15 UNIDADES $75
				DE 16 A 50 UNIDADES $90
				DE 51 A 100 UNIDADES $ 155
				DE MAS DE 101 UNIDADES $ 190
				(2) EN INSCRIPCIÓN **URGENTE**, ADEMAS SE ABONARA CADA 5 UNIDADES DE CUALQUIER TIPO $60

Valores de Contribuciones de la Ley 17.050

OPERACIONES	NOT/AD.	JUD.	URG.	OBSERVACIONES
REINGRESO DEL DOCUMENTO POR CADUCIDAD O RECHAZO DE LA INSCRIPCION	(3)	(3)	(3)	(3)DEBERAN ABONARSE TODOS LOS DERECHOS NUEVAMENTE (ES DECIR: EL VALOR TOTAL ANTERIORMENTE ABONADO), SI ESTA FUERA DE LOS 180 DIAS Y DE SUS PRÓRROGAS. SI NO ESTA FUERA DEL PLAZO **SOLO DEBE ABONAR LA TASA DE "FORMULARIO LEY 23.412 (CARPETA)"**.
REINSCRICION DE EMBARGO	S/V	$ 23.50	+$ 70	
REINCRIPCION DE HIPOTECA	$ 41.50	$ 23.50	+$70	
REINSCRICION DE INHIBICION (POR CADA INHIBIDO)	S/V	$ 23.50	+$70	SE COBRA POR CADA UNO DE LOS INHIBIDOS
REINSCRIPCION DE MEDIDA DE NO INNOVAR	S/V	$23.50	+$70	
REINSCRICION DE PREANOTACION HIPOTECARIA	$41.50	$23.50	+$ 70	
REIVINDICACION	$41.50	$23.50	+$70	
RENUNCIA DE PRIVILEGIOS	$ 11.50	S/V	+$70	
RETROTRACCION DE DOMINIO	$41.50	$23.50	+$70	
SEGUNDO O ULTERIOR TESTIMONIO U OTRO TESTIMONIO	$ 11.50	$ 11.50	+$70	
SERVIDUMBRE	$ 41.50	$23.50	+$70	
SUBASTA	$ 41.50	$23.50	+$70	
SUBDIVISIÓN	$41.50	S/V	+$ 70	SE COBRA POR CADA MATRÍCULA Y/O UNIDAD QUE SE DA DE ALTA O BAJA
SUCESION TESTAMENTARIA (TESTAMENTO)	$41.50	$23.50	+$70	
USO Y HABITACION	$41.50	S/V	+$70	
UNIFICACION	$41.50	S/V	+$ 70	SE COBRA POR CADA MATRÍCULA Y/O UNIDAD QUE SE DA DE ALTA O BAJA
USUCAPION	$41.50	$23.50	+$ 70	
USUFRUCTO	$ 41.50	$23.50	+$ 70	
VENTA JUDICIAL	$ 41.50	$23.50	+$ 70	

Valores de Contribuciones de la Ley 17.050

OPERACIONES		URG.	OBSERVACIONES
CERTIFICADOS E INFORMES			
CERTIFICADO DE DOMINIO COMUN	$ 32	--	SE COBRA POR CADA MATRICULA Y POR CADA ACTO
CERTIFICADO DE DOMINIO URGENTE	$ 32	+$ 33	SE COBRA POR CADA MATRICULA Y POR CADA ACTO
CERTIFICADO DE INHIBICION COMUN	$ 22	--	SE COBRA POR CADA CASILLERO(EXCLUIDOS POR VARIANTE DE CONYUGE)
CERTIFICADO DE INHIBICION URGENTE	$ 22	+$ 33(5)	SE COBRA POR CADA CASILLERO(EXCLUIDOS POR VARIANTE DE CONYUGE)
INFORME Nº1 COMUN	$ 22	--	SE COBRA POR CADA MATRICULA/SUBMATRICULAS
INFORME Nº1 URGENTE	$ 22	+$ 33	SE COBRA POR CADA MATRICULA/SUBMATRICULAS
INFORME Nº2 COMUN	$ 22	--	SE COBRA POR CADA CASILLERO (EXCLUIDOS POR VARIANTE DE CONYUGE)
INFORME Nº2 URGENTE	$ 22	+$ 33 **(5)**	SE COBRA POR CADA CASILLERO (EXCLUIDOS POR VARIANTE DE CONYUGE)
INFORME Nº3	$ 32	--	
INFORME Nº4	$ 22	--	
INFORME Nº5 COMUN	$ 22	--	
INFORME Nº5 URGENTE	$ 22	+$ 33	
INFORME Nº6	$ 43	--	
OTROS ARANCELES			
ACTUACION POR CADA EXPEDIENTE DE SECRETARIA	$ 9	S/V	SE EXCEPTUAN RECLAMOS POR FALLAS O DEMORA EN EL TRAMITE REGISTRAL
CONSULTA DE DOCUMENTACION REGISTRAL(RES. 148/88)	$ 9	S/V	
DESAFECTACION DE BIEN DE FAMILIA (CARPETA)	$9	S/V	
FOTOCOPIA DE DOCUMENTACION REGISTRAL	$ 4	S/V	POR CADA FOTOCOPIA SOLICITADA SE COBRA EL VALOR MENCIONADO Y SE ADICIONA EL VALOR DEL **FORMULARIO PARA SOLICITUD DE FOTOCOPIAS O DE IMAGENES**
CONSULTA DE DOCUMENTACION REGISTRAL (TOMO, CARPETA, FOLIO REAL)	$ 9	S/V	POR CADA SOPORTE REGISTRAL A CONSULTAR
LOCACION DE CASILLERO POR SEMESTRE	$ 40	S/V	
REPRODUCCION DE MICROFILMS U OTRAS IMÁGENES	$ 4	S/V	POR CADA IMAGEN SOLICITADA SE COBRA EL VALOR MENCIONADO Y SE ADICIONA EL VALOR DEL **FORMULARIO PARA SOLICITUD DE FOTOCOPIAS O DE IMAGENES**
RUBRICACION DE LIBROS DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION	$ 28	$70	SE COBRA POR CADA LIBRO
EJEMPLAR DE VALORES DE CONTRIBUCIONES DE LA LEY 17.050	$2	S/V	

(5) EN LOS CERTIFICADOS E INFORMES DE INHIBICION URGENTES: SE COBRA $ 33 POR CADA FORMULARIO DE SOLICITUD (O DE ANEXO), O SEA CADA 6 CASILLEROS

Valores de Contribuciones de la Ley 17.050

OPERACIONES		URG.	OBSERVACIONES
VALORES DE FORMULARIOS Y CARPETAS			
ANEXO FORMULARIO DE MINUTA	$ 3.5	S/V	
ANEXO PLANILLA DESCRIPCION DE UNIDADES	$2	S/V	
ANEXO DEL CERTIFICADO DE INHIBICION (CON COPIA DE SEGURIDAD)	$ 8	S/V	EL VALOR QUE SE COBRA ESTA COMPUESTO POR EL VALOR DEL ANEXO MAS LA **COPIA DE SEGURIDAD DE CERTIFICADOS**.
COPIA DE SEGURIDAD DE CERTIFICADOS/INFORMES	$3.5	S/V	
FORMULARIO DE SOLICITUD DE FOTOCOPIAS O DE IMAGENES	$2	S/V	
FORMULARIO DE SOLICITUD	$2	S/V	
VALOR PAPEL FORMULARIOS- CARPETA	$ 2	S/V	
SICOIT	$ 35	S/V	
FORMULARIO URGENTE	$2	S/V	
FORMULARIO LEY 23.412 –CARPETA-CARATULA	$3.5	S/V	
MINUTA PARA MATRICULACION R.M. Nº 2283/85	S/V	S/V	

R.P.I. - Disp. 397/07 O/S 39/02, 40/02

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición 433/2007

Establécese la vigencia de los valores señalados en la Disposición Nº 397/2007.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO la Disposición 397/07, y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo cuadro tarifario conforme surge de la normativa señalada comienza a regir con fecha 03/12/07 para los documentos en general, y con fecha 21/12/07 inclusive para las escrituras autorizadas con anterioridad a la fecha de aplicación del cambio de valores de las contribuciones Ley 17.050.

Que la cercanía del día de aplicación previsto sin la adecuada y anticipada publicidad del cambio, conspira contra la eficiencia del servicio en tanto muchos usuarios no conocerán en esa fecha el cambio operado y ello redundará en reclamos y dificultades operativas para los usuarios y para el mismo Registro, lo cual se resuelve modificando las fechas inicialmente previstas llevando a los días 17/12/07 la puesta en aplicación y para el día 14/01/08 la fecha de admisión de escrituras autorizadas con anterioridad a la fecha de cambio.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1º — La fecha de entrada en vigencia de los valores señalados en el anexo I de la Disposición Nº 397/07 es el 17 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Las escrituras públicas autorizadas con anterioridad a la fecha de aplicación del presente ajuste, deberán oblar las contribuciones según los valores establecidos en la Disposición 182/05 hasta el día 14 de Enero del 2008, inclusive, que se concede como fecha de presentación.

Art. 3º — Comuníquese a la Superioridad y al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Administrador del Sistema de la Ley 17.050. Notifíquese a todas las Jefaturas de Departamento. Una vez cumplida su aprobación, hágase saber a los Colegios Profesionales interesados. Remítase copia por la vía de práctica al Boletín Oficial, solicitando su publicación en el mismo con los recaudos de ley. Dése adecuada difusión para conocimiento de los usuarios. Regístrese. Archívese. — Alberto R. Ruiz de Erenchun.



REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD
www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON Y SIN BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

HOSPITAL DE PEDIATRIA

"Prof. Dr. Juan P. GARRAHAN"

AMBULANCIA FORD F 100 mod. 1985

MATERIALES VARIOS condición rezago provenientes de: EQUIPAMIENTO PARA COCINA EN ACERO INOXIDABLE - HELADERAS - LAVAVAJILLA - FREIDORA - AMASADORA - EQUIPOS DE COMPUTACION - TELEFONOS - INTERCOMUNICADORES - PORTEROS ELECTRICOS - RECEPTORES Y CARGADORES DE RADIOLLAMADAS - MAQUINAS DE ESCRIBIR - TERMO SELLADORAS DE BOLSAS - etc.

SUBASTA: El día **11 de diciembre 2007**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del **3 de diciembre de 2007**, en el Hospital de Pediatría, Pichincha 1890, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 9,00 a 10,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Valor de este catálogo $ 1,00 (IVA incluido) Inv. R. 79257

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 03/12/2007 Nº 565.264 v. 03/12/2007

BANCO CIUDAD
www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

ELEMENTOS DE COMPUTACION - IMPRESORAS VARIAS - PC MONITORES AXUS 15" - CARGADOR DE BATERIAS - TERMOTANQUE DE 65 Lts.

SUBASTA: El día **11 de diciembre de 2007**, a las **11,00 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde el **3 de diciembre de 2007** en Cerrito 572, 3er Piso, División Contabilidad patrimonial, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Valor de este catálogo $ 1,00 (IVA incluidos) R. 79268
R. 79270

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 03/12/2007 Nº 565.262 v. 03/12/2007



AVISOS OFICIALES
Nuevos

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 142/2007

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº 9553 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/037 del 10 de julio de 2007 (fs. 30 a 55) este Organismo decidió aprobar la convocatoria a Concurso Público para la contratación del servicio de limpieza para la Sede Central del ENARGAS (Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y para el Anexo Tucumán (Tucumán 926 de la misma ciudad), según lo indicado en las especificaciones técnicas incluidas en los Términos de Referencia que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que ese decisorio también se aprobó (art. 1º) e Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa (art. 2º).

Que así las cosas, por NOTA ENRG/GAyS Nº 4697 del 21 de julio de 2007 (fs. 56) remitida a la SUBGERENCIA DE PRECIOS TESTIGO de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se sometió a la presente contratación, al sistema de precios testigo.

Que por su parte mediante NOTAS ENRG/GAyS Nº 4699 y 4698 —ambas del 12 de julio de 2007— se requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION que se dé debida publicidad a la Resolución premencionada.

Que prosiguiendo con el trámite, fueron invitadas a participar en esta contratación las firmas ESPEJO S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 4721 del 13 de julio de 2007); INMANTEC S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 4727 del 13 de julio de 2007); FLOOR CLEAN S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 4726 del 13 de julio de 2007); LIMPIOLUX S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 4725 del 13 de julio de 2007); COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 4723 del 13 de julio de 2007); LIMPOL S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 4722 del 13 de julio de 2007); ALL REDDY S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 4724 del 13 de julio de 2007); PROCLINSER S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 4729 del 13 de julio de 2007), GONDEL (NOTA ENRG/GAyS Nº 4728 del 13 de julio de 2007) y VADELUX S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 4720 del 13 de julio de 2007) indicándoseles que el acto de apertura de sobres se realizará en la sede de este Organismo, el día 10 de agosto de 2007 a las 11:00 hs. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver NOTA ENRG/GAyS Nº 4719 del 13 de julio de 2007).

Que por su parte las firmas FLOOR CLEAN S.R.L.; SUCMA S.A.; SOLUCIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES y MODENA EMPRENDIMIENTOS S.R.L.; enviaron correos electrónicos —cuyas constancias obran a fs. 73 y 88, 82, 89 y 90 de autos, respectivamente—, informando que habían obtenido del Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que asimismo, la COOPERATIVA CONSTRUCTORES Y ARTESANOS CONART (fs. 74); y las firmas GERARDO LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L. (fs. 75 y 79); ALMANI S.R.L. (fs. 76); ANAGAR S.R.L. (fs. 77); CENTURY GREEN S.A. (fs. 78); LINSER S.A.C.I.S. (fs. 80); ORGANIZACION JUGAR S.A. (fs. 81); QUIMANAQ S.R.L. (fs. 83), LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (fs. 84); WALTER PEREZ (fs. 85); CLEAN & COUNTRIES de HUGO GUAGLIARDI (fs. 86); SOPROSER S.A. (fs. 87); CLEAN PREVENTION SIGLO XX (fs. 91); EMPRESA MANILA S.A. (fs. 93); LESSIVER S.R.L. (fs. 94); SIGLO XXI LIMPIEZA S.A. (fs. 95); SERLIM S.R.L. (fs. 96) LILIANA EDIT RUIZ (fs. 97) dejaron constancia de haber retirado de la Sede Central de ENARGAS un ejemplar del mencionado pliego.

Que además a fs. 98 a 117 obran las constancias de que las firmas SOPROSER S.A.; LINSER S.A.C.I.S.; LIMPIOLUX S.A.; GERARDO LAREDO ASOCIADOS S.R.L.; LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.; CENTURY GREEN S.A.; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL SAN MARTIN Ltda.; MODEM EMPRENDIMIENTOS S.R.L.; COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L., ALMANI S.R.L.; QUIMANAQ S.R.L.; CLEAN PREVENTION SIGLO XX de LILIANA EDIT RUIZ; LESSIVER S.R.L.; SIGLO XXI LIMPIEZA S.A.; COOPERATIVA CONSTRUCTORES Y ARTESANOS CONART; ESPEJO S.A., CLEAN & COUNTRIES de HUGO GUAGLIARDI y FLOOR CLEAN S.R.L. han visitado las instalaciones de este Organismo

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 119 a 120 y 121 a 122) surge que los oferentes fueron; MODENA EMPRENDIMIENTOS S.R.L. (fs. 123 a 266), CENTURY GREEN S.A. (fs. 267 a 428); COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. (fs. 429 a 591); GERARDO LAREDO & ASOCIADOS S.R.L. (fs. 592 a 664), COOPERATIVA DE TRABAJO DON JOSE DE SAN MARTIN S.R.L. (fs. 665 a 860); CLEAN PREVENTION de LILIANA EDIT RUIZ (fs. 861 a 915); SOPROSER S.A. (fs. 916 a 1078); LESSIVER S.R.L. (fs. 1079 a 1231); LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (fs. 1232 a 1378); LINSER S.A. (fs. 1379 a 1686) y ESPEJO S.A. (fs. 1687 a 1865).

Que asimismo a fs. 1867 se encuentra incorporada la NOTA SIGEN Nº 3949/2007 - GNyPE de fecha 13 de agosto de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 13409/07) mediante pone en conocimiento de este Organismo que "... siendo el monto de la operatoria inferior a lo normado en el Artículo 3 de la Resolución Nº 79/2005 SGN, la misma no será sometida al control del sistema de precios testigo".

Que las firmas SERVICIOS HORIZONTE S.A. (fs. 1868 y 1869); LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L. (fs. 1870 y 1871); CENTURY GREEN S.A. (fs. 1871 a 1873) y COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. (fs. 1876 y 1877) tomaron vista de las actuaciones.

Que por su parte la firma COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. presentó el Certificado de Libre Deuda del SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (Actuación ENARGAS Nº 13.740/07 - fs. 1878 a 1879).

Que a fs. 1889 a 1893 se encuentra glosado el análisis formal de las ofertas.

Que así las cosas, por medio de las notas ENRG/GAyS Nº 6529; 6532, 6530; 6528, 6533 y 6531 del 7 de setiembre de 2007 se les requirió la presentación de documentación faltante a las firmas CENTURY GREEN S.A.; SOPROSER S.A.; GERARDO LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L.; MODENA EMPRENDIMIENTOS S.R.L.; ESPEJO S.A.; y CLEAN PREVENTION de LILIANA EDIT RUIZ, respectivamente.

Que GERARDO LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L. (Actuación ENARGAS Nº 14940/07 y 15303707); ESPEJO S.A. (Actuación ENARGAS Nº 15032/07); CENTURY GREEN S.A. (Actuación ENARGAS Nº 15.076/07) y SOPROSER S.A. (Actuación ENARGAS Nº 15.110/07) enviaron notas de respuesta a la requisitoria que se les hiciera.

Que asimismo a fs. 1947 a 1952 obra un nuevo análisis formal de las ofertas.

Que a fs. 1959 a 1965 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 362/07 del 26 de octubre de 2007 en el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS efectuó una evaluación de las ofertas presentadas.

Que en dicho escrito, sostuvo que la oferta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL SAN MARTIN LTDA. no fue analizada, puesto que de acuerdo al Decreto Nº 2015/94 y la Resolución Nº 1510/94 del INAES (INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL ex INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA) se establece que el Instituto no autorizará a las Cooperativas de trabajo para cumplir tareas que prevean la contratación de los servicios cooperativos por terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados. Asimismo, la

resolución mencionada establece que dentro de las tareas correspondientes a lo precedentemente dicho se encuentran comprendidas las de vigilancia, limpieza, servicios eventuales, entre otras.

Que por otra parte aseveró haber efectuado el análisis del resto de las ofertas a los fines de determinar el encuadramiento a los requerimientos estipulados en la normativa aplicable y los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del presente concurso, sosteniendo que CENTURY GREEN S.A.; COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L.; LESSIVER S.R.L.; LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.; LINSER S.A.I.S. y ESPEJO S.A. cumplieron con los requisitos formales exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige la presente contratación.

Que asimismo indicó que MODENA EMPRENDIMIENTOS S.R.L. y CLEAN PREVENTION de LILIANA EDIT RUIZ no cumplieron con los requerimientos efectuados mediante las notas ENRG/GAyS Nº 6528/07 y 6531/07, respectivamente.

Que aseveró también que la firma GERARDO LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L. no cumplió con los requisitos exigidos en el pliego que se detalla en dicho Memorándum, al cual nos remitimos "brevitatis causae".

Que en dicho documento también quedó expuesto que SOPROSER S.A. presentó los Certificados de no poseer deuda con los siguientes impuestos: IVA, Ganancias y Aportes y Contribuciones expedidos por Contador Público, pero sin estar legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en tanto que no presentó la manifestación de Bienes de cada uno de los integrantes de la Sociedad, realizada por Contador Público y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Que por todo ello la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS arribó a la conclusión de que: a) la oferta de la COOPERATIVA DE TRABAJO DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA no debería ser considerada, b) las de MODENA EMPRENDIMIENTOS S.R.L.; CLEAN PREVENTION de LILIANA EDIT RUIZ; GERARDO LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L. y SOPROSER S.A. deberían ser desestimadas y c) el análisis técnico debería circunscribirse en relación a las ofertas presentadas por CENTURY GREEN S.A.; COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L.; LESSIVER S.R.L.; LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., LINSER S.A.C.I.S. y ESPEJO S.A.

Que finalizó su escrito indicando que la firma "... Century Green S.A., además de cumplimentar los aspectos formales, realiza una propuesta técnica que se ajusta a los requerimientos del pliego." que "... en consecuencia y, tomando como base el presente Dictamen, se recomienda adjudicar a la firma Century Green S.A. por ser la firma que presentó la mejor oferta económica." y que "El monto total del servicio anual ascenderá a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS. ($ 343.200,00)".

Que a fs. 1966 a 1982 se encuentra incorporado el DICTAMEN GAL Nº 994/07 mediante el cual el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo sostuve que: "... teniendo en cuenta que según lo informado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS en su MEMORANDUM GAyS Nº 362 las firmas MODENA EMPRENDIMIENTOS S.R.L.; CLEAN PREVENTION DE LILIANA EDIT RUIZ, GERARDO LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L. y SOPROSER S.A. no cumplieron con la totalidad de los requisitos formales exigidos en el presente procedimiento, sus ofertas deberían ser desestimadas en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000 y PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación." y que "En cuanto a la oferta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO DON JOSE DE SAN MARTIN debería ser declarada inadmisible", ello en función a los argumentos expuestos en el referido Dictamen, al cual nos remitimos en honor a la brevedad.

Que también en dicho acto preparatorio quedó plasmado que "...analizadas las ofertas presentadas por las firmas cuyas ofertas no deban ser declaradas inadmisibles o desestimadas, la efectuada por CENTURY GREEN S.A. resulta ser la mejor desde el punto de vista económico."; que "En consecuencia y con la finalidad de el trámite en cuestión culmine con un el dictado de un acto administrativo regular, el Dictamen de Evaluación, —integrado por el MEMORANDUM GAyS Nº 362/07 y el presente— deberá ser notificado en forma fehaciente a todos los oferentes del presente concurso. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los cinco (5) días de notificados. Durante este lapso el expediente se pondrá disposición de los oferentes para su vista (artículo 80 del Decreto 436/2000." y que "Una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto administrativo correspondiente, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (art. 82 del citado decreto)".

Que fue así que mediante las notas ENRG/GAyS Nº 8331 a 8341 del 2 de noviembre de 2007 (fs. 1984 a 2000) fueron notificados todos los oferentes del Dictamen de Evaluación de ofertas. También se les otorgó vista del expediente por el término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recepción de las citadas notas, ello en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000.

Que a fs. 2001 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 385/07 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS —luego de describir los pasos seguidos por el ENARGAS después de haber sido emitido dictamen de evaluación— indica cuáles deberían ser los pasos a seguir a fin de concluir con la presente contratación.

Que esta Autoridad Regulatoria considera que —en atención a que ha vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayan efectuado impugnaciones— corresponde se emita la pertinente Resolución: a) desestimando —en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000 y PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación— las ofertas presentadas por las firmas MODENA EMPRENDIMIENTOS S.R.L.; CLEAN PREVENTION de LILIANA EDIT RUIZ; GERARDO LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L. y SOPROSER S.A.; b) declarando inadmisible la oferta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO DON JOSE DE SAN MARTIN Ltda. y c) adjudicando la presente contratación a la firma CENTURY GREEN S.A. por haber sido quien presentó la mejor oferta desde el punto de vista económico.

Que es dable aclarar que el monto total anual de la contratación ascenderá a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ($ 343.200), importe éste que será imputado a la partida presupuestaria 3.3.5.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decreto Nº 571/2007 y Decreto Nº 1646/07.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar —en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000 y PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación— las ofertas presentadas por las firmas MODENA EMPRENDIMIENTOS S.R.L.; CLEAN PREVENTION de LILIANA EDIT RUIZ; GERARDO LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L. y SOPROSER S.A.

ARTICULO 2º — Declarar inadmisible la oferta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO DON JOSE DE SAN MARTIN Ltda.

ARTICULO 3º — Adjudicar el Concurso Público Nº 04/2007 a la firma CENTURY GREEN S.A por haber sido quien presentó la mejor oferta desde el punto de vista económico. El monto total anual de la contratación ascenderá a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ($ 343.200), importe éste que será imputado a la partida presupuestaria 3.3.5.

ARTICULO 4º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/12/2007 Nº 565.442 v. 03/12/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 143/2007

Bs. As., 26/11/2007

VISTO el Expediente Nº 3933 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, lo dispuesto en las Resoluciones ENARGAS Nº 1192/99 y Nº 2870/2003, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16/09/2004, se emitió el Informe ENRG/GD/GDyE Nº 65/04 en el cual se evaluó el proceder de las Distribuidoras durante el año 2003, respecto de cada uno de los indicadores de Calidad de Servicio incluidos en los rubros de Protección Ambiental y Operación y Mantenimiento, puestos en vigencia por las Resoluciones ENARGAS Nº 1192 y 1482.

Que, entre las consideraciones de tal informe se indicaba el resultado obtenido por Distribuidora de Gas del Centro S.A. para el Indicador Protección Catódica que alcanzaba un 81.40%, mientras que el valor de referencia era el 100%.

Que, previo dictamen jurídico (Nº 123/2004, obrante a fs. 1944/1946), se procedió a imputar a la Licenciataria tal incumplimiento mediante la Nota ENRG/GD/GDyE/GAL/D Nº 5715 del 28/10/2004, otorgándose el plazo pertinente para el descargo.

Que, con fecha 16/12/2004, Distribuidora de Gas del Centro S.A. presentó su descargo, en el que sostiene que la imputación era inválida porque no surgían del expediente los cálculos en virtud de los cuales se habría obtenido el valor de 81.4%, lo que obstaba al ejercicio de su derecho de defensa.

Que efectuó diversas consideraciones acerca del que consideraba un método erróneo de obtención del resultado del indicador, al haberse ponderado estrictamente sobre el total de puntos, los valores consignados en el Acta de Auditoría Nº 4140.

Que, mediante el Informe GD/GR Nº 37/05 y el Dictamen Jurídico Nº 622/05, se evaluaron las consideraciones obrantes en el descargo, concluyéndose que: a) El procedimiento de cálculo por el que se obtuvo el valor de 81.4% está desarrollado por completo en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99, que no deja lugar a dudas o alternativas para que los cálculos pudieran efectuarse de otro modo que no sea el allí establecido, por lo que no resultaba necesaria documentación adicional alguna, de lo que se concluye que no se había violado el derecho de defensa; b) Toda objeción respecto de la técnica de muestreo prevista o metodología estadística empleada debió efectuarse y proponerse en relación con la norma general y no resultaba esa la instancia adecuada; c) La misma Licenciataria había declarado, al remitir la información sobre el Indicador de Protección Catódica correspondiente al ejercicio 2003 índices de potenciales mucho más bajos para varios de los sistemas que opera, sin que las mejoras pertinentes informadas le resultaran suficientes para alcanzar los valores de referencia y d) La infracción imputada no podía ser calificada como menor y, por ende, debía ser objeto de sanción.

Que, conforme tales consideraciones, con fecha 22 de febrero de 2006, se emitió la Resolución ENARGAS Nº 3441, por la cual se sancionó a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. con una multa de pesos CIEN MIL ($ 100.000) en razón del incumplimiento del Indice de Protección Catódica.

Que, a fs. 2256, y con fecha 03/05/2006, obra el Recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio interpuesto por DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., contra la Resolución ENARGAS Nº 3441/06, en el que sostiene que ha mediado un error técnico por cuanto la metodología de cálculo descripta en las Resoluciones Nº 1192 y Nº 2870 sólo funciona en el caso de la medición del total (en las instalaciones de Centro, alrededor de 8.500 puntos) y no sobre un número de 295 puntos como se había trabajado, habiéndose procedido a adicionar cantidades no homogéneas.

Que en su impugnación, invoca un informe elaborado por el Instituto de Estadísticas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, en el que se indica que el total estimado en una muestra se construye a partir de totales reponderados y no por adición directa, el que es acompañado como prueba.

Que, sigue sosteniendo la Licenciataria, el Ente en la resolución recurrida relativizó la importancia de la diferencia entre el valor indicado por Centro (95.53%) y el 81.4% que se le atribuye, aún cuando ambos incumplieran el indicador, a los efectos de la evaluación de la sanción a aplicar, incurriendo en un acto de falta de proporcionalidad entre el fin perseguido y los medios adoptados.

Que, obra a fs. 2279/2286, el Informe GD Nº 112/06 en el que se analiza el Recurso interpuesto.

Que la Licenciataria informó para el ejercicio 2003 varios de sus sistemas con índices de mediciones de potencial I_{LS} inferiores al mínimo compensable por el índice de mejoras, por lo cual el índice de protección catódica de tales sistemas no podía alcanzar el valor de referencia al que obliga la norma de aplicación. De allí, que más allá de cualquier cuestión estadística, el índice total que es un promedio de los índices parciales no podría nunca alcanzar el valor de referencia exigido para alcanzar el cumplimiento de la normativa vigente.

Que, la Licenciataria no puede desconocer que para el ejercicio 2003 informó sus sistemas identificados con códigos 11010, 12039, 31040, 11003, con índices de mediciones de potencial del 74,04%, 71,43%, 67,83%, 60%, respectivamente, y aún menos en otros casos, de manera que no se entiende su pretensión de intentar desvirtuar el valor de 81,40% calculado por ENARGAS, cuando ella consignó con carácter de declaración jurada, tener sistemas en los cuales ni con el índice máximo de mejoras (7%) podía satisfacer la exigencia normativa cuyo incumplimiento se le imputó.

Que, en las Resoluciones ENARGAS N° 1192/99 y N° 2870/03 se definió que el índice de mediciones de potencial será igual al índice de mediciones de potencial de la Licenciataria solamente cuando el índice de auditoría del ENARGAS supere o iguale la diferencia (I_L — T), siendo T la tolerancia que contempla la existencia de mejoras en el sistema y cuyo valor máximo es de 0,07.

Que, teniendo en cuenta que durante las auditorías relativas al índice de protección catódica realizadas por el ENARGAS se relevaron 296 puntos, de los que 58 resultaron de potencial inferior al requerido por el criterio de protección declarado, la aplicación de la definición de I_E arroja el valor de I_E=0,8041.

Que, atento que Centro informó que el valor de protección final I=0,9553 y que el índice de mejoras total es de I_M= 0,0099, surge de la diferencia que el índice de mediciones de potencial es I_P=I_L=0,9553-0,0099=0,9454.

Que, conforme lo dispuesto en las resoluciones de aplicación puede observarse que I_P no puede ser igual a I_L=0,9454, ya que I_E, ≤ I_L-T, es decir 0,8041 ≤ (0,9454-0,07) = 0,8754, motivo por el que I_P debe ser igual a I_E, es decir I_P = 0,8041.

Que, conforme señala el Informe GD Nº 112/06, el índice de protección catódica final que le corresponde para el ejercicio 2003, que según la reglamentación vigente es la suma de los índices de mediciones de potencial I_P y de mejoras I_M no puede ser otro que I= 0,8041 + 0,0099, es decir I= 0,8140.

Que el desarrollo de la teoría estadística efectuado por el Instituto de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba resulta por completo extemporáneo, toda vez cuestiona las bases mismas de las Resoluciones ENARGAS Nº 1192/99 y Nº 2870/03, razón por la que debía presentarse en oportunidad de recurrir la nueva reglamentación, teniendo en cuenta que la Licenciataria contó con todas las instancias para formular las observaciones que considerare pertinentes.

Que, en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico antes reseñado, puede concluirse que no ha mediado apartamiento alguno del regulador de la normativa vigente para el cálculo del valor correspondiente al Indice de Protección Catódica correspondiente a Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Que el establecimiento del índice constituye un acto de aplicación en el caso particular de la norma general que rige en la materia, en este caso las Resoluciones ENARGAS Nº 1192/99 y Nº 2870, las que como tales no resultan susceptibles de inderogabilidad para el caso singular sino que dado su carácter reglamentario están llamadas a regir en el conjunto de situaciones que se encuadren en su ámbito.

Que entender que en el caso particular, la fórmula prevista en la norma general, debe adaptarse para atender una supuesta heterogeneidad de situaciones (excepción no prevista normativamente) implicaría una clara violación del principio de igualdad de fuente constitucional, a la vez que sería violatorio del deber de legalidad que rige el accionar administrativo.

Que el argumento de la Licenciataria basado en la necesidad de auditar la totalidad de los puntos para medición de potenciales de la licenciataria como requisito para la aplicación de la fórmula resulta improcedente.

Que la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 en lo que hace al "Método de Control'' del Indicador señala que "los puntos en los que se medirán potenciales serán seleccionados por ENARGAS, tanto en cantidad como en ubicación".

Que, en cuanto a la supuesta falta de proporcionalidad entre el hecho o incumplimiento imputado y la sanción aplicada, cabe recordar qué la sanción aplicada se encuentra claramente comprendida dentro de los montos previstos en las RBL y que se corresponde con la gravedad de la situación infraccional.

Que la debida protección catódica de las instalaciones tiene por objeto el resguardo de la seguridad, ya que se torna inseguro operar sistemas que no cuenten con una adecuada protección anticorrosiva. De allí, los niveles requeridos por la normativa vigente, los que no resultan novedosos para la Licenciataria.

Que el sistema de control por Indicadores de Calidad de Servicio tiende a revelar, entre otras cuestiones, el grado de cumplimiento de las normas de seguridad y el nivel de mantenimiento de las instalaciones, a fin de contrarrestar la tendencia a realizar eficiencias que presenta el sistema tarifario adoptado, de manera de asegurar un adecuado nivel de calidad de las prestaciones.

Que, en consecuencia, no resulta menor el adecuado control del grado de cumplimiento de los indicadores y su debida penalización cuando, como en este caso, se ha demostrado no sólo haber alcanzado un valor del Indice de Protección Catódica inferior al que se dispone como referencia en la Resolución sino también que se han mantenido varios de sus sistemas con índices parciales todavía inferiores al valor mínimo estipulado para el índice de potenciales, significando ello que ha operado varios de sus sistemas sin cumplir con las normas de seguridad que la normativa impone.

Que la sanción impuesta se ajusta estrictamente a los parámetros de evaluación previstos en el Pto 10.3 de las RBL., atento la gravedad de la falta imputada y la potencial afectación a la seguridad pública.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en tanto órgano de asesoramiento jurídico permanente ha tomado debida intervención, emitiendo el Dictamen GAL Nº 294.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991— y Artículo 59 inc. a) y g) de la Ley 24.076.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº 3441 del 22 de febrero de 2006.

ARTICULO 2º — Fórmese nuevo expediente glosándose los antecedentes del acto recurrido y del presente y elévese a la SECRETARIA DE ENERGIA a los fines del trámite del Recurso de Alzada interpuesto en subsidio.

ARTICULO 3º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. de conformidad a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 43 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/12/2007 Nº 565.441 v. 03/12/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 147/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el expediente Nº 7061/2007 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; el artículo 62 de la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones SAFJP Nº 2/94, 5/94, 9/94 y 120/95, y

CONSIDERANDO

Que a fojas 2/7 del expediente Nº 7061/2007, obra la presentación efectuada por ORIGENES AFJP S.A. solicitando autorización para las transferencias accionarias mediante las cuales los accionistas pertenecientes al grupo Bapro y al grupo Santander venden la totalidad de las acciones de ORIGENES AFJP S.A. a sociedades pertenecientes al grupo ING.

Que como consecuencia de dichas transferencias Grupo Bapro S.A. vende CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE (48.669.507) acciones ordinarias clase "A", Provincia Seguros S.A. vende TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE (3.873.712), acciones ordinarias clase "A", Holbah Limited vende CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (41.181.752) acciones ordinarias clase "B", Administración de Bancos Latinoamericanos Santander S.L. vende TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO (35.030.085) acciones ordinarias clase "B" y Banco Santander Río S.A. vende VENTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (27.346) acciones ordinarias clase "B"; todas ellas nominativas y de valor nominal UN (1) peso cada una.

Que ING Latin American Holdings B.V. compra QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (15.908.498) acciones ordinarias clase "A" y SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES (74.239.183) acciones ordinarias clase "B", todas ellas nominativas y de valor nominal UN (1) peso cada una.

Que ING Insurance Internacional B.V. compra TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN (36.634.721) acciones ordinarias clase "A" y DOS MILLONES (2.000.000) acciones clase "B", todas ellas nominativas y de valor nominal UN (1) peso cada una.

Que conforme a la información provista por los accionistas de ORIGENES AFJP S.A., y de acuerdo a lo establecido por la Instrucción SAFJP Nº 120/95, ING Latin American Holdings B.V. e ING Insurance Internacional B.V. son personas jurídicas controladas total e indirectamente por ING Groep N.V.

Que ORIGENES AFJP S.A. ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones SAFJP Nº 2/94, 5/94 y 9/94, en materia de cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que obra el informe del Departamento de Control y Evaluación Institucional, del cual no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General se ha expedido en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 75 inciso e); 118 incisos b), d) y q) y 119 incisos a), b); y concordantes de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de ORIGENES AFJP S.A., hecho resultante de las transferencias accionarias mediante las cuales, Grupo Bapro S.A. vende CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE (48.669.507) acciones ordinarias clase "A", Provincia Seguros S.A. vende TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE (3.873.712), acciones ordinarias clase "A", Holbah Limited vende CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (41.181.752) acciones ordinarias clase "B", Administración de Bancos Latinoamericanos Santander S.L. vende TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO (35.030.085) acciones ordinarias clase "B" y Banco Santander Río S.A. vende VENTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (27.346) acciones ordinarias clase "B"; todas ellas nominativas y de valor nominal UN (1) peso cada una; a favor de ING Latin American Holdings B.V., quien compra QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (15.908.498) acciones ordinarias clase "A" y SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES (74.239.183) acciones ordinarias clase "B"; e ING Insurance Internacional B.V., quien compra TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN (36.634.721) acciones ordinarias clase "A" y DOS MILLONES (2.000.000) acciones clase "B", todas ellas nominativas y de valor nominal UN (1) peso cada una, quedando la estructura accionaria de ORIGENES AFJP S.A. conformada de la siguiente manera:

Accionista	Grupo de Control	Acciones Clase "A"	Acciones Clase "B"	Total	%
ING Latin American Holdings B.V.	ING	15.908.498	74.239.183	90.147.681	70,00000
ING Insurance International B.V.	ING	36.634.721	2.000.000	38.634.721	30,00000
Totales		52.543.219	76.239.183	128.782.402	100,00000

ARTICULO 2º — Establecer conforme a la documentación provista por los accionistas de ORIGENES AFJP S.A., y en función de lo establecido por la Instrucción SAFJP Nº 120/95, que ING Latin American Holdings B.V. e ING Insurance International B.V., forman parte del grupo económico encabezado por ING Groep N.V.

En caso de producirse modificaciones en dicha relación de control, ORIGENES AFJP S.A. deberá solicitar dentro del plazo de 20 (veinte) días de ocurridas, una nueva autorización a esta SUPERINTENDENCIA; quien considerará la oportunidad y conveniencia de tales modificaciones, de acuerdo a lo determinado por la Instrucción SAFJP Nº 9/94.

ARTICULO 3º — La presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de los siguientes hechos condicionantes: A) Concreción del cierre de la operación en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas 1.02 del artículo I – "Fecha de Cierre" del contrato de compraventa de acciones con Holbah Limited, Administración de Bancos Latinoamericanos Santander S.L. y Banco Santan-

der Río S.A., y del contrato de compraventa de acciones con Grupo Bapro S.A. y Provincia Seguros S.A.; B) Autorización de la compraventa por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA; C) Autorización de la compraventa por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 4º — Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de establecida la "Fecha de Cierre" de cada uno de los contratos de compraventa, ORIGENES AFJP S.A. comunicará tal circunstancia a esta Superintendencia, acompañando la documentación que acredite fehacientemente ese hecho.

ARTICULO 5º — Si al 29 de febrero de 2008, no se hubiesen cumplido la totalidad de las condiciones descriptas en el ARTICULO 3º, esta Resolución caducará de pleno derecho, quedando sin efecto alguno la autorización de modificar la estructura accionaria de ORIGENES AFJP S.A., debiendo recomponer su estructura accionaria en los términos previstos en el inc. a) del punto 4 de la Instrucción SAFJP Nº 9/94.

ARTICULO 6º — ORIGENES AFJP S.A., deberá remitir copia autenticada del registro de accionistas donde conste las transferencias accionarias aprobadas, dentro de los TRES (3) días hábiles de efectuado el asiento correspondiente.

ARTICULO 7º — ORIGENES AFJP S.A. deberá remitir, dentro de los TRES (3) días de publicada o notificada, el que fuere anterior, copia de las resoluciones de autorización emitidas por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 8º — ORIGENES AFJP S.A. deberá remitir copia autenticada de la inscripción de ING Latin American Holdings B.V. e ING Insurance International B.V., en el Registro de Sociedades Extranjeras de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dentro del plazo de CINCO (5) días de su aprobación.

ARTICULO 9º — La presente Resolución comenzará a regir el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 03/12/2007 Nº 565.613 v. 03/12/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 148/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el expediente Nº 5567/2007 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente Nº 5567/2007, obra la presentación efectuada por MET AFJP S.A., solicitando autorización para la transferencia de acciones producida como consecuencia de la fusión por absorción del accionista Metropolitan Life Seguros de Vida S.A. por parte de Siembra Seguros de Vida S.A.

Que como consecuencia de dicha fusión se han transferido VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VENTIUN MIL NOVECIENTOS CINCO (29.121.905) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal UN (1) peso cada una y con derecho a UN (1) voto por acción de MET AFJP S.A. a favor de Siembra Seguros de Vida S.A.

Que la asamblea de extraordinaria de accionistas de Siembra Seguros de Vida S.A. celebrada el 28 de Junio de 2007, resolvió modificar su denominación social por Metlife Seguros de Vida. S.A.

Que Metlife Seguros de Vida. S.A., Compañía Previsional MetILife S.A., Natiloportem Holdings Inc. y Metropolitan Life Seguros de Retiro S.A., son personas jurídicas controladas directa o indirectamente por MetLife Inc.

Que MET AFJP S.A. ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones SAFJP Nº 2/94, 5/94 y 9/94, en materia de modificaciones en las estructuras accionarias de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que obra el informe del Departamento de Control y Evaluación Institucional del cual no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 118 incisos b), d) y q); y 119 incisos a), b) y concordantes de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de MET AFJP S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones SAFJP Nº 2/94, 5/94 y 9/94, hecho resultante de la transferencia a favor de Metlife Seguros de Vida S.A., por su fusión por absorción de Metropolitan Life Seguros de Vida. S.A., de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VENTIUN MIL NOVECIENTOS CINCO (29.121.905) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal UN (1) peso cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, quedando conformada su estructura accionaria de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones	%
Compañía Previsional MetLife S.A.	112.093.588	75,4088
Metlife Seguros de Vida S.A.	29.121.905	19,5912
Natiloportem Holdings Inc.	5.899.686	3,9689
Metropolitan Life Seguros de Retiro S.A.	1.532.708	1,0311
Totales	148.647.887	100,00000

ARTICULO 2º — Establecer, conforme a documentación provista por los accionistas de MET AFJP S.A. y en función de lo establecido por la Instrucción SAFJP Nº 120/95, que Compañía Previsional MetLife S.A., Metlife Seguros de Vida. S.A., Natiloportem Holdings Inc. y Metropolitan Life Seguros de Retiro S.A. son personas jurídicas controladas directa o indirectamente por MetLife Inc.

ARTICULO 3º — MET AFJP S.A. deberá remitir dentro de los CINCO (5) días hábiles de producida, copia autenticada de la aprobación e inscripción por parte de la Inspección General de Justicia, de la fusión por absorción de Metropolitan Life Seguros de Vida. S.A. por parte de Siembra Seguros de Vida S.A. y su cambio de denominación por el de Metlife Seguros de Vida. S.A.,

ARTICULO 4º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 03/12/2007 Nº 565.617 v. 03/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

Resolución APN Nº 239/2007 del Honorable Directorio

Expediente Nº 863/2001

Bs. As., 23/11/2007

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Resolución H. D. Nº 159 de fecha 7 de agosto de 2007, fijándose el día 5 de enero de 2008 como fecha de entrada en vigencia en los Parques Nacionales Tierra del Fuego y Los Glaciares, de los nuevos valores de los Derechos de Acceso establecidos por Resolución H. D. Nº 104 de fecha 31 de mayo de 2007, por las razones expuestas en los Considerandos precedentes. Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio. Dn. Juan Carlos GARITANO, Vicepresidente del Directorio. Dra. Patricia Alejandra GANDINI y Lic. María Cristina ARMATTA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal. — ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe Departamento de Despacho.

e. 03/12/2007 Nº 565.663 v. 03/12/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 1019/2007

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº 7069/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete a diversos agentes pertenecientes a la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, conforme se desprende de las actuaciones y que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes pertenecientes a la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción, procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", por única vez, perteneciente al gabinete de la Unidad mencionada precedentemente y con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, y lo normado por el artículo 10, inciso e) del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el "Suplemento Extraordinario de Gabinete" por única vez, correspondiente a la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción, al personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, y de acuerdo al detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	U.R.
FEIDER IRIGOYEN, Frank Axel	31.026.427	400
GARCIA, Mauro Adolfo Omar	29.263.245	400
SULETA, Federico	26.053.948	400

e. 03/12/2007 Nº 565.395 v. 03/12/2007

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1711/2007

Bs. As., 2/11/2007

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que se han evidenciado demoras por parte de las FUERZAS ARMADAS en la contestación de oficios judiciales relacionados con las causas judiciales e investigaciones relativas a los delitos de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado.

Que estas demoras pueden deberse a la falta de un procedimiento predeterminado para la tramitación de las solicitudes.

Que ello hace necesario el ajuste de los mecanismos de contestación de los mencionados requerimientos.

Que, asimismo, teniendo en cuenta que la lucha por la memoria y contra la impunidad constituyen una política de Estado y que el MINISTERIO DE DEFENSA ha asumido el compromiso de promover, respetar y garantizar los derechos a la verdad y la justicia, es preciso implementar mecanismos adecuados a la complejidad y especificidad de la cuestión.

Que, por otra parte, el Artículo 133° del Código Procesal Penal de la Nación establece que los tribunales podrán dirigirse directamente a cualquier autoridad administrativa, la que prestará su cooperación y expedirá los informes que le soliciten dentro del tercer día de recibido el pedido del juez, en su caso, en el plazo que éste fije.

Que, en consecuencia, resulta conveniente establecer un procedimiento eficaz en el ámbito de las FUERZAS ARMADAS para la tramitación de los oficios judiciales y los pedidos de informes del Programa Verdad y Justicia, creado por Decreto 606/07, relacionados con las causas judiciales e investigaciones relativas a los delitos de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la debida intervención que le corresponde.

Que, la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4º, inciso b), apartado 9º, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyase a los Jefes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA para que asignen carácter de urgente y preferencial despacho a todos los oficios judiciales y pedidos de información provenientes del Programa Verdad y Justicia, creado por el Decreto 606/2007, relacionados con las causas judiciales e investigaciones relativas a los delitos de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado.

ARTICULO 2º — Instrúyase a los Jefes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA para que, en el plazo de CINCO (5) días de notificada la presente Resolución, designe un/a oficial encargado/a de realizar el seguimiento de los requerimientos en el ámbito de la respectiva fuerza y cuya función consista en asegurar que no se produzcan demoras injustificadas en las dependencias correspondientes. El oficial designado/a tendrá la obligación de informar a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO del MINISTERIO DE DEFENSA sobre el avance del trámite de cada uno de los oficios judiciales o, en su caso, pedidos de informes.

ARTICULO 3º — Instrúyase a los Jefes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA para que, dentro de los TRES (3) días hábiles de recibido el oficio judicial o, en su caso, el pedido de informes, informe a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO del MINISTERIO DE DEFENSA qué dependencias deberán intervenir en la elaboración de la respuesta.

ARTICULO 4º — Instrúyase a los Jefes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA para que en los casos en que deba requerirse información a más de una dependencia de la fuerza a su cargo, remita una copia del oficio judicial o, en su caso, del pedido de informe a cada una de las dependencias correspondientes, con el objeto de que las mismas sean tramitadas en forma simultánea.

ARTICULO 5º — La DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO del MINISTERIO DE DEFENSA, tendrá la facultad de poner en conocimiento del Juez solicitante o, en su caso, del Programa Verdad y Justicia el informe mencionado en el Artículo 2º de la presente, en los casos en que la cantidad de información requerida sea significativa y entienda que la respuesta pueda demorar un tiempo considerable.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

e. 03/12/2007 Nº 565.493 v. 03/12/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 19/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO la Ley Nº 24.241, el Decreto Nº 1495/2001, el Decreto Nº 1518/1994 y su modificatorio, Decreto Nº 163/2001 y la Instrucción SAFJP Nº 12/2003 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el cálculo de la rentabilidad promedio del sistema se efectúa mensualmente a partir del índice de Valor Cuota Ajustado del Sistema.

Que la evolución diaria de este índice está determinada por la participación relativa de cada fondo de jubilaciones y pensiones sobre el total del sistema, sin incluir al fondo administrado por Nación AFJP.

Que la proporción representada por el patrimonio neto de un fondo de jubilaciones y pensiones respecto al patrimonio neto consolidado del sistema no debería ser el condicionante principal de la gestión que pueda llevar adelante el administrador de otro fondo.

Que a los efectos de resguardar la equidad del sistema en su conjunto, es conveniente incluir en la ponderación de la rentabilidad promedio del Sistema al fondo administrado por Nación AFJP.

Que en el mismo sentido del considerando anterior resulta pertinente excluir la participación de la porción de inversiones del fondo de jubilaciones y pensiones administrado, por Nación AFJP contemplada en el último párrafo del artículo 40 de la Ley 24.241 al solo y exclusivo efecto del cómputo de la rentabilidad promedio del sistema.

Que a todos los demás efectos se considerará el valor cuota del fondo total administrado por Nación AFJP.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inc. b), de la Ley 24.241 y el Decreto Poder Ejecutivo Nacional Nº 1605/94

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES informará mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del mes para el cual han sido calculados, y para las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que cuenten con al menos doce (12) meses de administración de recursos de sus afiliados, las cifras de rentabilidad de cada fondo de jubilaciones y pensiones, de rentabilidad promedio del sistema y de rentabilidad mínima del sistema que se tomarán como referencia a los fines establecidos por el artículo 86 de la Ley 24.241.

ARTICULO 2º — Dentro del mismo plazo comunicará las sumas que las AFJP deberán integrar en los FJP que administran para satisfacer la garantía de rentabilidad mínima prevista por el artículo 90 de la Ley Nº 24.241 (texto según Decreto Nº 1495/01).

ARTICULO 3º — A los fines del cálculo de los indicadores referidos al conjunto del sistema detallados en la presente, será considerada la rentabilidad de todos los fondos de jubilaciones y pensiones, así como también la participación relativa de cada uno dentro del valor total de los fondos componentes del sistema de capitalización individual. En el caso de la rentabilidad del fondo de jubilaciones y pensiones administrado por Nación AFJP, será computada excluyendo las inversiones contempladas en el último párrafo del artículo 40 de la Ley 24.241, de acuerdo a lo indicado en el Anexo A que forma parte integral de la presente Instrucción.

ARTICULO 4º — Que a todos los demás efectos se considerará el valor cuota del fondo total administrado por Nación AFJP.

ARTICULO 5º — Cuando en un mes determinado la rentabilidad de un fondo de jubilaciones y pensiones, correspondiente a los últimos doce meses, sea menor a la rentabilidad mínima del sistema, calculadas ambas de acuerdo a lo establecido en la presente, deberán afectarse el encaje y los recursos adicionales que fueran necesarios para satisfacer la garantía de rentabilidad mínima.

La garantía de rentabilidad mínima podrá ser satisfecha mediante la integración de dinero en efectivo o mediante la transferencia de los títulos valores que integren el encaje. En este último supuesto, los títulos valores del encaje se valuarán conforme el precio del día hábil inmediato anterior al día de su integración. Si el valor de ingreso al FJP superara en un cinco por ciento (5%) el valor de los instrumentos transferidos tomando el precio del día, la administradora deberá integrar la diferencia en efectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Si como resultado de las transferencias de títulos valores del encaje se produjeran excesos en los límites establecidos por la normativa vigente, deberán ser corregidos antes de los tres (3) meses contados a partir de la fecha en la que se transfieran los instrumentos.

ARTICULO 6º — Al momento de afectar los recursos correspondientes para cumplir con lo establecido en el artículo 5º, antes de registrar las operaciones del día, se determinará un nuevo valor de la cuota del día anterior. Este valor cuota modificado deberá ser utilizado a todos los efectos que corresponda a partir de ese momento.

ARTICULO 7º — Todas las operaciones que surjan de la aplicación de la presente instrucción deberán ser realizadas dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la notificación que las informe.

ARTICULO 8º — Las fórmulas de cálculo a utilizar para cumplir con lo establecido en la presente instrucción serán las contenidas en los Anexos A y B, que forman parte integrante de la misma.

ARTICULO 9º — Simultáneamente con la información referida a la rentabilidad esta SUPERINTENDENCIA informará a todas las administradoras autorizadas la variación porcentual de la cuota para el cuatrimestre inmediato anterior y para cada uno de los meses que lo componen, considerando para el cálculo el valor cuota correspondiente al último día de cada mes.

En los períodos que corresponda, estos valores deberán ser comunicados a los afiliados mediante el Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual, según lo reglamentado por esta SUPERINTENDENCIA.

ARTICULO 10. — Derógase la Instrucción SAFJP Nº 12/03 y sus Anexos.

ARTICULO 11. — La presente instrucción entrará en vigencia el primer día hábil del mes de enero de 2008.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Los Anexos no se publican. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 03/12/2007 Nº 565.615 v. 03/12/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
SIEMENS NETWORKS S.A.	AL-30-1667	GI Nº 5386	20/11/07	9701/07
C.C.H. S.R.L.	AL-30-1666	GI Nº 5401	20/11/07	9427/07
GLOBAL DATA INTERNATIONAL S.A.	AL-30-1669	GI Nº 5408	20/11/07	10013/07
TECNOUS S.A.	AL-30-1668	GI Nº 5409	20/11/07	9063/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/12/2007 Nº 565.403 v. 03/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Rita del Carmen BONINO DE GIANNONE (DNI Nº 10.727.745), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 23 de noviembre de 2007. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 03/12/2007 Nº 565.465 v. 05/12/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRT1F 8GM	C-3592	Nº 5394	20/11/07	6877/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/12/2007 Nº 565.401 v. 03/12/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	NOKIA	BH-209/HS-97W	16- 5987	N° 5361	20/11/07	9945/07
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	VGP-WRC3A	16- 5981	N° 5385	20/11/07	9938/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	NOKIA	BH-702/HS-100W	16- 5972	N° 5387	20/11/07	9942/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Computadora Portatil	NOKIA	N810 tipo RX-44	16- 5975	N° 5388	20/11/07	9944/07
DRAFT S.R.L.	Transceptor	KIRISUN	PT-617*(136-174)	10- 5971	N° 5389	20/11/07	9737/07
ELECTRONIC SYSTEMS S.A.	Acceso Inalámbrico de red	TOPCOM	USB 4001 G	16- 5977	N° 5390	20/11/07	9899/07
ELECTRONIC SYSTEMS S.A.	Transceptor	TOPCOM	WBR 7101 GMR	16- 5976	N° 5391	20/11/07	9898/07
SONY ARGENTINA S.A.	Teclado Inalambrico	SONY	VGP-WKB5US	16- 5979	N° 5392	20/11/07	9937/07
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	SIERRA WIRELESS	MC8775	17- 5989	N° 5393	20/11/07	9210/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	NOKIA	E51-1	25- 5988	N° 5395	20/11/07	9946/07
CONSULFEM S.A.	Receptor	CONSULFEM	MW-1R	C- 5970	N° 5396	20/11/07	3108/07
TELECOM PERSONAL S.A.	Acceso Inalambrico de red	NOVATEL	XU870	C- 5397	N° 5397	20/11/07	9482/07
CONSULFEM S.A.	Transmisor	CONSULFEM	MW-1T	C- 5969	N° 5398	20/11/07	3107/07
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	SGH-A736	25- 5973	N° 5399	20/11/07	9948/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	H 12	16- 5994	N° 5400	20/11/07	10136/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	NOKIA	3500cb	25- 5982	N° 5402	20/11/07	9943/07
EPSON ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsimil	EPSON	C361A EPSON Stylus CX9300F	51- 5974	N° 5403	20/11/07	8311/07
SONY ARGENTINA S.A.	Teclado Inalámbrico	SONY	VGP-WKB5LA	16- 5984	N° 5404	20/11/07	9941/07
SONY ARGENTINA S.A.	Trasceptor	SONY	VGP-WRC3	16- 5983	N° 5405	20/11/07	9940/07
D-LINK SUDAMERICA S.A. SUC. ARGENTINA	Acceso Inalambrico de red	D-LINK	DWA-645	16- 5985	N° 5406	20/11/07	9980/07
D-LINK SUDAMERICA S.A. SUC. ARGENTINA	Transceptor	D-LINK	DIR-635	16- 5986	N° 5407	20/11/07	9981/07
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Telefono Inalambrico	PHILIPS	CD645	68- 5991	N° 5410	20/11/07	8538/07
POLYTECH S.A.	Transceptor	LINKSYS	WRT54G V8	16- 5992	N° 5411	20/11/07	10146/07
POLYTECH S.A.	Transceptor	LINKSYS	WRT150N	16- 5993	N° 5412	20/11/07	10178/07
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Acceso Inalambrico de red	TOPCOM	PCI 2101 GMR	16- 5980	N° 5413	20/11/07	9901/07
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Acceso Inalambrico de red	TOPCOM	USB 4101 gmr	16- 5978	N° 5414	20/11/07	9900/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/12/2007 Nº 565.396 v. 03/12/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA NACION

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 162.521/07 Concurso 171	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 7 de la Seguridad Social	Dra. Alicia Isabel BRAGHINI Dra. Viviana Patricia PIÑEIRO Dr. José María GIAMMICHELLI
Expte. 161.496/07 Conc. 51	Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal (Fiscalías Nº 2 y 14)	Dr. Andrés MADREA Dr. Juan José María TABOADA AREU Dra. Diana Paula MAYKO

Se hace constar que las candidaturas de los restantes ternados en el presente concurso —Dres. IGNACIO RODRIGUEZ VARELA, SEBASTIAN LORENZO BASSO, SABRINA EDITH NAMER y MAURICIO AGUSTIN VIERA, quienes ocupan el 1°, 2°, 3°, y 4° lugar en el orden de mérito, respectivamente—, fueron publicadas en los términos del Dec. 588/03 el pasado 26 de octubre de 2007.

Toda vez que en aquella oportunidad no se publicó la lista complementaria integrada por los Dres. ANDRES MADREA, JUAN JOSE MARIA TABOADA AREU y DIANA PAULA MAYKO, en esta ocasión se publica su postulación.

Expte. 162.067/07 Conc. 52	Fiscal General Adjunto ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo	Dra. María Teresa ZOPPI de CABALLERO Dr. Daniel Edgardo POLLERO Dra. María Cristina PRIETO RAMSEYER Dr. Alejandro Aníbal SEGURA
Expte. 162.515/07 Conc. 50	Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro	Dr. Gabriel Darío JARQUE Dra. Adriana Cecilia ZARATIEGUI Dra. Inés Beatriz IMPERIALE Dr. Alejandro José Eustequio MOLDES
Expte. 162.512/07 Conc. 50	Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Zapala, Provincia de Neuquén	Dr. Alejandro José Eustequio MOLDES Dr. Carlos Miguel MARTÍNEZ LARREA Dr. Carlos Raúl GARCILAZO

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación."

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar.

MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 03/12/2007 Nº 565.535 v. 03/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en merito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 213/03, se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: MUTUAL DE PESCADORES SANTA LUCIA, MATRICULA Nº BA 1648 (EXPTE Nº 1866/03), designándose a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. Nº 3628/07 de Secretaría de Contralor).

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que la entidad presente su descargo y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación,

Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: DRA. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU. Instructora Sumariante.

e. 03/12/2007 Nº 565.653 v. 05/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido José Antonio TROVATO (D.N.I. Nº 8.443.809), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 23 de noviembre de 2007. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 03/12/2007 Nº 565.466 v. 05/12/2007

H. SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

a) Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

1. Luis Alberto GIMENEZ, DNI 14.619.170, Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, PE-416/07.

2. Adriana Mónica WAIGMAISTER, DNI 5.702.796, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 88 de la Capital Federal, PE-417/07.

3. Jorge Luis VILLADA, DNI 10.542.228, Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Provincia de Salta, PE-418/07.

4. Marcelo Martín BAILAQUE, DNI 14.392.718, Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 de Rosario, Provincia de Santa Fe, PE-419/07.

5. María Delfina DENOGENS, DNI 6.065.262, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco, PE-420/07.

6. Luis MENDEZ, LE 7.605.874, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30 de la Capital Federal, PE-421/07.

7. Gabriela Esther PARADISO FABBRI, DNI 13.211.743, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 57 de la Capital Federal, PE-422/07.

8. Herman Bernardo LIEBER, DNI 16.037.031, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 55 de la Capital Federal, PE-423/07.

9. Guillermo Dante GONZALEZ ZURRO, DNI 16.473.285, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 109 de la Capital Federal, PE-424/07.

10. Paola Mariana GUISADO, DNI 21.496.093, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 42 de la Capital Federal, PE-425/07.

11. María Inés LEZAMA, DNI 10.400.762, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27 de la Capital Federal, PE-426/07.

12. Sebastián PICASSO, DNI 21.842.813, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 41 de la Capital Federal, PE-427/07.

13. Marisa Sandra SORINI, DNI 14.173.063, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 45 de la Capital Federal, PE-428/07.

14. Pablo Miguel AGUIRRE, DNI 16.891.140, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 50 de la Capital Federal, PE-429/07.

15. Susana Amelia NOVILE, DNI 11.940.954, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 108 de la Capital Federal, PE-430/07.

16. Juan Carlos BENINCASA, DNI 12.567.278, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 66 de la Capital Federal, PE-431/07.

17. Juan Manuel CONVERSET, DNI 21.173.719, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 110 de la Capital Federal, PE-432/07.

18. Celia Angeles PEREZ, DNI 11.138.124, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13 de la Capital Federal, PE-433/07.

19. Pablo TRIPOLI, DNI 20.470.703, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19 de la Capital Federal, PE-434/07.

20. María Cristina BATTAINI, DNI 5.570.022, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24 de la Capital Federal, PE-435/07.

21. José Héctor PEREZ, LE 7.850.139, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Provincia de Salta, PE-458/07.

22. Darío JARQUE, DNI 17.594.506, Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, PE-459/07.

23. Julián FALCUCCI, DNI 18.418.650, Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, Provincia de Córdoba, PE-460/07.

24. Darío Edgar ILLANES, DNI 13.708.425, Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, Provincia de La Rioja, PE-461/07.

25. María Mercedes CRESPI, DNI 22.144.076, Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, Provincia de Córdoba, PE-462/07.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 5 de hasta el 12 de diciembre de 2007.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

+ Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

+ Exposición fundada de las observaciones.

+ Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

+ Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6º piso, of. 606, Ciudad de Buenos Aires.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 19.00 horas.

f) Audiencia Pública: Día: Miércoles 19 de diciembre de 2007. Hora: 10:00 hs.

Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2007.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario del H. Senado de la Nación.

e. 03/12/2007 Nº 565.379 v. 04/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30669178308	LOS ALGARROBOS S.H. DE CLAUSEN FRANCISCO Y MACIAS ISIDORO	21/04/2003	23/01/2004
27039880240	AFFORE, IRIS ADELMA	21/04/2003	23/01/2004
20242147104	GRISSETTI, CRISTIAN ISRAEL	21/04/2003	23/01/2004
20163878489	MILANO, ARMANDO RICARDO	21/04/2003	23/01/2004
20085001273	AMHERD, MIGUEL ANGEL	21/04/2003	23/01/2004
20080714824	LAZZARONI, DANIEL LUIS	21/04/2003	23/01/2004
30619675572	CONTI ROBERTO CELESTINO Y CONTI DORA ANTONIA GUARDIA DE SH	21/04/2003	23/01/2004
20084455114	MAGLIA ADRIAN DANIEL	21/04/2003	23/01/2004
20333014905	OLASO AZANZA RODRIGO JESUS	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 03/12/2007 Nº 565.474 v. 03/12/2007

H. SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

a) Nombre del Aspirante y cargo para el que se lo propone:

Patricia Adelina Graciela AZZI, DNI 11.959.092, Defensora Pública Oficial ante los Tribunales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, PE-467/07.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 5 hasta el 12 de diciembre de 2007.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

+ Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

+ Exposición fundada de las observaciones.

+ Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

+ Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6º piso, of. 606, Ciudad de Buenos Aires.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 19.00 horas.

f) Audiencia Pública: Día: Miércoles 19 de diciembre de 2007. Hora: 10:00 hs.

Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario del H. Senado de la Nación.

e. 03/12/2007 Nº 565.380 v. 04/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 84/2007

Notas Externas Nº 48/07 (DGA). Zona de Vigilancia Especial. Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO la Resolución General Nº 2048 AFIP, modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 (Ex ANA), que reglamenta el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, y la Nota Externa Nº 48/07 (DGA), y;

CONSIDERANDO:

Que por la Nota Externa citada en Visto se ha dispuesto implementar los controles al ingreso a la Zona de Vigilancia Especial y determinar las mercaderías consideradas de alto riesgo fiscal en la jurisdicción de la Aduana de Clorinda, dependiente de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Que la citada Dirección Regional informa que se han implementado los controles preventivos como fuera dispuesto, los cuales están produciendo resultados positivos, motivo por el cual se considera prudente continuar ejerciendo el control actual y posponer la implementación de la Nota Externa Nº 48/07 (DGA) hasta tanto se finalice el estudio de campo que permita determinar los valores de la demanda local definitivos.

Que en razón de lo expuesto, y en orden a lo solicitado por la Dirección Regional Aduanera Resistencia, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 del Código Aduanero, instruye:

POSPONER hasta el 10 de enero de 2008 la aplicación de la Nota Externa Nº 48/07 (DGA) en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 03/12/2007 Nº 565.685 v. 03/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 85/2007

Nota Externa Nº 24/07 (DGA). Zona de Vigilancia Especial. Dirección Regional Aduanera Salta.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO la Resolución General Nº 2048 AFIP, modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 (Ex ANA), que reglamenta el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, y la Nota Externa Nº 24/07 (DGA), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota Externa citada en el Visto se han establecido las cantidades máximas autorizadas para el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial para determinadas mercaderías.

Que tanto los Gobiernos Provinciales y Municipales solicitan el incremento de las cantidades de arroz autorizadas en la Nota Externa citada, situación que es plasmada en las actas labradas en las reuniones celebradas en las Comisiones Multisectoriales creadas por Nota Externa Nº 45/07 (DGA).

Que las razones expuestas resultan atendibles a criterio de esta Dirección General, motivo por el cual resulta oportuno acceder a lo peticionado.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 de la Ley 22.415, dispone:

AUTORIZAR, hasta el 10 de enero de 2008 el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial del producto Arroz para las Aduanas y en las cantidades totales que más abajo se detallan.

PRODUCTO ARROZ

ADUANA DE LA QUIACA	348.000 Kgs./ MENSUAL
ADUANA DE POCITOS	348.000 Kgs./ MENSUAL

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 03/12/2007 Nº 565.686 v. 03/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 86/2007

Nota Externa Nº 24/07 (DGA). Zona de Vigilancia Especial. Dirección Regional Aduanera Salta.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO la Resolución General Nº 2048 AFIP, modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 (Ex ANA), que reglamenta el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, y las cantidades máximas establecidas en la Nota Externa Nº 24/07 (DGA), y;

CONSIDERANDO:

Que posteriormente mediante la Nota Externa Nº 52/07 se ha autorizado el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial del producto Harina en las cantidades totales establecidas en la Nota Externa citada en el Visto con independencia que la misma se encuentre envasada en bolsas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos o acondicionada para la venta al por menor en paquetes de UN (1) kilogramo.

Que a la fecha reviste actualidad la situación plasmada en la Nota Externa Nº 52/07 (DGA) que diera origen a la autorización otorgada, por lo que resulta oportuno conceder una nueva prórroga a la medida dispuesta.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 de la Ley 22.415, dispone:

PRORROGASE, hasta el 10 de enero de 2008 la autorización de ingreso a la Zona de Vigilancia Especial del producto Harina, para las Aduanas y en las cantidades totales que más abajo se detallan, el que podrá encontrarse envasada indistintamente en bolsas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos o acondicionada para la venta al por menor en paquetes de UN (1) kilogramo.

PRODUCTO HARINA

ADUANA DE LA QUIACA	2.900.000 Kgs./ MENSUAL
ADUANA DE POCITOS	3.074.000 Kgs./ MENSUAL

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 03/12/2007 Nº 565.687 v. 03/12/2007



JUZGADO FEDERAL DE 1ra INSTANCIA Nº 1 DE BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 31/10/2007

El JUZGADO FEDERAL DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE BAHIA BLANCA, ha ordenado la destrucción de los expedientes civiles, comerciales, laborales y de ejecuciones fiscales, archivados durante el período comprendido entre el 01-01-1996 y el 31-12-1996 inclusive, conforme al Decreto-Ley 6848/63. Reclamos por treinta días.

ANA MARIA ARAUJO, Secretaria Federal.

e. 29/11/2007 Nº 565.161 v. 03/12/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Dictamen Nº 3130/2007

Hágase saber que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA ha promovido procedimiento de negociación colectiva en expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.174.798/06, de trámite por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, sito en Av. Leandro N. Alem 650 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Atento el requerimiento de la entidad sindical, se cita y emplaza por el plazo de 15 (quince) días (artículo 4º de la Ley Nº 23.546 t.o. 2004) a las empresas periodísticas signatarias de los siguientes convenios colectivos C.C.T. Nº 180/75 (COMODORO RIVADAVIA), C.C.T Nº 181/75 (PROVINCIA DE FORMOSA), C.C.T Nº 182/75 (PROVINCIA DE LA RIOJA), C.C.T Nº 183/75 (PROVINCIA DE JUJUY), C.C.T Nº 184/75 (PROVINCIA DE SANTA FE), C.C.T Nº 185/75 (PROVINCIA DE SALTA), (C.C.T Nº 191/75) CIUDAD DE TANDIL, AZUL y TRES ARROYOS, C.C.T Nº 193/75 (CIUDAD DE PERGAMINO), C.C.T. Nº 199/75 (PROVINCIA DE SAN LUIS), C.C.T. Nº 232/75 (PROVINCIA DE SAN JUAN), C.C.T. Nº 240/75 (PROVINCIA DEL CHUBUT ZONA N.E.), C.C.T. Nº 261/75 (PROVINCIA DE VIEDMA – RIO NEGRO), C.C.T. Nº 267/75 (PROVINCIA DE CATAMARCA), C.C.T. Nº 343/75 (PROVINCIA DE MISIONES), C.C.T. Nº 345/75 (PROVINCIA DE LA PAMPA), C.C.T Nº 378/75 y 414/75 (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), C.C.T Nº 415/75 (PROVINCIA DE ENTRE RIOS - CONCORDIA Y GUALEGUAYCHU), C.C.T Nº 417/75 (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO), C.C.T Nº 421/75 (SAN CARLOS DE BARILOCHE PROVINCIA DE RIO NEGRO), C.C.T Nº 442/75 (CIUDAD DE OLAVARRIA), PROVINCIA DEL NEUQUEN, PROVINCIA DE CORRIENTES y CIUDAD DE LA PLATA. Se deja expresa constancia que la negociación resulta de alcance Nacional, no incluyendo a la Capital Federal, ni a las Provincias de Córdoba, Tucumán, Chaco, Mendoza, y las Localidades de Bahía Blanca, Mar del Plata, Rosario, San Lorenzo, Pueyrredón, Constitución, Belgrano, Iriondo y Caseros (Prov. de Santa Fe). Hágase saber que una vez homologado el convenio colectivo de trabajo de ámbito Nacional, sustituirá a los convenios Colectivos vigentes desde 1975. Señálase también que al momento de declarar constituida la comisión negociadora se ponderará conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5º de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva Nº 23.546 (t.o. 2004).

Concluida la publicación y con su resultado se evaluará la procedencia de la constitución de la comisión negociadora o se estimarán las medidas que resulten procedentes, sin perjuicio de estimar correspondiente que esta Autoridad de Aplicación proceda en el ínterin a confeccionar y diligenciar las cédulas de notificación correspondientes. — Dr. PABLO MARCELO GRECO, Asesor Técnico Legal, D.N.R.T. — Dra. MIRTA ALSINA, Jefe Departamento Técnico Legal, D.N.R.T. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.174.798/06

Bs. As., 8/11/2007

DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTION

Compartiendo el Dictamen que antecede, gírense las presentes actuaciones a los fines indicados. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 29/11/2007 Nº 71.127 v. 03/12/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 808/2007

ACTA Nº 977

Expediente ENRE Nº 24.805/07

Bs. As., 22/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por la empresa “MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA”, a través de la Empresa “TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA ARGENTINA” (“TRANSPA S.A.”), consistente en la construcción y puesta en servicio de una línea aérea de 132 kV, simple terna, de 119 km entre la Estación Transformadora Las Heras y la futura Estación Transformadora Mina San José, en la Provincia de Santa Cruz, la construcción de la citada E.T. MINA SAN JOSE con un campo de línea de 132 kV, un Transformador de 132/6,6 kV de 10 MVA de potencia y barra de 6,6 kV, y la construcción de un campo de salida de línea de 132 kV en la E.T. LAS HERAS. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 19 de diciembre de 2007 a las 12.30 horas en el hotel “Del Truncado Patagonia Hotel”, sito en la calle Saavedra 714 de la Localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Desígnese Instructor a la Ingeniera Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y/o a la Dra. Romina Furiasse (rfuriasse@enre.gov.ar / 011-4510-4638) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711) y/o al Dr. Gabriel Di Pascual (gdipascual@enre.gov.ar / 011-4510-4757) indistintamente. 4.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En un diario de los de mayor circulación de la Provincia de SANTA CRUZ y d) En la página Web del Organismo. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del Visto a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: (i) Avenida Madero 1020 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; (ii) en la Municipalidad de Pico Truncado sita en calle 9 de Julio 450, ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado tanto, en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al MINISTERIO DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a la SECRETARIA de POLITICA AMBIENTAL del GOBIERNO de la PROVINCIA de SANTA CRUZ, al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a la MUNICIPALIDAD de la ciudad de PICO TRUNCADO y a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 30/11/2007 Nº 565.333 v. 03/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 20/11/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PARADA JUAN CRUZ (CUIT 20-08262713-9)
Caducidad Dto.1384/01
Ganancias Período Fiscal 2000/00
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1998/04, 1998/07, 1998/09, 1998/10, 1999/01, 1999/02, 1999/03, 2001/03 al 2001/08.
Capital adeudado: $ 8.938,68.
Intereses adeudados al 25/06/2007: $ 21.982,90.

SUCESION DE DAMONTE MARISA ELBA (CUIT 27-14204841-3)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales 2000/01, 1998/11 al 1999/09
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1995/05 y 1995/06
Capital adeudado: $ 1.245,37.
Intereses adeudados al 22/06/2007: $ 3.613,16.

PODER CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT 30-69167546-3)
Caducidad RG. 863/00
Aportes SUSS Períodos Fiscales 2000/02 al 2000/04.
Contribuciones SUSS Período Fiscal 2000/04.
Capital adeudado: $ 808,31.
Intereses adeudados al 05/03/2007: $ 1.706,57.

MENENDEZ JOSE ALBERTO (CUIT 20-12163825-9)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Monotributo impositivo Períodos Fiscales 2000/01 al 2001/10.
Capital adeudado: $ 855,04.
Intereses adeudados al 29/06/2007: $ 1.696,65.

FURNARI SALVADOR VICENTE (CUIT 20-15238121-3)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 2000/01, 1999/04 al 1999/09.
Capital adeudado: $ 612,80.
Intereses adeudados al 22/06/2007 $ 1.644,61.

MANOZZO LEONICIO JESUS (23-04397445-9)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1999/08 al 1999/09, 2000/01.
Capital adeudado: $ 265,44.
Intereses adeudados al 22/06/2007: $ 922,89.-

PARASOLE JOSE PEDRO (20-12273697-1)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Período Fiscal 2000/00
Impuesto al Valor Agregado 2000/04 al 2000/09, 2001/01 al 2001/02, 2001/08.
Capital adeudado: $ 12.260,43.-
Intereses adeudados al 29/06/2007: $ 25.387,61.-

FALUGUE EDUARDO CARLOS (20-04594989-4)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Período Fiscal 1999/00, 2000/00.
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1999/04, 1999/06 al 1999/07, 1999/12, 2000/02, 2000/04, 2000/09, 2000/10, 2000/12, 2001/01, 2001/03, 2001/08
Bienes Personales Períodos Fiscales 1999/00, 2000/00.
Capital adeudado: $ 3.334,86.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 7.251,24.-

SUCESION DE BOGNER CARLOS (20-04576024-4)
Caducidad Dto. 1384/01
I.V.A. Períodos Fiscales 2000/10 al 2001/08.
Capital adeudado: $ 1.179,18.-
Intereses adeudados al 07/06/2007: $ 2.120,87.-

ESCALONA JORGE ALBERTO (20-07869943-5)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1996/01 al 1996/04, 1996/12 al 1997/06, 1998/03 al 1998/08, 1999/01, 1999/03, 1999/06 al 1999/08.
Capital adeudado: $ 5.044,30.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 5.044,30.-

LAVENIA JORGE GERMAN (20-04579029-1)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Período Fiscal 1993/00.
Impuesto al Valor Agregado 1993/02 al 1993/04, 1993/09, 1993/12, 1994/04, 1994/0 al 1995/06.
Capital adeudado: $ 4.823,83.-
Intereses adeudados al 07/06/2007: $ 19.890,98.-

BOTESSI ALEJANDRO (20-04141190-3)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Período Fiscal 1999/07 al 1999/09, 2000/01.
Capital adeudado: $ 512,09.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 1.521.15.-

VILLAROSA OSCAR (20-05582888-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Período Fiscal 199/03 al 1999/09, 2001/12.
Capital adeudado: $ 518,17.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 1.554,10.-

SUCESION DE MARTIN OSCAR ANTONIO (20-04609479-5)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Anticipos Período Fiscal 1999/1/2/3
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/09
Capital adeudado: $ 12.478,73.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 21.266,88.-

YACOVONE ALBERTO CARLOS (20-04154866-6)
Caducidad Dto. 1384/01
Monotributo impositivo Períodos Fiscales 2000/06 al 2001/10.
Capital adeudado: $ 661,51.-
Intereses adeudados al 28/05/2007: $ 1.248,86.-
ARATA PATRICIA VIVIAN (27-17023000-6)
Caducidad Dto. 93/00
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1998/03.
Autónomos 1996/12, 1997/02 al 1997/08, 1998/05, 1998/09 al 1999/01, 1999/03 al 1999/05
Capital adeudado: $ 1.948,80.-
Intereses adeudados al 12/02/2007: $ 6.391,61.-

DEL NEGRO JUAN CARLOS (20-12855353-4)
Caducidad Dto. 338/02
Monotributo impositivo Períodos Fiscales 2001/11 al 2002/02.
Capital adeudado: $ 776,00.
Intereses adeudados al 28/02/2007: $ 1.168,20.-

ABRAMOVICH COSARIN VICTOR ERNESTO (20-16554338-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 1999/00.
Intereses adeudados al 20/08/2007: $ 2.594,38.-

OJEDA LUIS AGUSTIN (20-16689858-8)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias anticipos Períodos Fiscales 1994/01/02/03/04/05/06
Ganancias 1993/00
Capital adeudado: $ 17,72.-
Intereses adeudados al 20/08/2007: $ 2.059,03.-

CINICOLA ANTONIO (20-93621923-4)
Caducidad Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1995/05.
Capital adeudado: $ 1.333,36.-
Intereses adeudados al 07/11/2007: $ 5.248,20.-

GROSSO VICENTE (20-93366308-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 2001/00.
Capital adeudado: $ 84,31.-
Intereses adeudados al 28/11/2007: $ 1.027,91.-

SORIA MARINA (27-14620899-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 2000/00.
Capital adeudado: $ 630,08.
Intereses adeudados al 22/10/2007: $ 1.221,14.-

HI-DESIGN S.A. (30-68532158-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1999/03, 1999/07, 2000/08, 2000/09.
Capital adeudado: $ 2.764,31.
Intereses adeudados al 18/10/2007: $ 6.996,59.-

STAWSKI MARIO ENRIQUE (20-08269528-2)
Rechazo Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2000/11, 200/12, 2001/01, 2001/03 al 2001/08.
Capital adeudado: $ 2.435,65.-
Intereses adeudados al 18/10/2007: $ 4.966,61.-

WOROCEWICKI DE SCHVARTZMAN CLRA SUSANA (27-03552813-5)
Rechazo Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 1983/00.
Capital adeudado: $ 7.097,06.-
Intereses adeudados al 30/10/2007: $ 50.426,19.-

KOWAL Y SCHVARTZMAN SH (30-55097482-3)
Rechazo Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1980/01.
Intereses adeudados al 09/11/2007: $ 11.108,30.-

STATIONERY S.A. (30-64577915-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1995/12, 1996/01.
Intereses adeudados al 22/10/2007: $ 2.674,79.-

NANCY EDITH BOMBELLI Y MARIA INES MUÑOZ (30-68525361-1)
Caducidad Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1997/03 al 1997/07.
Capital adeudado: $ 5.467,10.-
Intereses adeudados al 22/10/2007: $ 17.273,25.-
BERATIS JORGE ERNESTO (20-04412668-1)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 1999/00.
Impuesto al Valor Agregado 1999/12.
Capital adeudado: $ 1.249,37.-
Intereses adeudados al 24/10/2007: $ 21.973,72.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.
e. 27/11 Nº 564.909 v. 03/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 26/10/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DE FERRARIS NORBERTO FERNANDO (CUIT 20-04383815-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Impositivo Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales de 1999/00 y 2000/00
Capital adeudado: $ 587,02.-
Intereses adeudados al 12/09/2007: $ 1.480,27.-

DE GALVANI OSCAR EDUARDO (CUIT 20-13297694-6)
Caducidad Dto. 338/02
Previsional Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 2001/09 a 2001/12
Capital adeudado: $ 434,04.-
Intereses adeudados al 31/07/2007: $ 707,32.-

CEINOS JESUS (CUIT 20-15258717-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1999/06 a 1999/09
Capital adeudado: $ 918,76.-
Intereses adeudados al 23/07/2007: $ 2.260,80.-

FERNANDEZ HECTOR LUIS (CUIT 20-17547962-8)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1997/10 a 1999/09
Capital adeudado: $ 2.818,28.-
Intereses adeudados al 03/10/2007: $ 8.038,27.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.
e. 27/11 Nº 564.910 v. 03/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

LOS POLVORINES

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

FERNANDEZ RAUL ANGEL (CUIT 20-04585647-0)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Individuales Anticipos Nº 1988/03 -1989/1 -1990/03
Capital adeudado $ 4573,08
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 25.054,52

FERNANDEZ JOSE LUIS (CUIT 20-08254937-5)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Individuales Período 1988
Capital adeudado: $ 724,56
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 4022,13

OLIVERA JULIO MANUEL (CUIT 20-08319383-3)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Monotributo Períodos 2001/06/07/08/09
Capital adeudado: $ 438,71
Intereses adeudados al 20/07/07: $ 779,00

SALDAÑO OSCAR HECTOR (CUIT 20-12106925-4)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Individuales Período 1999/00
Capital adeudado: $ 3252,18
Intereses Adeudados al 08/06/07: $ 7063,13
Impuesto al Valor Agregado Período 1993/01
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 2680,56

KLENK LUCAS (CUIT 20-21552234-3)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Individuales Períodos 2000/00
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 256,87

SUCESION DE MARCHETTI CARLOS ALBERTO (CUIT 23-07777641-9)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Impuesto al Valor Agregado Períodos 2001/07/09/10/11
Capital adeudado: $ 2939,86
Intereses adeudados al 21/09/07: $ 4936,59

CHAVES CARLOS ALBERTO (CUIT 23-13572753-9)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Impuesto al Valor Agregado Períodos 1995/01/02
Capital adeudado: $ 141,67
Intereses adeudados al 06/07/07: $ 593,82

VIVANCO ANA MARIA (CUIT 27-12503463-8)
Caducidad P.F. Dto. 93/00
Autónomos Períodos 1996/11/12 - 1997/01/02/03/04/05 - 1998/12 - 1999/01/09
Capital adeudado: $ 264,77
Intereses adeudados al 27/02/06: $ 267,46

AGAMOR S.A. (CUIT 30-68772170-1)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Iva Períodos 2001/03/04/05/06
Capital adeudado: $ 1780,00
Intereses adeudados al 20/07/07: $ 3200,91

AMANDA ADRIANA MARTELLI Y ANTONIO SAPIENZA SH (CUIT 30-70717926-7)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Iva Períodos 2001/02/03/07
Capital Adeudado: $ 2848,50
Intereses Adeudados al 13/07/07: $ 5342,17

SPINA ALFREDO Y SPINA CANDELA SH (CUIT 30-70743183-7)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo

Monotributo Períodos 2001/04/07/08/09
Capital adeudado: $ 346,92
Intereses Adeudados al 08/06/07: $ 1240,38

P. TRUCK S.A. (CUIT 33-69651221-9)
Caducidad del R.A.F. R.G. Nº 1276
Aportes Seguridad Social Período 2002/01
Capital Adeudado: $ 362,92
Intereses Adeudados al 25/10/07: $ 582,48

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 27/11 Nº 564.908 v. 03/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

LOS POLVORINES

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones correspondientes a Ajustes de Verificaciones se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AMAYA ROQUE DANIEL (CUIT 20-06084980-4)
Ajustes de Verificaciones
Bienes Personales Períodos 1999/2000/2001
Capital adeudado $ 368,32
Intereses adeudados al 03/08/07: $ 691,38

TRAVASCIO VICENTE PASCUAL (CUIT 20-15238280-5)
Ajustes de Verificaciones
Impuesto al Valor Agregado Períodos 2002/12-2003/12-2004/05/06/07/08/09/10
Capital adeudado: $ 6959,46
Gan. Individuales Períodos 2002/2003: $ 914,94

LESCANEC ANA MARIA (CUIT 27-12954977-2)
Ajustes de Verificaciones
Impuesto al Valor Agregado Períodos 2002/04/05/06/09/10 - 2003/02
Intereses resarcitorios: $ 596,33
Intereses capitalizables: $ 271,51
Ganancias Individuales Período 2004/00
Capital Adeudado: $ 93,73

MOLINA GLADYS NOEMI (CUIT 27-22442513-4)
Ajustes de Verificaciones
Gan. Individuales Período 2001/2002
Capital Adeudado: $ 1005,75

CASA LEONE S.H. DE ALFREDO LEONE Y ROSA DI PACE (CUIT 33-69647167-9)
Ajustes de verificaciones
Impuesto al Valor Agregado Período 2003/12
Capital Adeudado: $ 4041,42

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 27/11 Nº 564.905 v. 03/12/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP N° 400-022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las comisiones médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

APELANTE	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE
OÑATE, JORGE FERNANDO	20-16426486-7	009-L-00396/07	009	29/05/07	DOMICILIO DESCONOCIDO
TOCONAS JUAN CARLOS	20-12725449-5	10F-L-04901/06	021	20/03/07	DOMICILIO DESCONOCIDO

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/11/2007 Nº 565.268 v. 04/12/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BIANCHI, QUIRINO HERVE	20-11381301-7	003-P-00361/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
MOLINA, JUAN RAMON	20-12139266-7	003-P-00320/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
ORTIZ, TIBURCIO	24-07549330-0	003-P-00359/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
MARTINEZ, MIRTA BEATRIZ	27-12282710-6	004-L-01403/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CDAD. MENDOZA
MOLINA, VERONICA RUTH	27-28599786-6	004-L-01112/07	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - CDAD. MENDOZA
ALMAZAN, SERGIO	20-24836922-2	05B-L-04547/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
AMAYA, DANIEL ENRIQUE	20-17628888-5	05A-P-01111/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
ASPITIA, JORGE RAUL	20-13535160-2	05A-P-01301/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
BARRERA, MARCELO LUIS	20-20870425-8	05A-L-01945/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
CABRAL, LILIANA TRINIDAD	27-16228746-5	05A-P-01218/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
CALVIMONTE, EUSEBIO	20-07970631-1	05A-P-01461/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
CHAVARRIA, RENZO EMMENIEL	20-34768566-7	05B-L-03861/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
FAJARDO, JUAN LUIS	20-13947509-8	05A-P-01432/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
KAWERIN, GUILLERMO EUGENIO	20-10654612-7	05A-P-01489/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
LEDESMA, WALTER GABRIEL	20-25068877-7	05A-L-02081/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
LUDUEÑA, RAMON ARTURO	20-08567614-9	05A-P-01200/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
MONJES, BRUNO	20-38988790-1	05A-L-01685/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
PALACIO, JUAN JOSE	20-25450009-8	05B-L-04338/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
PARDO, LILIAN GUADALUPE	27-06287742-7	05A-L-01965/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
PERALTA, CARLOS EDUARDO	20-28118296-0	05B-L-03367/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
SUAREZ, LUCIANO EDUARDO	20-29987093-8	05A-L-01951/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
TABORADA, JUVENCIO	20-05075344-2	05A-P-01304/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
TORRES, LUIS GABRIEL	20-24884500-8	05A-L-00409/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
VALLE, GUSTAVO ALFREDO	20-24629682-1	05B-L-04544/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
VILLAR, SUSANA HAIDEE	23-30583067-4	05B-L-04728/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
PELAEZ, ELIDA MABEL	27-00627395-0	018-P-00241/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
SEPULVEDA HORACIO	20-30226677-9	009-L-01239/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
TRALCAL NAHUELPAN, HUMBERTO	20-93526335-3	018-L-00910/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
PUENTES, RICARDO ALBERTO	20-12229993-8	011-P-00547/07	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6° A° - LA PLATA
CORONEL, CESAR NORBERTO	20-24189817-3	014-L-00221/07	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
SALGADO, PAULO GABRIEL	20-29860501-6	014-L-01698/07	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
MIRANDA, GERARDO DANIEL	23-24276068-9	017-L-00251/07	017	DOMICILIO DESCONOCIDO	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA - LA PAMPA
CISNEROS, JUAN CARLOS	20-13292720-1	031-L-01896/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
DESIMONE, LUIS MARCELO	20-22214252-1	031-L-02103/07	031	DIRECCION INEXISTENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
GARCIA, OMAR FRANCISCO	20-12797134-0	031-P-00340/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
GARCIA, OVIDIO SALVADOR	20-10891779-3	031-P-00051/05	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
GONZALEZ, PATRICIO HERNAN	20-28716616-9	031-L-02199/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
LOPEZ, GERMAN ALBERTO	20-31304191-4	031-L-02223/07	031	DIRECCION INEXISTENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
VILLANUEVA, ANGEL ALBERTO	20-08499597-6	031-L-02132/07	031	DIRECCION INEXISTENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
CORDERO, VICTOR JOSE	20-12274477-3	10A-P-01082/07	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GROTTOLA, ALBINA VIRGINIA	27-11176338-6	10A-P-00496/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, GERMAN ALBERTO	20-04415203-8	10A-P-01254/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODARO, JOSE MARIA	20-12227810-8	10A-P-01171/07	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, MIGUEL ORLANDO	20-13548202-2	10A-P-01091/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROTAECHE, JUAN JOSE	20-04169855-2	10A-P-01108/06	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALENZUELA, JUAN DOMINGO	20-11075285-8	10A-P-01026/07	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAVICENCIO, JULIO CESAR	20-14884874-3	10A-P-00903/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUILAR CESPEDES, ANICETO	20-93968040-4	10B-L-04752/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, MARTIN	20-18475408-9	10B-L-04530/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABAÑA, ADOLFO	20-04701067-6	10B-L-03960/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CANTERO, CECILIA MARGARITA	27-26486796-2	10B-L-00108/06	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASALES, ANGEL SEVERO	20-08339138-4	10B-L-04788/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CERVANTES AGUIRRE, LEONARDO	20-30629531-5	10B-L-04960/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DARCHEZ, DARIO JONATHAN	20-31878941-0	10B-L-03962/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ECHARRI, MARTIN ENRIQUE	20-32483297-2	10B-L-05296/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, ARIEL	20-23532347-9	10B-L-04730/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ROBERTO ADRIAN	20-27820899-1	10B-L-04755/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO, CEFERIANO RAMON	20-93130701-1	10B-L-03213/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAIZARES, ARIEL RENEE	23-23819971-9	10B-L-05144/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, GABRIEL RAMON	20-22879800-3	10B-L-00651/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NIZ, LUIS HECTOR	20-13170233-8	10B-L-03472/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA ZELAYA, DOMINGO G	20-62092001-1	10B-L-03995/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS CORO, TOMAS	20-92994564-7	10B-L-03410/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMAN JIMENEZ, JUAN AGUSTIN	20-62190851-1	10B-L-04784/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, NESTOR JAVIER	20-27011927-2	10B-L-04785/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VENIALGO, SERGIO RAMON	23-25657689-9	10B-L-03591/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
WEBER, CRISTIAN MARTIN	20-30077524-2	10B-L-05286/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALINCASTRO, HECTOR RAFAEL	20-08261948-9	10C-P-01238/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRAVO, NELSON LEANDRO	23-25399268-9	10C-P-01344/07	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CENTURION, LUIS MARIO	20-10200921-6	10C-P-01394/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, RAMON	20-10908486-8	10C-P-00776/07	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ISLAS, MIRTA YOLANDA	27-12419118-7	10C-P-01606/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KAMINSKY, LAURA ALICIA	27-13924761-8	10C-P-01257/07	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEMOS, JORGE ROBERTO	20-11002706-1	10C-P-01126/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUERIN, MIRTA EDITH	27-06278428-3	10C-P-01206/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ, JESUS	20-07696206-6	10C-P-01285/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIADER, ANA MARIA	27-17321395-1	10C-P-00864/07	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALEGRE, EDGARDO JAVIER	20-32337297-8	10D-L-05028/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALMEIDA ROLON, LUIS ANTONIO	20-93019092-7	10D-L-03643/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANACHURI, RAFAEL ERNESTO	20-32227165-6	10D-L-03714/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARGAÑARAZ, OSCAR ADOLFO	23-24298815-9	10D-L-05005/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVALOS, PEDRO	23-12652166-9	10D-L-02855/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARREIRO, JORGE LEONARDO	20-29648132-8	10D-L-05106/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASTELLI, HERNAN ANDRES	20-28434074-5	10D-L-04124/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORDOBA, CINTIA ANABEL	27-29643693-9	10D-L-04897/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CRISPIN, JUAN	20-16798207-4	10D-L-05178/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DAVALOS, AMRTIN RAUL	20-28373382-4	10D-L-04707/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, VICTOR	20-94070140-7	10D-L-04924/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IUZZOLINO, ALFREDO	20-04856369-5	10D-L-03126/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAZO, ROBERTO FERNANDO	20-18088707-6	10D-L-03623/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LENCINA, ALFREDO	20-10461651-9	10D-L-05019/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, WALTER ARIEL	20-30305031-1	10D-L-03057/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, MARIO RUBEN	20-23086717-9	10D-L-02403/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, LUIS	20-14221586-2	10D-L-05026/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NORIEGA, GLADYS LETICIA	27-20054990-8	10D-L-02038/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PERA, CESAR HORACIO	20-28304788-2	10D-L-03733/06	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, DANIEL RAUL	20-10043375-4	10D-L-05042/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, OSCAR ANTONIO	20-20153270-2	10D-L-00495/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PUCA, EDUARDO SATURNINO	20-21316702-3	10D-L-04883/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUINZI, RICARDO OMAR	20-12089431-6	10D-L-01968/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUISPE, JORGE LEONARDO	20-17661055-8	10D-L-03327/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, RAMON JOAQUIN	20-18460419-2	10D-L-00770/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ, LAURA	27-13669564-7	10D-L-04928/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOMBRA, JORGE OSVALDO	20-30617885-8	10D-L-00876/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, CATALINO	20-23369010-5	10E-L-03428/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALANIZ, SERGIO ANDRES	20-23068049-4	10E-L-03653/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, NAZARENO OMAR	20-26110591-9	10E-L-04541/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIA, ENRIQUE OMAR	20-08379273-7	10E-L-02475/06	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BELTRAN BALDERA, HORACIO	20-92877311-7	10E-L-01149/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BUSTOS, ALEJANDRO ESBEL	20-30269058-9	10E-L-04275/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CISNEROS, ANIBAL RICARDO	20-26162899-7	10E-L-04327/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COLLI, JUAN GUSTAVO	20-22284050-4	10E-L-00732/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORRA, DIEGO PABLO	23-29646783-9	10E-L-04492/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, DANTE DAVID	20-11683107-5	10E-L-02557/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
EGUSQUIZA SERVIN, FELIX R.	20-94380131-3	10E-L-00748/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, HERNAN NORBERTO	20-23416777-5	10E-L-04181/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALARZA, RICARDO AGUSTIN	20-25504068-6	10E-L-04446/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALINDEZ, RAFAEL	20-10599566-1	10E-L-04510/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ALDO RICARDO	20-31081819-5	10E-L-03837/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, GUSTAVO ARIEL	27-30096999-8	10E-L-01059/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HEREDIA, WENCESLAO	20-04195335-8	10E-L-01970/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LIMA, MARIO JAVIER	20-30194970-8	10E-L-03957/06	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ FERREIRA, EUSEBIO	20-62170845-8	10E-L-03470/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIGUELETES, RUBEN ATILIO	20-17176341-0	10E-L-01429/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORCKO, ALBERTO	20-93991088-4	10E-L-02580/06	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PARED, RAMON WALTER	20-32115030-7	10E-L-02591/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAZ, MANUEL	20-04983549-4	10E-L-03657/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PERASSO, GABRIELA PATRICIA	27-20432092-1	10E-L-04429/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, RICARDO LUIS	20-25418232-0	10E-L-03781/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PINTOS, ALBERTO OSCAR	20-28120567-7	10E-L-03340/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PRIETO, SIXTO LUIS ANTONIO	20-31801197-5	10E-L-00389/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, HUGO HORACIO	20-14932946-4	10E-L-03423/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TAPIA, JUAN ACRLOS	20-25472777-7	10E-L-04230/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, JORGE	20-32250866-3	10E-L-03862/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VICENTE, NICOLAS OMAR	20-31164818-8	10E-L-04037/06	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGÜERO, AGUSTIN JOSE	20-11566338-1	10F-L-03386/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARMELLA, CRISTIAN ARIEL	20-28036445-3	10F-L-02836/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRAKI, CARLOS ALBERTO	20-21664567-0	10F-L-02680/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CESPEDES AVALOS, ROBERTO R.	20-62139371-6	10F-L-03363/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DUELLO, JUAN ANTONIO	20-11355413-5	10F-L-02809/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, EZEQUIEL EDUARDO	20-31603292-4	10F-L-00696/06	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KORMAN, ADRIAN PATRICIO	20-26902126-9	10F-L-03232/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, SERGIO	20-32912378-3	10F-L-01793/06	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, ALBERTO ALEJANDRO	20-22549470-4	10F-L-02884/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALAS, RUBEN	20-24787126-9	10F-L-02644/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALLEJOS, ARMANDO	20-13193955-9	10F-L-03240/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VAZSQUEZ VILLENA, LUIS A	20-93921798-4	10F-L-02646/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEGA, MIGUEL ANGEL	23-21305086-9	10F-L-03302/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, ANALIA RAQUEL	27-17487480-3	10G-P-01688/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRUNO, ELSA GRACIELA	27-13223133-3	10G-P-01254/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GRAVANO, ATILIO ANTONIO	20-04547061-0	10G-P-01472/07	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HERNANDEZ, FERNANDO JOSE	20-05071818-3	10G-P-01454/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, JOSE DOMINGO	20-10812726-1	10G-P-01679/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALAS, DANIEL JOSE	20-24405463-4	10G-P-00879/07	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SERVIAN, CARLOS ANTONIO	20-92382624-7	10G-P-01324/07	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLANO, VALENTINA	27-04548650-3	10G-P-01475/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, RUBEN EFRAIN	20-13605936-0	07A-P-00219/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ANANIA, FILOMENA	27-18777913-3	07B-P-00207/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ANDRADA, CLAUDIA MARINA	27-16213682-3	10G-P-00914/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO DEL APODERADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BORDET, JOSE MARIA	20-05833469-4	008-P-00606/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DOMINGO, OLGA	27-28185239-1	027-L-00017/05	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GUTIERREZ, RIGOBERTO	20-13564464-2	019-P-00099/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HEREDIA, SILVIA ELISABET	27-18339554-3	07B-P-00204/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO DEL APODERADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PAOLETTI, ANDRES SEBASTIAN	20-25301088-7	029-P-00437/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO DEL APODERADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RODRIGUEZ, GERMAN	20-05952576-0	008-P-00663/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SCARPIN, OSCAR PEDRO	20-07879123-4	007-P-00624/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TARCHINI, MIRTA NOHEMY DEL VALLE	27-05960265-4	029-P-00105/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/11/2007 Nº 565.265 v. 04/12/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GRESPANI, ANGEL LORENZO	20-08542621-5	003-P-00331/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
ROMULO, CARLOS ALBERTO	20-12681575-2	003-P-00151/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
DOS SANTOS, FLORENCIO	20-12681587-6	003-P-00118/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
BREIT, JUAN ALBERTO	20-12831296-0	003-P-00313/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
SILVERO, HERIBERTO	20-08561975-7	003-P-00243/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
FRANCO, EDITA GRACIELA	27-04635294-1	05A-P-01292/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
SANTILLAN, GUILLERMO FERANDO	20-34069417-2	05B-L-01610/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
MARTINEZ, ANGEL RUBEN	20-08534588-1	05A-P-01255/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
LARA, OSCAR	20-25599349-7	009-L-00843/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
OLAVE, JUAN CARLOS	20-22958209-4	009-L-00822/07	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
RODRIGUEZ, RICARDO JAVIER	20-28485902-3	009-L-00021/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
GARCIA, JORGE ALBERTO	20-20217970-3	018-L-01030/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
DEL CASTILLO, DOMINGO	20-12225612-0	009-L-00691/07	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
SANCHEZ SANHUEZA PEDRO MIGUEL	20-92441071-0	009-L-00968/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
SAEZ, MARCELA ERILDA	27-18180228-1	009-L-00651/07	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
MATHIU, FERNANDO GABRIEL	20-30827278-9	009-L-00929/07	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
CORBALAN, RUBEN	20-10957966-4	009-L-00809/07	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
CAJAL, OSCAR DANTE	20-20253904-1	009-L-00212/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
DE LA ESPADA, JESUS	20-10037400-3	014-L-00550/07	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
MONZON, JOSE ANTONIO	20-93144045-4	014-L-01204/06	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
LOPEZ, GUILERMO ANIBAL	20-05064722-2	014-L-01107/04	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
RIVERO, MARIA DEL ROSARIO	27-14108173-5	014-L-00743/07	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
PIEDRABUENA, JUAN	20-08912175-9	014-L-00220/06	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
CARDOZO, EDUARDO NORBERTO	20-31081544-7	014-L-00864/07	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
ALMEYRA, JESUS MARIA	20-24283504-3	014-L-00480/05	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
GARCIA, HEBER JESUS	20-22817630-9	014-L-01552/07	014	DOMICILIO CERRADO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
SANCHEZ, GLADYS SILVIA	27-14386092-8	10B-L-00005/07	028	DOMICILIO INEXISTENTE	Moreno 401 - Capital Federal
CHAVEZ, LORENA DEL C.	27-25850699-3	10B-L-03236/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	Moreno 401 - Capital Federal
MENDOZA, JOSE LUIS	20-14249018-9	031-L-01898/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
MOLINA, MARIO EDUARDO	20-23883233-2	031-L-01517/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
NICORA, IGNACIO LUIS	20-28681437-6	031-L-01784/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
BARRO, CESAR ALBERTO	20-11551908-6	031-L-01510/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
DE CASA, MANUEL LEANDRO	20-08523803-3	10C-P-01649/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PERALTA, HERNAN ANDRES	20-24258501-2	07B-P-00589/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEZA, ENRIQEU	20-03317167-2	10G-P-00720/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PRACETTI, PEDRO MIGUEL	20-21417996-3	007-P-01896/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CANARIO, LILA ELIZABETH	27-14266320-7	10B-L-04208/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LESCANO, HERACLIA MIRTA	27-11619194-1	031-L-00457/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MOLINA, FABIAN DAVID	20-24380952-9	004-L-00137/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
URQUIZA, EBLOGIA	27-04025038-6	006-L-00881/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RODRIGUEZ, LUCAS IVAN	20-28488859-7	009-L-01099/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
COSTA, JOSE LUIS	20-23013552-2	009-L-01206/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VALLEJOS, EDUARDO ANGEL	20-25606577-2	011-L-00163/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TORRE, EDUARDO MARCELO	23-14285342-9	011-L-00872/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GARCIA, ROXANA	27-21061208-9	018-L-00662/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FUNES, SUSANA ANDREA	27-12520674-3	027-L-00819/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LENCINAS, RUBEN DARIO	20-22897947-4	10D-L-04626/01	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CENTURION, LEONARDO OMAR	23-11113799-9	031-L-00090/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ESTRADA, SUSANA INES	27-17649957-0	006-P-00741/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, EDGARDO ALBERTO	23-25492226-9	031-L-01971/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GUZMAN, ABEL RICARDO	20-13007811-9	05B-L-01041/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GARAY, HECTOR REYMUNDO	20-05653458-5	05B-L-02985/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LUNA, AMADEO DOMINGO	20-11589076-0	05B-L-02987/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GRAMAJO, RAMON ROBERTO	20-08589441-3	10B-L-00202/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROMERO MARTINEZ HORACIO G.	20-93054672-1	10D-L-01032/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TOLOSA, DARIO NESTOR	20-17933631-7	10E-L-01067/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SILVIA, ELVIRA INES	27-13039034-1	10E-L-01157/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CONTRERAS, VICTO ARMANDO	20-29103827-2	10E-L-01164/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ESCOBAR, NELSON RAUL	20-18391711-7	030-L-00130/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/11/2007 Nº 565.266 v. 04/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 19/11/2007

Se hace saber que el contribuyente CEINCAP S.R.L., CUIT 30-69014279-8, con domicilio constituido en la calle SAN MARTIN 60 piso 1ero. De la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 15/11/2002, mediante la asume compromiso de pago según lo establecido en la R.G. 896/00 Título IV, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LAS GANANCIAS, período fiscal 2002/00, por la suma de $ 2.629,04. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, MIL CIENTO ONCE CON 16/100 ($ 1.111,16) en concepto de capital impago y pesos MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 88/100 ($ 1.517,88) en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad de la R.G. 896/00 Título IV, calculados al 08/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICO JUAN ALBERTO GONZALEZ, JEFE DE AGENCIA N° 14.

e. 28/11/2007 Nº 565.042 v. 04/12/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1162/2007

Registro Nº 1309/07

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº 154.777/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2, 3/4 y 27 del Expediente Nº 154.777/07, obran el acuerdo y Actas Complementarias, celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SANTA FE, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA ROSARIO, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA RAFAELA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAÑADA DE GOMEZ, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA RUFINO, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA VENADO TUERTO, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MERCEDES FILIAL LAS ROSAS, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector gremial y la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/97 “E”.

Que mediante el presente texto convencional, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y el sector empresarial por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declóranse homologados el acuerdo y Actas Complementarias, celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SANTA FE, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA ROSARIO, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA RAFAELA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAÑADA DE GOMEZ, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA RUFINO, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA VENADO TUERTO, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MERCEDES FILIAL LAS ROSAS, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.), y la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, que lucen a fojas 1/2, 3/4 y 27 del Expediente Nº 154.777/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Actas Complementarias obrantes a fojas 1/2, 3/4 y 41 Expediente Nº 154.777/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/97

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 154.777/07

Buenos Aires, 11 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1162/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 y 27 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1309/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe

En la Ciudad de Santa Fe, a los ... días del mes de abril de 2007, se reúnen: Por la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe —EPE—, en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Presidente del Directorio conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 358 del 13 de marzo de 2007, EL HALLI OBEID, Luis Abraham, constituyendo domicilio a todos los efectos en primera Junta 2558, de esta ciudad y por los SINDICATOS DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a través de sus representantes con poder suficiente: OVIEDO, José Luis, en su calidad de Pro Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza SANTA FE, constituyendo domicilio a todos los efectos en Junín 2957, Santa Fe Capital; ROMERO, Juan Alfredo, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza ROSARIO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Paraguay 1135, Rosario, Santa Fe; DAIRE, Marcelo Salvador, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza RAFAELA, constituyendo domicilio a todos los efectos en Córdoba 168, Rafaela, Santa Fe; AGUILERA, Gustavo en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza CAÑADA DE GOMEZ, constituyendo domicilio a todos los efectos en Necochea 946 Cañada de Gómez, Santa Fe; TAPIA, Raúl en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza RUFINO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Colon 271, Rufino, Santa Fe; VIANO, Jorge en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza VENADO TUERTO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Alvear 1161, Venado Tuerto, Santa Fe y MOSER, Guillermo, en su calidad de Secretario Gremial de la FATLYF y como Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza MERCEDES —Filial LAS ROSAS—, constituyendo domicilio en Lima 163, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes manifiestan:

Que las partes han acordado el siguiente cronograma de incremento salarial para el año en curso:

1) A partir del 1º de abril de 2007, se establece un incremento del Nueve Por Ciento (9%) sobre el importe del Salario Básico vigente al 31 de marzo de 2007 de los Niveles E, F, G, H, I, J y K. Por consiguiente, los mismos quedarán en la siguiente suma:

Nivel	Nuevo Salario Básico
E	3.085
F	2.547
G	2.138
H	1.872
I	1.657
J	1.510
K	1.233

2) A partir del 1º de octubre de 2007, se establece un incremento adicional del Seis Por Ciento (6%) sobre el importe del Salario Básico vigente al 31 de marzo de 2007 de los Niveles E, F, G, H, I, J y K, los que quedarán en la siguiente suma:

Nivel	Nuevo Salario Básico
E	3.255
F	2.687
G	2.255
H	1.975
I	1.748
J	1.593
K	1.301

3) Las partes reconocen el esfuerzo realizado en pos de concretar este acuerdo, y en consecuencia convienen aunar esfuerzos en pos de la paz social enmarcada en el presente.

No siendo para mas se firman nueve ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha indicados supra. La Parte Sindical deja aclarado que la representación del los trabajadores no se encuentra basada a través de delegados, de acuerdo a su estructura, sino mediante los miembros de cada Comisión Directiva abajo firmantes.

En la Ciudad de Santa Fe, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil siete, siendo las 10,00 horas, comparecen por ante mí, Rodolfo Raúl AYALA, responsable de Relaciones Laborales de la Agencia Territorial Santa Fe del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo, se reúnen: en representación de la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe —EPE—, en adelante LA EMPRESA, el Presidente del Directorio conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 358 del 13 de marzo de 2007, EL HALLI OBEID Luis Abraham, constituyendo domicilio a todos los efectos en Primera Junta 2558, de esta ciudad y por los SINDICATOS DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a través de sus representantes con poder suficiente: OVIEDO José Luis, en su calidad de Pro-Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza SANTA FE, constituyendo domicilio a todos los efectos en Junín 2957, Santa Fe Capital; ROMERO Juan Alfredo, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza ROSARIO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Paraguay 1135, Rosario, Santa Fe; DAIRE Marcelo Salvador, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza RAFAELA, constituyendo domicilio a todos los efectos en Córdoba 168, Rafaela, Santa Fe; AGUILERA Gustavo en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza CAÑADA DE GOMEZ, constituyendo domicilio a todos los efectos en Necochea 946 Cañada de Gómez, Santa Fe; MIÑO, Rubén en su calidad de Secretario del Interior del Sindicato de Luz y Fuerza MERCEDES, FILIAL LAS ROSAS, constituyendo domicilio a todos los efectos en Guillermo Benitz 61, Las Rosas, Santa Fe; TAPIA Raúl en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza RUFINO, constituyendo domicilio a

todos los efectos en Colon 271, Rufino, Santa Fe; y VIANO Jorge en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza VENADO TUERTO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Alvear 1161, Venado Tuerto, Santa Fe.

Abierto el acto por el funcionario actuante las partes de común acuerdo MANIFIESTAN: que ratifican todos y cada uno de los términos vertidos en las cuatro (4) ACTAS ACUERDO suscriptas entre la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe —EPE—, los Sindicatos de Luz y Fuerza de la Provincia de Santa Fe y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, referidas a: 1) La aprobación de la nueva escala salarial para el año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30º del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 235/97 "E"; 2) la modificación del Artículo 34º del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 235/97 "E", referidos a la Compensación Mensual No Remunerativa Sustitutiva del Pago del Refrigerio; 3) la modificación parcial de la Resolución EPE Nro. 300/05 y el Régimen Laboral de la función Jefatura Unidad de Trabajo; y, 4) la modificación del acta acuerdo de fecha 3 de junio de 1997.

Atento a todo lo expuesto, las partes solicitan de este Ministerio, la homologación de las referidas Actas Acuerdo.

Se deja constancia que la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza suscribirá el presente en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando los comparecientes por ante mí, que certifico, con entrega de copia de la presente.

Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe

SANTA FE, 3 de julio de 2007

Señores
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social de la Nación:

Remito la presente al efecto de aclarar que el Acta correspondiente a la aprobación de la nueva escala salarial para el año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 30º del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 235/97, que tramita mediante Expediente de ese Ministerio Nro. 154.777/07, fue suscripta en fecha 16 de abril de 2007 ante el responsable de Relaciones Laborales de la Agencia Territorial Santa Fe de ese Ministerio, Sr. Rodolfo Raúl AYALA, tal y como surge del Acta de Ratificación mediante la cual se elevó la misma para su homologación.

El acta de ratificación le da fecha cierta a la misma, respecto de la cual se omitió colocación. A mayor abundamiento, acompaño copia del acta citada.

Asimismo, acompañamos la Escala Salarial que se aplicaba con anterioridad a la concertación del presente acuerdo.

Habiendo cumplimentado con lo solicitado por esa Autoridad de Aplicación, solicito se homologue la presente.

Saludo a Ud. con distinguida consideración.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1170/2007

Registro Nº 1341/07

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.334/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 169 de fecha 19 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48 del Expediente Nº 1.226.334/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/90 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 169/07 y registrado bajo el Nº 1175/07, conforme surge de fojas 78/80 y 82 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 88/90 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de.extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 169/07 y registrado bajo el Nº 1175/07 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.226.334/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS c/ UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 142/90	01/05/2007 01/08/2007	$1.214,24 $ 1.284,49	$ 3.642,73 $ 3.853,46

Expediente Nº 1.226.334/07

Buenos Aires, 19 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1170/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1341/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1171/2007

CCT Nº 516/07

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.091.681/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 89/95 del Expediente Nº 1.091.681/04 obra el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO DE NAVEGACION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del C.C.T. referido se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así con la representatividad de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas contenidas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado C.C.T.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, y el CENTRO DE NAVEGACION, que luce a fojas 89/95 del Expediente Nº 1.091.681/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 89/95 del Expediente Nº 1.091.681/04.

ARTICULO 3º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, intimando a las mismas a acompañar a autos las escalas salariales vigentes previo a la firma del C.C.T. que por la presente se homologa, ello a los fines que la Dirección de Regulaciones del Trabajo elabore el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.091.681/04

BUENOS AIRES, 11 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1171/07, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 89/95 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 516/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE Y EL CENTRO DE NAVEGACION.

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO 1 PARTES INTERVINIENTES

ART. 1 Partes Intervinientes

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Julio de 2007, se reúnen en representación del Centro de Navegación los Señores Roberto Barrero y Gustavo Hereñú y en representación de la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante, los Sres. Víctor Raúl Huerta, Luis Fiorenzo, Eduardo Villaverde, Juan Carlos Cárpena, Roberto Galarza, Ramón Mereles y Julio Mastandrea, con el patrocinio letrado de la Dra. Elba Gomez.

ART. 2 Vigencia

Este convenio regirá por el término de treinta (30) meses, partir del 01 de julio de 2007. No obstante mantendrá su vigencia en todas sus cláusulas hasta tanto sea sustituido y/o reemplazado por una nueva CCT.

ART. 3 Ambito Territorial de Aplicación

El presente Convenio se aplicará a las Agencias Marítimas y Subagencias en todo el ámbito de la Republica Argentina.

ART. 4 Personal Comprendido

Son beneficiarios y se hallan comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo, todo el personal que realiza actividades en agencias marítimas y servicios que éstas prestan a los armadores comprendida en la representación gremial de la Asociación de Empleados de Marina Mercante, y bajo categorías mencionadas en el Art. 5 del presente.

Este Convenio no incluye al personal que ejerza funciones de dirección sobre otros miembros del personal; o que tengan directa responsabilidad de un servicio, departamento, oficina o sección con la jerarquía de Jefe; ni los profesionales de recursos humanos, legales y finanzas.

ART. 5 Agrupamiento del Personal, Categorías y Escala Salarial

MAESTRANZA:

Ingresante	= $ 1.200.-
Categoría Maestranza “A”	= $ 1.440.-

ADMINISTRATIVOS

Ingresante	= $ 1.200.-
Categoría “A”	= $ 1.560.-
Categoría “B”	= $ 1.920.-
Categoría “C”	= $ 2.304.-

PERSONAL AL QUE REFIERE:

Categoría “A”: Recepcionista, Telefonistas, auxiliar administrativo contable, secretarias.

Categoría “B”: Customer Service, Comerciales, Sistemas de Computación y Comunicación, Desembolsos, Tesorería, Documentación de Importación/ Exportación.

Categoría “C”: Quedará comprendido en esta categoría el personal no incluido en las categorías A) o B), que acceda a la misma en virtud del régimen promocional que efectivice el empleador dentro de sus facultades de dirección y organización.

OPERACIONES Y ADUANA

Serán aquellos que desempeñen sus tareas prestando sus labores total o parcialmente en el área portuaria.

Ingresante	= $ 1.400.-
Categoría “A”	= $ 1.872.-
Categoría “B”	= $ 2.246.-
Categoría “C”	= $ 2.694.-

Queda comprendido en la categoría “A” el personal que desarrolle tareas de documentación y/o gestiones del puerto por ante la Aduana.

Queda comprendido en la Categoría “B” el personal que desarrolle tareas de operaciones de entrada y salida de buques.

Queda comprendido en la categoría “C” el personal no incluido en las categorías “A” o “B”, que acceda a la misma en virtud del régimen promocional que efectivice el empleador dentro de sus facultades de dirección y organización.

Los trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo que desempeñe sus tareas en las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego recibirán un aumento del 25% sobre las remuneraciones establecidas en el presente Convenio.-

ART. 6 Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo será de nueve (9) horas diarias de lunes a viernes y sábados de 3 horas (cuarenta y ocho semanales)

6.1. Personal de Operaciones y Aduana y otro sujeto a la atención del buque en puerto.-

a) La actividad del personal de operaciones/aduana será prestada con subordinación a la operación del buque en puerto (despacho, atención del buque en puerto) que es un evento de naturaleza intermitente.

Por dicho motivo, y en razón que las características de la actividad portuaria requieren la necesidad de operar, todos los días del año, y con independencia de horarios y que se trate de días laborables, no laborables y/o feriados.

Todo ello, para facilitar las operaciones de comercio internacional que son de carácter esencial para el desarrollo del país. Por ello, la jornada laboral de esta categoría podrá prestarse en horario o día inhábil, sin que ello dé lugar a remuneración por horas extraordinarias.

Las horas trabajadas en horario inhábil deberán compensarse, respetando lo previsto por la legislación vigente respecto al descanso diario y la jornada semanal de 48 Horas. Las horas extraordinarias de esta categoría se devengarán por cada hora trabajada en exceso de 48 hs. semanales.

Sin perjuicio de las particularidades de la jornada laboral y de las compensaciones a que hubiere lugar, se otorgará un día libre por semana, siempre sujeto a la operación de los buques.

ART. 7 Horas Extraordinarias

Todas las horas de trabajo que excedan de la jornada legal de trabajo será considerada como extraordinarias y se abonarán de la siguiente manera.

a) El valor de las horas extraordinarias se determinará dividiendo la remuneración con más sus adicionales sobre el coeficiente 180 (ciento ochenta).

b) De las horas extraordinarias trabajadas en día hábil de las 18 hasta las 21 horas se abonarán con un recargo del 50%, las horas extraordinarias trabajadas desde las 21 a las 06 del día siguiente se abonarán con un recargo del 100%.

c) Por las horas extraordinarias trabajadas en días sábados después de las 13 horas, domingos se abonarán con un recargo del 100%, ello sin perjuicio del descanso que la LCT tiene previsto para estos casos.

d) Por las horas trabajadas en días feriados se abonarán con un recargo del 100%.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación para el personal de operaciones que se regirá por lo indicado en el art. 6.1 del presente convenio.

ART. 8 Licencias Ordinarias

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a.- De 14 días corridos cuando la antigüedad de empleo no exceda de 5 años.

b.- De 21 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda los 10 años.

c.- De 28 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda los 20 años.

d.- De 35 días corridos cuando la antigüedad exceda los 20 años.

Para determinar la extensión de las licencias ordinarias atendiendo la antigüedad en el empleo se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

El trabajador y la empresa podrán a pedido del primero, fraccionar las vacaciones.

ART. 9 Licencias Especiales

a.- Por nacimiento o adopción 3 días de los cuales por lo menos (2) deberán ser hábiles por cada hijo.

b.- Por matrimonio 10 días corridos.

c.- Por fallecimiento cónyuge o persona con la cual estuviere unida en aparente matrimonio, hijos padres y/o hermanos: 3 días corridos.

d.- Por fallecimiento de suegros, nietos, abuelos, yernos o nueras: 1 día.

e.- Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días corridos por año calendario.

f.- Para donar sangre 1 día.

g.- Por mudanza 1 día hábil.

h.- Por causa grave —a criterio del empleador— que afecte a un familiar directo (cónyuge o persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio o hijos) y que requiera su asistencia; hasta 3 días por vez y un máximo de diez (10) días por año calendario.

ART. 10 Catástrofes Naturales

En caso de inundación, gravísimas inclemencias climáticas que hicieran imposible el acceso al lugar de tareas por falta de medio de transportes, previa acreditación de tales extremos, los trabajadores percibirán el salario correspondiente.

ART. 11 Licencia sin goce de sueldo

La empresa podrá otorgar en casos debidamente justicados y documentados, licencias sin goce de haberes, por períodos nunca superiores a noventa (90) días en los casos de becas, enfermedad de familiares a cargo, cualquier circunstancia que a juicio del empleador justifique dicha licencia.

ART. 12 Higiene y Seguridad

Se aplicará de acuerdo a lo normado en la Ley de Higiene y Seguridad.

ART. 13 Licencia por Enfermedad Inculpable

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres meses, si su antigüedad en el servicio fuera menor a cinco años y de seis meses si fuera mayor. En los casos de que el trabajador tuviera cargas de familia, los períodos en los cuales tendrá derecho a percibir remuneración serán de seis meses y doce meses, respectivamente.

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor debidamente documentada, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra en el transcurso de la primera mitad de su jornada laboral, para permitir así el control médico por parte de la empresa. El pago de los jornales por enfermedad se efectuará de acuerdo al promedio de lo cobrado en los últimos 6 meses de trabajo.

ART. 14 Licencia por Maternidad

Las trabajadoras en estado de gravidez, tiene derecho a licencia por maternidad por el término de 90 días, fraccionado en dos periodos de 45 días, anteriores y posteriores al parto, pudiendo la interesada optar por tomar 30 días anteriores y 60 posteriores al parto.

Durante los treinta días anteriores al parto existirá la prohibición de trabajar, pudiendo el empleador obligar en forma expresa a la trabajadora a tomar su licencia.

Las trabajadoras deberán comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con prestación de certificado médico en el que consta la fecha probable de parto.

La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo y continuara residiendo en el país, podrá optar por las siguientes condiciones:

a.- Continuar su trabajo en la empresa en las mismas condiciones en las que venía haciendo.

b.- Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que se le asigne por este inicio. En tal caso la compensación será la prevista por la ley de Contrato de Trabajo.

c.- Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses.

ART. 15 Feriados

Serán considerados días feriados a todos los efectos del presente Convenio todos los establecidos como tales por disposiciones legales vigentes, así como también el día la Marina Mercante 25 de Noviembre, el cual se calculará tomando el sueldo básico con más sus adicionales dividida por el número 25.

ART. 16 Adicional por Antigüedad

Cada uno de los presentes beneficiarios de la presente Convención Colectiva percibirá un adicional en concepto por antigüedad del 1% mensual del salario básico por cada año de antigüedad en la empresa hasta un máximo de 25 años.

ART. 17 Adicional por Puntualidad y Asistencia

A cada trabajador se le abonará un adicional por asistencia y puntualidad el equivalente al 5% del su salario básico, los trabajadores no perderán dicho beneficio en el caso que la falta de puntualidad no sea superior a veinte minutos (20') acumulados por mes calendario, ni en caso de que se ausenten por enfermedad justificada hasta 72 horas, el adicional mencionado no se perderá en el caso de que un trabajador deba ausentarse por accidente fuere cual fuere el período que perdure la ausencia.

ART. 18 Fallo de Caja

Se abonará un adicional en concepto de falla de caja del 10% del sueldo básico al personal de tesorería y caja, o aquellos que tengan manejo de efectivo. Esta previsión no será aplicable en aquellos casos en que la empresa no descuente los faltantes.

ART. 19 Adicional por Títulos

Se abonará al trabajador que presente certificado de estudios universitarios o terciarios completos relacionados con la actividad un adicional consistente en un 10% del salario básico y un 5% del salario básico por titulo secundario.

ART. 20 Reemplazos

Se establece por la presente que aquel empleado que en forma temporaria realice tareas de categoría superior, percibirá la diferencia salarial que corresponda por el período trabajado.

Estos reemplazos no podrán superar en ningún caso el plazo de 4 meses, si esto sucediere el trabajador o empleado pasara a la categoría superior.

ART. 21 Delegados

La elección de los delegados estará reglamentado por la Ley de Asociaciones Profesionales, serán elegidos entre el mismo personal. Las empresas no podrán obstaculizar la elección de los mismos ni tomar medidas de represalia por la función que cumplen.

ART. 22 Aportes Sindicales

La empresa será agente de retención de la cuota sindical de los afiliados a la organización sindical, que asciende al 3% (tres por ciento) de las remuneraciones, sumas que deberán ser depositadas, en el término de ley, en la cuenta que a tal efecto indicará la organización y/o contra entrega de recibo de la misma.

ART. 23 CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA:

Las partes convienen que los empleadores efectúen una contribución mensual con destino a la AAEMM, equivalente al 1%) de todas las remuneraciones que se abone al personal comprendido en la presente Convención para ser destinado a Acción Social, y en procura de alcanzar los fines que prevén sus estatutos (Art. 9 Ley 23.551 y Art. 4 Decreto 467/88).

La contribución establecida tendrá la vigencia prevista para el presente convenio de treinta (30) meses a partir del 01 de Julio del 2007 al 31 de Diciembre del 2009, y las sumas resultantes serán depositadas por los empleadores con el pago de los aportes y contribuciones de la Ley y a la cuenta que la entidad Sindical individualice y/o contra entrega de recibo de la misma.

ART. 24 Paritaria de interpretación

A los efectos de la interpretación y aplicación del presente convenio se constituirá una comisión consultiva permanente de 3 miembros por ambas partes intervinientes, cuya nómina se comunicara al Ministerio de Trabajo, la que ajustará su actuación a las disposiciones vigentes.

ART. 25 Organismo de Aplicación

El Ministerio de Trabajó será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en este convenio.

ART. 26 Paz Social

Las empresas sin limitar su facultad de aumentar o disminuir la cantidad de personal se comprometen a hacer lo posible para proveer relaciones de trabajo permanentes contando para ello con la cooperación del personal y de la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante, quienes a su vez se comprometen a evitar enfrentamiento y cualquier tipo de medida que pudiera afectar la normal prestación del servicio.

ART. 27 MEJORES BENEFICIOS:

Los beneficios y cláusulas establecidas en la presente Convención se consideran mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos se encuentren percibiendo y/o perciban en el futuro en sus respectivos contratos de trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1172/2007

Registro Nº 1303/07

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.107.498/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por el sector sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 135/136 del Expediente Nº 1.107.498/05 con sus Anexos "A" y "B" que constan a fojas 113 y 114 de las mismas actuaciones.

Que corresponde señalar que la CAMARA ENTRERRIANA DE FRIGORIFICOS AVICOLAS (CAEFA) ha ratificado el acuerdo cuya homologación se solicita, conforme se desprende de las constancias que lucen a fojas 169 del subexámine.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen, entre otras cuestiones, los nuevos salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91, conforme escalas salariales que como Anexo "A" y Anexo "B" lucen a foja 113 y 114 del expediente citado en el visto.

Que respecto al ámbito personal y territorial del acuerdo en cuestión, resultando el mismo modificatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91, se corresponde con el de este último.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de agosto de 2005, de acuerdo a lo oportunamente acordado por sus celebrantes.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual especí-

fico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por tres (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y Ley Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por el sector sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.) y la CAMARA ENTRERRIANA DE FRIGORIFICOS AVICOLAS (CAEFA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 135/136 del Expediente Nº 1.107.498/05 y sus escalas salariales que como Anexos “A” y “B” constan a fojas 113 y 114 de las mismas actuaciones.

ARTICULO 2º — Fíjase para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91, conforme la escala salarial que por este acto se homologa y de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.164,42) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial que se homologa en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 3.493,26) desde el 01 de agosto de 2005 y el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.214,79) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial que se homologa en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.644,38) desde el 1 de noviembre de 2005.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo y escalas salariales obrantes, respectivamente, a fojas 135/136 y 113/114 del Expediente Nº 1.107.498/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, escala salarial y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.107.498/05

Buenos Aires, 11 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1172/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 135/136 y 113/114 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1303/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO A

RAMA:

Agosto-Oct-05

PRODUCCION

	O.	O.P.	S.C.	C.	C.A.	E.	EA	E.B
Inicial	4,60	4,74	4,88	5,08	5,30	5,57	5,85	6,17
1 a 3		4,79	4,93	5,13	5,36	5,62	5,91	6,23
3 a 5		4,83	4,98	5,18	5,41	5,68	5,96	6,29
5 a 7		4,88	5,03	5,23	5,46	5,74	6,02	6,36
7 a 9		4,93	5,08	5,28	5,52	5,80	6,08	6,42
9 a 11		4,98	5,13	5,33	5,57	5,85	6,15	6,48
11 a 13		5,03	5,18	5,39	5,63	5,91	6,21	6,55
13 a 15		5,08	5,23	5,44	5,69	5,97	6,27	6,61
15 a 17		5,13	5,28	5,50	5,74	6,03	6,33	6,68
17 a 19		5,18	5,34	5,55	5,80	6,09	6,40	6,75
19 a 21		5,23	5,39	5,61	5,86	6,15	6,46	6,81
21 a 23		5,29	5,44	5,66	5,92	6,21	6,52	6,88
23 a 25		5,34	5,50	5,72	5,98	6,28	6,59	6,95
Más 25		5,39	5,55	5,78	6,04	6,34	6,65	7,02

INGENIERIA

5,8

	Med. Of.	Oficial	E. A.	E. B.
Inicial	5,30	5,57	5,85	617
1 a 3	5,36	5,62	5,91	6,23
3 a 5	5,41	5,68	5,96	6,29
5 a 7	5,46	5,74	6,02	6,36
7 a 9	5,52	5,80	6,08	6,42
9 a 11	5,57	5,85	6,15	6,48
11 a 13	5,63	5,91	6,21	6,55
13 a 15	5,69	5,97	6,27	6,61
15 a 17	5,74	6,03	6,33	6,68
17 a 19	5,80	6,09	6,40	6,75
19 a 21	5,86	6,15	6,46	6,81
21 a 23	5,92	6,21	6,52	6,88
23 a 25	5,98	6,28	6,59	6,95
Más 25	6,04	6,34	6,65	7,02

ADMINISTRACION

	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.
Inicial	920,00	947,60	985,50	1034,78	1091,69
1 a 3		961,81	1000,29	1050,30	1108,07
3 a 5		976,24	1015,29	1066,06	1124,69
5 a 7		990,88	1030,52	1082,05	1141,56
7 a 9		1005,75	1045,98	1098,28	1158,68
9 a 11		1020,83	1061,67	1114,75	1176,06
11 a 13		1036,15	1077,59	1131,47	1193,70
13 a 15		1051,69	1093,76	1148,44	1211,61
15 a 17		1067,46	1110,16	1165,67	1229,78
17 a 19		1083,48	1126,82	1183,16	1248,23
19 a 21		1099,73	1143,72	1200,90	1266,95
21 a 23		1116,22	1160,87	1218,92	1285,96
23 a 25		1132,97	1178,29	1237,20	1305,25
Más 25		1149,96	1195,96	1255,76	1324,83

ANEXO B

RAMA:

Nov 05 - Jun 06

PRODUCCION

	O.	O.P.	S.C.	C.	C.A.	E.	EA	E.B
Inicial	4,80	4,94	5,09	5,30	5,53	5,81	6,10	6,44
1 a 3		4,99	5,14	5,35	5,59	5,87	6,16	6,50
3 a 5		5,04	5,19	5,40	5,66	5,93	6,22	6,57
5 a 7		5,09	5,25	5,46	5,70	5,99	6,29	6,63
7 a 9		5,14	5,30	5,51	5,76	6,05	6,35	6,70
9 a 11		5,20	5,35	5,57	5,82	6,11	6,41	6,77
11 a 13		5,25	5,41	5,62	5,87	6,17	6,48	6,83
13 a 15		5,30	5,46	5,68	5,93	6,23	6,54	6,90
15 a 17		5,35	5,51	5,73	5,99	6,29	6,61	6,97
17 a 19		5,41	5,57	5,79	6,05	6,36	6,67	7,04
19 a 21		5,46	5,63	5,85	6,11	6,42	6,74	7,11
21 a 23		5,52	5,68	5,91	6,17	6,48	6,81	7,18
23 a 25		5,57	5,74	5,97	6,24	6,55	6,88	7,25
Más 25		5,63	5,80	6,03	6,30	6,61	6,94	7,33

INGENIERIA

	Med. Of.	Oficial	E. A.	E. B.
Inicial	5,53	5,81	6,10	6,44
1 a 3	5,59	5,87	6,16	6,50
3 a 5	5,65	5,93	6,22	6,57
5 a 7	5,70	5,99	6,29	6,63
7 a 9	5,76	6,05	6,35	6,70
9 a 11	5,82	6,11	6,41	6,77
11 a 13	5,87	6,17	6,48	6,83
13 a 15	5,93	6,23	6,54	6,90
15 a 17	5,99	6,29	6,61	6,97
17 a 19	6,05	6,36	6,67	7,04
19 a 21	6,11	6,42	6,74	7,11
21 a 23	6,17	6,48	6,81	7,18
23 a 25	6,24	6,55	6,88	7,25
Más 25	6,30	6,61	6,94	7,33

ADMINISTRACION

	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.
Inicial	960,00	988,80	1028,35	1079,77	1139,16
1 a 3		1003,63	1043,78	1095,97	1156,24
3 a 5		1018,69	1059,43	1112,41	1173,59
5 a 7		1033,97	1075,33	1129,09	1191,19
7 a 9		1049,48	1091,46	1146,03	1209,06
9 a 11		1065,22	1107,83	1163,22	1227,20
11 a 13		1081,20	1124,44	1180,67	1245,60
13 a 15		1097,41	1141,31	1198,38	1264,29
15 a 17		1113,88	1158,43	1216,35	1283,25
17 a 19		1130,58	1175,81	1234,60	1302,50
19 a 21		1147,54	1193,44	1253,12	1322,04
21 a 23		1164,76	1211,35	1271,91	1341,87
23 a 25		1182,23	1229,52	1290,99	1362,00
Más 25		1199,96	1247,96	1310,36	1382,43

EXPEDIENTE Nº 1.107.498/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto del dos mil cinco, siendo las 14,00 horas, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación, Lic. Liliana FEREREYRA, por una parte y en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE y SUS DERIVADOS, los Sres. Tomás VALIN, en calidad de Secretario General, Daniel ROA, Alicia RODRIGUEZ, Horacio OROÑO, y Armando RAMBADO, en calidad de miembros paritarios; por otra parte en representación del CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA), el Sr. Roberto DOMENECH en calidad de Presidente de la Entidad, con la asistencia del Dr. Eduardo VIÑALES.

Declarado abierto el Acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a la representación de CEPA, ésta en la persona del Presidente que, designa miembros paritarios a Roberto DOMEWNECH DNI Nº 4.744.574 y Eduardo VIÑALES DNI Nº 11.956.082, acompañando copia del Estatuto Social y Acta de designación de Autoridades.

PRIMERO: Las partes manifiestan su voluntad común de ajustarse a las normativas vigentes en la actualidad en cuento a la determinación de los salarios en general y consecuentemente de la actividad en particular.

SEGUNDO: De conformidad con ello, proceden a suscribir el presente acuerdo que será de aplicación para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91, conforme las siguientes cláusulas.

TERCERO: A partir del 1º de agosto de 2005 se incrementan los jornales básicos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91 los que quedan expresados conforme se detallan en los Anexos A y B.

CUARTO: Las Empresas podrán absorber hasta su concurrencia los incrementos otorgados a cuenta, voluntariamente y/o con las entidades sindicales locales hasta conformar el salario básico que se determina para cada categoría. Los salarios básicos pactados incluyen los incrementos establecidos por los decretos Nro. 1273/02, Nro. 2641/02, Nro. 905/03 y Nro. 392/03, Nro. 1347/03, Nro. 2005/04 y resolución S. T. 64/03, los que ya se encuentran incorporados y expresados en básicos pactados.

QUINTO: Las partes firmantes sin reconocer hechos ni derechos de ninguna naturaleza dan superados los conflictos interpretativos de los decretos Nro. 1347/03 y 2005/04 y su armonización con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91, y consideran que la solución arribada es suficientemente compensatoria razón por la cual reconocen que no existen diferencias pendientes de naturaleza alguna derivadas de la aplicación normativa consignada.

SEXTO: Asimismo se mantienen los valores acordados, que rigen a partir del 1º de febrero de 2004, con relación al Seguro de Vida y Sepelio) Artículo 106 del C.C.T. Nº 151/91) habiendo quedado fijado en la suma de pesos doce ($ 12) siendo la prima a cargo del Empleador por la suma de pesos seis ($ 6) y a cargo del trabajador pesos seis ($ 6).

SEPTIMO: La solución dada al presente diferendo no sienta precedente, aclarándose que cualquier modificación filtra en las escalas de salarios básicos será resuelta por las partes signatarias del C.C.T. 151/91.

OCTAVO: Las partes dejan constancia de su vocación y afianzamiento de la negociación Colectiva en el marco de la normativa vigente, procurando asimismo por esa vía establecer planes de capacitación empleado.

NOVENO: Se establece el día 10 de junio de cada año como el “DIA DEL TRABAJADOR DE LA CARNE” será considerado como Feriado Nacional, habilitándose a nivel local, mediante negociación de partes, un tratamiento diferenciado. Queda establecido que se deja sin efecto lo dispuesto en esta materia en el Artículo 86 del C.C.T. 151/91.

DECIMO: Establece un pago extraordinario de naturaleza no remunerativa de $ 80.- que sólo percibirán los dependientes de aquellas Empresas que el período enero 2005 a agosto 2005 no hayan otorgado incrementos ya sean remunerativos o no, voluntarios o pactados mediante negociación con entidades sindicales locales.

UNDECIMO: Las partes se comprometen a iniciar tratativas en forma privada tendientes a la renovación del C.C.T. Nº 151/91.

Las partes previa lectura de total conformidad ratifican íntegramente la totalidad de los puntos incluidos en el presente, suscribiendo el mismo y solicitando al mismo tiempo su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conjuntamente con sus Anexos.

Acto seguido las partes manifiestan que, han procedido a modificar las fechas de vigencia de los acuerdos dejando ello asentado en los Anexos respectivos debiendo leerse:

ANEXO A 1º DE AGOSTO - 31 DE OCTUBRE

ANEXO B 1º DE NOVIEMBRE - 30 DE JUNIO

No siendo para más, a las 15 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí que Certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1173/2007

Registro Nº 1299/07

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.236.990/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la empresa CAMINANTE DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 1/2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que con relación a lo pactado bajo la cláusula octava, la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR acompaña a foja 11 una presentación mediante la cual acredita la pertinente aprobación de los porcentajes de descuento para los distintos rubros que allí se consignan.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad a los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la empresa CAMINANTE DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 1/2 del expediente Nº 1.236.990/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente Nº 1.236.990/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.236.990/07

Buenos Aires, 11 de Octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1173/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1299/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 horas del 7 de septiembre de 2007 comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) Carlos Andrés ARREJORIA Secretario Gremial y Juan Carlos PERTICARA y el Dr. Walter CARATTOLI; y por la empresa CAMINANTE DEL SUR S.R.L., con domicilio en Austria Nº 1998 Piso 12 Oficina 45 de esta ciudad autónoma, representada en este acto por la Dra. Magdalena AGÜERO, DNI Nº 2.434.869, en su calidad de Socio Gerente, acreditando tal condición mediante copia del acta constitutiva de la sociedad y designación de autoridades, y el Dr. Roberto Carlos INDA letrado patrocinante.

Iniciada la audiencia, EL SECTOR SINDICAL MANIFIESTA que viene realizando medidas gremiales por el incumplimiento empresario del CCT Nº 460/73 y actas complementarias, lo cual ha motivado las negociaciones pertinentes para la superación del mismo.

El SECTOR EMPLEADOR MANIFIESTA que viene a esta audiencia a los efectos de hallar una pronta solución al tema planteado.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN que no hay delegados de personal.

Luego de un cuarto intermedio LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: Aplicación efectiva del CCT Nº 460/73 a todos los trabajadores representados por la UTA en el ámbito de la empresa.

SEGUNDA: Dejar expresamente aclarado que la convención colectiva 460/73, el Decreto PEN 692/92 t.o. Decreto 2254/92, y la LCT, resultan las normas aplicables a los contratos que por el presente se regulan.

TERCERA: La jornada normal de trabajo será discontinua e interrumpida y de ocho horas, la que podrá fraccionarse solamente en dos turnos, de lunes a sábado y se establecen seis francos mensuales.

CUARTA: El salario que percibirán los trabajadores por tales labores, se pacta en el que corresponde a los conductores de larga distancia del convenio colectivo Nº 460/73, conformado con el presentismo, la antigüedad y el rubro viático, que para este caso, resultará de aplicación el que perciban los trabajadores incluidos en la corta y media distancia.

SEXTA: Para la modalidad de servicio tanto el diagrama de citación a tomar servicio, como el de otorgamiento de francos, deberán indefectiblemente notificarse al trabajador, con una antelación no menor a setenta y dos horas del inicio del mes de que se trate.

SEPTIMA: Créase por el presente una Comisión de Interpretación que se compondrá de dos representantes de la empresa y dos por la parte sindical, en cuyo seno deberán dilucidarse por consenso, las dudas que pudieren surgir a partir de la aplicación del presente, como etapa previa y obligatoria a cualquier tipo de reclamo administrativo y/o judicial. Esta Comisión deberá quedar constituida en un plazo no mayor a 30 días.

OCTAVA: Queda expresamente convenido que a las remuneraciones resultantes de los trabajadores comprendidos, la empleadora retendrá el UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,5%), en concepto de cuota sindical y el UNO POR CIENTO (1%) por el rubro promoción social de acuerdo a lo aprobado por los órganos pertinentes de la entidad sindical.

Igualmente la empresa se obliga a aportar otro CERO COMA CINCO POR CIENTO (0.50%), por cada trabajador en relación de dependencia, en concepto de contribución empresaria. Los dos conceptos y sumas mencionadas en primer lugar, serán depositadas en la cuenta de la UTA – Cuota Sindical – Nº 129.541/98, en tanto que el rubro Contribución Empresaria será depositado a la misma orden, en la cuenta Nº 129.732/06, ambas del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza Miserere, todas ellas mensualmente y dentro de los plazos que legalmente correspondan.

NOVENA: Las partes solicitan la homologación del presente ante la Autoridad de Aplicación en materia laboral.

Con lo expuesto AMBAS PARTES se comprometen a mantener la paz social.

Leída y ratificada la presente, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1174/2007

Registro Nº 1306/07

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.230.868/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) por el sector sindical y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION (TRANSENER S.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.230.868/07 y ha sido debidamente ratificado a fojas 7 y 21 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación y en orden a los extremos consignados en el mismo se establece la modalidad de trabajo de “Guardias en Disponibilidad” y se fijan las condiciones de trabajo del personal que se desempeñará en la misma, conforme los lineamientos allí estipulados.

Que en lo que se refiere a la legitimidad conjunta de las partes para negociar colectivamente y alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende, debe estarse a los antecedentes que constan por ante esta Autoridad de Aplicación conforme información suministrada por el Registro Informático de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y que ha sido adjuntada al sub examine como fojas 24.

Que como último antecedente puede citarse la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 388, de fecha 24 de abril de 2007, dictada en el Expediente Nº 1.206.530/07 del registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, acto administrativo que declaró homologado un acuerdo salarial alcanzado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente.

Que en consecuencia debe señalarse que las partes han acreditado la representación invocada.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) que trabajen para la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION (TRANSENER S.A.) y que se desempeñan como Técnico de EE.TT. bajo la modalidad de trabajo “Guardia en Disponibilidad”.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 19 de julio de 2007.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) por el sector sindical y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION (TRANSENER S.A.) por la parte empleadora, el que luce a foja 2/3 del Expediente Nº 1.230.868/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a foja 2/3 del Expediente Nº 1.230.868/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.230.868/07

Buenos Aires, 11 de Octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1174/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1306/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio de 2007, reunidas por una parte la empresa TRANSENER S.A., representada en este acto por los Sres. Carlos O. Bobillo y José Luis Baliña, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Jefe del Dpto. RR.II. respectivamente y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ y FUERZA, F.A.T.L.yF., representada por el Sr. Secretario Gremial, Guillermo Moser y el Sr. Juan Carlos Menendez representante del Dpto. de Acción Gremial se reúnen de acuerdo al compromiso asumido en acta acuerdo de fecha 23 de mayo de 2007 y manifiestan lo siguiente:

Dadas las especiales características por las que atraviesa el sector eléctrico, generadas por la fuerte demanda sin precedentes y originada como consecuencia del crecimiento de la economía, las acciones emprendidas en materia de ampliación del sistema y la complejidad de la operación de la red de transporte de energía, aspecto al que se añaden los requerimientos crecientes de la Autoridad Técnica de la Operación (CAMMESA), las partes consideran necesario diseñar un sistema de trabajo que permita operar dichas instalaciones bajo modalidades de prestación que garanticen la confiabilidad y debida respuesta de las mismas, compatibilizando ello con el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y técnicos afectados a la operación.

PRIMERA: En función de lo expuesto, los términos del presente acuerdo regularán las condiciones de trabajo del personal que se desempeña como Técnico de EE.TT. bajo la modalidad de trabajo “Guardia en Disponibilidad”.

SEGUNDA: La Guardia en Disponibilidad es la modalidad de trabajo en la cual el trabajador que la integra se encuentra en su domicilio o en un radio de distancia razonable de acuerdo con su diagrama de trabajo - entendido éste por la distancia que le permita trasladarse hasta las instalaciones para el caso de ser convocado, debiendo en caso de razones de servicio concurrir a dependencias de la Empresa percibiendo en ese caso, la horas extras y francos correspondientes con su jornada laboral normal de trabajo. Con respecto al personal que se encuentre incluido en el régimen de guardia en disponibilidad y desempeñe sus tareas bajo la modalidad de trabajo “Jornada Extendida”, se deberá ajustar a lo pactado en Acta Acuerdo de fecha 01/09/2006.

Para el cumplimiento de su tarea, la Empresa proveerá al trabajador un teléfono celular, un vehículo automotor cuando ello sea necesario o cualquier otro tipo de elemento que en el futuro pueda mejorar la comunicación entre el trabajador y la Empresa permitiendo un mejor y más eficaz traslado, sin descuidar los aspectos relacionados con la calidad de vida del trabajador que por este Acuerdo se pretende preservar.

A aquellos trabajadores que por razones de servicio la Empresa los incluya en esta modalidad, percibirán en contraprestación y mientras dure la misma, un adicional de naturaleza salarial, denominado “Guardia en Disponibilidad”, equivalente al 10% del Nuevo Básico Conformado, el que se encuentra constituido por la sumatoria de los conceptos Básico Conformado, Art. 6 Decreto 2005/04, Asig. Dec 2005/04 - Acta 17.05.05 y el concepto Adicional Remun. Acta 16.06.06.

Asimismo las partes acuerdan que cualquier suma remunerativa que en el futuro se acuerde como aumento salarial será incorporado dentro del concepto Nuevo Básico Conformado.

TERCERA: Los diagramas de trabajo serán diseñados por la Empresa bajo la premisa de que ningún trabajador podrá permanecer bajo el Diagrama de Guardia en Disponibilidad más de catorce días consecutivos y deberá contar con catorce días de jornada normal luego de los catorce días de guardia en disponibilidad, ello con independencia de las oportunidades y/o frecuencia con la que eventualmente haya sido convocado por razones de servicio.

Asimismo, los trabajadores comprendidos en esta modalidad se comprometen a cubrir todas las eventuales bajas que pudieran producirse motivadas en licencias anuales, francos, permisos con o sin goce de haberes, accidentes y/o enfermedades inculpables, accidentes y/o enfermedades profesionales, capacitación de alguno/s de los integrantes del equipo, etc., hasta un lapso no mayor a sesenta días corridos, respetándose en todos los casos los descansos legales previstos.

Las partes acuerdan que cada equipo de trabajo afectado a la atención de las Estaciones Transformadoras contará con un Encargado Operativo y la dotación por equipo de trabajo que le permita efectuar la mencionada modalidad.

CUARTA: Las partes signatarias del presente ratifican y coinciden que entre el cese de una Jornada Laboral y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce horas. Asimismo, cabe destacar que la modalidad “Guardia en Disponibilidad” no debe ser asimilada ni mucho menos tratada bajo las mismas pautas utilizadas para el tratamiento del contenido y alcance de la Jornada Laboral, dado que son dos instituciones bien diferenciadas según lo definido en la cláusula segunda, en especial, a partir del carácter eventual y de expectancia que exhibe la segunda y por lo cual se define el siguiente criterio de asignación de descanso post cobertura de servicios en guardia.

Los trabajadores que tengan que concurrir a las instalaciones por razones de servicio y culminen sus tareas con una antelación menor a las cinco horas antes del comienzo de su jornada laboral no tendrán obligación de trabajar en su Jornada Laboral Normal por ese día.

Asimismo, los trabajadores que deban concurrir a las instalaciones dentro de las dos horas anteriores al comienzo de la Jornada Laboral Normal, deberán continuar luego con su Jornada Laboral Normal.

Cabe destacar que el cómputo de horas para contabilizar las horas de descanso del personal que se desempeña bajo esta modalidad se efectuará de manera acumulativa no pudiendo ser inferior a las doce horas.

QUINTA: Las partes acuerdan un plazo máximo de sesenta días para culminar con la operatividad total del presente acuerdo.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, en muestra de conformidad, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación, en los términos previstos por la Ley 14.250, no debiendo ser suscripto con los requisitos del artículo 17 de este plexo legal, en orden a la inexistencia de la figura del delegado de personal.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1175/2007

Registro Nº 1308/07

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.220.775/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acta acuerdo celebrada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores han convenido, en el marco de la Comisión de Autocomposición e Interpretación prevista en el Artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 692/05 “E”, el otorgamiento de un incremento en un porcentaje equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), de conformidad con los términos y condiciones estipulados.

Que las partes celebrantes del presente acuerdo coinciden con las signatarias del plexo convencional ut supra citado.

Que los actores intervinientes en autos han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, y acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con el poder glosado a fojas 7/8 y constancia emitida por el Sistema Informático, obrante a foja 5 de autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en otro orden de ideas, debe dejarse constancia que la empresa firmante no cuenta con Comisión Gremial Interna en los términos de lo normado por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), conforme se desprende de la manifestación vertida a foja 6 de autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta acuerdo celebrada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.220.775/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.220.775/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.220.775/07

Buenos Aires, 11 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1175/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1308/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo de 2007, se reúne la Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI) prevista en la normativa convencional vigente (CCT Nº 692/05 “E”) conformada por el Lic. Gabriel Escribano, el Cont. Edgardo Zambrini y el Lic. Fernando Tellería, en representación de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) y por el Ing. Jorge Arias, el Ing. Roberto Cosentino y el Lic. Jorge Casado, en representación de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), quienes en uso de sus facultades resuelven acordar los siguientes términos:

Habiéndose analizado en sucesivas reuniones realizadas entre las partes las posibilidades de una recomposición salarial del personal representado a concretar durante el año en curso, en un todo de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2006, se concluye en no modificar los conceptos remunerativos del sueldo mensual, normal, regular y habitual, como así también la suma no remunerativa determinada en la referida Acta del 11.12.06, incrementando ambos conceptos independientemente en un porcentaje igual al quince por ciento (15%) a partir del 1º de mayo de 2007. Dicho aumento será aplicado en forma extraordinaria y por única vez para el mes de abril de 2007 con carácter no remunerativo, conservando la metodología precedentemente expresada.

Este acuerdo será aplicado al personal incluido en el CCT NASA/APUAYE quedando excluido el personal que fuera contratado por medio de la Unidad de Gestión ATUCHA II para desarrollar exclusivamente actividades relacionadas con la construcción de esa Central Nuclear.

Cabe destacar que cualquiera de las partes podrá presentar el presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.

Siendo las 19:00 hs. se firman en el lugar y fecha ya indicados al inicio cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1176/2007

Registro Nº 1298/07

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.232.078/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la empresa MASTER BUS SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 29/31 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que por el instrumento traído a estudio las partes acuerdan que las relaciones laborales resultantes del mismo, se regirán en su totalidad y en sus distintas categorías, por la Convención Colectiva Nº 460/73 de la que la precitada entidad gremial resulta ser signataria.

Que el presente acuerdo, en su cláusula primera, establece su vigencia a partir del 12° de septiembre de 2007 y por el término de 5 años.

Que a foja 34 la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR aclara que tanto la cuota sindical como la cuota de promoción social pactadas bajo la cláusula octava, resultan aplicables a los trabajadores afiliados a la Asociación Sindical.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la empresa MASTER BUS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 29/31 del expediente Nº 1.232.078/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 29/31 del expediente Nº 1.232.078/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.232.078/07

Buenos Aires, 11 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1176/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/31 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1298/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.232.078/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto del año dos mil siete, siendo las 12,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, en representación de la entidad sindical UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), con domicilio en Moreno 2969, Capital Federal, el Señor Carlos Andrés ARREJORIA en su carácter de Secretario Gremial, conjuntamente con el apoderado de la Entidad, Dr. Walter CARATTOLI y con la presencia de los Delegados del personal, Sres. Daniel Horacio MALVICINO DNI Nº 12.893.929 y Jorge Javier GEUNA DNI Nº 22.739.553; por la otra y en representación de la Empresa MASTER BUS S.A. con domicilio en Leandro N. Alem 639, 1º piso, "12" de la Ciudad de Buenos Aires, CUIT 30-652761948, el Sr. Claudio Pedro TOFFOLI DNI 11.043.254, en calidad de Presidente de la firma, condición que no acredita y se intima a hacerlo en un plazo de 72 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a los comparecientes, estos de común acuerdo manifiestan que vienen a ratificar el presente Convenio de Empresa, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A partir del día 1º de septiembre del corriente año y por el término de cinco años, las relaciones laborales resultantes, para los aproximadamente ciento ochenta trabajadores, se regirán en su totalidad y en sus distintas categorías, enmarcadas por la convención colectiva de la que la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR resulta parte signataria. Ello en vista a las modalidades de prestación de servicios de la empleadora, es decir el transporte del personal de fábricas y establecimientos asimilables por un lado, y el servicio de turismo de larga distancia por el otro.

SEGUNDA: Déjase expresamente aclarado que la convención colectiva 460/73, el Decreto PEN 692/92 T.O. Decreto 2254/92, y la Ley de Contrato, en ese orden de prelación, resultan las normas aplicables a los contratos que por el presente se regulan.

TERCERA: Para la modalidad transporte de personal de fábrica y asimilables, la jornada normal de trabajo será discontinua e interrumpida y de ocho horas, la que podrá fraccionarse en turnos, de lunes a sábado y se establecen seis francos mensuales.

CUARTA: El salario que percibirán los trabajadores por tales labores, se pacta en el que corresponde a los conductores de larga distancia del convenio colectivo Nº 460/73, conformado con el presentismo, la antigüedad y el rubro viático, que para este caso, resultará de aplicación el que perciban los trabajadores incluidos en la corta y media distancia.

QUINTA: Para los conductores afectados al servicio de turismo, y con relación al salario, resultará de aplicación lo pactado precedentemente, excepto en lo relativo a viático y francos y jornada de trabajo, rubros que deberán liquidarse y diagramarse al valor y modalidad de los vigentes para los trabajadores de larga distancia de la actividad, respectivamente.

SEXTA: Para las distintas modalidades mencionadas, tanto el diagrama de citación a tomar servicio, como el de otorgamiento de francos, deberán indefectiblemente notificarse al trabajador, con una antelación no menor a setenta y dos horas del inicio del mes de que se trate.

SEPTIMA: Créase por el presente una Comisión de Interpretación compuesta por dos representantes de la empresa y dos por la parte sindical, la que deberá encontrarse funcionando dentro de los próximos 20 días corridos, en cuyo seno deberán dilucidarse por consenso, las dudas que pudieren surgir a partir de la aplicación del presente, como etapa previa y obligatoria a cualquier tipo de reclamo administrativo y/o judicial.

OCTAVA: Queda expresamente convenido que a las remuneraciones resultantes de los trabajadores comprendidos, la empleadora MASTER BUS S.A. retendrá el uno con cincuenta por ciento (1,5%), en concepto de cuota sindical y el uno por ciento (1%) por el rubro promoción social. Igualmente MASTER BUS S.A. se obliga a aportar otro medio por ciento (0,50%), por cada trabajador en relación de dependencia, en concepto de contribución empresaria. Los dos conceptos y sumas mencionadas en primer lugar, serán depositadas en la cuenta de la UTA —Cuota Sindical— Nº 129.541/98, en tanto que el rubro Contribución Empresaria será depositado a la misma orden, en la cuenta Nº 129.732/06, ambas del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza Miserere, todas ellas mensualmente y dentro de los plazos que legalmente correspondan.

NOVENA: Las partes solicitan la homologación del presente ante la Autoridad de Aplicación en materia laboral.

No siendo para más, a las 15,00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1177/2007

Registro Nº 1302/07

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.212.166/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 vta. del Expediente mencionado en el Visto, luce agregado el acta acuerdo celebrada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SAN NICOLAS y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SAN NICOLAS y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 vta. del expediente Nº 1.212.166/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 vta. del expediente Nº 1.212.166/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acta acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.212.166/07

Buenos Aires, 11 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1177/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1302/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

AES ALICURA SA - FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES
DE LUZ Y FUERZA (FATLYF)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2007, se reúnen la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF), con domicilio en Lima 163 de esta ciudad, representada por el señor Guillermo Moser, en su carácter de Secretario Gremial, el Sindicato Luz y Fuerza Delegación San Nicolás con domicilio en Pellegrini 68 la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Guillermo Mansilla en su carácter de Secretario General y señor Antonio La Fratta, en su carácter de Secretario Gremial y el señor Francisco Muñoz y Alberto Loza, ambos últimos en su carácter de delegados del personal de AES Alicura SA - Planta San Nicolás (Ex Central Térmica San Nicolás SA), en adelante denominados en forma conjunta e indistinta EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte, AES ALICURA SA, en adelante la EMPRESA, con domicilio en Román Subiza s/n, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Fabián Carlos Giammaria, en su carácter de apoderado, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes declaran:

a) Que las Partes han acordado un aumento en las remuneraciones y beneficios de los trabajadores encuadrados en el Acta Convenio de 1993 y sus acuerdos complementarios, los que integran el presente y permanecerán vigentes salvo que sean expresamente modificados en este acuerdo.

b) Que la intención de las Partes es instrumentar el aumento antes mencionado, consignar las categorías profesionales aplicables y presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

c) Que la presente declaración forma parte integrante del acuerdo.

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA. Categorías Profesionales.

Las categorías profesionales son las que se describen a continuación:

CATEGORIA A: El personal comprendido en esta categoría, es aquel que brinda asistencia a los equipos de operación y mantenimiento. También el que realiza control de documentación, archivos, control de requisiciones de compra, organiza reuniones, inscripciones a cursos, agendas de viaje, traslados, alojamiento, confecciona minutas de reuniones, recibe y distribuye llamados telefónicos y correspondencia, tareas de cadetería y cualquier otra tarea coadyuvante a las descriptas, como fotocopiar documentos, enviar faxes, agendar contactos, etc. Asimismo se incluye en esta categoría al personal responsable de la recepción y atención del conmutador telefónico de la empresa con sede en San Nicolás.

CATEGORIA B: Están comprendidos en esta categoría quienes efectúan tareas generales de orden y mantenimiento en Almacenes y Depósitos ubicados en el establecimiento de la Ciudad de San Nicolás; control de Stocks de materiales; verificación de cantidad y estado de funcionalidad de los materiales; atención a clientes internos y proveedores para recepción y despacho de materiales y manejo de autoelevadores dentro y fuera de Almacenes. Se incluye en esta categoría también, al personal que efectúa aislaciones (bloqueos) de equipos para mantenimiento, y del personal que opera los Sistemas de Transporte de carbón y de cenizas y el sistema de operación de bombeo de Fuel Oil en el sector conocido como Casa de Bombas de Fuel Oil.

CATEGORIA C: Son aquellos operarios que realizan las operaciones físicas y mecánicas destinadas a posibilitar el funcionamiento de los equipos auxiliares correspondientes al ciclo combinado (AES Paraná) o al ciclo térmico convencional (Central Térmica San Nicolás) y el control de las variables de procesos referidos a los ciclo agua, vapor, aire comprimido, combustible y todo otro sistema necesario para el correcto funcionamiento de ambas centrales. También está comprendido en esta categoría el personal que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para realizar las tareas de control, de mantenimiento, de reparación y las maniobras necesarias para lograr el normal funcionamiento de sistemas, equipos, componentes y partes de los diferentes integrantes de las Centrales como ser: los sistemas eléctricos, mecánicos, hidráulicos, electromecánicos instrumentales y sistemas de combustibles. También aquel personal que tiene las habilidades y conocimiento para realizar diferentes tipos de calibración de los equipos que integran el sistema mencionado. De igual modo están comprendidos en la presente categoría el personal que tiene los conocimientos y habilidades para realizar la operación de las Grúas de descarga y carga de carbón (Demag) sobre el pórtico o puente. El personal que efectúa el manejo de las cargadoras frontales. También el personal que efectúa el sondeo de tanques de combustibles y el mantenimiento operativo de tolvas y cintas. Incluye también personal del sector Mantenimiento con capacidad y habilidad para efectuar el pedido y/o otorgamiento de los permisos de trabajo, con todo lo que ello involucra, por ejemplo aislación de equipos, bloqueo, Análisis Previo de Riesgos, etc., logrando que las actividades sean desarrolladas con la seguridad necesaria, respetando la filosofía de Trabajo Seguro vigente en la empresa.

CATEGORIA D: Se consideran en esta categoría al personal con conocimiento y habilidades teóricas y prácticas para realizar las operaciones de comando en el tablero de control de las diferentes centrales destinadas a garantizar el normal y correcto funcionamiento de los diferentes equipos que integran las Centrales. También incluye al personal que realicen las actividades de comunicación con los diferentes actores del mercado eléctrico y/o gasífero. También está comprendido en esta categoría el personal que tiene los conocimientos y habilidades necesarias no sólo para realizar las tareas enunciadas en la categoría precedente referente al mantenimiento (párrafo segundo de la categoría C), sino también para coordinar, asignar tareas, y controlar la calidad de trabajo referentes a la mencionada actividad. Incluye además esta categoría al personal con conocimiento y habilidad necesaria para conducir las operaciones destinadas a la generación de agua clarificada, filtrada o desmineralizada, como así también a las tareas de análisis y de laboratorio tendientes a certificar o evaluar la calidad del agua generada. Es aquel personal con capacidad y habilidad para efectuar el pedido y/o otorgamiento de los permisos de trabajo, con todo lo que ello involucra, por ejemplo aislación de equipos, bloqueo, Análisis Previo de Riesgos, etc., logrando que las actividades sean desarrolladas con la seguridad necesaria, respetando la filosofía de Trabajo Seguro vigente en la empresa.

CATEGORIA E: Está comprendido en esta categoría el personal que conduce las operaciones de los equipos que conforman las Centrales Eléctricas (Central Térmica San Nicolás y AES Paraná) para cumplir con su despacho de generación procurando la continuidad del servicio, la disponibilidad de los equipos y el mejor rendimiento de las instalaciones. Integra también esta categoría el personal con conocimiento y habilidades destinos a conducir y organizar los grupos de mantenimiento de equipos e instalaciones asignando los recursos materiales y humanos para llevar a cabo las diferentes clases de Mantenimiento (Correctivo Diario, Mantenimiento Preventivo y Predictivo).

SEGUNDO. Sueldos Básicos y Beneficios.

2.1 Las Partes acuerdan fijar nuevos Sueldos Básicos a los pactados en el Artículo 3 el acta de fecha 12.04.06, modificatoria del Acta Convenio de 1993, que se detallan a continuación:

Categoría	Nuevos Sueldos Básicos
Categoría “A”	$ 1.589,00
Categoría “B”	$ 1.620,78
Categoría “C”	$ 1.655,10
Categoría “D”	$ 1.697,05
Categoría “E”	$ 1.728,83

2.2 Las Partes acuerdan modificar la suma fija mensual de vales alimentarios (Artículo 103 bis LCT) prevista en el Apartado VIII del acta de fecha 01.06.05, modificatoria del Acta Convenio de 1993. En consecuencia, esta suma se eleva de $ 260 a $ 360 para cada trabajador encuadrado convencionalmente.

2.3 Las Partes acuerdan otorgar una suma fija mensual de $ 50 (Pesos cincuenta), la cual se abonará a partir y por la liquidación de sueldos del mes abril 2007, sin efecto retroactivo y que por tener las características de discrecionalidad que el orden publico contempla, se liquidará dentro de la voz de pago “Adicional Remunerativo Personal Especial (ARPE)”, sin que el mismo sea considerado en la base de cálculo de otros rubros remunerativos de naturaleza convencional y sólo será considerado para el cálculo del SAC, BAE, Retribución por Vacaciones; no integrando dicho concepto el salario básico de convenio y/u otros conceptos y/o adicionales y/o beneficios legales y/o convencionales, ni se calculará sobre el mismo los adicionales previstos en Actas Acuerdos anteriores.

2.4 Asimismo dicho concepto mencionado en punto anterior podrá también reflejar importes que recompensen en forma individual la mayor laboriosidad, contracción y eficacia demostrada por el personal sin que el mismo sea considerado en la base de cálculo de otros rubros remunerativos de naturaleza convencional y solo será considerado para el cálculo del SAC, BAE, Retribución por Vacaciones; no integrando dicho concepto el salario básico de convenio y/u otros conceptos y/o adicionales y/o beneficios legales y/o convencionales, ni se calculará sobre el mismo los adicionales previstos en Actas Acuerdos anteriores.

2.5 Los aumentos pactados en los párrafos 2.1, 2.2 y 2.3 de este Artículo entrarán en vigencia a partir del día 1 de abril de 2007, inclusive. Estos aumentos absorberán hasta su concurrencia a cualquier suma remunerativa y/o no remunerativa que pudiera resultar de aplicación en la Empresa y por razones ajenas a la voluntad colectiva de las Partes aquí plasmada y por la vigencia del presente Acuerdo, ya sea originada en normas heterónomas de rango legal o en su caso, decretos o disposiciones que se dicten para resultar de aplicación al personal convencionado del sector privado.

TERCERO

Que ambas partes manifiestan su conformidad y acuerdan incluir el nuevo concepto de “Adicional Remunerativo Personal Especial (ARPE)” dentro de los acordados por Actas Acuerdos anteriores.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales de 4 hojas, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1181/2007

Registro Nº 1305/07

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.276/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/14 obra el Acuerdo y Anexos I y II, suscriptos entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por la parte gremial y la empresa RAUL CONVERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen para los trabajadores comprendidos dentro del ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93 una nueva escala salarial y nuevos adicionales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas de los instrumentos acompañados, tal como surge de foja 15.

Que dejan constancia a foja 15 que la empresa signataria no cuenta con comisión interna de delegados, dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el acto homologatorio requerido se estima la remisión a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley Nº 25.877.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexos I y II suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por la parte gremial y la empresa RAUL CONVERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria, a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.2269.276/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Anexos I y II obrante a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.226.276/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.276/07

Buenos Aires, 11 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1181/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1305/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario Adjunto, José Alberto Kersul y Pro-Tesorero Juan Pedro Carake, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra la Sra. Mabel Manso con LC 6.148.760, en su carácter de Gerente y en representación de la empresa Raúl Converse S.R.L. Con domicilio en la calle Guatemala 2667 Valentín Alsina Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de la los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 223/93 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en Anexo I y II, que forma parte del presente acuerdo, y que regirán a partir del 1º de agosto de 2007.

SEGUNDO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo. En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los 26 días del mes de julio del año dos mil siete.

ANEXO I

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 Ago-07

Categoría		Valor por Día
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$	50,00
PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	$	50,00
CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS 5% MAS	$	50,00
CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES 5% MAS	$	50,00
CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL personal de esta categoría cobra un 5% más de su categoría		

ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA 20% MAS

CON UNA INASISTENCIA 15% MAS

CON DOS INASISTENCIAS 10% MAS

PREMIO A LA ASISTENCIA ADICIONAL

CON ASISTENCIA COMPLETA 5% MAS ADICIONAL SOBRE BASICO

ANTIGÜEDAD

DE 3 MESES A 3 AÑOS	$	60,00
DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	$	70,00
DE 8 AÑOS A 15 AÑOS	$	80,00
DE MAS DE 15 AÑOS	$	90,00

ARTICULO 6º

INCISO 2º VIATICOS POR ALMUERZO	$	20,00

INCISO 4º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A

CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	450,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	600,00

INCISO 5º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

CON 6 MESES A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	250,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$	400,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR Cada uno	$	325,00

ANEXO II

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 Ago-07

JORNALES ASEGURADOS MENSUALES: 18 DIAS = $ 900

SALARIO MENSUAL POR 22 JORNALES	$	1.100,00
JORNAL DIARIO POR 9 HORAS	$	50,00
VALOR HORA DIURNA	$	5,55
VALOR HORA EXTRA DIURNA	$	8,50
VALOR HORA NOCTURNA	$	6,40
VALOR HORA EXTRA NOCTURNA	$	9,60
HORA EXTRA AL 100%	$	11,10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1182/2007

CCT Nº 911/07 "E"

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.222/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/78 y 83/84 del Expediente N° 1.226.222/07 obran el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) y Acuerdo Complementario celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL

FEDERAL, y la empresa PEBLE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el C.C.T. referido las partes pactan condiciones de trabajo para los dependientes de la empleadora, comprendidos en los ámbitos de representación de la Entidad Sindical suscriptora del mismo, afectado al cumplimiento de tareas inherentes al contrato de concesión suscripto entre la empresa y EDESUR SOCIEDAD ANONIMA, con fecha de vigencia desde el 1 de abril de 2007 hasta el 31 de marzo de 2010.

Que asimismo, mediante el Acuerdo complementario obrante a fojas 83/84 las partes pactan, entre otras, el pago de una gratificación extraordinaria, por única vez, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los salarios básicos obrantes en el Anexo 6 del Acuerdo.

Que en relación al artículo 27 del convenio traído a estudio deberá tenerse presente lo previsto en el artículo 13 del Decreto 504/98.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdo complementario celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, y la empresa PEBLE SOCIEDAD ANONIMA, obrantes respectivamente a fojas 6/78 y 83/84 del Expediente Nº 1.226.222/07, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdo obrantes a fojas 6/78 y 83/84 del Expediente Nº 1.226.222/07.

ARTICULO 3º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, intimando a las mismas a acompañar en autos las escalas salariales vigentes en la empresa previo a la suscripción del C.C.T. y Acuerdo que por la presente se homologan, ello a los fines de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales allí contenidas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del C.C.T., del Acuerdo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.222/07

Buenos Aires, 11 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1182/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 6/78 y 83/84 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 911/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

EMPRESA CONTRATISTA PEBLE S.A.

LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL

INDICE GENERAL

CAPITULO I

MARCO NORMATIVO

Y

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º: - PARTES INTERVINIENTES

Son partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo de Empresas, EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL (Personería Gremial Nº 55), con domicilio en la calle Defensa 453 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Oscar Adrián Lescano, Néstor Barloa, Jorge Alberto Bermúdez y Francisco Colace en sus respectivos caracteres de Secretario General, Subsecretario General, Secretario Gremial y Asuntos Técnicos y Subsecretario Gremial Area Distribución respectivamente, en adelante "EL SINDICATO", por una parte, y por la otra PEBLE S.A., en adelante denominada LA EMPRESA, con domicilio en Muñiz 1625 Capital Federal, representada por el Sr. José Daniel Zappino con DNI. 11.594.002 en su carácter de Presidente de PEBLE S.A., con el patrocinio del Dr. Daniel Jorge Maggi, que mediante este acto suscribe el presente, sólo en su especial y transitorio carácter de contratista de La Concesionaria de Distribución de Energía Eléctrica EDESUR SA, en adelante denominada LA CONCESIONARIA.

ARTICULO 2º: - AMBITOS DE APLICACION

Ambito de Aplicación Territorial

Las disposiciones del presente convenio colectivo, se aplicarán a las labores desempeñadas por La Empresa con personal propio, en el ámbito determinado en el contrato de servicios y en el marco del ámbito de concesión de la empresa Concesionaria.

Ambito de Aplicación Personal

Queda comprendido en las cláusulas del presente convenio, todo el personal incluido dentro del ámbito de representación personal del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL, que preste servicio en relación de dependencia con LA EMPRESA, que se encuentre afectado permanentemente al cumplimiento de tareas inherentes a un contrato suscripto entre LA EMPRESA PEBLE S.A., y LA CONCESIONARIA EDESUR S.A., con las siguientes exclusiones:

1) El personal de nivel ejecutivo, los gerentes, subgerentes, jefes, supervisores o niveles equivalentes.

2) El personal de secretarías y todo aquel que cumpla tareas de asistencia directa al nivel 1).

3) Los apoderados, representantes legales y profesionales universitarios en ejercicio de su función específica.

4) El personal de Empresas Contratistas que no se encuentra afectado a tareas permanentes del contrato de servicios suscripto con LA CONCESIONARIA, o que por las funciones que desempeñan pertenezcan a un encuadramiento diferente, quienes se regirán por el Convenio Colectivo de Trabajo que correspondiera a su propia actividad.

ARTICULO 3º: - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde 1º de abril de 2007 hasta el 31 de marzo de 2010, y se mantendrá por el tiempo que dure el contrato comercial suscripto entre la EMPRESA y LA CONCESIONARIA y sus sucesivas prórrogas y/o extensiones, con un límite máximo de 3 (tres) años contados desde la fecha de su firma.

Cualquiera de las partes queda facultada para convocar a la otra con el objeto de adecuar algunas de las cláusulas que se suscriben, en supuesto de que se produjeran hechos o acontecimientos que alteren sustancial y extraordinariamente la naturaleza de lo que aquí se acuerda.

ARTICULO 4º: - FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION

Debido al carácter de servicio privado que tiene la actividad desarrollada por la Empresa y las responsabilidades que ésta asume a través del contrato suscripto con la CONCESIONARIA, de un servicio público esencial como es la distribución de energía eléctrica, necesita reservar para sí el goce de una integral capacidad de gestión, debido a que sus políticas deben aplicarse con eficacia, calidad y celeridad en la prestación de su servicio. Por ello, la Empresa tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio, basados en la experiencia y criterios empresarios cuyos lineamientos brindará LA CONCESIONARIA a través de las especificaciones del servicio contratado. En atención a que la actividad representada por el Sindicato, constituye el objeto del contrato suscripto entre La Empresa y La Concesionaria, la definición de las estructuras organizativas, la composición de los grupos o equipos de trabajo, la organización del trabajo y sus procedimientos, la realización de actividades, la planificación técnica y económica, así como el desenvolvimiento pleno de la actividad, son de exclusiva competencia y responsabilidad de la EMPRESA, teniendo el rol pleno de su gestión.

ARTICULO 5º: - OBJETIVOS COMUNES Y PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

Constituye un objetivo compartido por ambas partes, que la actividad de "LA EMPRESA" satisfaga —en condiciones de eficiencia, calidad y rentabilidad— los requisitos propios del servicio privado que está destinada a brindar.

En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de "LA EMPRESA", de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice la mayor eficiencia operativa, con costos decrecientes, mejor trato al cliente de "LA CONCESIONARIA".

Estos propósitos comunes, exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión, que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener el mayor nivel de calidad, eficiencia la atención al cliente, mantenimiento del servicio, con contraprestaciones adecuadas. Consecuentemente, ambas partes ratifican con la firma del presente, su voluntad de priorizar el diálogo y el manteniendo de la "paz social" como pilar de la relación.

Los Trabajadores de "LA EMPRESA", representados por el Sindicato de Luz y Fuerza – Capital Federal, deberán cumplir idónea y diligentemente con todas las obligaciones del trabajo, las normas de Higiene y Seguridad, el uso de los elementos de protección (en los casos cuyo uso estuviera previsto), y toda norma de prevención y las instrucciones que en materia de normas de prevención establezca "LA CONCESIONARIA" en el contrato. Asimismo deberán prestar especial colaboración en aquellas circunstancias en que se requiera el fortalecimiento del servicio para atender exigencias excepcionales de "LA CONCESIONARIA". Esto compromete a todos los trabajadores a desempeñarse con mayor aptitud en el cumplimiento de las tareas asignadas.

Lo expresado en el párrafo anterior importa, que la desatención o negligencia en el servicio o en el trato a clientes, el no acatamiento de instrucciones impartidas por sus superiores en la línea jerárquica, así como todo acto doloso o lesivo para el patrimonio de "LA EMPRESA", y/o de la CONCESIONARIA, y/o terceros (clientes o proveedores), son considerados faltas graves. Asimismo, implicarán faltas graves, la indisciplina, el desorden, la falta de cumplimiento de las tareas asignadas, el ausentismo sin causa, la falta de cuidado de los equipos de trabajo o el no uso de los elementos de protección personal previstos por "LA EMPRESA", en especial cuando exista un riesgo latente de interrupción del servicio o de perjuicio para "LA CONCESIONARIA" o terceros.

ARTICULO. 6º. COMPATIBILIDAD

"LA EMPRESA", no podrá impedir que el Trabajador fuera de su horario de trabajo realice otras tareas u ocupaciones ajenas a la de su Empleador o a las de "LA CONCESIONARIA", siempre que no fueran competitivas o lesivas para los intereses de esta última.

Todo trabajador deberá abstenerse de ejecutar actividades por cuenta propia o ajena, que pudieran afectar intereses de "LA EMPRESA" o de "LA CONCESIONARIA", salvo que medie expresa autorización de las mismas.

Queda expresamente prohibido realizar, inclusive fuera del horario de trabajo, cualquier tipo de tarea de carácter temporario o permanente de asesoramiento por cuenta de contratistas o proveedores de "LA EMPRESA" y/o de "LA CONCESIONARIA".

Asimismo, ningún trabajador de "LA EMPRESA" podrá realizar dentro o fuera de su horario de trabajo trabajos, asesoramientos o gestorías remuneradas a favor de un cliente, de "LA CONCESIONARIA", en tareas que sean propias de la actividad de ésta, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

Tampoco podrá realizar ninguna otra función ajena a "LA EMPRESA" dentro de su horario normal de trabajo.

ARTICULO 7º: - ESTABILIDAD

La Empresa reconoce al conjunto de los trabajadores el derecho a un tratamiento equitativo y justo dentro del marco laboral acordado en el presente Convenio. Por lo tanto, no podrá hacer discriminaciones ni disponer la cesantía de un trabajador por razones de raza, sexo, políticas, gremiales y/o religiosas.

Sin perjuicio de las facultades de la Empresa, en cuanto a la definición de las dotaciones, si una vez redefinidos los planteles, algún trabajador quedase sin tarea, de no existir puestos dentro de su misma categoría, La Empresa podrá disponer su reubicación en un puesto hasta dos categorías inferiores a la que poseía el trabajador a reubicar, sin afectación de los conceptos fijos que integran su remuneración normal y habitual. De ser necesario, dicha reubicación se realizará con intervención de la CIC.

ARTICULO 8º: - COMPUTO DE ANTIGÜEDAD

A los efectos del presente Convenio, se computará como antigüedad del Trabajador, todo el tiempo de servicio efectivamente trabajado desde el inicio de su relación laboral, continuada o no incluyendo el período de los sucesivos contratos a plazo que hubiere celebrado con "LA EMPRESA".

Asimismo, se computará como servicio efectivo, las licencias y/o permisos establecidos en el presente Convenio y el tiempo de las licencias para desempeñar cargos electivos, nacionales, provinciales o municipales, así como representaciones diplomáticas y deportivas de carácter oficial.

ARTICULO 9º: - COMISION DE INTERPRETACION DE CONVENIO

1. Creación y competencia

A partir de la firma del presente acuerdo, se integrará la nueva Comisión de Interpretación del Convenio y Conciliación que se compondrá con tres representantes por cada una de las partes, siendo su competencia la siguiente:

a) Interpretar con alcance general las normas contenidas en la convención colectiva, en los casos en que se presenten controversias.

b) Intervenir en las controversias individuales que se le sometan voluntariamente, como consecuencia de un Recurso de Queja denegado. En estos casos se utilizará el procedimiento previsto en el presente.

Esta intervención tendrá carácter exclusivamente conciliatorio.

c) Intervenir, como instancia obligatoria, en la composición de diferendos de intereses de naturaleza colectiva.

2. Funcionamiento

Corresponderá a la C.I.C. establecer las normas que regulen su constitución, funcionamiento y procedimientos en el marco de las siguientes pautas básicas:

a) Las decisiones de la Comisión en materias previstas en a) y c) del punto 1 anterior, sólo tendrán validez si se adoptaron por unanimidad.

b) En aquellos casos en que se traten conflictos colectivos de intereses, esa intervención no podrá exceder de 20 días hábiles desde que hubiere tomado conocimiento del diferendo.

Durante ese plazo, las partes no podrán adoptar ningún tipo de medidas de acción directa, que afecten o restrinjan la plena prestación de los servicios. Agotado el plazo indicado sin haber llegado a una solución quedarán expeditas para las partes las instancias previstas en la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo sobre arbitraje y mediación voluntarios. En todo lo aquí no normado, se estará de conformidad a la legislación vigente.

c) Cuando se trate de conflictos individuales cuyo tratamiento se genere por apelación de una petición por escrito, formulada por el trabajador y avalada por los delegados gremiales respectivos, que hubiese sido resuelta desfavorablemente por La Empresa, la Comisión intervendrá a pedido de la parte interesada.

La Comisión tratará el caso en dos sesiones. En la primera se planteará la postura del apelante y en la segunda cada una de las partes expondrá su postura. Si existe acuerdo, el caso será tomado como antecedente de situaciones idénticas que se presenten en el futuro.

Cuando no exista acuerdo en el seno de la Comisión, en la segunda sesión termina la intervención en el tema.

3. Métodos alternativos de Resolución de Conflictos

3.1.- Mediación

En los conflictos colectivos de intereses, las partes involucradas podrán someter la controversia a una mediación.

A tal efecto, las partes signatarias de este Convenio, confeccionarán dentro del plazo de sesenta (60) días de constituida la C.I.C., una lista única de mediadores, entre los cuales, se designará a aquel o aquellos que deban mediar en cada conflicto. En principio, cada parte designará un mediador.

Los elegidos actuarán como mediadores y en el caso de no obtener resultados favorables, con acuerdo de partes podrán designar al árbitro que laudará.

3.2.- Arbitraje

Para los conflictos colectivos de intereses se podrá utilizar el siguiente procedimiento de arbitraje:

a) Acordado el sometimiento de la cuestión a arbitraje, las partes suscribirán un compromiso que indicará: el nombre del árbitro; los puntos en discusión; si las partes ofrecerán prueba y, en su caso, plazo de producción de las mismas; y el plazo en el cual deberá dictarse el laudo.

El árbitro tendrá amplias facultades para efectuar las investigaciones necesarias para la mejor dilucidación de la cuestión planteada.

b) Contra el laudo no se admitirá otro Recurso que el de Nulidad, por haber laudado fuera del plazo o en cuestiones no propuestas. Dicho Recurso, se tramitará por los procedimientos y ante el tribunal que corresponda según las leyes procesales en cada caso aplicables.

c) El laudo tendrá los mismos efectos y plazo de vigencia que la presente Convención Colectiva.

4. Reclamos Individuales - Procedimiento de Queja

El empleado que se considere afectado por actos u omisiones de la Empresa, que puedan constituir un desmedro a sus derechos contractuales, podrá efectuar una presentación escrita de reconsideración ante su superior inmediato.

Si el trabajador considerara que no se ha resuelto su reclamo, podrá apelar ante la Jefatura correspondiente, dentro de cinco (5) días hábiles de notificado lo resuelto en la instancia anterior. La Jefatura se expedirá con vista y asesoramiento del máximo responsable de Recursos Humanos de la Empresa, sobre la cuestión planteada dentro de los cinco (5) días hábiles, agotando lo resuelto en el presente procedimiento de queja.

La apelación, al igual que el trámite anterior, deberá efectuarse por escrito, y la misma formalidad deberá cumplir el acto resolutorio.

Ante la insatisfacción del trabajador, éste podrá recurrir a través del Representante Gremial a la C.I.C. recabando su intervención.

ARTICULO 10º: - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones cuyo cumplimiento impongan las normas legales en vigencia; de aquellas que resulten inherentes a las relaciones laborales establecidas con el personal, en atención a la particular actividad que desarrolla “LA EMPRESA”, y de las demás descriptas en el articulado del presente convenio, a continuación se detallan, con carácter meramente enunciativo algunos derechos y obligaciones relativos a los trabajadores alcanzados por esta Convención Colectiva:

1.- Derechos

a) A percibir una justa retribución por los servicios prestados, de conformidad a su contrato de trabajo que lo vincula con “LA EMPRESA”, en el marco de las disposiciones legales vigentes y de lo normado en el presente Convenio Colectivo.

b) A recibir las bonificaciones y/o premios contemplados en este C.C.T., al verificarse las condiciones que reglamentan la percepción.

c) A participar de los planes de capacitación que en cada caso disponga “LA EMPRESA”, en la búsqueda de adquirir conocimientos y habilidades que le permitan acceder a su crecimiento personal y laboral.

d) A hacer uso de las licencias establecidas en el presente C.C.T., en los términos y condiciones que las partes suscriptoras han previsto para su goce.

e) A los beneficios sociales de carácter general o particular contemplados en este C.C.T., o los que puedan otorgarse en el marco de futuros acuerdos.

2.- Obligaciones

a) A obrar de buena fe, con permanente lealtad y fidelidad, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen trabajador.

b) A observar en su trabajo, una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su función exige.

c) A conducirse con tacto y cortesía, en sus relaciones con los clientes de “LA EMPRESA” y/o de “LA CONCESIONARIA”, conducta que asimismo deberá observar respecto de sus superiores, compañeros de trabajo y subordinados.

d) A cumplir las directivas emanadas de sus superiores jerárquicos, cuando las mismas, tengan por objeto la realización de actos de servicios que conforme a sus funciones, experiencia y capacidad técnica, y en el marco del principio de colaboración que esté en condiciones de desarrollar.

e) A someterse a exámenes médicos que “LA EMPRESA” le indique en la observancia de prescripciones legales o reglamentarias, en orden a conocer su estado psicofísico de salud y/o aptitudes para el desarrollo de determinadas tareas

f) A utilizar en todo momento en que se encuentre prestando servicios, la ropa de trabajo que le entregue “LA EMPRESA”.

g) A observar estricta e ineludiblemente, las normas de seguridad imperantes en “LA EMPRESA” y/o de “LA CONCESIONARIA”, establecidas para el desarrollo de cada tarea, haciendo uso efectivo de todos los elementos y dispositivos de protección personal y colectivos que se le provean con esa finalidad.

h) A prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requiera, en caso de verificarse emergencias operativas por condiciones climáticas adversas o exigencias excepcionales de “LA CONCESIONARIA”, a efectos de garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica.

i) A utilizar todos los medios de comunicación, equipos de medición, control de constatación que “LA EMPRESA”, le provea, para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.

j) A denunciar, todo tipo de fraude y/o acción dolosa o culposa que pueda lesionar o perjudicar de cualquier modo a “LA EMPRESA” y/o “LA CONCESIONARIA”, sea cual fuere el medio por el cual ha tomado conocimiento.

k) A participar en los planes de capacitación cuando “LA EMPRESA” así lo requiera dentro de su jornada normal y habitual.

ARTICULO 11º: - MODALIDADES DE CONTRATACION

“LA EMPRESA” podrá recurrir a las formas y modalidades de contratación que se realizan actualmente o que se establezcan en el futuro en las leyes aplicables, las que quedarán por este medio habilitadas, y alcanzadas por el presente Convenio Colectivo de Trabajo siempre que se trate de tareas comprendidas dentro de la actividad que correspondiera al encuadre del Sindicato de Luz y Fuerza Cap. Fed.

CAPITULO II.-

MODALIDADES DE TRABAJO

ARTICULO 12º: - MULTIFUNCIONALIDAD Y MULTIPROFESIONALIDAD

Los trabajadores están obligados a brindar su prestación laboral con multifuncionalidad y multiprofesionalidad, debiendo cumplir con todas aquellas tareas que indiquen o resulten necesarias para finalizar o no interrumpir el trabajo. Se entiende por multifuncionalidad, el desempeño de todas las funciones que corresponden al puesto o cargo que posee, así como la realización de toda otra tarea o función que le sea indicada o resulte necesaria para completar el trabajo asignado, en forma tal, que un mismo trabajador pueda darle término sin la colaboración de otro.

En ese sentido, el personal se compromete a llevar a cabo todas las tareas técnicas y/o administrativas, que corresponda realizar según esquema de funciones u otras que eventualmente hubiese que realizar, para garantizar la continuidad del servicio, de forma tal, que los trabajos se cumplan con la frecuencia, dentro de los plazos y cronogramas establecidos por “LA EMPRESA”. Asimismo, y dentro del mismo objetivo de garantizar la continuidad del servicio, los trabajadores estarán obligados a prestar servicios y/o tareas en otro lugar distinto al de su asiento habitual.

Cuando “LA EMPRESA” así lo requiera, se tendrá en cuenta especialmente, las necesidades de reubicación del personal dentro del ámbito de la empresa en atención a la organización del trabajo que se dieran, y sin que ello pueda significar desmedro del salario. El cambio, responderá exclusivamente a necesidades del servicio, y en ningún caso podrá ser empleado como sanción encubierta ni constituir desmedro del salario del trabajador correspondiente.

“LA EMPRESA”, se compromete a utilizar razonablemente esta facultad, es decir de buena fe.

ARTICULO 13º: - JORNADA DE TRABAJO

En la presente norma se determinan jornadas de trabajo, en estricta relación con la modalidad de prestación del servicio, con la finalidad de adecuar la jornada convencional a las verdaderas necesidades de la actividad desarrollada por la Empresa. Se dispone para la semana calendaria y semana no calendaria el horario de trabajo entre las 6 y las 21 horas.

1. Modalidades de prestación

a) Semana calendaria

Es la modalidad de prestación que comprende las jornadas de lunes a viernes. Para esta modalidad, se establece la jornada laboral máxima diaria de 8.12 horas, y de 41 horas máximas semanales, pudiendo desarrollarse la misma, en la modalidad continua o discontinua distribuida de conformidad con la normativa vigente.

En la jornada continua, el trabajador gozará de un descanso de 12 minutos pago.

En la jornada discontinua, se respetarán las disposiciones legales sobre momento de la pausa. La pausa de descanso será una hora.

En aquellos casos, en que por razones operativas deba modificarse el horario continuo a discontinuo, el cambio de modalidad le será notificado por escrito al trabajador, con una anticipación no menor de 24 horas.

b) Semana no calendaria:

Es la modalidad de trabajo, en la cual el personal presta servicios en los días hábiles de su diagrama, independientemente del calendario. Esta jornada podrá desarrollarse en horarios fijos y conforme diagramas.

Se fijará un adicional por Semana no Calendaria cuyo monto se definirá en función de los diagramas que se oficialicen.

Para esta modalidad, se establece la jornada laboral diaria máxima de 8.12 horas, y 41 horas semanales promedio.

c) Guardia Rotativa de Turnos Continuado.

Es la modalidad de trabajo, en la cual el personal presta servicios en los días hábiles de su diagrama, independientemente del calendario, rotando mediante turnos que cubren las 24 horas del día.

Para esta modalidad, se establece la jornada laboral diaria máxima de 8 horas, y 48 horas semanales respetando las prescripciones legales para el trabajo por equipo.

El personal afectado a la modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuado, no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

Debido a la limitación diaria que tiene la realización de horas extras, el recargo de la guardia se cubrirá con el siguiente mecanismo.

a. La prolongación de la jornada en cuatro horas, del trabajador que está cubriendo el turno anterior al del trabajador ausente.

b. La anticipación de su jornada en cuatro horas del trabajador del turno posterior al del trabajador ausente.

Los responsables del servicio podrán eximir al trabajador de esta obligación en forma fehaciente en el registro de novedades de la guardia. Asimismo, el trabajador eximido puede suscribir el registro a modo de notificación.

2.- Pausa entre jornadas y descansos

En materia de pausa entre jornada y jornada y de descanso semanal se aplica la normativa legal vigente para cada modalidad de trabajo.

3.- Horas extraordinarias

El valor de la remuneración hora será calculado dividiendo la remuneración mensual que perciba el trabajador por 184 hs. para el personal de semana calendaria y semana no calendaria y para el personal de la G.R.T.C.

Los recargos por horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las disposiciones de la LCT, salvo mejor acuerdo entre partes.

I.- DIAGRAMAS DE SEMANA NO CALENDARIA

TURNOS FIJOS O ROTATIVOS

a.- DIAGRAMA 5/7 (21%)

b.- DIAGRAMA ½ (19%)

c.- DIAGRAMA ¼ (16%)

d.- DIAGRAMA 1/3 (17%)

Trabajan días feriados con excepción del 1 de mayo y 13 de julio.

II.- DIAGRAMAS DE GUARDIA ROTATIVA DE TURNO CONTINUADO

a.- DIAGRAMA: 6.1 - 6.2 - 6.1 - 6.3 (40%)

b.- DIAGRAMA: 6.2- 6.2 - 6.2 - 6.2 (40%)

Trabajan días feriados

Cuando necesidades operativas requieran de nuevos diagramas de trabajo, “LA EMPRESA” informará con anticipación a la Entidad Gremial de la necesidad y cuál será su nuevo diagrama.

4.- Jornada Nocturna

Tendrá carácter de Jornada Nocturna, las que se realicen entre las 21 hs. de un día y las 6 hs. del día siguiente, conforme a la Ley Vigente, en cuyo caso se abonará el adicional previsto en el art. 200 de la LCT.

5.- Horarios de Trabajo

“LA EMPRESA” establecerá los horarios de trabajo conforme los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio, entre las 6 y las 21 hs. haciendo un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización prevista en el Art. 4 del presente.

ARTICULO 14º: - FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

Se reconocen como feriados los establecidos en la legislación vigente.

“LA EMPRESA”, reconoce el día 13 de julio de cada año, denominado “Día del Trabajador de la Energía Eléctrica”, como si fuera Feriado Nacional. Este reconocimiento implica que no genera franco compensatorio, para la modalidad de trabajo de Guardia Rotativa de Turno Continuado.

Los trabajadores a los que, por su diagrama de trabajo Semana Calendaria y/o No Calendaria, cualquiera sea la modalidad de jornada aplicable, les correspondiere trabajar en los días feriados, 1ero de mayo y/o 13 de julio, tendrán un franco compensatorio conforme la LCT. El mismo temperamento se aplicará en los casos en que, de crearse nuevos feriados a los actualmente existentes conforme la legislación vigente, le correspondiese al trabajador cumplir tareas conforme su diagrama de turno.

CAPITULO III

HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 15: - EXAMENES DE SALUD

Los trabajadores, estarán obligados a someterse al examen médico preocupacional y a los exámenes periódicos y de egreso, así como a proporcionar todos los antecedentes que les sean solicitados por los médicos.

Los exámenes periódicos que correspondieran, se realizarán dentro o fuera del establecimiento en horario a determinar por la Aseguradora de Riesgos de Trabajo.

ARTICULO 16º: - PREVENCION DE RIESGOS

En el marco de la filosofía de prevención de riesgos y de la ratificación del principio de seguridad integrada que asumieron las partes en el presente, los trabajadores desempeñarán un papel protagónico en el logro de condiciones de trabajo más seguras. Por ello, asumen las siguientes responsabilidades:

1) Proteger su seguridad personal y la de quienes los rodean, dando cumplimiento de toda disposición contenida en reglamentos, manuales, circulares e instrucciones orales o escritas emanadas de su supervisor o superior directo.

2) Mantener el orden y la higiene en su lugar de trabajo.

3) Observar las indicaciones que imparta directamente cualquiera de los funcionarios habilitados por el Departamento de Higiene y Seguridad de “LA EMPRESA”.

4) Usar y mantener en buen estado de conservación el equipo de protección personal que les proporciona “LA EMPRESA”.

5) Procurar el buen uso de las herramientas o equipos, y comunicar inmediatamente de producido el deterioro o extravío de los elementos que les impidan realizar su trabajo en forma segura.

6) Respetar las señalizaciones de precaución o advertencia.

7) Cooperar y entregar los antecedentes que se les soliciten para la investigación de los accidentes o incidentes de trabajo.

8) Dar al botiquín de primeros auxilios, a los implementos que con el mismo destino se hubieran dispuesto en los lugares de trabajo, y a los entregados a su cargo, el uso para el que fue destinado.

9) Pedir instrucciones cuando no esté seguro del trabajo que deba realizar a su supervisor o superior directo.

10) Colaborar en los casos de siniestros con las medidas dispuestas por el Servicio de Higiene y Seguridad, en materia de prevención de incendios, de “LA EMPRESA” y/o “LA PRINCIPAL”.

11) Utilizar el uniforme de trabajo y poner especial esmero en el cuidado de su imagen personal.

En virtud de la relevancia que tienen las previsiones establecidas en el presente en materia de prevención de riesgos, como medio de asegurar la indemnidad psicofísica de los trabajadores, el incumplimiento de alguna de estas obligaciones, cuando signifique un riesgo cierto para la salud del trabajador o de terceros, será considerado falta grave.

ARTICULO 17º: - SEGURIDAD

“LA EMPRESA”, tiene como objetivo lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras. En el desarrollo de dicho objetivo, mantendrá una primordial atención por el cumplimiento fiel de las normativas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Consecuentemente, las partes se comprometen a implementar y asumir una conducta de prevención de riesgos que permita gradualmente, lograr y mantener condiciones de trabajo cada vez más seguras.

Ambas partes adhieren al concepto de seguridad integral e integrada, por ello reconocen de manera irrestricta, que la seguridad en el trabajo es una tarea de todos, por lo que resulta un deber ineludible considerar en todo momento, aquellas medidas que protejan, prevengan y estimulen el trabajo seguro.

Por todo ello, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos en el Trabajo.

“LA EMPRESA”, se compromete a estudiar la posibilidad de aplicar los cambios tecnológicos o metodológicos, susceptibles de atenuar la peligrosidad de las tareas que forman parte de la actividad, muy especialmente respecto de las enumeradas en este artículo.

La Comisión de Higiene y Seguridad tratará las medidas de seguridad y prevención a adoptar por “LA EMPRESA”, a los efectos de atenuar la peligrosidad de las tareas enunciadas en este artículo.

En las condiciones en que se definen, y con las expresas reservas de cada caso, ambas partes consideran tareas peligrosas:

1) Las tareas que se realicen en cualquier altura o profundidad sobre mecanismos en movimiento que no tengan protección.

2) Se considerarán igualmente peligrosos los siguientes trabajos realizados en instalaciones eléctricas de baja tensión, con tensión nominal de más de 225 V y con carga.

a) Cambio de fusibles en cajas esquineras.

b) Cambios de placas de 100 A o más en tomas de clientes.

3) Las tareas que se realicen encontrándose el trabajador a más de dos metros de altura, vacío o profundidad.

No se considerarán trabajos peligrosos los que se realicen en altura cuando utilicen equipos apropiados y/o andamios con barandas y los que se realicen en profundidad cuando existan muros o se coloquen apuntalamientos y/o barandas en los bordes de la boca de la excavación.

Las tareas definidas en los incisos anteriores, dejarán de ser consideradas peligrosas, en la medida en que “LA EMPRESA” adopte nuevos medios de protección personal o metodologías de trabajo que eliminen ciertamente toda posibilidad de riesgo, implicando esta consideración el cese del pago de la Bonificación por Tarea Peligrosa una vez aprobadas las medidas preventivas por la Comisión de Higiene y seguridad prevista en el art. 19, en la proporción establecida para cada caso. El reconocimiento de la peligrosidad de estas tareas se efectúa a los fines de la incorporación a la Bonificación por Tarea Peligrosa.

ARTICULO 18°: - ROPA DE TRABAJO, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y COLECTIVA

“LA EMPRESA” proveerá al personal ropa y uniformes de trabajo, de acuerdo a la naturaleza y necesidades de las tareas que realicen y a las normas de seguridad vigentes, cuyo diseño no podrá ser alterado por el trabajador.

La ropa será entregada regularmente en los períodos de inicio del verano y del invierno. Cuando exista una causa que impida cumplir este cronograma de entrega “LA EMPRESA” notificará a la Entidad Gremial la causa de la mora.

El personal al que se le provea ropa y/o uniformes de trabajo, tendrá la obligación de usarla y deberá atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, siendo responsable por el deterioro más allá del provocado por el uso normal. Consecuentemente, la vestimenta deberá ser utilizada exclusivamente para la realización de trabajos encomendados por “LA EMPRESA”.

Al personal afectado a la ejecución de tareas en la vía pública se le proveerá una campera de abrigo, ropa de agua y botas, como elementos de protección del rigor del clima. Por lo que queda obligado a efectuar tareas a la intemperie en invierno o días de lluvia dentro del cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

“LA EMPRESA” proporcionará a los trabajadores los útiles de trabajo necesarios para el adecuado desempeño de las tareas técnico administrativas.

Los elementos de protección personal y colectivos serán renovados, con la periodicidad que su desgaste natural determine en cada caso.

Será considerada falta grave la no utilización y/o la destrucción intencional total o parcial de la ropa de trabajo o de los elementos de protección personal o colectivos, así como de las herramientas

suministradas por "LA EMPRESA", salvo el deterioro normal producido por el buen uso y conservación de las mismas, así como las modificaciones a su diseño de forma que puedan afectar la imagen de "LA EMPRESA".

ARTICULO 19º: - COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

1.- Integración

Las partes podrán constituir en el marco legal del art. 4º de la Ley 24.557 y/o las normas que en el futuro la modifiquen y/o reemplacen una Comisión de Higiene y Seguridad que se integrará con 2 representantes por cada parte.

2.- Funciones Genéricas

Las funciones de esta Comisión en ningún momento se podrán contraponer o superponer con las de sujetos creados por disposiciones de las Leyes de Higiene y Seguridad y Prevención de Riesgos de Trabajo aplicables durante la vigencia del acuerdo.

La incumbencia de dicha Comisión será exclusivamente técnica y de asesoramiento. Una vez constituida procederá a fijar metas graduales para adecuar las instalaciones a niveles de seguridad superiores, en forma progresiva. Asimismo, se abocará a proponer pautas de índole preventiva, relacionadas con el uso de los elementos de seguridad existentes por parte de los Trabajadores y/o evaluar la posible incorporación de otros que considere como indispensables o necesarios para el desarrollo de las distintas tareas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Comisión tendrá los siguientes objetivos principales:

a) Colaborar en el logro de condiciones de trabajo cada vez más seguras.

b) Proteger la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores.

c) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencia para "LA EMPRESA".

d) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

e) Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

f) Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

g) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información a los Trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, y todo otro medio de comunicación.

h) Tratar los temas de Medio Ambiente, sólo en los casos que exista estrecha vinculación con la Higiene y Seguridad de los Trabajadores en casos específicos. La consulta al respecto, debe ser canalizada a través del representante de "LA EMPRESA" que integra la Comisión de Higiene y Seguridad, quien requerirá la presencia del asesor técnico especializado para el tratamiento específico del tema en el marco de la Comisión.

3.- Función específica

Esta Comisión, a través de sus profesionales médicos, se informará de los casos contemplados en el art. 23, inciso 3º, verificando el grado de incapacidad residual y recomendando la tarea que está en condiciones de realizar mientras dure la incapacidad del trabajador, a fin de su reubicación.

"LA EMPRESA" acuerda considerar las recomendaciones que la Comisión de Higiene y Seguridad le formule con fundamento técnico, en cumplimiento de su misión específica. Sin perjuicio de ello, la prerrogativa de establecer las prácticas de operación y las regulaciones normativas de Seguridad a su respecto, son competencia exclusiva de "LA EMPRESA", así como la responsabilidad derivada de tal facultad.

Las recomendaciones que la Comisión formule a "LA EMPRESA", deberán ser aprobadas por acuerdo unánime de sus miembros.

La representación sindical accederá en el marco de la Comisión de Higiene y Seguridad a los distintos planes de capacitación y formación profesional a instrumentar por "LA EMPRESA", exclusivamente con respecto a temas de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 20º: - MEDIO AMBIENTE

La protección del Medio Ambiente, constituye uno de los principios básicos fundamentales para las partes. Por tal motivo, ambas colaborarán para que "LA CONCESIONARIA", pueda alcanzar y mantener las condiciones que permitan la certificación de Normas de seguridad, preservación medio-ambiental, calidad y gestión, de acuerdo a los parámetros internacionalmente reconocidos.

CAPITULO IV

LICENCIAS

ARTICULO 21º: - VACACIONES

a) Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales, dentro de las fechas que establece la legislación vigente, en la siguiente forma:

- Hasta cinco (5) años de servicio diez (10) días hábiles.

- de cinco (5) a diez (10) años de servicio quince (15) días hábiles.

- de diez (10) a quince (15) años de servicio veinte (20) días hábiles.

- de quince (15) a veinte (20) años de servicio veinticinco (25) días hábiles.

- más de veinte (20) años de servicio (30) días hábiles.

Si el plazo de vacaciones según lo previsto en la legislación vigente fuera superior al que resultara de la aplicación del presente Convenio, se deberá estar a los límites máximos de días corridos establecidos en la norma legal.

b) A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el Trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Asimismo se computarán como trabajados los días en que el Trabajador no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando algún Trabajador no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

c) Si el Trabajador contrajera enfermedad durante su licencia y ésta fuera debidamente comprobada por médicos de "LA EMPRESA" u oficiales, la licencia se considera en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

d) Las licencias deberán comenzar en día lunes, y en la modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuo y Semana No Calendaria, el primer día laboral de cada diagrama. En ambos casos si el día establecido fuera feriado, las licencias comenzarán el primer día hábil siguiente.

La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

e) Las licencias serán concedidas en forma ininterrumpida, con rotación para que el Trabajador no usufructúe de ellas todos los años en la misma época.

f) Los Trabajadores podrán permutar las licencias siempre que con ello no interfieran la rotación y no perjudiquen el servicio.

g) "LA EMPRESA" comunicará el período de licencia de los Trabajadores con treinta días de antelación.

h) Por solicitud expresa de los Trabajadores, "LA EMPRESA" podrá conceder a los mismos las licencias entre el 1º de mayo y el 30 de setiembre, previa autorización del Ministerio de Trabajo.

i) "LA EMPRESA" concederá a los Trabajadores, siempre que lo soliciten por escrito antes del 15 de septiembre de cada año, hasta el cincuenta por ciento de su licencia anual entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente en forma ininterrumpida.

"LA EMPRESA" concederá estas licencias siempre que por la cantidad de Trabajadores que lo soliciten simultáneamente en un mismo Departamento, no se afecte el servicio.

j) Estas licencias no son acumulables a ninguna otra licencia legal o convencional, con excepción de aquellas licencias que se prevén expresamente en este Convenio.

k) Por pedido fundado del Trabajador y con autorización de "LA EMPRESA", se podrá acumular a un período de vacaciones la tercera parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación y consecuentemente reducción del otro período de vacaciones se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

No se admitirá el fraccionamiento de las licencias, salvo el tercio admitido por la ley. Asimismo, las partes acuerdan que solicitándolo con una anticipación de 15 días se podrán fraccionar licencias en hasta 5 días hábiles o según diagrama de trabajo.

l) Cuando un matrimonio se desempeñe en "LA EMPRESA", las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del o los servicios.

ll) Anticipo de licencias:

1) Durante el período legal de licencia entre el 1º de octubre y el 30 de abril, los trabajadores podrán solicitar a modo de anticipo de licencia, hasta un 20% de su licencia anual, siempre que no hayan hecho uso de la misma. Una vez completado el goce de la licencia anual, sólo podrá hacer uso de este anticipo en casos de fuerza mayor debidamente justificada, a criterio de "LA EMPRESA". Este anticipo no será considerado fraccionamiento de licencia, aun cuando no alcance a 5 días hábiles.

2) En el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre, podrán solicitar un anticipo del 20% de las vacaciones, por razones particulares, cuando lo solicite por escrito a su superior y no afecte el servicio. Este anticipo no será considerado fraccionamiento de licencia, aun cuando no alcance a 5 días hábiles.

3) El goce de las vacaciones anuales ordinarias será de cumplimiento obligatorio para los trabajadores y "LA EMPRESA", y en ningún caso podrán ser compensadas, y/o sustituidas por el pago del importe correspondiente.

ARTICULO 22º: - MATERNIDAD

1.- Embarazo

El estado de embarazo, deberá ser comunicado por la Trabajadora a "LA EMPRESA", mediante la presentación luego de cumplido el tercer mes de embarazo, de un certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto. La Trabajadora tiene la opción de requerir que la comprobación del embarazo sea efectuada por "LA EMPRESA".

Desde la notificación, la Trabajadora conservará su empleo y tendrá derecho a percibir las asignaciones previstas en el Sistema de Seguridad Social.

2.- Licencia Legal

La Trabajadora 45 días previos a la fecha presunta de parto, comenzará la licencia por maternidad que se extenderá durante 90 días corridos, percibiendo una suma igual a la remuneración que le correspondería percibir en dicho período.

La Trabajadora podrá reducir los días de licencia preparto a 30 días, trasladando los 60 días restantes a la licencia postparto. Esta opción deberá ser comunicada a "LA EMPRESA" por escrito 60 días antes de la fecha presunta de parto.

3.- Excedencia

La Trabajadora podrá optar por solicitar de tres a seis meses de excedencia sin goce de sueldo que comenzarán a partir de la fecha en que finalice la licencia convencional por maternidad prevista en el pto. 3 del presente artículo. Esta opción, deberá ser notificada fehacientemente a "LA EMPRESA" antes de vencido el plazo de licencia convencional.

4.- Permiso por Adopción

A las Trabajadoras que adoptaran niños menores de 5 años, "LA EMPRESA" les concederá un permiso con goce de sueldo de 45 días corridos. Dicho período comienza a computarse a partir

del día siguiente a la fecha en que se le confiera la Guarda Judicial del menor a los fines de la adopción.

5.- Lactancia

Al igual que las Trabajadoras que tengan hijos, las que adopten menores en período de lactancia gozarán de la misma protección y de los mismos beneficios que la ley le reconoce a las primeras, pudiendo hacer uso del permiso legal, a partir de la fecha en que se confiera la Guarda Judicial del menor a los fines de la adopción.

ARTICULO 23º: - ENFERMEDAD Y ACCIDENTES INCULPABLES

1) Cuando un accidente o una enfermedad inculpable, impida al trabajador la prestación del servicio, el derecho al cobro de la remuneración no se verá afectado por los períodos que correspondan, de conformidad con la situación personal del trabajador y la legislación vigente. Los salarios por día de enfermedad se liquidarán computando las remuneraciones mensuales, fijas y variables percibidas por el trabajador en el semestre previo al inicio de la licencia por enfermedad.

2) Período de Reserva del Empleo: Vencido el plazo de licencia por accidente o enfermedad inculpable previsto para cada caso, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, “LA EMPRESA” deberá conservar el mismo por el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo referido.

Una vez finalizado el período de reserva de empleo, la relación laboral subsistirá hasta que una de las partes decida y notifique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindirla.

La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de cualquier responsabilidad indemnizatoria.

3) Reubicación: Cuando durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se consolidara la incapacidad del trabajador en un porcentaje que le impide el retorno al trabajo, “LA EMPRESA” le abonará la indemnización, que para estos casos prevean las leyes laborales vigentes.

4) Incapacidad Total y Permanente: Cuando durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se consolida la discapacidad del trabajador en un porcentaje que impide el retorno al trabajo, “LA EMPRESA” le abonará la indemnización que para estos casos prevean las leyes laborales vigentes.

5) Aviso y Control de Enfermedad: El trabajador deberá dar aviso de la causal de su inasistencia, en el término y por los medios que determine el reglamento de control de ausentismo de la Empresa.

El trabajador está obligado, a someterse a los controles médicos que efectúen los facultativos designados por la Empresa en el domicilio del trabajador, que se efectuarán en el horario comprendido entre las 7 y las 22 hs.

La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del trabajador, importará la pérdida del salario de los días de ausencia, salvo que el trabajador justifique que, razones de fuerza mayor impidieron cumplir con la misma.

6) La interrupción de la jornada legal de trabajo, por causa de enfermedad o accidente inculpables, requerirá de la intervención del Departamento de Medicina del Trabajo de “LA EMPRESA”. Queda exceptuado del cumplimiento de esta obligación, todo caso que por la urgencia requiera de una rápida solución. La urgencia en estos casos, será declarada por el superior jerárquico del trabajador quien autorizará la concurrencia del mismo, al establecimiento asistencial que corresponda.

CAPITULO V

BENEFICIOS AL PERSONAL

ARTICULO 24º: - CAPACITACION

Queda garantizado a todo el personal encuadrado en el presente convenio, la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones de igualdad de acceso y trato.

En tal sentido, “LA EMPRESA” se compromete a desarrollar una política de formación de recursos humanos, que le permita cumplir adecuadamente con las diversas exigencias de calidad del servicio que presta y basadas en el estímulo permanente del esfuerzo individual, dirigida a ampliar conocimientos y habilidades adquiridas por el personal. Consecuentemente, serán promovidas distintas formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades del negocio y de “LA CONCESIONARIA”.

Las partes, podrán organizar actividades conjuntas para el fomento del perfeccionamiento profesional de los Trabajadores.

ARTICULO 25º: - JUBILACION

a) “LA EMPRESA”, podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse al beneficio de la Jubilación. Para ejercer la facultad prevista en el párrafo anterior, “LA EMPRESA” notificará en forma fehaciente al Trabajador a los 30 días de haber alcanzado el límite legal para acceder al beneficio, a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los Certificados de Servicios y demás documentación necesaria a estos fines. A partir de ese momento, “LA EMPRESA” mantendrá la relación de trabajo hasta que el Trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año, contado a partir del día siguiente al de la notificación efectuada por la Empresa.

b) Concedido el beneficio, o finalizado el plazo de un (1) año, el contrato de trabajo queda extinguido. “LA EMPRESA” entregará la Certificación de Servicios y Cese en 30 días.

ARTICULO 26: - BENEFICIOS SOCIALES

1.- Guardería

“LA EMPRESA” abonará a la trabajadora madre de un hijo de hasta tres años, en concepto de Gastos de Guardería una suma mensual que podrá llegar hasta $ 150.- (ciento cincuenta pesos).

Dicha suma se hará efectiva en concepto de Reembolso de Gasto y contra presentación de la factura de pago.

El beneficio será percibido por la trabajadora que acredite la maternidad, hasta el mes en que el menor cumpla los tres años.

2.- Asignaciones Familiares

Mientras permanezca vigente el régimen de compensación previsto en la legislación, “LA EMPRESA” actuará como agente de pago de las Asignaciones Familiares previstas por el Sistema Legal, que de conformidad con la normativa vigente habilitara su pago directo.

Los trabajadores, denunciarán cualquier modificación en las condiciones familiares vinculadas a la percepción de las Asignaciones Familiares, presentando en tiempo y forma la documentación que acredite el cambio de situación.

3.- Gastos de Comida y Refrigerio

Al personal que por razones de servicio, deba extender su turno al término de su jornada normal, en 4 (cuatro) horas o más, se le abonará el valor de $ 6 (seis pesos) en vales alimentarios en concepto de reembolso de gastos de comida y/o refrigerio.

4.- Vales Alimentarios

Al personal comprendido en el presente acuerdo, se le entregarán mensualmente, Vales Alimentarios, en los términos y con la naturaleza que le atribuye a este Beneficio la Ley 24.700.

Los montos en Vales Alimentarios se fijan por categorías conforme el siguiente detalle:

CAT. C6. $ 200

CAT. C5.- $ 200

CAT. C4.- $ 200

CAT. C3.- $ 200

CAT. C2.- $ 200

CAT. C1.- $ 200

ARTICULO 27º: - OBRA SOCIAL

Las partes ratifican la plena vigencia del régimen establecido por la Ley 23.660. Por tal motivo, los trabajadores comprendidos en este Convenio y los que se incorporen al mismo, deberán incorporarse en forma automática a la Obra Social de la actividad (OSTEE).

Los trabajadores que ingresen con posterioridad a haber elegido una Obra Social diferente, una vez transcurrido un año, gozarán de plena libertad para ejercer su derecho de opción.

CAPITULO VI

SUBSIDIOS

ARTICULO 28º: - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

a) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de un accidente de trabajo, “LA EMPRESA” abonará a sus herederos forzosos (el destinatario del beneficio surgirá según la situación particular del Trabajador), un importe equivalente a 10 meses de su última remuneración mensual, cuando aquel tuviera hasta 5 años de antigüedad. Este importe será incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año de servicio que exceda de los 5 primeros. En caso de determinarse obligaciones indemnizatorias a cargo de la Empresa, esta suma será tomada como pago a cuenta de dichas indemnizaciones.

b) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador en actividad, “LA EMPRESA” abonará a los derechohabientes el monto de indemnización prevista en el artículo 248 de la L.C.T.

c) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de una enfermedad profesional, “LA EMPRESA” abonará a la madre o padre o viuda/o y/o hijos/as del mismo (el destinatario del beneficio surgirá según la situación particular del Trabajador), un importe equivalente a 6 meses de su última remuneración mensual.

CAPITULO VII

CATEGORIAS - REMUNERACIONES -
BONIFICACIONES Y REINTEGROS

ARTICULO 29º: - ESTRUCTURA DE CARGOS

“LA EMPRESA” determina la estructura de cargos vigente en la misma, con pleno conocimiento de la Entidad Gremial, la cual se encuentra detallada en la nómina incorporada como Anexo I.

La determinación y ubicación por parte de la empresa en esta nueva organización de cargos, se realizará teniendo en cuenta las reales funciones que desempeñan actualmente cada uno de los trabajadores, y ellos deberán tener pleno conocimiento de cada una de las funciones inherentes a su puesto específico de trabajo a través de la información que le brinde su superior inmediato, con relación al lugar de la Empresa donde se desempeñen.

El conocimiento pleno por parte de la Entidad Gremial de la Estructura de Cargos quedará suficientemente acreditado con la firma de los mismos por parte de los representantes de la Entidad Gremial como muestra de notificación fehaciente.

Las partes se comprometen a acordar e incorporar, en un plazo de 120 días contados a partir de la firma del presente, como Anexo I, las especificaciones, los requisitos, funciones, tareas y finalidades que hacen a cada uno de los cargos y que determinan las distintas categorías existentes para esos cargos.

ARTICULO: 30º: - ESQUEMA DE CATEGORIAS

Las partes convienen que el personal comprendido en el presente acuerdo será encuadrado dentro de las siguientes seis categorías, que contendrá el esquema de cargos.

Las categorías son establecidas de común acuerdo, asociados a los indicados en el art. 31.

C6: ENCARGADO

C5: CAPATAZ- ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO “A

C4: LECTURISTA- OFICIAL DE PERDIDAS-OFICIAL DE MEDIDORES ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO “B” - PROYECTISTA

C3: EJECUTIVO COMERCIAL-INSPECTOR COMERCIAL-ANALISTA ESPECIALIZADO-CORTADOR/REPOSITOR-RECLAMISTA - DIBUJANTE

C2: AYUDANTE ELECTRICISTA - ANALISTA - CAJERO

C1: EMPLEADO de DEPOSITO

ARTICULO 31º: - ESQUEMA REMUNERATORIO- DEFINICION DE CONCEPTOS

1.- REMUNERACION MENSUAL

a.- Salario básico: Es el salario pactado en este convenio, conforme se detalla a continuación:

CAT. C.6 $1004.- mensuales

CAT. C.5 $ 916 mensuales

CAT. C.4 $ 844 mensuales

CAT. C.3. $ 788 mensuales

CAT. C.2. $ 748 mensuales

CAT. C.1 $724 mensuales

b.- Adicional Remunerativo de Suma Fija: Los trabajadores, comprendidos en el presente Convenio percibirán además la suma de $ 246 mensuales, que incluyen la Sumatoria de los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional Nros. 2005/04 y 1295/05.

c.- Adicional Remuneratorio Porcentual: Los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán un Adicional Remuneratorio equivalente al 19% (diecinueve por ciento) de la sumatoria del Salario Básico más el Adicional Remunerativo de Suma Fija, conforme el siguiente detalle:

CAT. C.6 $238.- mensuales

CAT. C.5 $ 221 mensuales

CAT. C.4 $ 207 mensuales

CAT. C.3. $ 196 mensuales

CAT. C.2. $ 189 mensuales

CAT. C.1 $184 mensuales

Semana Calendaria, no Calendaria y/o Trabajo Continuo y/o en equipo (GRTC)

Es el adicional que corresponde aplicar conforme el diagrama de trabajo que efectivamente cumple el trabajador, conforme lo establecido en los artículos 13 y 33 del presente, los que se calcularán sobre el salario básico.

Remuneración Mensual: Es la sumatoria del básico de convenio más Adicionales remuneratorios. La sumatoria del salario básico más los adicionales remunerativos indicados en b.- y c.- se tomará para la base del cálculo del valor hora.

Salario Conformado: Es la sumatoria de salario básico, adicionales remuneratorios (fijo y/o porcentual), bonificaciones por modalidad de trabajo, bonificación por tarea peligrosa y/o nocturna, en los casos que correspondiere su aplicación, bonificación por antigüedad.

ARTICULO 32º: - REINTEGROS

Gastos de Locomoción

"LA EMPRESA" reembolsará todo gasto de locomoción en el que incurra el Trabajador en virtud del ejercicio de sus tareas. Dicho gasto, será reintegrado en forma directa y contra la rendición del comprobante del gasto, si el medio utilizado así lo permitiera, siempre que tanto la procedencia como la rendición del mismo fuera avalada por la jefatura correspondiente.

Movilidad

La Empresa abonará, a aquellos trabajadores que, para el cumplimiento de sus tareas habituales, utilicen vehículos propios, ya fuere contra la presentación de los correspondientes comprobantes respaldatorios y/o contrato de alquiler y/o reintegro por kilometraje recorrido según tarifas acordadas con la representación gremial, los siguientes importes máximos diarios, en concepto de Reintegro de Gastos y/o Alquiler de vehículo:

Vehículo de 4 ruedas:	Camión	$ 68
	Camioneta	$ 53
	Coche	$ 53
Vehículo de 2 ruedas:	Moto o similar	$ 22

Estos reintegros se establecen con la finalidad de compensar los gastos incurridos por el trabajador, permitir un adecuado mantenimiento de los vehículos y la preservación de sus condiciones de seguridad, y tendrán el carácter no remunerativo previsto en el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 33º: - BONIFICACIONES

1. - Bonificación por modalidad de trabajo

Se establecen las siguientes bonificaciones variables que se expresan como porcentajes (no acumulativo) del salario básico de cada categoría de revista, para las siguientes modalidades de trabajo.

a) Semana no Calendaria:

Se conviene una retribución del Salario Básico para los diagramas previstos en artículo 13 (jornada de trabajo).

b) Semana Calendaria:

Se conviene una retribución mensual de $ 40.- (pesos cuarenta) mensuales, que por su carácter remuneratorio se le efectuarán las deducciones legales correspondientes.

Los conceptos mencionados en los puntos a), y b) serán abonados sólo en tanto la prestación laboral del Trabajador se cumpla bajo tales modalidades, no adquiriendo derecho a mantener la bonificación por el mero paso del tiempo, cualquiera fuera el lapso transcurrido, si dejare de prestar servicios en la modalidad. Esta condición no afecta el derecho a la percepción en caso de enfermedad y accidente inculpable, vacaciones y otras licencias pagas.

2-Bonificación Aniversario

"LA EMPRESA" abonará a todos trabajadores al cumplir 17, 25, 32, 37 y 42 años de servicios respectivamente, una remuneración adicional a la mensual.

3. - Bonificación por Tarea Peligrosa

Se abonará un adicional fijo de hasta 5% mensual al personal que preste servicios efectivos en alguna de las tareas previstas del Artículo 17 del presente Convenio, en los términos y condiciones allí establecidas.

El porcentaje a percibir en cada puesto de trabajo, se determinará en función a la periodicidad con la que el trabajador la realice.

Cada una de las categorías podrá contener más de un cargo sin modificar sus funciones específicas, definido en los términos del art. 17º del presente.

4.- Bonificación por tarea en horario nocturno

El personal que preste servicios en jornada nocturna, entendiéndose como tal la comprendida entre las 21 hs y las 6 del día siguiente, percibirá los adicionales previstos en los artículos 200 y/o 201 de la LCT.

Se trata de un concepto remuneratorio, sujeto a aportes y contribuciones, el que se considerará como base de cálculo del valor hora, pero no integrará la base de cálculo para los adicionales correspondientes a las modalidades por diagrama de trabajo.

5.- Bonificación por Antigüedad.

Se abonará a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio una bonificación por antigüedad de $ 4 (cuatro pesos) por año, contados a partir del 01-04-2007.

ARTICULO 34º: - VACANTES

a) Las vacantes que existieran en el ámbito de "LA EMPRESA", si la misma resolviera cubrirlas, deberá hacerlo en un plazo de 30 días, pudiendo realizarlo con traslados, promociones o nuevos ingresos. La Comisión de Interpretación del Convenio tratará aquellos casos puntuales que por decisión de las partes requieran un análisis compartido.

b) El Sindicato de Luz y Fuerza podrá postular los candidatos que considere oportunos para la cobertura de las vacantes que "LA EMPRESA" resuelva cubrir, teniendo consideración especial para con los alumnos egresados del Instituto de Formación Profesional 13 de Julio siempre y cuando satisfagan los restantes requisitos a cubrir.

c) "LA EMPRESA" podrá formular y tomar los exámenes teórico-prácticos que considere conveniente para una adecuada valoración de los candidatos.

d) "LA EMPRESA" se obliga a ingresar a la esposa o a uno de los hijos de los trabajadores fallecidos en accidentes de trabajo, que estuvieran a cargo exclusivo del trabajador, en vacantes de puestos para los que reúnan condiciones.

"EL SINDICATO", a través de su Bolsa de Trabajo podrá postular a los candidatos que considere oportuno para la cobertura de las vacantes.

ARTICULO 35º: - SISTEMA DE PROMOCION

El cambio de categoría de un empleado a otra de rango superior, será decidido por "LA EMPRESA". Dicha decisión estará basada en la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación del Trabajador.

Sólo en caso de igualdad de condiciones entre los postulantes, "LA EMPRESA" privilegiará la mayor antigüedad.

Los requerimientos de ingreso que establezca "LA EMPRESA", atenderán a las necesidades del puesto, capacidades, antecedentes del postulante, y a la aprobación de los exámenes correspondientes.

ARTICULO 36º: REEMPLAZOS

La modalidad de multifuncionalidad y multiprofesionalidad para la prestación de servicios asumida por los trabajadores es evaluada expresamente, en lo que respecta al reconocimiento del desempeño de tareas de una categoría superior. Por ello, ambas partes convienen en reconocer a partir de la firma del presente, el derecho a la percepción del reemplazo, en aquellos casos en que se produzca además de un cambio de cargo y de tarea, el desempeño de una categoría superior o una modificación en las modalidades de prestación.

ARTICULO 37º: - FALLAS DE CAJA

Los trabajadores que se desempeñen en cargos de cajeros, recibirán una compensación de quebrantos de caja de $ 60.- mensuales. Este concepto de compensación se abonará en forma mensual

y lo percibirá el trabajador que detente el cargo, aun cuando no haya prestado servicios, siempre que su ausencia sea con goce de sueldo.

Los trabajadores que cubran vacantes transitorias de cajeros, sea sustituyendo, o los que se encuentren ayudando al titular, recibirán una compensación proporcional al tiempo en que realicen tareas de cajero.

En los casos que el trabajador se encontrara realizando tareas de cobranza (sea percibiendo o abonando sumas en efectivo), sin percibir el concepto Fallas de Caja, "LA EMPRESA" se hará cargo de las eventuales fallas.

CAPITULO VIII

REPRESENTACION GREMIAL

ARTICULO 38º: - REPRESENTACION GREMIAL

"LA EMPRESA" reconoce a "EL SINDICATO" (Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal), como único representante de los Trabajadores encuadrados en el presente Convenio.

ARTICULO 39°: - COMUNICACIONES GREMIALES:

"LA EMPRESA" mantendrá vitrinas en las bases y/o obradores, en forma visible y para uso exclusivo de la Entidad Gremial.

Dichas vitrinas, llevarán en su parte superior la leyenda "Sindicato de Luz y Fuerza —Capital Federal—", y las llaves de las mismas serán entregadas a los representantes de "EL SINDICATO". Por consiguiente, queda prohibido pegar afiches o repartir volantes en los lugares de trabajo, fuera de las carteleras destinadas a tal fin.

ARTICULO 40°: - COMUNICACION DE LA EMPRESA

Al inicio del presente convenio la empresa enviará al sindicato el listado de los trabajadores de su encuadre.

La Empresa se compromete a enviar al Sindicato mensualmente la información concerniente a las altas y bajas del personal de su encuadre que opera en la misma. Asimismo comunicará al Sindicato Luz y Fuerza la celebraciones de su contrataciones de trabajo o tareas comprendidas dentro de la actividad de Luz y Fuerza individualizando fehacientemente a la empresa o empleador suscribiente del contrato.

ARTICULO 41°: - PLANTEL ESTABLE

En caso que la Empresa Principal debiera, en función de sus necesidades operativas, incrementar su dotación, los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, en función de sus conocimientos y desempeño, serán tenidos en cuenta preferentemente.

ARTICULO 42º: - CUOTA SINDICAL

"LA EMPRESA", actuará como agente de retención y descontará mensualmente de los haberes de los trabajadores afiliados a "EL SINDICATO" la cuota sindical correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Asociaciones Profesionales y depositará el importe total en la cuenta que "EL SINDICATO" destine a tal fin.

ARTICULO 43º: - APORTES CON FINES DETERMINADOS

Se establecen los siguientes aportes mensuales de "LA EMPRESA" a favor de "EL SINDICATO" con destino al sostenimiento de:

Actividades sociales, culturales, turismo, recreación, educación, deportes, viviendas, prestadas por "EL SINDICATO" a sus representados, un monto variable igual al 7% (siete por ciento) de los salarios sujetos a aportes previsionales, con excepción de la Productividad variable mensual del personal alcanzado por este Convenio.

ARTICULO 44°: - PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

Los Trabajadores gozarán de los siguientes permisos con goce de sueldo:

a) Por casamiento del Trabajador 10 días corridos de licencia contados a partir del día siguiente al matrimonio civil (este permiso podrá anexarse a la licencia ordinaria).

b) Por nacimiento de hijos del Trabajador o por adopción 2 días corridos, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento de esposos o de la persona a la que estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos, 3 días corridos.

d) Por fallecimiento de suegros, hermanos, 1 días corrido.

Los permisos por fallecimiento deberán ser justificados formalmente.

En el resto de los casos, cuando los fallecidos se encuentren residiendo en el extranjero, y el período de licencia permita el traslado del Trabajador al lugar del deceso, gozará íntegramente de los días establecidos para cada caso. Cuando por la distancia, los días de permiso no sean suficientes para concurrir al lugar del deceso, el Trabajador gozará de 1 día de permiso.

e) Por mudanza: Dos días de permiso, siempre que la mudanza implique un cambio de domicilio.

f) Tratamientos médicos: Cuando el Trabajador acredite la necesidad de someterse a un tratamiento médico, curaciones o deba concurrir a consulta con sus facultativos, "LA EMPRESA" concederá las horas de permiso que demande la diligencia. La solicitud deberá ser cursada por el trabajador con 48 hs. de anticipación a la fecha indicada para el tratamiento previsto, salvo circunstancias de emergencias.

g) Permiso por Examen: Los Trabajadores que cursen estudios secundarios, terciarios y/o universitarios, tendrán derecho a 2 días de permiso con goce de sueldo por examen, hasta un máximo de 10 días por año calendario.

La liquidación de los días de permiso previstos en el presente artículo, se efectuará aplicando la misma metodología que se utiliza para el cálculo de las licencias anuales y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 45º: - LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

Los Trabajadores gozarán de los siguientes permisos sin goce de sueldo:

a) Cuando la ocurrencia de sucesos familiares, debidamente acreditados así lo aconsejen, "LA EMPRESA" concederá a los Trabajadores que lo soliciten, un permiso sin goce de sueldo cuya extensión no podrá superar los 6 meses, siempre y cuando el peticionante tenga una antigüedad efectiva en "LA EMPRESA", mayor de dos (2) años.

Esta licencia sólo será concedida en aquellos casos en que no se vea afectado el servicio.

Durante este período "LA EMPRESA" conservará el puesto.

b) Por fallecimiento de tíos, sobrinos políticos y concuñados, 1 día.

ARTICULO 46º: - ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

Las partes convienen que se considerará:

a) Accidente de trabajo: a aquellos infortunios a los que les correspondiera esta calificación, en virtud de lo establecido por la legislación específica de esta materia.

b) Enfermedad profesional: aquella a la que la autoridad competente haya dado, o diere en el futuro esta calificación.

c) "LA EMPRESA" comunicará a los Trabajadores y a la Entidad Gremial, el nombre de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo que cubrirá las contingencias.

ARTICULO 47º: - LEGISLACION APLICABLE

Con la firma de este Convenio queda derogada toda Acta o Acuerdo anterior suscripto por estas partes, salvo aquellas que expresamente se resuelva mantener su vigencia.

En las situaciones no previstas en el texto del presente C.C.T., regirán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 48º: - IMPRESION DEL CONVENIO

La impresión del presente convenio estará a cargo de "LA EMPRESA".

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2007, se suscribe el presente acuerdo entre la Empresa PEBLE S.A., con domicilio en la calle Muñiz 1625 de Capital Federal representada en este acto por el Dr. Daniel J. Zappino su carácter de Presidente, con el patrocinio del Dr. Daniel J. Maggi por una parte, y el Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal, representado en este acto por los Sres. Oscar Lescano, Jorge Bermúdez en su carácter de Secretario General, y Secretario Gremial por la otra, a los fines de concretar el siguiente acuerdo:

PRIMERA: Convenio Colectivo de Trabajo. Ambas partes han concluido las negociaciones tendientes a establecer un Convenio Colectivo que regule las Condiciones de Trabajo, Salarios y Beneficios a otorgar a los trabajadores encuadrados en la representación del Sindicato, que se desempeñan en relación de dependencia con la Empresa. La conclusión de dicha negociación queda plasmada en el documento que firmado por las partes se acompaña a la presente.

SEGUNDA: Aporte Adicional: Las partes acuerdan que, adicionalmente a lo establecido en el acuerdo colectivo que se menciona en el punto Primero, la Empresa abonará al sindicato, mensualmente, un aporte extraordinario, con destino a actividades sociales, culturales, vivienda, turismo, deportes y/o recreación, consistente en un 4% (cuatro por ciento) de los conceptos remuneratorios, sujetos a cargas sociales que abonen a su personal en relación de dependencia comprendido en este Convenio.

TERCERA: Gratificación Extraordinaria por Unica Vez por Cierre de Convenio: La Empresa abonará, por única vez, a su personal en relación de dependencia, comprendido en el presente Convenio, una Gratificación extraordinaria, en los términos del art. 7 de la Ley 24.241, de $ 600.- (seiscientos pesos). Por su carácter extraordinario esta gratificación no estará sujeta a aportes y contribuciones, ni formará parte de ninguna base de cálculo para la determinación de adicionales o conceptos remuneratorios de ninguna especie o naturaleza. Esta gratificación será abonada dentro de los diez días hábiles de suscripta la presente Acta.

CUARTA: ABSORCION Y COMPENSACION: La estructura de remuneraciones y beneficios pactada en el presente Convenio, reemplaza y absorbe, los importes que, por cualquier concepto, remuneratorio o no, pudiesen integrar los ingresos de los trabajadores comprendidos en este Convenio, con anterioridad a su entrada en vigencia. A mero título de ejemplo, se entenderán comprendidos en esta compensación los salarios, bonificaciones, premios, recargos por turno o jornada, incentivos, adicionales remuneratorios o no, gratificaciones de cualquier naturaleza, tickets, reintegro de gastos con o sin comprobantes y/o cualquier suma que integre los ingresos de los trabajadores, los que se consideran derogados y reemplazados por la estructura de remuneraciones y beneficiosa pactada en este Convenio.

Sin perjuicio de ello, si por alguna causa, algún trabajador, tuviese como consecuencia del régimen de trabajo que desempeña, un ingreso superior al que se devengará en el futuro por aplicación del presente Convenio, la diferencia en más, se liquidará bajo el concepto de "Adicional Personal", y no será compensable con futuros incrementos y/o aumentos y/o adicionales remuneratorios o no remuneratorios que se otorgasen en virtud de normas, legales o convencionales.

Esta compensación se aplicará expresamente a la suma de $ 300 liquidadas por la empresa en los meses de abril y mayo de 2007 en concepto de adelanto.

Quedan expresamente excluidos de la comparación antes mencionada, las sumas que los trabajadores de la Empresa pudieren haber percibido con anterioridad a la aplicación de este Convenio, bajo la forma de Productividad, Premio por Producción, Producción, Destajo o equivalentes que representasen conceptos ligados a las unidades de producción ejecutados por los trabajadores, las que no se tomarán en cuenta para establecer diferencias que generen “Adicional Personal”.

QUINTA. TARIFA PARA REINTEGRO DE GASTOS POR EL USO DE VEHICULOS PROPIOS: Conforme lo establece el art. 32 del Convenio Colectivo, ambas partes establecen las siguientes tarifas por Kilómetro recorrido por los trabajadores que utilicen sus vehículos particulares para el cumplimiento de sus funciones:

Moto: $ 0,15 por km.

Auto o Camioneta: $ 0,55 por km.

Camión: $ 0,86 por km

Los valores mencionados precedentemente, han sido establecidos teniendo en cuenta las erogaciones que el trabajador debe efectuar en concepto de consumos de Combustibles, Lubricantes, reposición de elementos y repuestos, reposición por desgaste de neumáticos, Seguro Automotor, Patentes, Amortización del vehículo y demás gastos que ocasione el rodaje y adecuado mantenimiento de los vehículos. Los viáticos y/o gastos reintegrados por estos conceptos, hasta la suma indicada en el citado art. 32 del Convenio Colectivo, serán considerados no remunerativos, en los términos del art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEXTA. APLICACION DE LOS DIAGRAMAS DE JORNADA. VIGENCIA: Sin perjuicio de la entrada en vigencia del presente Convenio, las partes establecen que los Diagramas de Jornada y demás Modalidades previstas en los artículos 13 y 33 del presente Convenio, se pondrán en vigencia en forma paulatina, en la medida que cada Empresa defina su implementación. Los diagramas aplicados previamente a dicha implementación no generarán derecho a reclamos por diferencias salariales y/o aplicación de recargos o adicionales en función de las jornadas cumplidas por cada trabajador con anterioridad a la firma de la presente Acta.

Sin perjuicio de ello, a partir de la firma de la presente y hasta tanto no se apliquen los diagramas previstos en el Convenio, el trabajador que cumpla tareas en horario nocturno, francos, fines de semana o feriados, percibirá los recargos que establecen las normas vigentes sobre jornada laboral.

SEPTIMA. HOMOLOGACION. Las partes elevan el Convenio adjunto y la presente Acta a la consideración de Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos de la Nación solicitando, que previo el trámite de rigor se disponga su registro y homologación. Leída que fue el acta, las partes, dando plena conformidad a lo expresado en la presente y en el cuerpo del Convenio adjunto, y considerando que lo acordado contiene una justa y equitativa composición de derechos e intereses, ratificando el mutuo e inalterable compromiso de sostener la paz social por toda la vigencia del citado Convenio, suscriben 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1183/2007

Registro Nº 1307/07

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.131.445/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y la FEDERACION SANTAFESINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FESCOE), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para las cooperativas adheridas a la FESCOE.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, y la FEDERACION SANTAFESINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.131.445/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.131.445/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.131.445/05

Buenos Aires, 11 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1183/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1307/07. VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de 2005, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por ante el Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dr. Jorge Ariel Schuster, los Señores Juan Miguel Fava y Pedro Guillermo Radovan, en su carácter de Presidente y Asesor Legal respectivamente y en representación de la FEDERACION SANTAFESINA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS (FESCOE), por una parte, y por la otra y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, lo hacen los Señores Guillermo Moser en su carácter de Secretario Gremial y Robert Caula en su carácter de Subsecretario Gremial, a efectos de acordar lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan que las cooperativas adheridas a FESCOE darán cumplimiento al Decreto 392/03 Y Resolución S.T. Nº 64/03 incorporando la suma de pesos ciento doce ($ 112) con sus incidencias legales y convencionales (cascada) a los básicos de convenio del personal de las referidas cooperativas, en la forma en que se individualiza en la cláusula siguiente.

SEGUNDA: Con los sueldos del mes de agosto del corriente año se incorpora a los básicos la suma de pesos veintiocho ($ 28), que hubiera correspondido incorporar en el mes de noviembre de 2003. En el mes de septiembre se incorporará a los básicos la suma de pesos veintiocho ($ 28), que hubiera correspondido incorporar en el mes de diciembre de 2003. En el mes de octubre se incorporará a los básicos la suma de pesos veintiocho ($ 28), que hubiera correspondido incorporar en el mes de enero de 2004. Y en el mes de noviembre se incorporará a los básicos la suma de pesos veintiocho ($ 28), que hubiera correspondido incorporar en el mes de febrero de 2004.

TERCERA: Las partes acuerdan que el retroactivo que le corresponde percibir a los trabajadores por la aplicación tardía del Decreto 392/03 y por la diferencia salarial derivada de la no aplicación del “efecto cascada” —incidencias convencionales vigentes con anterioridad al presente acuerdo—, será acordada en cuanto se realice un reacomodamiento tarifario que mejore el valor agregado de Distribución.

CUARTA: Las partes conformarán una Comisión de Seguimiento, tendiendo a evitar que lo acordado produzca una ecuación desfavorable para alguna Cooperativa asociada a FESCOE, quien ante tal eventualidad notificará a FATLyF comprometiéndose las partes firmantes de este acuerdo a encontrar las soluciones viables para las mismas, con el objetivo supremo de proteger tanto la fuente laboral de los trabajadores representados, como la propia continuidad operativa de la Cooperativa.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, solicitando su homologación.